RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 173-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *"[…] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]"*;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]*";

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]*";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
2. *Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
4. *El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se*

plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *"Subasta inversa electrónica.- En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal,*

COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los resultados de la puja se visualizarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS.";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"[…] Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes […]";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el Art. 67 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: "*Publicación de verificación de producción nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se requiera contratar en el exterior; esta sección es de aplicación obligatoria para todas las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La publicación la realizarán antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero. No se regirán por este artículo las contrataciones de bienes o servicios, cuya necesidad de compra se origine y se provea en otros países; dichos procesos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales de aplicación internacional*";

Que, el Capítulo V de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece las disposiciones relativas al Principio de Vigencia Tecnológica, con respecto a la adquisición de vehículos corresponde lo señalado en la sección II y Párrafo I del capítulo;

Que, dando cumplimento a lo establecido en el art. 351 de la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA";* y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que para el presente procedimiento de contratación pública no son de aplicación los Acuerdos detallados anteriormente*;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 847, del 24 de agosto de 2023, se emite la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo artículo 19 determina: "*A continuación de la disposición transitoria octava, agregar*

la siguiente disposición transitoria: "NOVENA. - A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)"*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UIF-2023-0038-M, de 24 de agosto de 2023, el Cap. Hernán Felipe Moreno Vega, JEFE DE LA UNIDAD DE INCENDIOS FORESTALES (E), solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2023-0613-MEM, de 28 de agosto de 2023, la Ing. Yolanda Natalia León Beltrán, Responsable de Bienes (E), certificó: "[…] NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad", con respecto a la ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL;

Que, según solicitud No. 3729, de 23 de octubre de 2023, el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL";

Que, con fecha 23 de octubre de 2023, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 444-CPOA-DPI-CBDMQ-2023, 23 de octubre de 2023, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", se encuentra contemplado en el POA 2023;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 98-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2023, de 23 de octubre de 2023, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para los ejercicios fiscales de los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", en la partida presupuestaria Nro. 730405 denominada "GASTO EN VEHICULOS" y en la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada "VEHÍCULOS";

Que, mediante Certificación PAC No. 232-PAC-DA-CBDMQ-2023, de 23 de octubre de 2023, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2023) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3729, de 23 de octubre de 2023, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso"*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 513, de 23 de octubre de 2023, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL";

Que, mediante certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2023-98, de 23 de octubre de 2023, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto de los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 para cumplimiento de la subactividad: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", en la partida presupuestaria Nro. 730405 denominada "GASTO EN VEHICULOS", por el valor total de $ 5.161,00 (Cinco mil ciento sesenta y uno con 00/100, dólares de los Estados Unidos de América), y partida presupuestaria Nro. 840105 denominada "VEHÍCULOS", para el ejercicio fiscal 2024, el valor de $113.490,93 (Ciento trece mil cuatrocientos noventa con 93/100, dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante Resolución Administrativa No. 369-DGAF-CBDMQ-2023, de fecha 31 de octubre de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), aprobó el pliego y autorizó el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2023-012, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL";

Que, con fecha 31 de octubre de 2023, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-012, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores

habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2023-1254-MEM, de 31 de octubre de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), designó a los miembros de la comisión técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-012, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", conformada por el Cap. Marco Vinicio Quinatoa Veloz, Presidente de la Comisión técnica, Sr. Cbo. Henrry Alberto Dionisio Rozo, delegado del Titular del área requirente, y el Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, como profesional afín al objeto de contratación;

Que, con memorando 001-VPN-CBDMQ-2023-012, la Comisión Técnica designó al Ing. Edison Yandún, como secretario sin voz ni voto para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-012, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL”;

Que, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, suscrita el 06 de noviembre de 2023, la comisión técnica, verificó que se realizaron cinco (5) preguntas y una (1) aclaración a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE-, del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-012, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL”;

Que, de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional se estableció como plazo límite de entrega de manifestaciones de interés hasta las 20h00 del 07 de noviembre de 2023, verificándose que no se presentaron manifestaciones de interés dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-012, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL”, conforme consta en el acta de cierre de manifestaciones de interés, de 08 de noviembre de 2023;

Que, mediante acta de apertura de manifestación de interés, de fecha 08 de noviembre de 2023, los miembros de la comisión técnica procedieron a realizar la apertura de las manifestaciones de interés presentadas dentro del presente procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-012, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL”, verificando que no se presentaron manifestaciones de interés de manera digital a través de la herramienta del SOCE;

Que, mediante Informe de la Comisión Técnica, de fecha 13 de noviembre de 2023, la comisión técnica, informó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) en base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la RE-SERCOP-2023-0134: *“[…] se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-012, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL" y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP […]”;*

Que, mediante Resolución No. 387-DGAF-CBDMQ-2023, de 14 de noviembre de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CBDMQ, resolvió: *"ART. PRIMERO. - Aprobar la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, signado con el código VPN-CBDMQ-2023-012, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", contenida en el informe de la comisión técnica de 13 de noviembre de 2023. ART. SEGUNDO. - Dar por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2023-012, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL" y ART. TERCERO. - Oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, el resultado de la Verificación de Producción Nacional signada con el código Nro. VPN-CBDMQ-2023-012, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL";*

Que, mediante Oficio SERCOP No. RMI-40913-2023, de 14 de noviembre de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, sustentado en la información publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPN-CBDMQ-2023-012), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso;

Que, mediante oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2023-0175-OF, de 15 de noviembre de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E) del CBDMQ, solicitó la autorización de compra correspondiente para realizar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, en el cual se aplicará los principios constantes en el artículo 4 de la -LOSNCP-, para efectuar la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", conforme dispone el numeral 2 del artículo 94 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1852-O, de 20 de noviembre de 2023, la Ing. Silvia Marcela Chávez Campos, DIRECTORA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL del SERCOP, indica: *"[…] En función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Resultado de Manifestación de Interés del proceso con código Nro. VPN-CBDMQ-2023-012 ha sido aprobado con autorización AUT-SERCOP-9836[…]";*

Que, mediante sumilla inserta de 20 de noviembre de 2023, en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-1852-O, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Director General Administrativo Financiero (E), dispuso al Mgs. Byron Gualán, en su calidad de Director de Adquisiciones (E), *"Estimado Director, continuar con el trámite correspondiente"*;

Que, según solicitud No. 3889, de 09 de febrero de 2024, el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL";

Que, con fecha 09 de febrero de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 78-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 09 de febrero de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 18-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 09 de febrero de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2024 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", en la partida presupuestaria Nro. 730405 denominada "GASTO EN VEHICULOS";

Que, mediante Certificación PAC No. 012-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 09 de febrero de 2024, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2023) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3889, de 09 de febrero de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso"*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 86, de 09 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL";

Que, mediante certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-18, de 09 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto de los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 para cumplimiento de la subactividad: "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", en la partida presupuestaria Nro. 730405 denominada "GASTO EN VEHICULOS", por el valor total de $ 5.161,00 (Cinco mil cientos sesenta y uno con 00/100, dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0018-OF, de 06 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E), en calidad de delegado del jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó se autorice el uso del código de autorización para adquisición de Vehículos para Instituciones del Estado No. AUT-SERCOP-AUT-SERCOP-9836 para la adquisición de UN (01) CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL, a razón de que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, realizará la publicación de un nuevo procedimiento de contratación cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", bajo el tipo de procedimiento de Subasta Inversa;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0235-O, de 16 de febrero de 2024, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL del SERCOP, solicitó al Señor Magíster Juan Fernando

Rodriguez Erazo, subsanar la información contenida en el oficio CBDMQ-DGAF-2024-0018-OF de 06 de febrero de 2024;

Que, mediante Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0022-OF, de 16 de febrero de 2024, la Mgs. María José Ponce Escobar en calidad de DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E), SUBROGANTE, remite la respuesta al Oficio SERCOP-DCPN-2024-0235-O. Solicitud autorización para uso de código No. AUT-SERCOP-9836, generado para el procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0275-O, de 22 de febrero de 2024, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL, concluye: *"En consecuencia, el código de autorización AUT-SERCOP-9836 correspondiente al código Nro. VPN-CBDMQ-2023-012 otorgado por el SERCOP, puede ser utilizado nuevamente bajo las características técnicas y condiciones previamente autorizadas en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0235-O de 16 de febrero de 2024.";*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 051-DGAF-CBDMQ-2024, de 26 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CBDMQ, resolvió en sus artículos pertinentes lo siguiente:

*"**ART. PRIMERO. -** Autorizar el inicio de procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", con un presupuesto referencial de USD 232.142,86 (doscientos treinta y dos mil ciento cuarenta y dos con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; desglosados de la siguiente manera: USD 226.981,86 (doscientos veintiséis mil novecientos ochenta y uno con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA (valor de los vehículos), y, USD 5.161,00 (cinco mil ciento sesenta y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA (mantenimiento preventivo), y el plazo de contratación es de 2125 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, mismo que estará distribuido de la siguiente manera: El plazo de entrega de los vehículos será de hasta 300 días calendario a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (Se debe considerar que dentro del plazo establecido el vehículo debe estar debidamente matriculado). El plazo para el mantenimiento preventivo periódico (vigencia tecnológica) será de 1825 días es decir cinco años a partir del acta entrega recepción de los vehículos.*

***ART. SEGUNDO. -** Aprobar el pliego elaborado por la Dirección de Adquisiciones, con base a las especificaciones técnicas, estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial e informe de necesidad y estudio de viabilidad, documentos elaborados y aprobados por el área requirente, para el procedimiento cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL" (…)"*

Que, el 26 de febrero de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL";

Que, mediante memorando Nro. Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0144-MEM, de 26 de febrero de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Capt. Marco Vinicio Quinatoa Veloz, como Presidente de comisión, Cbo. Henrry Alberto Dionisio Rozo, como Delegado del Titular del área requirente, y el Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando No. 001-SIE-CBDMQ-2024-003, de 04 de marzo de 2023, la Comisión Técnica designa al Ing. Edison Yandún, Analista de Adquisiciones, como secretario sin voz ni voto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL";

Que, siendo las 20h00 de 03 de enero de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, se verificó que se realizaron 10 (diez) preguntas, y se procedió a realizar seis (06) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 05 de marzo de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas al 13 de marzo de 2024, dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-003, el Secretario del procedimiento, dejó constancia que se recibieron dos (2) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del día antes indicado:

Nro.	**Oferentes**	**Fecha**	**Hora**	**Medio de recepción**
01	IMPORTADORA HELLBAM S.A con RUC: 2290350487001	08-03-2024	12H40	SOCE
02	CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR con RUC 1791774906001	11-03-2024	16h05	SOCE

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, del 13 de marzo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-003, la Comisión Técnica realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de errores de 13 de marzo de 2024, la Comisión Técnica solicita al OFERENTE 02: CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR con RUC 1791774906001, realizar la convalidación, debido a que los errores existentes en la oferta son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, con Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación suscrita el 26 de marzo de 2024, la Comisión Técnica procedió a realizar el análisis de las ofertas y convalidación presentadas, concluyendo en Calificar y habilitar la oferta presentada por: CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR con RUC 1791774906001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación y Descalificar y deshabilitar. – La oferta presentada por IMPORTADORA HELLBAM S.A con RUC: 2290350487001, por cuanto NO cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, una vez que se procedió con la calificación en el Portal Institucional del SERCOP, mediante correo electrónico noresponder@sercop.gob.ec, de 26 de marzo de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, comunicó al CBDMQ, la Suspensión del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto es la " ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL",

manifestando: *"[…] Se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento y hasta que su representada descargue motivadamente sus decisiones y argumentos de calificación o descalificación de oferentes, por lo que, en el término de tres (3) días, deberá remitir la respectiva justificación, la misma que deberá ser dirigida a la máxima autoridad del SERCOP. En el caso en que la entidad, en los descargos presentados, no justifique técnica ni legalmente los motivos de descalificación deliberada de los participantes, este Servicio Nacional recomendará de forma obligatoria la declaración de desierto del presente procedimiento"*;

Que, la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto es la " ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", con fecha 02 de abril de 2024, envió al delegado de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, el Informe Técnico con el cual, justifica la correcta actuación realizada por parte de los miembros de la Comisión Técnica en las etapas del procedimiento en referencia, dejando de esta manera constancia que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, ha dado estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, y a los principios que rigen el SNCP, cuyas actuaciones fueron desarrolladas conforme a derecho, salvaguardando los intereses institucionales y respetando el derecho de cada uno de los oferentes participantes;

Que, mediante Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0035-OF, de 02 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), remitió al SERCOP, los descargos respecto de la suspensión del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", donde se adjunta el Informe Técnico de 02 de abril de 2024, emitido por la Comisión Técnica del procedimiento, con sus respectivos anexos, a efectos de que se levante la suspensión del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-003; esto, con la finalidad de continuar con las demás etapas y fases del procedimiento, toda vez que en el presente procedimiento se ha observado y aplicado en todo momento el marco jurídico previsto este tipo de procedimiento;

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-1732-OF, de 08 de abril de 2024, el Mgs. Rommel Fernando Martínez Silva, Director de Supervisión de Procedimientos, emite respuesta del Ente Rector de la Contratación Pública, SERCOP, respecto a la suspensión del procedimiento signado con el código No. "SIE-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", concluyendo: *"En consideración del descargo emitido, la entidad contratante bajo su estricta responsabilidad conforme en derecho corresponda definirá sobre la continuidad del procedimiento de contratación, en razón de que la calificación y descalificación de las ofertas, se fundamentan en un análisis técnico realizado por los funcionarios que conforman la comisión técnica y en su criterio; considérese a su vez el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante -LOSNCP- .*
Por otro lado, es importante señalar que el pronunciamiento emitido en el presente caso, se realizó en base al análisis de las características propias correspondientes a este proceso, por tal motivo, el mismo no podrá ser utilizado para otros procesos de contratación pública análogos tanto en su institución como de otras entidades del sector público.
Finalmente, es preciso poner en su conocimiento que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de manera automática, realizará la reprogramación de las fechas

del procedimiento de contratación en mención en el transcurso de tres (3) días término desde la emisión del presente oficio, tomando en cuenta que la reprogramación se la realizará desde el estado en que fue suspendido el procedimiento; así como las fechas a ser reprogramadas tendrán la misma duración con las que fueron inicialmente creadas. De la misma manera, se informa que el presente documento será notificado al correo electrónico del administrador del portal.";

Que, mediante Acta de Negociación de 15 de abril de 2024, se realiza la negociación única para el procedimiento SIE-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL, con el oferente CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR con RUC 1791774906001, donde las partes acuerdan que la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD $218.211,43 (Doscientos dieciocho mil doscientos once con 43/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de 06 de mayo de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-003 para la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", recomienda: *"Por lo expuesto, con base al análisis, evaluación realizada y la negociación, acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de* ***Subasta Inversa Electró****nica signado con el código* ***SIE-CBDMQ-2024-003 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL****, a favor del Oferente CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR con RUC 1791774906001, por el valor de USD $218.211,43 (Doscientos dieciocho mil doscientos once con 43/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con el plazo de 2125 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, mismo que estará distribuido de la siguiente manera: El plazo de entrega de los vehículos será de hasta 300 días calendario a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (Se debe considerar que dentro del plazo establecido el vehículo debe estar debidamente matriculado). El plazo para el mantenimiento preventivo periódico (vigencia tecnológica) será de 1825 días es decir cinco años a partir del acta entrega recepción de los vehículos";*

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-003 para la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 06 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-003 para la "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN LOGÍSTICO FORESTAL", a favor del oferente: CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. CAMIONEQ con RUC 1791774906001, por el valor de USD $218.211,43 (Doscientos dieciocho mil doscientos once con 43/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con el plazo de 2125 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, mismo que estará distribuido de la siguiente manera: El plazo de entrega de los vehículos será de hasta 300 días calendario a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (Se debe considerar que dentro del plazo establecido el vehículo debe estar debidamente matriculado). El plazo para el mantenimiento preventivo periódico (vigencia tecnológica) será de 1825 días es decir cinco años a partir del acta entrega recepción de los vehículos.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. CAMIONEQ con RUC: 1791774906001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. CAMIONEQ con RUC: 1791774906001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 9 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello M.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 185-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*

Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y*

servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación,*

debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;*
2. *El titular del área requirente o su delegado; y,*
3. *Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]*

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)";*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]"*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UCTE-2024-0003-MEM de 31 de enero de 2024, el Ing. Edison Javier Andrade Heredia, Jefe de Capacitación Técnica Empresarial (E) de la Dirección de Prevención y Seguridad Contra Incendios, solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0062-MEM de 31 de enero de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó: *"[…] NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad."*;

Que, según solicitud No. 3902, de 20 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Vladimir Alvear Director de Prevención de y Seguridad Contra Incendios, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN";

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 91-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, 20 de febrero de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 018-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 20 de febrero de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3902, de 20 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 92, de 20 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DP-2024-0042-MEM de 01 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Vladimir Alvear Brito, Director de Prevención y Seguridad Contra Incendios (E), realiza un alcance a la solicitud 3902 para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN", adjuntando las especificaciones técnicas actualizadas;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CBDMQ-DP-2024-0042-MEM de 01 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Director General Administrativo Financiero (E), dispone al Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), lo siguiente*: "Estimado Director por favor su revisión y trámite correspondiente"*;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CBDMQ-DP-2024-0042-MEM de 01 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), dispone al Sr. Miguel Herrera Analista de Adquisiciones (E), lo siguiente*: "Estimado por favor revisar y atender lo solicitado"*;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 006-CE-DA-CBDMQ-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la Solicitud No. 3902 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, realizada por el Mgs. Juan Vladimir Alvear Director de Prevención de y Seguridad Contra Incendios, de 20 de febrero de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es:* ***"ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN***

CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN"*; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos BIENES en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que el mismo NO se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro.* ***481100114*** *denominado: "DETECTOR DE GASES", no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 055-DGAF-CBDMQ-2024, de 04 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN";

Que, el 04 de marzo de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0179-MEM, de 05 de marzo de 2024, se designó a los siguientes servidores como miembros de la comisión técnica del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN": Ing. Gabriel Bazurto Roldan, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica; Sr. Mario Rosero Mantilla, en calidad de Delegado del Titular del Área Requirente; y, Ing. Danny Cacuango Alba, como Profesional a fin del objeto de contratación;

Que, mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-004, de 06 de marzo de 2024, se designó como Secretario del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN", al Sr. Miguel A. Herrera, servidor de la Dirección de Adquisiciones;

Que, mediante Acta de preguntas, repuestas y aclaraciones, de 07 de marzo de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación, determinaron que existió 01 pregunta formulada en el portal de Compras Públicas, misma que fue solventada satisfactoriamente y, adicionalmente realizaron (02) aclaraciones al pliego de la contratación;

Que, mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas, de 13 días del mes de marzo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-004, se dejó constancia que se registraron en el Portal Institucional del SERCOP cuatro (04) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09H00 del 13 de marzo de 2024, las cuales se detallan a continuación: Oferente 01 A GAS ING. EDUARDO HINOJOSA IMPORT & SALES CIA. LTDA. con RUC: 1792318769001; Oferente 02: ECUAPCS S.A.S. con RUC: 0791842477001; Oferente 3: SISTEMAS ENERGÉTICOS F&C S.A.S. con RUC: 1793211640001; Oferente 4: LUNA CASTELLANOS MAURICIO VLADIMIR con RUC: 1712737103001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 13 de marzo de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-004, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 15 de marzo de 2024, los miembros de la comisión técnica determinaron que, una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento General a la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que 2 de las 4 ofertas presentadas tienen errores por convalidar;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 21 de marzo de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento motivaron y justificaron la calificación de los oferentes dentro del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-004, concluyendo lo siguiente: *"**Calificar y habilitar.** Las ofertas presentadas por: A GAS ING. EDUARDO HINOJOSA IMPORT & SALES CIA. LTDA. con RUC: 1792318769001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación., […] **Descalificar e Inhabilitar**. Las ofertas presentadas por: ECUAPCS S.A.S. con RUC: 0791842477001, SISTEMAS ENERGÉTICOS F&C S.A.S. con RUC: 1793211640001 y LUNA CASTELLANOS MAURICIO VLADIMIR con RUC: 1712737103001, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación.";*

Que, mediante correo electrónico noresponder@sercop.gob.ec, de 22 de marzo de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, comunicó la Suspensión del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-004 denominado "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN", manifestando: "*[…] Se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento y hasta que su representada descargue motivadamente sus decisiones y argumentos de calificación o descalificación de oferentes, por lo que, en el **término de tres (3) días**, deberá remitir la respectiva justificación, la misma que deberá ser dirigida a la máxima autoridad del SERCOP. En el caso en que la entidad, en los descargos presentados, no justifique técnica ni legalmente los motivos de descalificación deliberada de los participantes, este Servicio Nacional recomendará de forma obligatoria la declaración de desierto del presente procedimiento"*;

Que, mediante Informe técnico de 26 de marzo de 2024, la comisión técnica emite las justificaciones técnicas justificadas del porqué de la descalificación de todos los oferentes excepto a uno dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-004, referente a la "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN";

Que, mediante Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0033-OF de 26 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Director General Administrativo Financiero (E), remite a la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, los descargos a la Suspensión del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN";

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-1844-OF de 15 de abril de 2024, el Mgs. Rommel Fernando Martínez Silva Director de Supervisión de Procedimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública, notifica al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Director General Administrativo Financiero (E), lo siguiente: "*(…) En consideración del descargo emitido por la entidad contratante, se pone en su conocimiento que este Servicio Nacional acoge las justificaciones remitidas, en razón de que la calificación y descalificación de las ofertas, se fundamentan en un análisis técnico realizado por los funcionarios que conforman la comisión técnica y en su criterio; considérese a su vez el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante -LOSNCP-";*

Que, mediante Acta de Negociación de 30 de abril de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-004, señalo lo siguiente: "*realiza*

la correspondiente negociación del caso, la propuesta efectuada por la Comisión Técnica, es una rebaja del 15% del presupuesto referencial; por otra parte, la Srta. Karem Veronica Hinojosa Campaña presidenta de la empresa A GAS ING. EDUARDO HINOJOSA IMPORT & SALES CIA. LTDA. con RUC: 1792318769001, manifiesta que la contra oferta propuesta es un 5%; luego de la deliberación del caso, llegan a un acuerdo en una propuesta del 7%; en consecuencia, las partes acuerdan que la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD $68.931,36 (Sesenta y ocho mil novecientos treinta y uno con 36/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el Reglamento General de la LOSNCP.”;

Cálculo

Presupuesto referencial =PR	Oferta inicial oferente= OI	Porcentaje Descuento del PR	Ahorro Institucional=VD	Monto final de la negociación=MFN (OI-VD=MFN)
USD 74.120,00	USD 74.119,76	7%	USD 5.188,40	$68.931,36
			Valor Total en USD	**USD** $ 68.931,36

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de la Comisión Técnica, de 13 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-004 para la “ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN”, a favor del Oferente A GAS ING. EDUARDO HINOJOSA IMPORT & SALES CIA. LTDA. con RUC: 1792318769001, por el valor de USD $68.931,36 (Sesenta y ocho mil novecientos treinta y uno con 36/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con un plazo de entrega es de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la “**ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN”**, contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 13 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-004, cuyo objeto de contratación es la “**ADQUISICIÓN DE KITS DE GLP PARA ENTREGA A LA COMUNIDAD EN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN**”, a favor del oferente A GAS ING. EDUARDO HINOJOSA IMPORT & SALES CIA. LTDA. con RUC: 1792318769001, por el valor de USD $68.931,36 (Sesenta y ocho mil novecientos treinta y uno con 36/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con un plazo de entrega es de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente A GAS ING. EDUARDO HINOJOSA IMPORT & SALES CIA. LTDA. con RUC: 1792318769001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: A GAS ING. EDUARDO HINOJOSA IMPORT & SALES CIA. LTDA. con RUC: 1792318769001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 22 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 095-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público*

adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven,*

se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa,*

régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLAS. […]"*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"[…] Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes […]";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de viabilidad elaborado por el Ing. Carlos Narvaez, Analista de Radiocomunicaciones 1; revisado por el Ing. Fernando Carrillo Cobo, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Soporte; y aprobado por el Ing. Alberto Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones, recomiendan lo siguiente: *"[...] se recomienda iniciar el proceso legal correspondiente para la contratación del*

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS" según las características y productos requeridos detalladas en el presente documento, puesto que en el Centro de Datos se concentra toda la infraestructura crítica para la operación de todos los servicios institucionales, además cabe mencionar que en las estaciones es necesario que los sistemas de respaldo de energía (UPS´s) se encuentren en correcto funcionamiento para la ejecución de las labores bomberiles.";

Que, mediante Estudio de Mercado elaborado por el Ing. Carlos Narvaez, Analista de Radiocomunicaciones 1; revisado por el Ing. Fernando Carrillo Cobo, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Soporte; y aprobado por el Ing. Alberto Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones, recomiendan lo siguiente: *"[...] establecer como presupuesto referencial para la contratación del procedimiento denominado "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS", el valor de $150.341,76 (CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 76/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.";*

Que, en los Términos de Referencia para el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS", elaborado por elaborado por el Ing. Carlos Narvaez, Analista de Radiocomunicaciones 1; revisado por el Ing. Fernando Carrillo Cobo, Responsable de la Unidad de Infraestructura y Soporte; y aprobado por el Ing. Alberto Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones, se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para su provisión;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UITCS-2024-0050-MEM de 16 de febrero de 2024, el Ing. Victor Hugo Ponce Chamorro, Analista de Infraestructura y Soporte 2, solicitó en su parte pertinente: *"[…] Mediante la presente solicito muy amablemente designe a quien corresponda, la certificación de la existencia o no de la lista de repuestos requeridos para el mantenimiento de los CENTROS DE DATOS y UPS con el que cuenta la Institución. La lista en mención se encuentra como archivo adjunto";*

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0105-MEM de 16 de febrero de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó: *"[…] Me permito certificar que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad*, con respecto al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS";

Que, según Solicitud No. 3907, de 26 de febrero de 2024, el Ing. Coba Gómez Alberto Vladimir, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS";

Que, con fecha 26 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 96-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, 26 de febrero de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 20-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 26 de febrero de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2025, se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la

subactividad: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS”, en la partida presupuestaria Nro. 530404 denominada “MAQUINARIAS Y EQUIPOS”;

Que, mediante Certificación PAC No. 021-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 26 de febrero de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3907, de 27 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”;*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 98, de 27 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530404 denominada “MAQUINARIAS Y EQUIPOS (MANTENIMIENTO, INSTALACION Y REPARACION)” para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación del “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS”;

Que, mediante Certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-20, de 27 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto del 2025, para cumplimiento de la subactividad: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS”, en la partida presupuestaria Nro. 530404 denominada “MAQUINARIAS Y EQUIPOS”, por el valor total de $ 75.170,88;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 008-CE-DA-CBDMQ-2024, de 04 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica*: “En atención a la solicitud realizada por el Ing. Coba Gómez Alberto Vladimir, Director de Tecnología y Comunicaciones, mediante solicitud Nro. 3907 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 26 de febrero de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que dicho servicio NO se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro. 871300011 denominado " “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y ATENCION DEL EQUIPO DE COMPUTACION (INFORMATICA)”, no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos adjuntos a la presente certificación”*;

Que, con fecha 04 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 058-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS”, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 04 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0177-MEM, de 05 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Responsable de la Fase Precontractual al siguiente funcionario: Ing. David Leandro Chipantiza Chacha, Presidente de la Comisión Técnica, Tlgo. Daniel Matheo Carrera Domínguez, Delegado del Titular del Área Requirente y Sr. Joffre Patricio Verdezoto Borja, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-005, de 07 de marzo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designaron a la Ing. Tatiana Velasco, en calidad de secretaria del proceso de contratación;

Que, siendo las 20H00 del 06 de marzo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; se verificó que se realizaron veinticinco (25) preguntas, las mismas que fueron solventadas por la Comisión Técnica, así mismo, se realizaron doce (12) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 08 de marzo de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de entrega de Ofertas de 13 de marzo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS", se deja constancia que se recibieron catorce (14) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00 del 13 de marzo de 2024, conforme el siguiente detalle;

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	HIDALGO FERNANDEZ MARTHA SUSANA RUC: 1800944918001	2024-03-12	11H35	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital
Oferente 02	DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A. RUC: 1792535506001	2024-03-12	16H26	Portal de contratación pública, 4 archivos .Ushay digital
Oferente 03	PROJECT SERVICE MISTEC CIA.LTDA. RUC: 1792958717001	2024-03-12	16H58	Portal de contratación pública, 5 archivos .Ushay digital
Oferente 04	KARPATTY TECNOLOGIAS CIA LTDA RUC: 1792844576001	2024-03-12	17H46	Portal de contratación pública, 4 archivos .Ushay digital
Oferente 05	TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO RUC: 1703709558001	2024-03-12	18H07	Portal de contratación pública, 7 archivos .Ushay digital
Oferente 06	RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA RUC: 1791737849001	2024-03-12	21H13	Portal de contratación pública, 6 archivos .Ushay digital
Oferente 07	CAMACHO CAÑIZARES ALVARO SEBASTIAN RUC: 1803764776001	2024-03-12	21H38	Portal de contratación pública, 3 archivos .Ushay digital
Oferente 08	CONSTECOIN CIA. LTDA. RUC: 1791710568001	2024-03-12	21H48	Portal de contratación pública, 3 archivos .Ushay digital
Oferente 09	CHAMORRO CADENA EMILY ANABEL RUC: 1724911209001	2024-03-12	23H53	Portal de contratación pública, 4 archivos .Ushay digital
Oferente 10	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA. RUC: 1792491606001	2024-03-13	00H02	Portal de contratación pública, 4 archivos .Ushay digital
Oferente 11	OVIEDO ARMIJOS CRISTIAN FABIAN RUC: 1722694245001	2024-03-13	07H23	Portal de contratación pública, 3 archivos .Ushay digital
Oferente 12	SURGE INGENIERIA CIA. LTDA RUC: 1791839595001	2024-03-13	08H24	Portal de contratación pública, 4 archivos .Ushay digital
Oferente 13	VACA VACA SUSAN ELIZABETH RUC: 1003216924001	2024-03-13	08H34	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital
Oferente 14	ERAZO CALDERON VICENTE PATRICIO RUC: 1801670678001	2024-03-13	08H47	Portal de contratación pública, 5 archivos .Ushay digital

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 13 de marzo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-005, cuyo objeto de contratación es el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS”, la Comisión Técnica realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 18 de marzo de 2024, la Comisión Técnica, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, estableció convalidar las ofertas presentadas por: OFERENTE 03: PROJECT SERVICE MISTEC CIA. LTDA. RUC: 1792958717001 y OFERENTE 13: VACA VACA SUSAN ELIZABETH RUC: 1003216924001, por cuanto, se han encontrado errores de naturaleza convalidables;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 25 de marzo de 2024, la Comisión Técnica, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación y descalificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-005 cuyo objeto de contratación es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: Oferente 01: HIDALGO FERNANDEZ MARTHA SUSANA RUC: 1800944918001, Oferente 02: DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A. RUC: 179253550600, Oferente 03: PROJECT SERVICE MISTEC CIA.LTDA. RUC: 1792958717001, Oferente 04: KARPATTY TECNOLOGIAS CIA LTDA RUC: 1792844576001, Oferente 05: TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO RUC: 1703709558001, Oferente 06: RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA RUC: 1791737849001, Oferente 07: CAMACHO CAÑIZARES ALVARO SEBASTIAN RUC: 1803764776001, Oferente 08: CONSTECOIN CIA. LTDA. RUC: 1791710568001, Oferente 09: CHAMORRO CADENA EMILY ANABEL RUC: 1724911209001, Oferente 10: SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA. RUC: 1792491606001, Oferente 11: OVIEDO ARMIJOS CRISTIAN FABIAN RUC: 1722694245001, Oferente 12: SURGE INGENIERIA CIA. LTDA RUC: 1791839595001 y Oferente 13: VACA VACA SUSAN ELIZABETH RUC: 1003216924001, por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación; en el mismo sentido, descalificar y deshabilitar la oferta presentada por el oferente: Oferente 14: ERAZO CALDERON VICENTE PATRICIO con RUC: 1801670678001, por cuanto no cumplió con los requisitos mínimos solicitados en pliegos y términos de referencia dentro del procedimiento de contratación;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-005 cuyo objeto de contratación es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS", la etapa de puja se llevó a cabo el 26 de marzo de 2024, desde las 13h00 hasta 13h15, obteniéndose el siguiente resultado;

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA.	USD 74,950.00	2024-03-26 13:14:59.056746	No Vinculada
CHAMORRO CADENA EMILY ANABEL	USD 76,800.00	2024-03-26 13:14:53.276135	No Vinculada
DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A.	USD 79,500.00	2024-03-26 13:14:58.379181	No Vinculada
OVIEDO ARMIJOS CRISTIAN FABIAN	USD 88,897.00	2024-03-26 13:14:56.621469	No Vinculada
PROJECT SERVICE MISTEC CIA.LTDA.	USD 89,675.00	2024-03-26 13:14:54.109335	No Vinculada
HIDALGO FERNANDEZ MARTHA SUSANA	USD 90,000.00	2024-03-26 13:14:59.618518	No Vinculada
TUTASI PAZ Y MIÑO MARCO VINICIO	USD 97,300.00	2024-03-26 13:14:53.019212	No Vinculada
CONSTECOIN CIA. LTDA.	USD 108,800.00	2024-03-26 13:14:50.298333	No Vinculada

KARPATTY TECNOLOGIAS CIA LTDA	USD 108,800.00	2024-03-26 13:14:56.65866	No Vinculada
VACA VACA SUSAN ELIZABETH	USD 109,000.00	2024-03-26 13:14:50.812331	No Vinculada
CAMACHO CAÑIZARES ALVARO SEBASTIAN	USD 128,000.00	2024-03-26 13:11:34.81513	No Vinculada
RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA	USD 136,360.00	2024-03-26 13:10:15.82207	No Vinculada

Que, mediante Informe de Resultados de Puja, de 27 de marzo de 2024, la Comisión Técnica, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA., con RUC: 1792491606001 por el valor USD 74,950.00 (Setenta y cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 02 de abril de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-005 cuyo objeto de contratación es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS", a favor del oferente SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA con RUC: 1792491606001 por el valor USD 74,950.00 (Setenta y cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., con un plazo para la ejecución del servicio de 730 (Setecientos treinta) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta que se devengue el presupuesto asignado en el contrato; lo que ocurra primero;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica correspondiente al procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-005 para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 02 de abril de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-005 para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS Y UPS", a favor del oferente: SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA., con RUC: 1792491606001 por el valor USD 74,950.00 (Setenta y cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., con un plazo para la ejecución del servicio de 730 (Setecientos treinta) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta que se devengue el presupuesto asignado en el contrato; lo que ocurra primero.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a

favor del oferente: SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA., con RUC: 1792491606001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SOLINPOWER CIA. LTDA., con RUC: 1792491606001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 08 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Tatiana Velasco.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Ab. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 089-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias*

y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLAS. […]"*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: "Los

procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron *[…]*";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"[…] Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes […]";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, según solicitud No. 3906, de 26 de febrero de 2024, la Mgs. Maria Paula Moreno Cedeño, Directora de Comunicación (Subrrogante), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA";

Que, con fecha 26 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 95-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, 26 de febrero de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 022-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 26 de febrero de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3906, de 27 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso"*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 99, de 27 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 007-CE-DA-CBDMQ-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la Solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación No. 3906, realizada por la Ing. María Paula Moreno, Directora de Comunicaciones Subrogante, de 26 de febrero de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es:* ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA"****; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho SERVICIO en Catálogo*

Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que el mismo NO se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro. ***891211012*** *denominado* ***SERVICIOS DE IMPRESION INCLUIDO EL MATERIAL DE ACUERDO A FORMATOS ESTABLECIDOS,*** *no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos que se adjuntan a esta certificación";*

Que, con fecha 04 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 057-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es el "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 04 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0181-MEM, de 05 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Responsable de la Fase Precontractual a la siguiente funcionaria: Com. Diana Isabel Aucay Yunga;

Que, siendo las 20H00 del 06 de marzo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; se verificó que se realizaron veinticinco (25) preguntas, las mismas que fueron solventadas por la Responsable de la fase precontractual, así mismo, se realizaron cuatro (04) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 08 de marzo de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de recepción de Ofertas de 12 de marzo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA", se deja constancia que se recibieron siete (07) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 10h00 del 12 de marzo de 2024, conforme el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	GRAFICAS AYERVE C. A., con RUC 1790043479001	11/03/2024	19:08:21	Portal de contratación pública, un (01) archivo digital (.ushay)
Oferente 02	GUZMAN ALBORNOZ JUAN DIEGO, con RUC 1723031462001	11/03/2024	21:27:26	Portal de contratación pública, tres (03) archivos digital (.ushay)
Oferente 03	CORDERO MENDEZ BLANCA AZUCENA, con RUC 0102701083001	11/03/2024	22:33:18	Portal de contratación pública, un (01) archivo digital (.ushay)
Oferente 04	GRIJALVA CARRILLO BRAULIO JOSUE, con RUC 0603299801001	11/03/2024	23:44:47	Portal de contratación pública, tres (03) archivos digital (.ushay)
Oferente 05	RIERA RENGIFO ROLANDO NORBERTO, con RUC 1722986336001	12/03/2024	09:16:24	Portal de contratación pública, cinco (05) archivos digital (.ushay)
Oferente 06	MIRANDA SALAS CAROLINA ALEJANDRA, con RUC 1717288953001	12/03/2024	09:55:36	Portal de contratación pública, un (01) archivo digital (.ushay)
Oferente 07	GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO, con RUC 1717116790001	12/03/2024	09:57:58	Portal de contratación pública, un (01) archivo digital (.ushay)

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 12 de marzo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-006, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA", la Responsable de la fase precontractual realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 15 de marzo de 2024, la Responsable de la fase precontractual, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, estableció convalidar las ofertas presentadas por: Oferente No. 01: GRAFICAS AYERVE C. A., con RUC 1790043479001, Oferente No. 05: RIERA RENGIFO ROLANDO NORBERTO, con RUC 1722986336001; y, Oferente No. 07: GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO, con RUC 1717116790001, por cuanto, se han encontrado errores de naturaleza convalidables;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 20 de marzo de 2024, la Responsable de la fase precontractual, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación y descalificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-006 cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: OFERENTE No. 01: GRAFICAS AYERVE C. A., con RUC 1790043479001; OFERENTE No. 05: RIERA RENGIFO ROLANDO NORBERTO, con RUC 1722986336001; y, OFERENTE No. 07: GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO, con RUC 1717116790001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación.; en el mismo sentido, descalificar y deshabilitar la oferta presentada por los oferentes: OFERENTE No. 02: GUZMAN ALBORNOZ JUAN DIEGO, con RUC 1723031462001; OFERENTE No. 03: CORDERO MENDEZ BLANCA AZUCENA., con RUC 0102701083001; OFERENTE No. 4: BRAULIO JOSUE GRIJALVA CARRILLO, con RUC 0603299801001; y, OFERENTE No. 06: MIRANDA SALAS CAROLINA ALEJANDRA, con RUC 1717288953001, por cuanto no cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-006 cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA", el SERCOP reprogramó la puja para el día 26 de marzo de 2024 a las 15h00 hasta las 15:30;

Que, de conformidad con la reprogramación del cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-006 cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA", la etapa de puja se llevó a cabo el 26 de marzo de 2024, desde las 15h00 hasta 15h30, obteniéndose el siguiente resultado;

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO	USD 46,016.00	2024-03-26 15:29:59.01076	No Vinculada
GRAFICAS AYERVE C. A.	USD 49,825.00	2024-03-26 15:29:55.127079	No Vinculada
RIERA RENGIFO ROLANDO NORBE	USD 53,875.23	2024-03-25 10:58:59.628252	No Vinculada

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 26 de marzo de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-006, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO, con RUC 1717116790001, por el valor de USD 46.016,00 (Cuarenta y seis mil dieciséis con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de 60 días calendario contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. La entrega del servicio se realizará de conformidad con el cronograma y Metodología de trabajo;

Que, mediante Informe de Recomendación de la Responsable de la Fase Precontractual de 03 de abril de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-006 cuyo objeto de contratación

es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA”, a favor del oferente GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO, con RUC 1717116790001, por el valor de USD 46.016,00 (Cuarenta y seis mil dieciséis con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de 60 días calendario contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. La entrega del servicio se realizará de conformidad con el cronograma y Metodología de trabajo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-006 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA”, contenida en el Recomendación de la Responsable de la Fase Precontractual de 03 de abril de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-006 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDICIÓN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIAL COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA DIFUSIÓN INTERNA Y EXTERNA”, a favor del oferente: GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO, con RUC 1717116790001, por el valor de USD 46.016,00 (Cuarenta y seis mil dieciséis con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de 60 días calendario contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. La entrega del servicio se realizará de conformidad con el cronograma y Metodología de trabajo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO, con RUC 1717116790001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: GUARDERAS MOROCHO VICTOR HUGO, con RUC 1717116790001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 04 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jéssica Valverde D.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. María Alexandra Vega E.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 174-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*

Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y*

servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación,*

debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]"*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2024-0055-MEM, de 01 de febrero de 2024, el Mgs. Andres Napoleón Cuasapaz Salazar, Responsable de Infraestructura y Soporte, solicitó la certificación de existencia de bienes al Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), en consecuencia, el mencionado servidor procede a emitir la certificación de existencia

de bienes, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0065-MEM, de 01 de febrero de 2024, en el que señala:

*"Me permito certificar que **NO** se dispone de dichos bienes en la bodega de la Unidad (…)";*

Que, según solicitud No. 3912, de 28 de febrero de 2024, el TCrnl. Washington Bolivar Arce Rodriguez. Washington Arce, Director de la Academia de Formación y Especialización del CBDMQ, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR";

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, "*proceder con la revisión y atención del requerimiento*.";

Que, según Certificación POA Nro. 100-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 28 de febrero de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 025-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 28 de febrero de 2024, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3912, de 28 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 104 de 28 de febrero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR por el valor total de USD $ 117.170,00 (Ciento diecisiete mil ciento setenta con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, en la partida presupuestaria 840104 MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION).

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 015-CE-DA-CBDMQ-2024, de 12 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica*: "En atención a la solicitud realizada por el TCrnl. Washington Bolivar Arce Rodriguez. Washington Arce, Director de la Academia de Formación y Especialización del CBDMQ, mediante solicitud Nro. 3912 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 28 de febrero de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que en el detalle adjunto el CPC 4292100118, correspondiente a "**HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA USO DE CUERPO DE BOMBEROS**", NO se encuentra catalogado y no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 070-DGAF-CBDMQ-2024, de 12 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR";

Que, el 12 de marzo de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0218-MEM, de 13 de marzo de 2024, se designó a los siguientes servidores como miembros de la comisión técnica del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR": Subte. Karen Belén Yánez Martínez, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica; Sgto. Jilmer Fabricio Obando Jaramillo, en calidad de Delegado del Titular del Área Requirente; y, Bro. Juan Pablo Correa Gomez, como Profesional a fin del objeto de contratación;

Que, mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-007, de 13 de marzo de 2024, se designó como Secretario del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR", al Abg. Brayan Marcelo García Vinueza, servidor de la Dirección de Adquisiciones;

Que, mediante Acta de preguntas, repuestas y aclaraciones, de 20 de marzo de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación, determinaron que existieron 08 preguntas formuladas en el portal de Compras Públicas, mismas que fueron solventadas satisfactoriamente y, adicionalmente realizaron (06) aclaraciones al pliego de la contratación;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 25 días del mes de marzo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-007, se dejó constancia que se registraron en el Portal Institucional del SERCOP siete (07) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09H00, las cuales se detallan a continuación: Oferente 01 PROTESEG-SEGURIDAD CIA LTDA con RUC: 0190487369001 1; Oferente 02: MENA SANCHEZ GUIDO GILBERTO con RUC: 0704458785001; Oferente 3: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001; Oferente 4: SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001; Oferente 5: CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001; Oferente 6: IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA. con RUC: 1790712818001; Oferente 7: DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 25 de marzo de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 02 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica determinaron que, una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que 5 de las 7 ofertas presentadas tienen errores por convalidar;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 10 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento motivaron y justificaron la calificación de los oferentes dentro del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007, concluyendo lo siguiente: *"**Calificar y habilitar.** Las ofertas presentadas por: PROTESEG-SEGURIDAD CIA LTDA con*

RUC: 0190487369001; MENA SANCHEZ GUIDO GILBERTO con RUC: 0704458785001; NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001; SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001; DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación, […] ***Descalificar e Inhabilitar****. Las ofertas presentadas por: CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001; IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA. con RUC: 1790712818001, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación.;*

Que, mediante Informe de resultados de Puja de 15 de abril de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007, concluyó lo siguiente: "*La comisión técnica una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-007, referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR" y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001, por el valor de USD $95.000,00 (Noventa y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. cuyo plazo será de 120 DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo."*";

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de la Comisión Técnica, de 10 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007 cuyo objeto de contratación es la "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR*", a favor del oferente SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001, por el valor de USD $95.000,00 (Noventa y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cuyo plazo será de 120 DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR"**, contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 10 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA ENTRENAMIENTO DE RESCATE VEHICULAR**", a favor del oferente SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001, por el valor de USD $95.000,00 (Noventa y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cuyo plazo será de 120 DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 10 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Brayan Marcelo García V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 198-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,*

que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las*

Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal COMPRASPÚBLICAS […]";

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- -El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.. […]";*

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación […]";*

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. […]"

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 ibídem, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*";

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente*: "- Modalidad subasta inversa electrónica.- En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad v asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: [...] a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dlos miembros de la Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]"*;

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-UMC-2024-0072-MEM de 29 de febrero de 2024, el Ing. José Luis Anrango Anrango, TÉCNICO DE SERVICIOS GENERALES, solicitó la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento de denominado "ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0412-MEM de 29 de febrero de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Responsable de Bienes (E), remitió la certificación señalando lo siguiente: *"… que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad"*;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad elaborado por Tnlgo. Mauricio Flores, Analista de Mantenimiento y Construcciones; revisado por el Arq. Christian Arévalo, Jefe de Mantenimiento y Construcciones (E) y aprobado por el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, concluye lo siguiente: "*[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", con la finalidad de mantener en condiciones operativas y funcionales apropiado para las dependencias que complementarán el correcto funcionamiento de los mismos, y de esta manera generar condiciones confortables para el personal que labora en dichas áreas.";*

Que, mediante Solicitud N° 3927 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 08 de marzo de 2024, realizada por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villareal, Director Administrativo Logístico, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", para lo cual adjuntó la documentación habilitante;

Que, mediante sumilla de 08 de marzo de 2024, inserta en la solicitud No. 3927, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, dispuso a los

Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, mediante Certificación PAC No. 031-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 08 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación POA Nro. 115-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 08 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certifica que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, según Certificación POA Nro. 23-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 08 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, emite la certificación futura del procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", para el año 2025;

Que, mediante sumilla de 08 de marzo de 2024 inserta en la solicitud No. 3927, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 123 de 11 de marzo de 20274, la Ing. Wendy Margoth Tipan Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en las partidas No. 530811 denominada "MATERIALES CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION VIAL, CONTRA INCENDIOS";

Que, mediante Certificación Plurianual No. CB-DMQ-CP-DF-2024-23 de 11 de marzo de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad futuro en las partidas No. 530811 denominada "MATERIALES CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION VIAL, CONTRA INCENDIOS";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 066-DGAF-CBDMQ-2024 de 22 de marzo de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y SIE-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", con un plazo de ejecución de 365 días calendario, o hasta consumir el monto total del contrato; lo que ocurra primero; el plazo iniciará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, el 22 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y SIE-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE

LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0264-MEM de 26 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó a los miembros de la comisión técnica de la siguiente manera: - Profesional designado, quien la presidirá: Arq. Oswaldo Rodrigo Raza Merino, - Titular del área requirente o su delegado: Arq. Fedra Cathiuska Salinas Salinas; y, - Profesional afín al objeto de la contratación: Arq. Salomé Sarahí Merizalde Vinueza, para el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-008, denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, mediante acta de preguntas, repuestas y aclaraciones de 01 de abril de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, determinaron que existieron diez (10) preguntas formuladas en el portal de Compras Públicas y se efectuó cuatro (4) aclaraciones en el procedimiento subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-008, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 04 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-008, se dejó constancia que se recibieron nueve (09) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, la cual se detalla a continuación: Oferente 1: ESERSUM. IND. CIA. LTDA. - RUC 1791773098001, Oferente 02: ENERGETIC SAS. - RUC 0791842571001, Oferente 03 SINERGIST SAS. - RUC 1793199776001, Oferente 04: CARMEN YOLANDA FERNANDEZ MUÑOZ - RUC 1710745751001, Oferente 05: TITO FERNANDO BASTIDAS REYES - RUC 1713925681001, Oferente 06: ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA. - RUC 1890108241001, Oferente 07: DISPRATTSA S.A. - RUC 0992609575001, Oferente 08: SOLIS GUEVARA SILVIA JEANNETTE - RUC 802231660001 y el Oferente No. 9: DISEÑO, MONTAJE Y SUMINISTROS ELECTRICOS SOCIEDAD CIVIL DIMOSE - RUC 1792191734001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 04 de abril de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-008, los miembros de la Comisión Técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 11 de abril de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, resolvieron solicitar convalidación de errores a los oferentes: OFERENTE 01: ESERSUM. IND. CIA. LTDA. RUC: 0791842571001, OFERENTE 02: ENERGETIC SAS. – RUC: 0791842571001, OFERENTE 04: CARMEN YOLANDA FERNANDEZ MUÑOZ – RUC: 1710745751001, OFERENTE 5: TITO FERNANDO BASTIDAS REYES RUC: 1713925681001, OFERENTE 06: ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA. – RUC 1890108241001, OFERENTE 07: DISPRATTSA S.A. – RUC: 0992609575001 y OFERENTE 09: DISEÑO, MONTAJE Y SUMINISTROS ELECTRICOS SOCIEDAD CIVIL DIMOSE – RUC: 1792191734001, debido a que existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación de las ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación de 30 de abril de 2024, los miembros de la Comisión Técnica motivaron y justificaron la calificación del oferente dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-008, concluyendo lo siguiente: calificar y habilitar las ofertas presentadas por: ESERSUM. IND. CIA. LTDA. - RUC 1791773098001;

SINERGIST S.A.S. RUC: 1793199776001, CARMEN YOLANDA FERNANDEZ MUÑOZ - RUC 1710745751001, TITO FERNANDO BASTIDAS REYES - RUC 1713925681001 y ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA. - RUC 1890108241001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas, solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación […] descalificar y deshabilitar. – Las ofertas presentadas por: ENERGETIC SAS. - RUC 0791842571001, DISPRATTSA S.A. - RUC 0992609575001, SOLIS GUEVARA SILVIA JEANNETTE - RUC 1802231660001 y DISEÑO, MONTAJE Y SUMINISTROS ELECTRICOS SOCIEDAD CIVIL DIMOSE - RUC 1792191734001, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, el día 01 de mayo de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-008 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple criterio VAE	Análisis de Vinculaciones
ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA	$217,910.00	2024-05-01 10:11:12	38.16 %	SI	No Vinculado
FERNANDEZ MUÑOZ CARMEN YOLANDA	$189,100.00	2024-05-01 10:20:57	0.00 %	NO	No Vinculado
BASTIDAS REYES TITO FERNANDO	$200,890.00	2024-05-01 10:20:51	0.00 %	NO	No Vinculado
ESERSUM ING. CIA. LTDA.	$215,500.00	2024-05-01 10:17:17	0.00 %	NO	No Vinculado
SINERGIST S.A.S.	$231,819.56	2024-05-01 09:14:19	0.00 %	NO	No Vinculado

Adjudicación	
Proveedor:	ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA
	Proveedor a adjudicar

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y SIE-CBDMQ-2024-008 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", de 01 de mayo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, concluyó *"(…) una vez cumplido la etapa de puja verificó que el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-008, referente a la* ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ*, identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 130 numeral 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo esta, el oferente ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA con RUC 1890108241001, por el valor de USD 217,910.00 (doscientos diecisiete mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América) más IVA";*

Que, con fecha 02 de mayo de 2024, la señora FERNANDEZ MUÑOZ CARMEN YOLANDA, procedió a publicar en el Portal de Compras Públicas en la sección Archivos de soporte para el proceso de reclamo el archivo con el nombre "RECLAMO BOMBEROS QUITO" que contiene el oficio No. 001/2024, del proceso signado con el código SIE-CBDMQ-2024-008;

Que, con fecha 05 de mayo de 2024, la empresa SINERGIST S.A.S., procedió a publicar en el Portal de Compras Públicas en la sección Archivos de soporte para el proceso de reclamo el archivo con el nombre "SOLICITUD VERIFICACION DEL VAE" que contiene el oficio No. SINERGIST-066-2024, del proceso signado con el código SIE-CBDMQ-2024-008;

Que, mediante oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0055-OF de 10 de mayo de 2024, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó al Servicio Nacional de

Contratación Pública que: *"[…] se revise el Valor Agregado Ecuatoriano declarado por el oferente ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA. con RUC: 1890108241001 en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-008, con la finalidad de que, en el ámbito de sus competencias se realice las validaciones correspondientes del VAE, tal como lo establece la normativa en contratación pública y poder continuar con el trámite correspondiente.";*

Que, con Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0057-OF de 13 de mayo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), pone en conocimiento de la señora Carmen Yolanda Fernández Muñoz, que mediante oficio CBDMQ-DGAF-2024-0055-OF de fecha 10 de mayo de 2024, se corrió traslado su petición realizada mediante oficio No. 001/2024; a fin de que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en base al ámbito de sus competencias proceda con lo pertinente;

Que, con Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0058-OF de 13 de mayo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), pone en conocimiento a la empresa SINERGIST SAS, que mediante oficio CBDMQ-DGAF-2024-0055-OF de fecha 10 de mayo de 2024, se corrió traslado su petición realizada mediante oficio No. 001/2024; a fin de que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en base al ámbito de sus competencias proceda con lo pertinente;

Que, con oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0653-O de 16 de mayo de 2024, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL, señala que: *"[…] el SERCOP ha realizado la verificación de su línea productiva, constatándose que posee instalaciones, maquinaria, mano de obra, y capacidad para la producción de una parte de los productos que conforman el objeto de contratación (perfiles metálicos y cajas), motivo de su requerimiento, por lo cual es correcto que haya declarado producción nacional; considerando además que el porcentaje de VAE de su oferta, es consistente con lo verificado por este ente rector; debido a que este porcentaje se obtiene de los insumos de origen extranjero, y de la utilidad proyectada dentro de las ofertas económicas, misma que incide en forma directamente proporcional en el porcentaje de VAE obtenido por su oferta"* y concluye: *"no es procedente una nueva verificación"*;

Que, mediante Informe de Recomendación los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-008 de 31 de mayo de 2024, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-008 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a favor del oferente **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA., con RUC 1890108241001,** por el valor de **USD 217,910.00 (doscientos diecisiete mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América)** más IVA; y un plazo de ejecución de 365 días calendario, o hasta consumir el monto total del contrato; lo que ocurra primero; el plazo iniciará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; y,

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9ª. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-008 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", contenida en el Informe de recomendación de los miembros de la Comisión Técnica de fecha 31 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-008 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EMERGENTES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a favor del oferente: **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA. con RUC 1890108241001,** por el valor de **USD 217,910.00 (doscientos diecisiete mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América)** más IVA; y un plazo de ejecución de 365 días calendario, o hasta consumir el monto total del contrato; lo que ocurra primero; el plazo iniciará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA. con RUC 1890108241001.**

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente **ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA. con RUC 1890108241001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Corregir el número de la Resolución Administrativa No. 066-DGAF-CBDMQ-2024 de 22 de marzo de 2024 por el número de Resolución Administrativa No. 074A-DGAF-CBDMQ-2024.

ART. SEXTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 31 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Norma Viviana Cruz MSc.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Ab. Maria Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 186-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *"[…] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]"*;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]*";

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]*";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
2. *Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
4. *El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se*

plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 134 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Condiciones de la puja. - Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante.*
Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.". […]";

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *"Subasta inversa electrónica.- En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal, COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá*

ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los resultados de la puja se visualizarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS.";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"[…] Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes […]";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en el art. 351 de la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA";* y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que para el presente procedimiento de contratación pública no son de aplicación los Acuerdos detallados anteriormente*;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 847, del 24 de agosto de 2023, se emite la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo artículo 19 determina: "*A continuación de la disposición transitoria octava, agregar la siguiente disposición transitoria: "NOVENA. - A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente:
"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a*

través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]";

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-BERS-2024-0010-M de 15 de febrero de 2024, el Capt. Cristian Patricio Logaña Hayo, Jefe de la Brigada Especializada de Rescate y Salvamento, solicitó en su parte pertinente: *"[…] solicitar muy comedidamente, se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS"*;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0097-MEM de 15 de febrero de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), en relación al proceso de contracción cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS", certificó: *"[…] Me permito certificar que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad."*;

Que, según Solicitud No. 3945, de 15 de marzo de 2024, el Myr. Moyano Luna Carlos Estuardo, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS";

Que, con fecha 15 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 133-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, 15 de marzo de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 28-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 15 de marzo de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2025, se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS", en la partida presupuestaria Nro. 840104 denominada MAQUINARIAS Y EQUIPOS;

Que, mediante Certificación PAC No. 041-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 15 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el

procedimiento, cuyo objeto de contratación es “ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3945, de 15 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 139, de 18 de marzo de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840104 denominada MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION) para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación de “ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS”;

Que, mediante Certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-28, de 18 de marzo de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto del 2025, para cumplimiento de la subactividad: “ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS”, en la partida presupuestaria Nro. 840104 denominada “MAQUINARIA Y EQUIPOS”, por el valor total de $ 423.919,12;

Que, mediante solicitud No. CGE-SIPPCP-2024-0272, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CBDMQ, solicitó la emisión del Informe de Pertinencia para el proceso de contratación ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS;

Que, mediante Oficio No. 00254-DNCP-2024, de 20 de marzo de 2024, el Dr. Antonio Mora Serrano, Director Nacional de Contratación Pública de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, emite el Informe de Pertinencia para el proceso de contratación ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 082-DGAF-CBDMQ-2024, de 28 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CBDMQ, resolvió en sus artículos pertinentes lo siguiente:

*“**ART. PRIMERO. -** Autorizar el inicio de procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto de contratación es “ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS”, con un presupuesto referencial de USD 847.838,24 (ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y ocho con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de entrega de los bienes de 246 DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo..*

***ART. SEGUNDO. -** Aprobar el pliego elaborado por la Dirección de Adquisiciones, con base a las especificaciones técnicas, informe de necesidad y estudio de viabilidad y estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, elaboradas y*

aprobadas por el área requirente, para el procedimiento cuyo objeto es "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS" (…)"

Que, el 28 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto de contratación es "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0273-MEM de fecha 28 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Abg. Jorge Alfredo Caiminagua Ajila, como Presidente de comisión, Bro. Juan Carlos Pilatasig Calero, como Delegado del Titular del área requirente, y el Bro. Wilmer Alexis Nazca Chinchin, Profesional afín al objeto de la contratación, Abg. Mauricio Sebastián Parreño Rivera, Delegado Jurídico con voz, pero sin voto, Ing. Jonathan Padilla, Delegado Financiero con voz, pero sin voto;

Que, mediante memorando No. 001-SIE-CBDMQ-2024-009, de 02 de abril de 2024, la Comisión Técnica designa a la Ing. Tatiana Velasco, Analista de Adquisiciones, como secretario sin voz ni voto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-009, cuyo objeto es la: "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS";

Que, siendo las 17H30 del 03 de abril de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el acta de preguntas respuestas y aclaraciones de 08 de abril de 2024, la Comisión Técnica verificó y determinó que existieron veinte y cuatro (24) preguntas a través del portal de compras públicas; y a su vez se realizaron seis (06) aclaraciones dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 226, el Presidente de la República, suspende la jornada de trabajo, tanto para el sector público como privado los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024;

Que, mediante comunicado emitido por el SERCOP de 17 de abril de 2024, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 226, informa que los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024, no serán considerados hábiles para la contabilización de los plazos establecidos en los procedimientos de contratación pública en curso, y se procede a reprogramar automáticamente los cronogramas de aquellos procedimientos precontractuales que se vean afectados;

Que, mediante memorando No. 001-SIE-CBDMQ-2024-009, de 22 de abril de 2024, la Comisión Técnica designa al Ing. Edison Yandún, Analista de Adquisiciones, como secretario sin voz ni voto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-009, cuyo objeto es la: "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 22 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS", se deja constancia que se recibieron DOS (02) ofertas, correspondientes a EVOSMO ECUADOR

SAS con RUC: 1793082564001 y ROCEGO con RUC 0992673680001, dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 22 de abril de 2024;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, del 22 de abril de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-009, la Comisión Técnica realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha 29 de abril de 2024, la comisión técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve que no existen errores susceptibles de convalidación en las ofertas presentadas para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS";

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación suscrita el 08 de mayo de 2024, la Comisión Técnica realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-009, quienes determinaron: *"Calificar y habilitar. – Las ofertas presentadas por: Oferente No. 1: EVOSMO ECUADOR SAS con RUC: 1793082564001, Oferente No. 2: ROCEGO con RUC 0992673680001 por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación (…)";*

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, se llevó a cabo la Puja para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS", conforme consta en el Informe de Resultados de Puja de fecha 13 de mayo de 2024, con los siguientes resultados:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE	Análisis de Vinculaciones
EVOSMO ECUADOR S.A.S.	$799,800.00	2024-05-10 14:13:09	0.00 %	NO	No Vinculada
ROCEGO S.A.	$816,100.00	2024-05-10 14:10:08	0.00 %	NO	No Vinculada

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de 16 de mayo de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS, recomienda: *"Por lo expuesto, con base al análisis, evaluación realizada y la negociación, acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de SIE-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS " a favor del Oferente EVOSMO ECUADOR S.A.S. con RUC no. 1793082564001, por el valor de USD $799,800.00 (Setecientos noventa y nueve mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos*

De América), más IVA., y con el plazo de entrega de los bienes de 246 DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.";

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS, contenida en el Informe de recomendación de la Comisión Técnica de fecha 16 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-009 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE EQUIPOS DE APUNTALAMIENTO PARA ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y ZANJAS, a favor del oferente: EVOSMO ECUADOR S.A.S. con RUC: 1793082564001, por el valor de USD $799,800.00 (Setecientos noventa y nueve mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA., y con el plazo de entrega de los bienes de 246 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: EVOSMO ECUADOR S.A.S. con RUC:1793082564001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: EVOSMO ECUADOR S.A.S. con RUC: 1793082564001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 22 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello M.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 171-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (…)".*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio

Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente:

"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLAS. […]"*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a

partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Solicitud Nro. 3943 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 15 de marzo de 2024, el TCrnl. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Director de la Academia de Formación y Especialización, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "CAPACITACION ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ";

Que, mediante sumilla de 15 de marzo de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3943, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 131-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 17 de marzo de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el

procedimiento para la “CAPACITACION ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ” se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 044-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 18 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado “CAPACITACION ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 18 de marzo de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3943, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.”*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 142, de 20 de marzo de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 730612 denominada “CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS”;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2024-0153-MEM de 21 de marzo de 2024, el TCrnl. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Director de la Academia de Formación y Especialización, remitido al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), indica: *“En alcance a la Solicitud No. 3943 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación para la Capacitación Especializada en el Exterior para el Personal del CBDMQ, se adjunta documento de Términos de Referencia actualizado, puesto que, por un error de digitación los valores de los ítems 2 y 17 diferían de los valores del Estudio de Mercado. Debo aclarar que lo antes indicado no afecta en absoluto al presupuesto referencial certificado.*
Por lo expuesto solicito se incluya los Términos de Referencia actualizados en la documentación preparatoria y se continúe con el trámite respectivo de contratación pública”;

Que, mediante Hoja de ruta del Memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2024-0153-MEM de 21 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), indica: *“[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento”*;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 026-CE-DA-CBDMQ-2024, de 28 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *“En atención a la solicitud Nro. 3943 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 15 de marzo de 2024, realizada por el TCrnl. Washington Bolívar Arce Rodríguez, Director de la Academia de Formación y Especialización, al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***“CAPACITACION ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ”,*** *al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que el mismo* ***NO*** *se encuentran catalogados, así también como en el* ***CPC 9290000125****, denominado:* ***“CAPACITACION EN GESTION DE RIESGOS”****,* ***NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación”*;

Que, con fecha 28 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto es la "CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 28 de marzo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto es la "CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ";

Que, memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0275-MEM, de 28 de marzo de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Subte. Karen Belén Yánez Martínez, como Presidente de Comisión Técnica; Sgto. Roberto Misael Chiguano Ruiz, como Delegado del Titular del área requirente; y, el Cbo. Luis Gabriel Cifuentes Vela, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-010 del 03 de abril de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al funcionario Hernán Auz, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

Que, siendo las 20h00 de 02 de abril de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, se verificó que se realizó 01 (una) pregunta y se procedió a realizar tres (03) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 03 de abril de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas al 10 de abril de 2024, dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto es la "CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", el Secretario del procedimiento, deja constancia que se recibieron dos (2) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del día antes indicado, conforme el siguiente detalle;

Nro.	**Oferentes**	**Fecha**	**Hora**	**Medio de recepción**
01	IZURIETA CANOVA PABLO LEONARDO RUC: 1706746276001	04-10-2024	02h39	SOCE
02	CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. RUC: 1792248582001	10-04-2024	04h26	SOCE

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 10 de abril de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-010, la Comisión Técnica realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

OFERENTE	FECHA Y HORA ENTREGA OFERTA	LA OFERTA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO	FORMA DE PRESENTACIÓN	ESTADO RUP SOCE (ACTO DE APERTURA DE OFERTA)
OFERENTE 01: IZURIETA CANOVA PABLO LEONARDO RUC: 1706746276001	10-04-2024 02h39	De la descarga mediante la herramienta MFC se evidencia 29 archivos, la suma de estos da un total de 306 hojas	SOCE	Habilitado
OFERENTE 02: CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. RUC: 1792248582001	10-04-2024 04h26	De la descarga mediante la herramienta MFC se evidencia 34 archivos la suma de estos da un total de 1880 hojas	SOCE	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de errores de 15 de abril de 2024, la Comisión Técnica solicita al OFERENTE 01: IZURIETA CANOVA PABLO LEONARDO con RUC: 1706746276001 y al OFERENTE 02: CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. con RUC: 1792248582001, realizar la convalidación, debido a que los errores existentes en la oferta son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 22 de abril de 2024, la Comisión Técnica, Responsable de la fase precontractual, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: OFERENTE Nro. 01: IZURIETA CANOVA PABLO LEONARDO con RUC: 1706746276001; y, OFERENTE Nro. 02: CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. con RUC: 1792248582001, por cuanto cumplen con los requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", la etapa de puja se llevó a cabo el día 23 de abril de 2024, desde las 10h00 hasta las 10h15;

Provedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA.	USD 275,580.00	2024-04-23 10:14:40.294574	No Vinculada
IZURIETA CANOVA PABLO LEONARDO	USD 281,700.00	2024-04-23 10:14:34.466361	No Vinculada

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 23 de abril de 2024, la Comisión Técnica responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora

al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. con RUC 1792248582001, por el valor de USD 275,580.00 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de 365 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica responsable de la Fase Precontractual de 29 de abril de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", a favor del oferente CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. con RUC 1792248582001, por el valor de USD 275,580.00 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de 365 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, se rectifica el error de digitación en el número de Resolución Administrativa de Inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto es la "CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", ya que por un *lapsus calami*, debido a un error involuntario de digitación consta: 083-DGAF-CBDMQ-2023, cuando lo correcto es el Nro. 083-DGAF-CBDMQ-2024.

ART. SEGUNDO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", contenida en la Recomendación del Informe de Recomendación de 29 de abril de 2024.

ART. TERCERO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-010 cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", a favor del oferente: CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", a favor del oferente a favor del Oferente CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. con RUC 1792248582001, por el valor de USD 275,580.00 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de 365 DÍAS

CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. CUARTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. con RUC 1792248582001.

ART. QUINTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: CAIMSEP CAPACITACION, ASESORIA, IMPORTACIONES Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA. con RUC 1792248582001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 7 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Hernán Auz V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 195-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*

Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y*

servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -*

APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del*

Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos";

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]"*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-URC-2024-0043-M de 11 de marzo de 2024, el Mgs. Carlos Adrian Rodriguez, Analista de Radio Comunicación de la Dirección de Tecnología y Comunicaciones, solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0164-MEM de 12 de marzo de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), en respuesta al memorando Nro. CBDMQ-URC-2024-0043-M, certificó: *"[…] NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)*";

Que, según solicitud No. 3952, de 27 de marzo de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS";

Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 140-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, 27 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 052-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 27 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3952, de 27 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 159, de 27 de marzo de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 032-CE-DA-CBDMQ-2024, de fecha 10 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la Solicitud No. 3952 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, realizada por el Ing. Alberto Vladimir Coba Director de Tecnología y Comunicaciones, de 27 de marzo de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es:* ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS"****; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos BIENES en Catálogo Electrónico del Portal*

Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que el mismo NO se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro. ***472200611*** *denominado: "EQUIPO PARA SISTEMAS DE RADIO COMUNICACIÓN", no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 103-DGAF-CBDMQ-2024, de 10 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS";

Que, el 10 de abril de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0325-MEM, de 11 de abril de 2024, se designó a los siguientes servidores como miembros de la comisión técnica del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS": Ing. Luis Fernando Carrillo, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica; Ing. David Leandro Chipantiza, en calidad de Delegado del Titular del Área Requirente; y, Ing. Victor Hugo Ponce, como Profesional a fin del objeto de contratación;

Que, mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-012, de 15 de abril de 2024, se designó como Secretario del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS", al Sr. Miguel A. Herrera, servidor de la Dirección de Adquisiciones;

Que, mediante Acta de preguntas, repuestas y aclaraciones, de 16 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación, determinaron que existieron 02 preguntas formuladas en el portal de Compras Públicas, mismas que fueron solventadas satisfactoriamente y, adicionalmente realizaron (03) aclaraciones al pliego de la contratación;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 22 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-012, se dejó constancia que se registraron en el Portal Institucional del SERCOP cinco (05) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09H00, las cuales se detallan a continuación: Oferente 01 IRCOM S.A.S. con RUC: 1793104444001; Oferente 02: PEREZ ROBALINO VICTOR AMHERD con RUC: 0909529620001; Oferente 3: BERFINEX S.A.S. con RUC: 1793215956001; Oferente 4: OPCODE S.A. con RUC: 1793036643001; Oferente 5: PROAÑO LOPEZ PAUL DAVID con RUC: 1803699378001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 22 de abril de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-012, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 25 de abril de 2024, los miembros de la comisión técnica determinaron que, una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 4 de las 5 ofertas presentadas tienen errores por convalidar;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 02 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento motivaron y justificaron la calificación de los oferentes dentro del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-012, concluyendo lo siguiente: "***calificar y habilitar*** *Las ofertas presentadas por los oferentes: IRCOM S.A.S. con RUC: 1793104444001, BERFINEX S.A.S. con RUC: 1793215956001 y OPCODE S.A. con RUC: 1793036643001 y PROAÑO LOPEZ PAUL DAVID con RUC: 1803699378001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en el pliego dentro del procedimiento de contratación. En cumplimiento del artículo 114 de la Normativa Secundaria, se realizó el análisis de vinculaciones de las ofertas presentadas, y;* ***descalificar y deshabilitar*** *la oferta presentada por PEREZ ROBALINO VICTOR AMHERD con RUC: 0909529620001, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación.;*

Que, mediante Informe de resultados de Puja de 13 de mayo de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-012, concluyó lo siguiente: "*La comisión técnica una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-012, referente a la contratación para la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS, y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente OPCODE S.A. con RUC: 1793036643001, por el valor de USD $ 179.999,00 (ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de entrega es de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo.*";

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de la Comisión Técnica, de 13 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-012 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS", a favor del oferente OPCODE S.A. con RUC: 1793036643001, por el valor de USD $ 179.999,00 (ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de entrega es de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS**", contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 13 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-012, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE RADIO Y ACCESORIOS**", a favor del oferente OPCODE S.A. con RUC: 1793036643001, por el valor de USD $

179.999,00 (ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y con un plazo de entrega de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente OPCODE S.A. con RUC: 1793036643001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: OPCODE S.A. con RUC: 1793036643001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 31 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	**FUNCIONARIO RESPONSABLE**
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. María Alexandra Vega E.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 194-DGAF-CBDMQ-2024
LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normalización de Bienes y servicios. – Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o

"normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 40.1 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Objeto de las normas de cumplimiento. - Las normas de cumplimiento tienen por objeto garantizar que las actuaciones de los oferentes y/o proveedores del Estado se adecúen a lo dispuesto en la normativa relacionada con la contratación pública, en cada una de las etapas de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento."*;

Que, el artículo 40.2 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normas de cumplimiento para proveedores del Estado. - Los oferentes y/o proveedores del Estado deberán observar las siguientes normas de cumplimiento:*

1. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley. el presente Reglamento y la Normativa Secundaria que expida el SERCOP. en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública.

2. Observar en todas sus actuaciones los principios que rigen la contratación pública y que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública.

3. Actuar de forma transparente, diligente, integra, honesta y responsable en los procedimientos de contratación pública.

4. Procurar la adopción de sistemas de gestión de cumplimiento, relacionadas a antisoborno, antilavado de activos, anticorrupción u otras normas que regulen las buenas prácticas y los sistemas de gestión para prevención, detección y corrección de actos que atenten contra la integridad de los recursos económicos de su organización o sus partes interesadas, conforme lo regule el SERCOP. Esta disposición no será utilizada para direccionar contrataciones a determinados proveedores.

5. Asegurar la proveniencia licita de los fondos que se utilizarán para el cumplimiento del contrato.

6. No entregar u ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor, de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en alguna de las etapas o fases de los procedimientos de contratación pública.

7. Presentar las ofertas de manera independiente y sin vinculación, conforme lo previsto en la Ley.

8. No incurrir en conflictos de intereses y en general no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública.

9. Si el proveedor realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, no podrá participar en ningún procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento, hasta que no obtenga el Certificado de Cumplimiento de la UAFE.

10. Las demás que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación"*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Plan Anual de Contratación - PAC. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.";

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 45 ibídem señala que: *"Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra*

debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.";

Que, el artículo 46 ibídem señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.";

Que, el artículo 46.1 ibídem señala que: *"Principio de calidad del objeto de contratación. - De conformidad con lo que establece el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los estudios previos orientarán la adquisición del objeto de contratación a la obtención de productos que cumplan estándares de calidad y*

conformidad que permitan satisfacer las necesidades de la entidad contratante. Estas mismas disposiciones serán aplicables a los productos disponibles en el Catálogo Electrónico, para lo cual el SERCOP tiene la obligación de determinar la idoneidad y calidad de estos previo a la suscripción de los convenios marcos con los proveedores.";

Que, el artículo 46.2 ibídem señala que: *"Principio de vigencia tecnológica. - En aquellos casos que las entidades contratantes requieran la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos definidos por el SERCOP, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de estos bienes, deberán determinar ciertos requisitos y condiciones que obligatoriamente deberán cumplir los oferentes, con la finalidad de garantizar las condiciones de calidad necesarias para satisfacer de manera efectiva la necesidad institucional requerida, desde el momento de su adquisición y por el tiempo de garantía del fabricante.*

El SERCOP emitirá las regulaciones necesarias para la implementación y operatividad de lo previsto en este artículo.

Para la determinación del presupuesto referencial e inicio de la contratación se deberá incluir únicamente el costo del bien. Las obligaciones que, producto de la vigencia tecnológica se deban cumplir con posterioridad a la entrega de los bienes, y tengan un costo adicional, serán ejecutadas solo si previamente se emite la respectiva certificación presupuestaria, a efectos de lo cual los servidores de la entidad contratante tomarán las debidas precauciones para planificar y presupuestar estos recursos.";

Que, el artículo 55 ibídem señala que: *"Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 ibídem señala que: *"Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a éstas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de

control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios dé la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación.

En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *“Informe de Pertinencia. - Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima Art. 60 autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.*

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;

Que, el artículo 89 de la norma ut-supra, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: “*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]”;*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *“Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.*

Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.”;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Segunda del RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *“Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

Los contratos iniciados antes de la vigencia dé estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual”;

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el art. 351 que establece: “Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación”, el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *“SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás*

documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.";

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"Expídanse los modelos de pliegos Versión 2023-001, para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios; y, Licitación de Obras, mismos que se incorporan a la presente Resolución y serán publicados en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC) y el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública incorpore los modelos de pliegos expedidos en la presente Resolución al Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC), las entidades contratantes utilizarán los modelos de pliegos que se encuentran en la biblioteca de la página web oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *"Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 "Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista", los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes […]"*;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: "*ÚNICA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario. Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso."*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-BERI-2024-0012-M del 14 de febrero de 2024, el Capt. Freddy Alejandro Oña Carrera, Jefe de la Brigada Especializada de Incendios (E), solicitó al Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), se emita la certificación de existencia de bienes objeto de la presente contratación; y en respuesta al requerimiento mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0092-MEM el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó al Capt. Freddy Alejandro Oña Carrera, Jefe de la Brigada Especializada de Incendios (E), que NO se dispone de la existencia de los bienes;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-BERI-2024-0026-M del 21 de marzo 2024, el Mgs. Jheferson Mauricio Mera Carrera, Jefe de la Brigada Especializada de Incendios (E), realizó al Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), un pedido de alcance al memorando No. CBDMQ-UBA-2024-0092-MEM referente a la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS"; y en respuesta al requerimiento mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0194-MEM de 21 de marzo de 2024, el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó al Mgs. Jheferson Mauricio Mera Carrera, Jefe de Brigada Especializada de Incendios (E), que NO se dispone de la existencia de los bienes;

Que, mediante Solicitud No. 3965 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 28 de marzo de 2024, el Mayor. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: "ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS";

Que, mediante sumilla de fecha 28 de marzo de 2024, inserta en la solicitud No. 3965, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento.";*

Que, según Certificación POA Nro. 153-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 28 de marzo de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS", se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 053-PAC-DA-CBDMQ-2024 del 28 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: "ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 28 de marzo de 2024, inserta en la solicitud No. 3965, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del*

requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";

Que, mediante certificación presupuestaria No. 162 del 01 de abril de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS" en la partida presupuestaria No: 530811 "MATERIALES CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACION VIAL, CONTRA INCENDIOS", por el valor de USD 177.268,00, durante el periodo fiscal 2024;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 031-CE-DA-CBDMQ-2024 del 10 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la solicitud Nro. **3965**, realizada por el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, en su calidad de Director de Operaciones (E) de fecha 28 de marzo de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la: **"ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS"**, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.*

Así también como el CPC No:

No.	***Código CPC***	***Descripción.***
1	*354300213*	*DISPERSANTES*

No se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.";

Que, Con fecha 10 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 100-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-013 para la "ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras consideraciones;

Que, Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0323-MEM del 10 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Subte. Romel Anderson Coro Chimbo como Presidente de la Comisión Técnica, Cbo. Luis Gabriel Cifuentes Vela como Delegado del Titular del área requirente y la Cbo. Ruth Cristina Mejía Candelejo como Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, El 10 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-013 para la "ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS";

Que, Mediante memorando Nro. 001- SIE-CBDMQ-2024-013 del 17 de abril de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Ingeniero Jorge Antonio Rosero Naranjo, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

Que, Siendo las 20H00 del 15 de abril de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, la Comisión Técnica dio contestación a seis (6) preguntas, y adicionalmente realizó cinco (05) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones suscrita el 17 de abril de 2024;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 226 del 17 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1, decretó: *"Suspender la jornada laboral de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024"*;

Que, Mediante Comunicado Oficial emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP del 17 de abril de 2024, señala: *"En virtud del Decreto Ejecutivo No. 226 emitido el 17 de abril de 2024, en el que se suspende la jornada laboral los días jueves 18 y vienes 19 de abril de 2024, tanto para el sector público como privado. En este sentido, se informa que estos días no serán considerados hábiles para la contabilización de los plazos establecidos en los procedimientos de contratación pública en mención. Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los principios de equidad, igualdad, transparencia y publicidad, tal como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,* ***se procede a reprogramar automáticamente los cronogramas de aquellos procedimientos precontractuales que se vean afectados, fijando nuevas fechas para el lunes 22 y martes 23 de abril de 2024****. (…)"*; considerando que el procedimiento de código: SIE-CBDMQ-2024-013, fue afectado el SERCOP procedió a reprogramar el proceso a partir de la etapa de: "Fecha Límite de Respuestas", quedando de la siguiente manera:



Descripción | Fechas | Productos | Archivos

Fechas de Control del Proceso — SIE-CBDMQ-2024-013

Fecha de Publicación	2024-04-10 20:00:00	Indicar la fecha real en la cual desea publicar el Proceso.
Fecha Límite de Preguntas	2024-04-15 20:00:00	Fecha máxima para solicitar aclaraciones respecto al Proceso de Contratación.
Fecha Límite de Respuestas	2024-04-22 20:00:00	Fecha máxima para solventar cualquier inquietud relacionada al Proceso de Contratación.
Fecha Límite entrega Ofertas	2024-04-30 10:00:00	Fecha máxima de entrega Ofertas Técnica.
Fecha Límite solicitar Convalidación	2024-05-07 20:00:00	Fecha máxima para que la Entidad notifique los errores de forma en las ofertas.
Fecha Límite respuesta Convalidación	2024-05-10 10:00:00	Fecha máxima para respuestas de Convalidación de Errores.
Fecha Límite de Calificación	2024-05-15 20:00:00	Fecha máxima para calificar a proveedores.
Fecha Inicio de Puja	2024-05-16 14:00:00	Fecha en que inicia la puja.
Fecha Final de Puja	2024-05-16 14:30:00	Fecha en que finaliza la puja.
Fecha Estimada de Adjudicación	2024-05-21 20:00:00	Fecha estimada para la Adjudicación de la compra.

Que, Mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas del 30 de abril de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-013 para la "ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS", se deja

constancia que se recibió once (11) ofertas propuestas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 30 de abril de 2024, según el siguiente detalle:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	ESTADO RUP EN EL SOCE	Medio de recepción: SOCE
1	SAMPER CIA. LTDA. **No de Identificación:** 1790550540001.	**Fecha:** 25/04/2024. **Hora:** 16:59:14 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
2	IDROVO ULLAURI PAOLO MATEO. **No de Identificación:** 0105777841001.	**Fecha:** 26/04/2024. **Hora:** 09:09:13 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
3	CAICEDO CADENA LUIS RAUL **No de Identificación:** 1705676912001.	**Fecha:** 26/04/2024. **Hora:** 09:14:59 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
4	MORALES ASIFUELA ABEL ORLANDO. **No de Identificación:** 1721593265001.	**Fecha:** 28/04/2024. **Hora:** 21:32:18 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
5	BALDA ALEMAN LUISA CRISTINA. **No de Identificación:** 1706898002001.	**Fecha:** 29/04/2024. **Hora:** 11:20:43 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
6	PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. **No de Identificación:** 1791065093001.	**Fecha:** 29/04/2024. **Hora:** 13:48:56 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
7	INDUSTRIPROTEC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. **No de Identificación:** 1792324688001.	**Fecha:** 29/04/2024. **Hora:** 15:18:18 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
8	NARVAEZ TERREROS BLANCA NOEMI. **No de Identificación:** 0102664760001.	**Fecha:** 30/04/2024. **Hora:** 00:20:48 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
9	FITFLOW ECUADOR S.A. **No de Identificación:** 1792892538001.	**Fecha:** 30/04/2024. **Hora:** 08:49:23 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
10	PROAÑO JIMENEZ JOSE GABRIEL **No de Identificación:** 1715922355001.	**Fecha:** 30/04/2024. **Hora:** 09:16:21 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
11	VELASTEGUI LASSO BOLIVAR ALEJANDRO **No de Identificación:** 1704930948001.	**Fecha:** 30/04/2024. **Hora:** 11:00:01 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.

Que, Mediante Acta de Apertura de Ofertas del 30 de abril de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-013, la Comisión Técnica realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas, conforme al siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Forma de presentar la oferta.	Presenta Numeración y detalle de archivos.	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado (días).	Estado RUP en el SOCE.
1	SAMPER CIA. LTDA. **No de Identificación:** 1790550540001.	**Fecha:** 25/04/2024. **Hora:** 16:59:14 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **18** archivos que suma un total de **142** páginas.	SI	120	Habilitado.
2	IDROVO ULLAURI PAOLO MATEO. **No de Identificación:** 0105777841001.	**Fecha:** 26/04/2024. **Hora:** 09:09:13 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **27** archivos que suma un total de **95** páginas.	SI	120	Habilitado.
3	CAICEDO CADENA LUIS RAUL **No de Identificación:** 1705676912001.	**Fecha:** 26/04/2024. **Hora:** 09:14:59 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **12** archivos suman **60** páginas.	SI	120	Habilitado.
4	MORALES ASIFUELA ABEL ORLANDO. **No de Identificación:** 1721593265001.	**Fecha:** 28/04/2024. **Hora:** 21:32:18 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **10** archivos, que suman **65** páginas.	SI	120	Habilitado.

5	BALDA ALEMAN LUISA CRISTINA. **No de Identificación:** 1706898002001.	**Fecha:** 29/04/2024. **Hora:** 11:20:43 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **17** archivos**,** que suman **93** páginas.	SI	120	Habilitado.
6	PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. **No de Identificación:** 1791065093001.	**Fecha:** 29/04/2024. **Hora:** 13:48:56 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **14** archivos**,** que suman **83** páginas.	SI	120	Habilitado.
7	INDUSTRIPROTEC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. **No de Identificación:** 1792324688001.	**Fecha:** 29/04/2024. **Hora:** 15:18:18 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **15** archivos**,** que suman **93** páginas.	SI	120	Habilitado.
8	NARVAEZ TERREROS BLANCA NOEMI. **No de Identificación:** 0102664760001.	**Fecha:** 30/04/2024. **Hora:** 00:20:48 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **17** archivos**,** que suman **99** páginas.	SI	120	Habilitado.
9	FITFLOW ECUADOR S.A. **No de Identificación:** 1792892538001.	**Fecha:** 30/04/2024. **Hora:** 08:49:23 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **29** archivos**,** que suman **109** páginas.	SI	120	Habilitado.
10	PROAÑO JIMENEZ JOSE GABRIEL **No de Identificación:** 1715922355001.	**Fecha:** 30/04/2024. **Hora:** 09:16:21 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **27** archivos**,** que suman **127** páginas.	SI	120	Habilitado.
11	VELASTEGUI LASSO BOLIVAR ALEJANDRO **No de Identificación:** 1704930948001.	**Fecha:** 30/04/2024. **Hora:** 11:00:01 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **13** archivos**,** que suman **100** páginas.	SI	120	Habilitado.

Que, Mediante acta de convalidación de errores del 07 de mayo de 2024, luego de revisadas las ofertas, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-013 para la "ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS"; conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, la Comisión Técnica, resolvió convalidar las ofertas presentadas por: SAMPER CIA. LTDA con RUC: 1790550540001, CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001, MORALES ASIFUELA ABEL ORLANDO con RUC: 1721593265001, PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA con RUC: 1791065093001, NARVAEZ TERREROS BLANCA NOEMI con RUC: 0102664760001, FITFLOW ECUADOR S.A con RUC: 1792892538001 y VELASTEGUI LASSO BOLIVAR ALEJANDRO con RUC: 1704930948001; acción que fue generada a través del Portal Compras Públicas. La fecha límite para presentar respuestas de convalidaciones fue hasta las 10:00:00 horas del 10 de mayo de 2024; por lo que la Comisión Técnica del procedimiento procedió a revisar las convalidaciones presentadas según consta en el informe de evaluación de las ofertas del 15 de mayo de 2024;

Que, Mediante Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas del 15 de mayo de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en Calificar a los oferentes: OFERENTE 2: IDROVO ULLAURI PAOLO MATEO. RUC: 0105777841001, OFERENTE 4: MORALES ASIFUELA ABEL ORLANDO. RUC: 1721593265001, OFERENTE 5: BALDA ALEMAN LUISA CRISTINA. RUC: 1706898002001, OFERENTE 6: PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. RUC: 1791065093001, OFERENTE 7: INDUSTRIPROTEC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. RUC: 1792324688001, OFERENTE 10: PROAÑO JIMENEZ JOSE GABRIEL. RUC: 1715922355001; por cuanto, cumplen con lo establecido en el pliego del procedimiento. Y descalificar y

deshabilitar a los oferentes: OFERENTE 1: SAMPER CIA. LTDA. RUC: 1790550540001, OFERENTE 3: CAICEDO CADENA LUIS RAUL. RUC: 1705676912001, OFERENTE 8: NARVAEZ TERREROS BLANCA NOEMI. RUC: 0102664760001, OFERENTE 9: FITFLOW ECUADOR S.A. RUC: 1792892538001, OFERENTE 11: VELASTEGUI LASSO BOLIVAR ALEJANDRO. RUC: 1704930948001; por cuanto no cumple con los requisitos mínimos solicitados en el pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, Al final de la puja se evidencia que los oferentes mejoran el costo con precios hacia la baja que fueron desde el precio referencial de USD 177.268,00 (ciento setenta y siete mil doscientos sesenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, hasta llegar al mejor precio presentado por el señor PROAÑO JIMENEZ JOSE GABRIEL ganador de la puja, por el valor de USD 82.449,00 (Ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA. La Comisión Técnica dejó los resultados de la puja en el documento denominado Informe de Resultados de Puja del 16 de mayo de 2024;

Que, mediante Informe de Recomendación del 27 de mayo de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-013 para la "ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS"; a favor del oferente: PROAÑO JIMENEZ JOSE GABRIEL con RUC: 1715922355001, por el valor de USD 82.449,00 (Ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de 120 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-013 para la "ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 27 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con el código No. SIE-CBDMQ-2024-013 para la "ADQUISICION DE ESPUMAS CONTRA INCENDIOS"; a favor del oferente: PROAÑO JIMENEZ JOSE GABRIEL con RUC: 1715922355001, por el valor de USD 82.449,00 (Ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de 120 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a

favor del oferente: PROAÑO JIMENEZ JOSE GABRIEL con RUC: 1715922355001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: PROAÑO JIMENEZ JOSE GABRIEL con RUC: 1715922355001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 29 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo.
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Jorge Rosero N.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 215-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que*: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que*: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional" (…)*; y, que la *(…) autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (…)";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos*

descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico" (…) "Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (…)*";

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito, reformó la Ordenanza Metropolitana No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de*

las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia".

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 44 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual (…)";

Que, el artículo 55 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";

Que, en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Modalidad subasta inversa electrónica. En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, con Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (…) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)"*;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DO-2024-0242-MEM, de 21 de febrero de 2024, el Sbte. Andy Gabriel Veliz Bolaños, solicitó al Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES";

Que, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0120-MEM, de 21 de febrero de 2024, Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó que NO se dispone de la existencia de los bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES," en la Bodega de la Unidad;

Que, mediante Solicitud Nro. 4013 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 22 de abril de 2024, el Mayo. Moyano Luna Carlos Estuardo, Director de Operaciones, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES";

Que, con sumilla de 22 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4013 el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, según Certificación POA Nro. 201-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 22 de abril de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 076-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 22 de abril de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 22 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4013, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 216, de 22 de abril de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840104 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION)";

Que, con solicitud N° CGE-SIPPCP-2024-0504, de 22 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, solicito la emisión del Informe de Pertinencia para el proceso de contratación denominado ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS

FORESTALES;

Que, mediante oficio No. 00496-DNCP-2024, de 26 de abril de 2024, el Dr. Antonio Mora Serrano, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, remitió el Informe de Pertinencia para el procedimiento ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES;

Que, con Resolución Administrativa Nro. 147-DGAF-CBDMQ-2024, de 29 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-014, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES", con un presupuesto referencial de USD 516.937,00 USD (Quinientos dieciséis mil novecientos treinta y siete mil con 00/100. dólares de los Estados Unidos de América más IVA, y con un plazo de entrega de los bienes será de 180 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, el 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-014, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0421-MEM, de 29 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó como miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación a los siguientes servidores: Capt. Mercedes Gricela Esquivel Uribe; Presidente de la Comisión Técnica; Subte. Andres Hernán Imbaquingo Chulde, Delegado del Titular del Área Requirente; Sgto. Diógenes Geovanny Montero Vargas, Profesional afín al objeto de la contratación; Abg. Mauricio Sebastian Parreño Rivera, Delegado de la Dirección Jurídica; y, Mgs. Jonathan Alejandro Padilla Mendoza, Delegado de la Dirección Financiera;

Que, con memorando No. 001-SIE-CBDMQ-2024-014 los miembros de la Comisión Técnica designaron como secretario sin voz ni voto para el procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-014 "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES" al funcionario Hjalmar Paúl Guzmán Barrera.

Que, con Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 08 de mayo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, verificaron que existieron 14 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron debidamente dadas contestación; y, adicionalmente se realizaron 5 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-014, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 17 de mayo de 20024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-014, se dejó constancia que se recibieron 7 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las mismas que se detallan a continuación: AMBIENTE&TECNOLOGIA

S.A.S, con RUC: 1793139353001; FRANKIMPORT CIA LTDA con RUC: 1792024846001; CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001; EVOSMO ECUADOR S.A.S con RUC: 1793082564001; TELEWEI S.A con RUC: 1791926226001; TDM IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA con RUC: 1792200296001; y, GUERRERO CAIZA CARMEN AMELIA con RUC: 1716865504001;

Que, con Acta de Apertura de Ofertas, de 17 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-014, los miembros de la Comisión Técnica, realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 23 de mayo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, resolvieron que se requiere solicitar convalidación de errores a los oferentes: AMBIENTE&TECNOLOGIA S.A.S, con RUC: 1793139353001; FRANKIMPORT CIA LTDA con RUC: 1792024846001; CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001; EVOSMO ECUADOR S.A.S con RUC: 1793082564001; TELEWEI S.A con RUC: 1791926226001; y, TDM IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA con RUC: 1792200296001, debido a que existen errores susceptibles de convalidación;

Que, con Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 04 de junio de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, motivaron y justificaron la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-014, concluyendo lo siguiente: *"(…) Calificar y habilitar. – Las ofertas presentadas por: FRANKIMPORT CIA LTDA RUC: 1792024846001; TELEWEI S.A RUC: 1791926226001; y, TDM IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA RUC: 1792200296001, por cuanto cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación (…) Descalificar y deshabilitar. – Las ofertas presentadas por: AMBIENTE&TECNOLOGIA S.A.S RUC: 1793139353001; CAICEDO CADENA LUIS RAUL RUC: 1705676912001; EVOSMO ECUADOR S.A.S RUC: 1793082564001; y, GUERRERO CAIZA CARMEN AMELIA RUC: 1716865504001, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación";*

Que, el 06 de junio de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-014 para la "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES", en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE	Análisis de Vinculaciones
TDM IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA	$204,039.09	2024-06-06 15:14:42	0.00 %	NO	No Vinculada
FRANKIMPORT CIA LTDA	$240,000.00	2024-06-06 15:14:39	0.00 %	NO	No Vinculada
TELEWEI S.A.	$388,000.00	2024-06-06 15:14:44	0.00 %	NO	No Vinculada

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-014 para la "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES", de 07 de junio de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, concluyeron que: *"(…) una vez cumplida la etapa de puja, verifican los resultados del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-014 para la "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES" y evidencia que la oferta más favorable es la*

presentada por el Oferente TDM IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA, con RUC: 1792200296001, por el valor de USD $204,039.09 (Doscientos cuatro mil treinta y nueve con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de entrega de los bienes de 180 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo";

Que, con Informe de Recomendación de adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica, del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-014, de 12 de junio de 2024, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-014 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES", a favor del oferente TDM IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA, con RUC: 1792200296001, por el valor de USD $204,039.09 (Doscientos cuatro mil treinta y nueve con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de entrega de los bienes de 180 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-014 para la "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES", contenida en el Informe de Recomendación de adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica, de 12 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-014 para la "ADQUISICIÓN DE BOTAS PARA INCENDIOS FORESTALES", a favor del oferente: TDM IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA, con RUC: 1792200296001, por el valor de USD $204,039.09 (Doscientos cuatro mil treinta y nueve con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de entrega de los bienes de 180 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: TDM IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA, con RUC: 1792200296001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente TDM IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA, con RUC: 1792200296001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 13 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Hjalmar Guzmán
Revisado por:	Mgtr. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgtr. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 192-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven,*

se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
2. *Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
4. *El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLAS. […]"*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

(AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Solicitud Nro. 3978 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 08 de abril de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS";

Que, mediante sumilla de 08 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3978, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 166-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 08 de abril de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 058-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 08 de abril de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 09 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3978, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se*

procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 174, de 09 de abril de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 730702 denominada "ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 034-CE-DA-CBDMQ-2024, de 11 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 3978 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 08 de abril de 2024, realizada por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS",*** *al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que el mismo* ***NO*** *se encuentran catalogados, así también como en el* ***CPC 835300114****, denominado:* ***"SERVICIOS DE OBTENCION DE DATOS SOBRE LA DELIMITACION DE UNA PORCION DE LA SUPERFICIE TERRESTRE POR MEDIO DE SATELITES"****,* ***NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, con fecha 11 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 106-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto es la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 11 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto es la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS";

Que, memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0332-MEM, de 11 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Ing. Eduardo Moina, como Presidente de Comisión Técnica; Ing. Delia Tiupul, como Delegado del Titular del área requirente; y, el Ing. Alexander Figueroa, como Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-015 del 17 de abril de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al funcionario Hernán Auz, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

Que, siendo las 20h00 del 16 de abril de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 17 de abril de 2024, la Comisión Técnica, responsable de la Fase Precontractual verificó y determinó que existieron dos (02) preguntas a través del portal de compras públicas, a la cual se procedió a dar la contestación correspondiente; y, a su vez se realizaron cuatro (04) aclaraciones dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-015;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 29 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE CBDMQ-2024-015, cuyo objeto es la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS", el Mgtr. Hernán Auz, Analista de Adquisiciones, deja constancia que se recibieron tres (3) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 29 de abril de 2024

Nro.	**Oferentes**	**Fecha**	**Hora**	**Medio de recepción**
01	ARSAT S.A.S. RUC: 1793206446001	28-04-2024	21h18	SOCE
02	GEOSPACE-SOLUTIONS S.A.S. B.I.C. RUC: 1793129447001	28-04-2024	23h20	SOCE
03	COMPAÑIA CONSULTORA AGROPRECISION CIA. LTDA. RUC: 1792096502001	29-04-2024	08h57	SOCE

Que, mediante Apertura de Ofertas de 29 de abril de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-015, la Comisión Técnica realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas

OFERENTE	**FECHA Y HORA ENTREGA OFERTA**	**LA OFERTA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO**	**FORMA DE PRESENTACIÓN**	**ESTADO RUP SOCE (ACTO DE APERTURA DE OFERTA)**
OFERENTE 01: ARSAT S.A.S. RUC: 1793206446001	28-04-2024 21h18	De la descarga mediante la herramienta MFC se evidencia 10 archivos, la suma de estos da un total de 51 hojas	SOCE	Habilitado
OFERENTE 02: GEOSPACE-SOLUTIONS S.A.S. B.I.C. RUC: 1793129447001	28-04-2024 23h320	De la descarga mediante la herramienta MFC se evidencia 31 archivos la suma de estos da un total de 222 hojas	SOCE	Habilitado
OFERENTE 03: COMPAÑIA CONSULTORA AGROPRECISION CIA. LTDA. RUC: 1792096502001	29-04-2024 08h57	De la descarga mediante la herramienta MFC se evidencia 21 archivos la suma de estos da un total de 221 hojas	SOCE	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de errores de 02 de mayo de 2024, la Comisión Técnica solicitó al OFERENTE 02: GEOSPACE-SOLUTIONS S.A.S. B.I.C. con RUC: 1793129447001 y al OFERENTE 03: COMPAÑIA CONSULTORA AGROPRECISION CIA. LTDA. con RUC: 1792096502001, realizar la convalidación, debido a que los errores existentes en la oferta son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 13 de mayo de 2024, la Comisión Técnica, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: *"**GEOSPACE-SOLUTIONS S.A.S. B.I.C.** con **RUC: 1793129447001**; y, la oferta presentada por **COMPAÑIA CONSULTORA AGROPRECISION CIA. LTDA.** con **RUC: 1792096502001**, por cuanto cumplen con los requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación"*; y, descalificar y deshabilitar la oferta presentada por el oferente: *"**ARSAT S.A.S.** con **RUC: 1793206446001,** por cuanto NO cumple con los requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego dentro del procedimiento de contratación"*;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS", la etapa de puja se llevó a cabo el día 14 de mayo de 2024, desde las 10h00 hasta las 10h15;

Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
GEOSPACE SOLUTIONS S.A.S. B.I.C.	USD 79,975.00	2024-05-14 10:14:54.271381	No Vinculado
COMPAÑIA CONSULTORA AGROPRECISION CIA. LTDA.	USD 94,898.00	2024-05-14 10:14:53.89022	No Vinculado

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 14 de mayo de 2024, la Comisión Técnica responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: GEOSPACE-SOLUTIONS S.A.S. B.I.C. con RUC: 1793129447001, por el valor de USD 79,975.00 (Setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de 365 DÍAS CALENDARIOS desglosados de la siguiente manera:

- Producto 1: el acceso para el monitoreo de Imágenes Satelitales será de 15 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, la suscripción del servicio corresponde a 365 días las 24 horas.
- Producto 2: el acceso a la plataforma para la descarga de Imágenes Satelitales óptico y de radar será de 15 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, las descargas se podrán realizar durante la suscripción del servicio corresponde a 365 días las 24 horas y conforme al cupo disponible.
- Producto 3: el acceso a los reportes del monitoreo de deformación del suelo mediante interferometría radar avanzada, cumplirá los siguientes plazos.
- A 45 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, línea base 2016-2024.

- A 125 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, primera entrega.
- A 205 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, segunda entrega.
- A 285 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, tercera entrega.
- A 360 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, cuarta entrega;

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica responsable de la Fase Precontractual de 20 de mayo de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS", a favor del oferente GEOSPACE-SOLUTIONS S.A.S. B.I.C. con RUC: 1793129447001, por el valor de USD 79,975.00 (Setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de 365 DÍAS CALENDARIOS desglosados de la siguiente manera:

- Producto 1: el acceso para el monitoreo de Imágenes Satelitales será de 15 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, la suscripción del servicio corresponde a 365 días las 24 horas.
- Producto 2: el acceso a la plataforma para la descarga de Imágenes Satelitales óptico y de radar será de 15 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, las descargas se podrán realizar durante la suscripción del servicio corresponde a 365 días las 24 horas y conforme al cupo disponible.
- Producto 3: el acceso a los reportes del monitoreo de deformación del suelo mediante interferometría radar avanzada, cumplirá los siguientes plazos.
- A 45 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, línea base 2016-2024.
- A 125 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, primera entrega.
- A 205 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, segunda entrega.
- A 285 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, tercera entrega.
- A 360 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, cuarta entrega;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica dentro del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS", contenida en la Recomendación del Informe de Recomendación de 20 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-015 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE IMÁGENES PARA

PREVENCIÓN EVENTOS ADVERSOS", a favor del oferente: GEOSPACE-SOLUTIONS S.A.S. B.I.C. con RUC: 1793129447001, por el valor de USD 79,975.00 (Setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de 365 DÍAS CALENDARIOS desglosados de la siguiente manera:

- Producto 1: el acceso para el monitoreo de Imágenes Satelitales será de 15 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, la suscripción del servicio corresponde a 365 días las 24 horas.
- Producto 2: el acceso a la plataforma para la descarga de Imágenes Satelitales óptico y de radar será de 15 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, las descargas se podrán realizar durante la suscripción del servicio corresponde a 365 días las 24 horas y conforme al cupo disponible.
- Producto 3: el acceso a los reportes del monitoreo de deformación del suelo mediante interferometría radar avanzada, cumplirá los siguientes plazos.
- A 45 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, línea base 2016-2024.
- A 125 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, primera entrega.
- A 205 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, segunda entrega.
- A 285 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, tercera entrega.
- A 360 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, cuarta entrega;

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: GEOSPACE-SOLUTIONS S.A.S. B.I.C., con RUC: 1793129447001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: GEOSPACE-SOLUTIONS S.A.S. B.I.C. con RUC: 1793129447001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 28 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Hernán Auz V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 209-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público*

adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de fecha 03 de agosto de 2023 y que entró en vigencia el día 09 de agosto de 2023, se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en*

los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- -El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.*";

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-,establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, en el artículo Art. 89 del RGLOSNCP-, dispone: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos."*

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…)";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: "Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ

no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: [...] a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dlos miembros de la comisión técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]"*;

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-BERI-2024-0015-M de 23 de febrero de 2024, el Mgs. Jheferson Mauricio Mera Carrera, JEFE DE LA BRIGADA ESPECIALIZADA DE INCENDIOS (E), solicitó la certificación de existencia de varios bienes, para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS";

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0126-MEM de 23 de febrero de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), remitió la certificación señalando lo siguiente: *"… que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad"*;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad elaborado por el Cptn. Luis Landívar Arroyo, Jefe de la Unidad de Materiales Peligrosos; revisado por el Cptn. Jheferson Mera, Jefe de la Brigada Especializada de Respuesta a Incendios y aprobado por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones (E), concluye lo siguiente: "*[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS" con la finalidad de fortalecer el trabajo del personal operativo en la atención de emergencias que involucren materiales peligrosos, coadyuvando a salvar vidas y proteger bienes, brindando un gran aporte de servicio a la ciudadanía, con eficiencia y eficacia en las tareas asignadas, en actividades de atención de emergencias suscitadas en el Distrito Metropolitano de Quito, a nivel nacional e internacional en el caso de requerirlo.";*

Que, mediante Solicitud N° 3980 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 08 de abril de 2024, realizada por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS ", para lo cual adjuntó la documentación habilitante;

Que, mediante sumilla de 09 de abril de 2024, inserta en la solicitud No. 3980, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, mediante Certificación PAC No. 060-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 09 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación POA Nro. 168-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 09 de abril de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certifica que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante sumilla de 09 de abril de 2024 inserta en la solicitud No. 3980, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 176 de 09 de abril de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en las partidas No. 840106 denominada "HERRAMIENTAS (BIENES DE LARGA DURACION)" y No. 730802 "VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 105-DGAF-CBDMQ-2024 de 11 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-016 , cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS", con un plazo de ejecución del servicio de 730 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de inicio del plazo por escrito por parte del administrador de contrato;

Que, el 11 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-016 , cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0331-MEM de 11 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a los miembros de la Comisión Técnica, quedando conformada la Comisión Técnica de la siguiente forma: Sbte. Victor Hugo Robles Agama, CI: 1722692702, Presidente de la Comisión Técnica, Cbo. Christian Edison Bermeo Casanova, CI: 1715066252, Delegado del Titular del Área Requirente, Cbo. Miriam Elena Morocho Simbaña, CI: 1714909890, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando No. 001-SIE-CBDMQ-2024-016 de 16 de abril de 2024 la Comisión Técnica designó como Secretaria del Procedimiento de Contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-016, cuyo objeto de contratación

es la **"ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS".**

Que, mediante acta de preguntas, repuestas y aclaraciones de 16 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica, determinaron existieron una (01) preguntas formuladas en el portal de Compras Públicas y efectuaron tres (3) aclaraciones en el procedimiento subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-016, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 22 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-016, se dejó constancia que se recibieron una (01) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, la cual se detalla a continuación: Oferente 01 LUIS RAUL CAICEDO CADENA - RUC 1705676912001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 22 de abril de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-016, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2024, notifica la Cuerpo de Bomberos de Distrito Metropolitano de Quito, la suspensión temporal del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-016, debido a que únicamente ingresó una sola oferta dentro del procedimiento de contratación;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, el oficio s/n, mediante el cual levanta la suspensión del procedimiento de contratación;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 17 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica, resuelve que se requiere solicitar convalidación de errores al único oferente LUIS RAUL CAICEDO CADENA - RUC 1705676912001, debido a que existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación de las ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación de 22 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica motivaron y justificaron la calificación del oferente dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-016 , concluyendo lo siguiente: calificar y habilitar la oferta presentada por el oferente: LUIS RAUL CAICEDO CADENA - RUC 1705676912001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia, solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, mediante Acta de Negociación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-016 "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS" de 30 de mayo de 2024, suscrita entre los miembros de la comisión técnica y por el Luis Raúl Caicedo Cadena - RUC 1705676912001, en su parte pertinente señalan lo siguiente: *"[…] luego de la deliberación del caso, los miembros de la comisión técnica manifiesta que el Cuerpo de Bomberos no es una institución con fines de lucro y las partes llegan a un acuerdo en una rebaja del 7%; en consecuencia, las partes acuerdan que la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD 95.869,98 (Noventa y cinco mil ochocientos sesenta y nueve con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP";*

Que, mediante Acta Aclaratoria a la Negociación de 30 de mayo de 2024, las partes aclaran que, en la negociación única realizada para el procedimiento SIE-CBDMQ-2024-016 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS, con el oferente LUIS RAUL CAICEDO CADENA - RUC 1705676912001, el

porcentaje de reducción a la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD 95.869,98 (Noventa y cinco mil ochocientos sesenta y nueve con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como se detalla a continuación:

3 Negociación Única

Se realiza la correspondiente negociación del caso, la propuesta efectuada por los miembros de la comisión técnica, es una rebaja del 10% del presupuesto referencial; por otra parte, el señor LUIS RAUL CAICEDO CADENA, manifiesta que la contra oferta propuesta es un 6%; luego de la deliberación del caso, los miembros de la comisión técnica manifiesta que el Cuerpo de Bomberos no es una institución con fines de lucro y las partes llegan a un acuerdo en una rebaja del 6,99909783188%; en consecuencia, las partes acuerdan que la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD 95.869,98 (Noventa y cinco mil ochocientos sesenta y nueve con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cálculo

Presupuesto referencial =PR	Oferta inicial oferente= OI	Porcentaje Descuento del PR	Ahorro Institucional=VD	Monto final de la negociación=MFN (OI-VD=MFN)
USD 103.086,00	USD. 103.085,00	6,99909783188%	USD 7.215,02	USD 95.869,98
			Valor Total en USD	**USD 95.869,98**

Que, mediante Informe de Recomendación, de 06 de junio de 2024, los miembros de la comisión técnica, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-016 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS", a favor del oferente LUIS RAUL CAICEDO CADENA - RUC 1705676912001, por el valor de USD 95.869,98 (Noventa y cinco mil ochocientos sesenta y nueve con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y con el plazo de entrega de los bienes será de 150 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-016 para la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 06 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-016 para la "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA MATERIALES PELIGROSOS", a favor del oferente: LUIS RAUL CAICEDO CADENA - RUC 1705676912001, por el valor de USD 95.869,98 (Noventa y cinco mil ochocientos sesenta y nueve con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y con el plazo de entrega de los bienes será de 150 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: LUIS RAUL CAICEDO CADENA - RUC 1705676912001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: LUIS RAUL CAICEDO CADENA - RUC 1705676912001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 7 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Norma Viviana Cruz.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 181-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (…)*; y, que la *"(…) autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (…)". "Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)*";

Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, señalando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de fecha 03 de agosto de 2023 y que entró en vigencia el día 09 de agosto de 2023, se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y

servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. *[…]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación […]";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se*

establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";*

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-,establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, en el artículo Art. 89 del ´RGLOSNCP-, dispone: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos."*

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…)";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: "Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"*;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de viabilidad de fecha 02 de abril de 2024, elaborado por el Ing. David Chipantiza, Analista de Infraestructura y Soporte 1; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte (E); y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, concluyen lo siguiente: *"Se concluye, que con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario contar con el "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP", para así garantizar la operatividad, funcionalidad de los servicios que ofrece el CBDMQ hacia la comunidad";*

Que, mediante Estudio de Mercado de fecha 02 de abril de 2024, elaborado por el Ing. David Chipantiza, Analista de Infraestructura y Soporte 1; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte (E); y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, recomiendan lo siguiente: *"[...] establecer como presupuesto referencial para la contratación del procedimiento denominado "SERVICIO DE INTERNET BACK UP", el valor de $ 25.536,00 (Veinticinco mil quinientos treinta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA.";*

Que, en los Términos de Referencia de fecha 02 de abril de 2024, para el proceso de "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP", elaborado por el Ing. David Chipantiza, Analista de Infraestructura y Soporte 1; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte (E); y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la contratación del servicio, así como el presupuesto referencial;

Que, mediante Solicitud Nro. 3970 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 05 de abril de 2024, el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP";

Que, mediante sumilla de 05 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3970, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 158-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 05 de abril de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP " se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 30-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 05 de abril de 2024, el Ing. Salazar Lizano Diego Eduardo, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2025 y 2026, se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP", en la partida presupuestaria Nro. 530105 denominada "TELECOMUNICACIONES";

Que, mediante Certificación PAC Nro. 055-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 05 de abril de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 05 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3970, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 170, de 05 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530105 denominada "TELECOMUNICACIONES";

Que, mediante Certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-30, de 05 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto del 2025 y 2026, para cumplimiento de la subactividad: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP", en la partida presupuestaria Nro. 530105 denominada "TELECOMUNICACIONES";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 108-DGAF-CBDMQ-2024 de 15 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-017 , cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET

BACKUP", con un plazo de ejecución del servicio de 730 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de inicio del plazo por escrito por parte del administrador de contrato;

Que, el 15 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-017 , cuyo objeto de contratación es "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0338-MEM de 15 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó al Tglo. Daniel Matheo Carrera Domínguez, como Responsable de la Fase Precontractual para el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-017, denominado: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP";

Que, mediante acta de preguntas, repuestas y aclaraciones de 22 de abril de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, determinó existieron cuatro (04) preguntas formuladas en el portal de Compras Públicas y efectuó tres (3) aclaraciones en el procedimiento subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-017, cuyo objeto es el "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 26 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-017, se dejó constancia que se recibieron dos (02) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, la cual se detalla a continuación: Oferente 01 PUNTO NET S. A., con RUC 1791290151001 y Oferente 02 BRIGHTCELL S.A., RUC 1791741471001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 26 de abril de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-017, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 01 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, resuelve que No se requiere solicitar convalidación de errores a ninguno de los oferentes, debido a que no existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación de las ofertas / Acta de Calificación de Ofertas de 08 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual motivó y justificó la calificación del oferente dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-017 , concluyendo lo siguiente: calificar y habilitar la oferta presentada por el oferente: PUNTONET S.A.- RUC 1791290151001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia, solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, mediante Acta de Negociación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-017 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP" de 10 de mayo de 2024, suscrita entre el Tlgo. Daniel Matheo Carrera Domínguez, Responsable de la Fase Precontractual y por el Ing. Eddy Augusto Barbosa Valladares, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa PUNTONET S.A.- RUC 1791290151001, en su parte pertinente señalan lo siguiente: *"[…] luego de la deliberación del caso, el responsable de la fase precontractual manifiesta que el Cuerpo de Bomberos no es una institución con fines de lucro y las partes llegan a un acuerdo en una rebaja del 6,716270%; en consecuencia, las partes acuerdan que la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD 23.820,00 (Veinte tres mil ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP";*

Que, mediante Informe de Recomendación, de 15 de mayo de 2024, el responsable de la fase precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-017 cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP", a favor del oferente PUNTONET S.A.- RUC 1791290151001, por el valor de USD 23.820,00 (Veinte tres mil ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y con el plazo de ejecución del servicio de 730 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de inicio del plazo por escrito por parte del administrador del contrato;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-017 para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 15 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-017 para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERNET BACKUP", a favor del oferente: PUNTONET S.A.- RUC 1791290151001, por el valor de USD 23.820,00 (Veinte tres mil ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y con el plazo de ejecución del servicio de 730 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de inicio del plazo por escrito por parte del administrador del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: PUNTONET S.A.- RUC 1791290151001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: PUNTONET S.A.- RUC 1791290151001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 17 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Norma Viviana Cruz MSc.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 190-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *"[…] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]*";

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]*";

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]*";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se*

plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 134 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Condiciones de la puja. - Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante.*
Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.". […]";

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *"Subasta inversa electrónica.- En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal, COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá*

ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los resultados de la puja se visualizarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS.";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"[…] Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes […]";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en el art. 351 de la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA";* y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que para el presente procedimiento de contratación pública no son de aplicación los Acuerdos detallados anteriormente*;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 847, del 24 de agosto de 2023, se emite la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo artículo 19 determina: "*A continuación de la disposición transitoria octava, agregar la siguiente disposición transitoria: "NOVENA. - A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente:
"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a*

través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]";

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Solicitud Nro. 3958 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 27 de marzo de 2024, el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL";

Que, mediante sumilla de 27 de marzo de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3958 el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 146-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 27 de marzo de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 051-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 27 de marzo de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 27 de marzo de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3958, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 158, de 27 de marzo de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530204 denominada "EDICION, IMPRESION, PUBLICACIONES, FOTOGRAFIA FILMACION";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 107-DGAF-CBDMQ-2024, de 12 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CBDMQ, resolvió en sus artículos pertinentes lo siguiente:

*"**ART. PRIMERO. -** Autorizar el inicio de procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-018 cuyo objeto de la contratación es el*

"SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL", con un presupuesto referencial de USD. $11.640,23 (Once mil seiscientos cuarenta con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y con un plazo de ejecución del servicio será de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta la terminación del valor de contrato, lo que ocurra primero

ART. SEGUNDO. - *Aprobar el pliego elaborado por la Dirección de Adquisiciones, con base a los términos de referencia, estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial e informe de necesidad y estudio de viabilidad, documentos elaborados y aprobados por el área requirente, para el procedimiento cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL". (…)";*

Que, el 12 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-018 cuyo objeto de la contratación es el "SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL"";

Que, mediante memorando Nro. No. CBDMQ-DGAF-2024-0337-MEM, de 12 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Responsable de la Etapa Precontractual a la Srta. Abg. Johanna Mishell Velez Mosquera;

Que, siendo las 20H00 del 16 de abril de 2024 concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el acta de preguntas respuestas y aclaraciones de 17 de abril de 2024, la Responsable de la Etapa Precontractual, verificó y determinó que existieron cinco (05) preguntas a través del portal de compras públicas; y a su vez se realizaron seis (06) aclaraciones dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 226, el Presidente de la República, suspende la jornada de trabajo, tanto para el sector público como privado los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024;

Que, mediante comunicado emitido por el SERCOP de 17 de abril de 2024, en virtud del Decreto Ejecutivo No. 226, informa que los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024, no serán considerados hábiles para la contabilización de los plazos establecidos en los procedimientos de contratación pública en curso, y se procede a reprogramar automáticamente los cronogramas de aquellos procedimientos precontractuales que se vean afectados;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 25 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-018 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL", se deja constancia que se recibieron DOS (02) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 25 de abril de 2024;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 25 de abril de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-018, la Responsable de la Etapa Precontractual, realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas.;

Que, mediante acta de convalidación de errores de 30 de abril de 2024, luego de revisadas las ofertas, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-018 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL", conforme lo previsto en el Art. 79 del Reglamento

General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Responsable de la Etapa Precontractual solicitó convalidación de errores de la oferta presentada por OFERENTE 02: RÓMULO ERNÁN SÁNCHEZ MARTÍNEZ con RUC: 1704498656001, acción que fue generada a través del Portal Compras Públicas;

Que, mediante Informe de Evaluación de las Ofertas/ Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación suscrita el 08 de mayo de 2024, la Responsable de la Etapa Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-018, y concluyó: *"9.1. Calificar y habilitar. – Las ofertas presentadas por: RIERA RENGIFO ROLANDO NORBERTO con RUC: 1722986336001 y RÓMULO ERNÁN SÁNCHEZ MARTÍNEZ con RUC: 1704498656001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, y términos de referencia solicitados en pliego dentro del procedimiento de contratación. (…)";*

Que, con fecha 10 de mayo de 2024, se llevó a cabo la Puja para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-018 cuyo objeto es el "SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL", conforme consta en el Informe de Puja de fecha 10 de mayo de 2024, con los siguientes resultados:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE	Análisis de Vinculaciones
RIERA RENGIFO ROLANDO NORBERTO	$10,400.00	2024-05-10 11:14:56	83.21 %	SI	-
SANCHEZ MARTINEZ ROMULO ERNAN	$10,900.00	2024-05-09 11:14:57	83.94 %	SI	-

Que, mediante Informe de Recomendación de la Responsable de la Etapa Precontractual, de 22 de mayo de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-018 cuyo objeto es el "SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL", recomienda: *"Por lo expuesto, con base al análisis, evaluación realizada y la negociación, acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de SIE-CBDMQ-2024-018 cuyo objeto es la " SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL" a favor del Oferente RIERA RENGIFO ROLANDO NORBERTO por el valor de USD $10,400.00 (Diez mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA., y con el plazo de ejecución del servicio será de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta la terminación del valor de contrato, lo que ocurra primero.";*

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-018 cuyo objeto es el "SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 22 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-018 cuyo objeto es el "SERVICIO DE IMPRENTA DE PAPELERIA INSTITUCIONAL", a favor del oferente: RIERA RENGIFO ROLANDO NORBERTO, con RUC: 1722986336001 por el valor de USD $10,400.00 (Diez mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA, y con el plazo de ejecución del servicio de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta la terminación del valor de contrato, lo que ocurra primero.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: RIERA RENGIFO ROLANDO NORBERTO, con RUC: 1722986336001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: RIERA RENGIFO ROLANDO NORBERTO, con RUC: 1722986336001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 27 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Ma. Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 189-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público*

adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones*

administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normalización de Bienes y servicios. Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- -El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.. […]";*

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. […]";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que*

para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación […]";

Que, el artículo 56 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada: ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegas, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. (…) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. […]"

Que, en el artículo Art. 89 del ´RGLOSNCP-, dispone: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos."*

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 ibídem, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente*: "- Modalidad subasta inversa electrónica.- En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad v asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA

DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: [...] a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]"*;

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2024-0134-MEM de 12 de marzo de 2024, el Mgs. Andres Cuasapaz, ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE 3 (SOB), solicitó la certificación de existencia de varios bienes, para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN";

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0168-MEM de 12 de marzo de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), remitió la certificación señalando lo siguiente: *"… que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad"*;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad, elaborado por la Mgs. Lilián Toapanta V., Analista de Comunicación; revisado por el Sbte. Karen Yanez M., Oficial de Apoyo de Capacitación Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos y aprobado por el TCrnl. Washington Bolívar Arce, Director Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (E), concluye lo siguiente: "*[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN para el desarrollo de eventos protocolarios y castrenses organizados por la entidad.";*

Que, mediante Solicitud N° 3985 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 11 de abril de 2024, realizada por el TCrnl. Washington Bolívar Arce, Director Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL

PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN ", para lo cual adjuntó la documentación habilitante;

Que, mediante sumilla de 11 de abril de 2024, inserta en la solicitud No. 3985, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, mediante Certificación PAC No. 065-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 11 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación POA Nro. 173-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 11 de abril de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certifica que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante sumilla de 09 de abril de 2024 inserta en la solicitud No. 3985, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 189 de 11 de abril de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en las partidas No. 840103 denominada MOBILIARIOS (BIENES DE LARGA DURACION), 530820 denominada MENAJE DE COCINA, DE HOGAR Y ACCESORIOS DESCARTABLES y 531408 denominada BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SÍMBOLOS PATRIOS";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 111-DGAF-CBDMQ-2024 de 16 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-021 , cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN", con un plazo de entrega de los bienes será de 50 DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, el 16 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-021 , cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0362-MEM de 22 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó al Sgo. Jorge Ruben Almachi Guatemala, como Responsable de la Fase Precontractual para el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-021, denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN";

Que, mediante acta de preguntas, repuestas y aclaraciones de 24 de abril de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, determinó existió una (01) pregunta formulada en el portal de Compras Públicas y se efectuó tres (3) aclaraciones en el procedimiento subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-021, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 29 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-021, se dejó constancia que se recibieron dos (02) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, la cual se detalla a continuación: Oferente 1: DIEGO XAVIER NARVÁEZ SIGCHA - RUC 1708259377001 y Oferente 02: ANDREA VERONICA ESCOBAR DIAZ – RUC 1723094692001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 29 de abril de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-021, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 06 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, resuelve que se requiere solicitar convalidación de errores al oferente, ESCOBAR DIAZ ANDREA VERONICA con RUC 1723094692001, debido a que existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación de las ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación de 13 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual motivó y justificó la calificación del oferente dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-021, concluyendo lo siguiente: calificar y habilitar las ofertas presentadas por: Oferente 1: DIEGO XAVIER NARVÁEZ SIGCHA - RUC 1708259377001 y Oferente 02: DIEGO XAVIER NARVÁEZ SIGCHA - RUC 1708259377001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas, solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, el día 15 de mayo de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-021 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN", en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE	Análisis de Vinculaciones
Narváez Sigcha Diego Xavier	$14,815.00	2024-05-15 10:29:05	44.37 %	SI	-
ESCOBAR DIAZ ANDREA VERONICA	$18,900.00	2024-05-15 10:29:57	48.14 %	SI	-

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-021 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN", de 15 de mayo de 2024, el responsable de la fase precontractual, concluyó *"(…) una vez cumplido la etapa de puja verificó que el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-021, referente a la* ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN*, identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 130 numeral 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo esta, el oferente* ***Narváez Sigcha Diego Xavier con RUC 1708259377001****, por el valor de USD 14.815,00 (catorce mil ochocientos quince dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.";*

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la fase precontractual del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-021 de 20 de mayo de

2024, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-021 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN", a favor del oferente **Narváez Sigcha Diego Xavier con RUC 1708259377001, por el valor de USD 14.815,00 (catorce mil ochocientos quince dólares de los Estados Unidos de América)** más IVA; y con un plazo de entrega de **50 DÍAS CALENDARIO,** contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9ª. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-021 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN", contenida en el Informe de recomendación del responsable de la fase precontractual de fecha 20 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-021 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EVENTOS CASTRENSES DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN", a favor del oferente: **Narváez Sigcha Diego Xavier con RUC 1708259377001, por el valor de USD 14.815,00 (catorce mil ochocientos quince dólares de los Estados Unidos de América)** más IVA; y con un plazo de entrega de **50 DÍAS CALENDARIO,** contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **Narváez Sigcha Diego Xavier con RUC 1708259377001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente **Narváez Sigcha Diego Xavier con RUC 1708259377001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 22 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Norma Viviana Cruz MSc.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 183-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio

Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 206 suscrito el 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 524, de fecha 22 de marzo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, expidió una nueva reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación defunciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por*

delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante."*;

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación."*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
2. *Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
4. *El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de*

estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto. Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación. El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems."*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que, no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual;*

g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]";

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo;

Que, según solicitud No. 3977, de 08 de abril de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "IMPLEMENTACION DE SENSORES AUTONOMOS PARA PREVENCION DE INCENDIOS";

Que, con fecha 08 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Estimados Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, según Certificación POA Nro. 165-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 08 de abril de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "IMPLEMENTACION DE SENSORES AUTONOMOS PARA PREVENCION DE INCENDIOS", se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 059-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 08 de abril de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "IMPLEMENTACION DE SENSORES AUTONOMOS PARA PREVENCION DE INCENDIOS" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 09 de abril de 2024, inserta en la solicitud No. 3977, de 08 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 175 de 09 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias 730404 denominada "(INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN) MAQUINARIA Y EQUIPOS" y 840104 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION)", por un monto de USD $58.992,00 (Cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 039-CE-DA-CBDMQ-2024, de 17 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la solicitud Nro. 3977 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 08 de abril de 2024, realizada por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director*

General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE SENSORES AUTÓNOMOS PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos NO se encuentran catalogados, así también como en el CPC 482650111, denominado: "OTROS INSTRUMENTOS DE MEDICION", NO se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 115-DGAF-CBDMQ-2024, de 17 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-022, cuyo objeto de contratación es la IMPLEMENTACIÓN DE SENSORES AUTÓNOMOS PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS", con un presupuesto referencial de USD $58.992,00 (Cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, un plazo para la entrega e instalación de los bienes contratados, es de cien (100) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo;

Que, el 17 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-022, cuyo objeto es la "IMPLEMENTACIÓN DE SENSORES AUTÓNOMOS PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0357-MEM de 17 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó al Ing. Manuel Eduardo Moina Campos, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-022, cuyo objeto es la "IMPLEMENTACIÓN DE SENSORES AUTÓNOMOS PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS";

Que, siendo las 20H00 del 23 de abril de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el acta de preguntas respuestas y aclaraciones de 25 de abril de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a verificar en el portal de compras públicas las preguntas formuladas dentro del proceso signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-022, cuyo objeto es la "IMPLEMENTACIÓN DE SENSORES AUTÓNOMOS PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS", determinándose que existió cuatro (04) preguntas realizadas por parte de los oferentes, las mismas que fueron respondidas. Adicionalmente, el Responsable de la Fase Precontractual, al tenor de lo previsto en el Art. 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizó 6 aclaraciones;

Que, mediante Acta de Cierre de entrega de Ofertas de 29 de abril de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-022, cuyo objeto es la "IMPLEMENTACIÓN DE SENSORES AUTÓNOMOS PARA

PREVENCIÓN DE INCENDIOS", se deja constancia de la recepción de CINCO (05) ofertas, dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	BEKUOECUADOR S.A. RUC: 0190317153001	27/04/2024	20:18	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)
Oferente 02	DNE IMPORTACIONES S.A.S. RUC: 1793200513001	28/04/2024	17:37	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)
Oferente 03	GALARZA CAMPOVERDE JOHANNA MAYTE RUC: 0107202566001	28/04/2024	19:20	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)
Oferente 04	INNOVGROUP S.A. RUC: 1792706041001	28/04/2024	22:10	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)
Oferente 05	PROVIENTO S.A. ENERGIAS RENOVABLES ECUADOR RUC: 1791819446001	29/04/2024	08:37	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 29 de abril de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-022, el Responsable de la Fase Precontractual, procede a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas de forma digital en formato PDF, determinando la siguiente información:

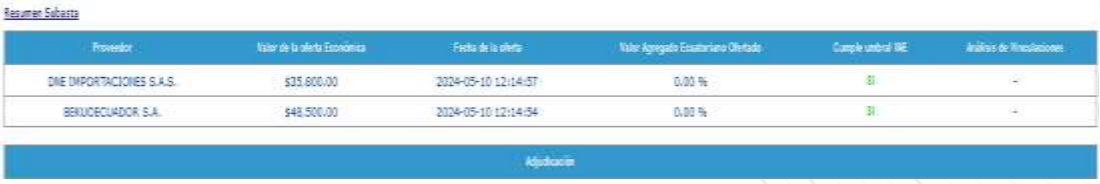
Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Numeración y Sumilla	No. Hojas	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01	27/04/2024	20:18	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	223	Habilitado
Oferente 02	28/04/2024	17:37	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)	101	Habilitado

Oferente 03	28/04/2024	19:20	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	219	Habilitado
Oferente 04	28/04/2024	22:10	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)	115	Habilitado
Oferente 05	29/04/2024	08:37	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)	62	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 02 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79 inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, **resolvió no solicitar convalidación a los oferentes participantes** en el presente procedimiento de contratación, por no existir errores de naturaleza convalidable.;

Que, mediante Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación de 09 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas, concluyendo en calificar y habilitar a los oferentes: Oferente 01: BEKUOECUADOR S.A., RUC: 0190317153001; y, Oferente 02: DNE IMPORTACIONES S.A.S., RUC: 1793200513001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de este procedimiento de contratación. De igual manera, descalificó y deshabilitó las ofertas presentadas por: Oferente 03: GALARZA CAMPOVERDE JOHANNA MAYTE, RUC: 0107202566001; Oferente 04: INNOVGROUP S.A., RUC: 1792706041001; y, Oferente 05: PROVIENTO S.A. ENERGIAS RENOVABLES ECUADOR, RUC: 1791819446001, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitadas en el pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, de conformidad con el cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-022, cuyo objeto de contratación es la "IMPLEMENTACION DE SENSORES AUTONOMOS PARA PREVENCION DE INCENDIOS", la etapa de puja se llevó a cabo el día 10 de mayo de 2024, desde las 12h00 hasta las 12h15;


Resumen Subasta

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE	Análisis de Vinculaciones
DNE IMPORTACIONES S.A.S.	$35,800.00	2024-05-10 12:14:57	0.00 %	SI	-
BEKUOECUADOR S.A.	$48,500.00	2024-05-10 12:14:54	0.00 %	SI	-

Adjudicación

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 10 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-022 cuyo objeto de contratación es la

"IMPLEMENTACION DE SENSORES AUTONOMOS PARA PREVENCION DE INCENDIOS", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: DNE IMPORTACIONES S.A.S., con RUC: 1793200513001, por el valor de USD 35.800,00 (Treinta y cinco mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de 100 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de 20 de mayo de 2024, el Responsable de Fase Precontractual del procedimiento recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-022 cuyo objeto es la "IMPLEMENTACION DE SENSORES AUTONOMOS PARA PREVENCION DE INCENDIOS", a favor del oferente: DNE IMPORTACIONES S.A.S., con RUC: 1793200513001, por el valor de USD 35.800,00 (Treinta y cinco mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de 100 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-022, cuyo objeto es la "IMPLEMENTACION DE SENSORES AUTONOMOS PARA PREVENCION DE INCENDIOS", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 20 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-022 cuyo objeto es la "IMPLEMENTACION DE SENSORES AUTONOMOS PARA PREVENCION DE INCENDIOS", a favor del oferente: DNE IMPORTACIONES S.A.S., con RUC: 1793200513001, por el valor de USD 35.800,00 (Treinta y cinco mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de 100 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: DNE IMPORTACIONES S.A.S., con RUC: 1793200513001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: DNE IMPORTACIONES S.A.S., con RUC: 1793200513001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 21 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian J. López C.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. María Alexandra Vega E.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 201-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que*: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que*: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional" (…)*; y, que la *(…) autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (…)";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera,*

presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico" (…) "Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (…)*";

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito, reformó la Ordenanza Metropolitana No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea*

aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia".

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";*

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a*

aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco";

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan (…)";*

Que, el artículo 44 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales*

perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual";

Que, el artículo 55 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado (…)

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. (…)

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";

Que, en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos: de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134. 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad v asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";*

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (…) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)"*;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales:

"ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, según solicitud No. 3989, de 15 de abril de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS";

Que, con fecha 16 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 177-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, 16 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 068-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 16 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3989, de 16 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 203, de 16 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0089-MEM, de 22 de abril de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Director de Tecnología y Comunicaciones, realizó un alcance a la solicitud No. 3989, de 15 de abril de 2024 y, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la actualización de los documentos de autorización del MINTEL, referentes al proceso denominado "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0089-MEM, de 22 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispone al Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), lo siguiente: *"Estimado Director, efectuar la revisión y atención del requerimiento";*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0089-MEM, de 22 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), dispone al Sr. Miguel Herrera Analista de Adquisiciones 1, lo siguiente: *"Estimado, por favor revisar y continuar con el trámite";*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 136-DGAF-CBDMQ-2024 de 25 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-023, cuyo objeto es el "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS", con un plazo 70 días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato;

Que, el 25 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-023, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0397-MEM, de 25 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó como miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación a los siguientes servidores: Ing. Adriana Elizabeth Zambrano Davila; Presidente de la Comisión Técnica; Ing. Victor Hugo Ponce Chamorro, Delegado del Titular del Área Requirente; e, Ing. Rosana Isabel Fuentes Santacruz, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 01 de mayo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, verificaron que existieron 36 preguntas formulada en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron debidamente dadas contestación; y, adicionalmente realizaron 5 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-023, cuyo objeto es el "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 08 de mayo de 20024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-023, se dejó constancia que se recibieron 5 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las mismas que se detallan a continuación: SIKKER CSC S.A.S., con RUC: 1793200439001; AKROS CIA. LTDA. con RUC: 1791148800001; GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A., con RUC: 1790590542001; ANDEANTRADE S.A., con RUC: 1791738845001; e, INNOVATI-TECNOLOGIAS S.A.S., con RUC: 1793201843001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 08 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-023, los

miembros de la Comisión Técnica, realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 14 de mayo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, resolvieron que se requiere solicitar convalidación de errores a los oferentes: SIKKER CSC S.A.S., con RUC: 1793200439001 e INNOVATI-TECNOLOGIAS S.A.S., con RUC: 1793201843001, debido a que existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 22 de mayo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, motivaron y justificaron la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-023, concluyendo lo siguiente: Calificar y habilitar. – Las ofertas presentadas por: AKROS CIA. LTDA. RUC: 1791148800001; GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. RUC: 1790590542001; y, ANDEANTRADE S.A. RUC: 1791738845001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia en pliego dentro del procedimiento de contratación; y, Descalificar y deshabilitar. – Las ofertas presentadas por: SIKKER CSC S.A.S.RUC: 1793200439001 y INNOVATI-TECNOLOGIAS S.A.S. RUC: 1793201843001, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, el 23 de mayo de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-023 para el “SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS”, en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado:	Cumple ordenal VAE:	Análisis de Vinculaciones
ANDEANTRADE S.A.	$84,025.00	2024-05-23 15:29:57	0.00 %	NI	No Vinculada
GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.	$86,000.00	2024-05-23 15:29:55	0.00 %	NI	No Vinculada
AKROS CIA. LTDA.	$88,890.00	2024-05-23 15:29:54	0.00 %	NI	No Vinculada

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-023 para el “SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS”, de 28 de mayo de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, concluyeron: *“(…) una vez cumplida la etapa de puja, verifica los resultados del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-030 para el “SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS” y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente ANDEANTRADE S.A., por el valor de USD $84,025.00 (Ochenta y cuatro mil veinticinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de 70 días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato”;*

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación, los miembros de la Comisión Técnica, del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-023, de 29 de mayo de 2024, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-023 cuyo objeto de contratación es el “SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS”, a favor del oferente ANDEANTRADE S. A., con RUC: 1791738845001, por el valor de USD $84.025,00 (Ochenta y cuatro mil veinticinco con 00/100 dólares de los Estados

Unidos de América) más IVA, con un plazo de 70 días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-023 para el "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS", contenida en el Informe de Recomendación de adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica, de 29 de mayo de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-023 para el "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO PARA SEGURIDAD DE MANEJO DE DATOS", a favor del oferente: ANDEANTRADE S.A. con RUC: 1791738845001, por el valor de USD $84.025,00 (Ochenta y cuatro mil veinticinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de 70 días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: ANDEANTRADE S.A. con RUC: 179173884500.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente ANDEANTRADE S.A. con RUC: 179173884500, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 05 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Hjalmar Guzmán
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 212-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público*

adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven,*

se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa,*

régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLAS. […]"*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: "Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron *[…]*";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"[…] Hasta tanto el Servicio Nacional*

de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes […]";

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de fecha 12 de abril de 2024, elaborado por la Psic. Ind. Cristina Chávez, Analista de Talento Humano 1; revisado por el Ing. Javier Castro, Jefe de Administración de Talento Humano (E); y, aprobado por la Ab. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano (E), concluyen lo siguiente: *"[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la contratación del servicio de:* ***"CAPACITACIÓN PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ",*** *para para gestionar el Plan de Capacitación del personal Administrativo del CBDMQ.";*

Que, mediante Estudio de Mercado de fecha 12 de abril de 2024, elaborado por la Psic. Ind. Cristina Chávez, Analista de Talento Humano 1; revisado por el Ing. Javier Castro, Jefe de Administración de Talento Humano (E); y, aprobado por la Ab. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano (E), recomiendan lo siguiente: *"[...]establecer como presupuesto referencial para el servicio de:* ***"CAPACITACIÓN PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ",*** *el valor de* ***USD 61.100,00 (sesenta y un mil cien con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)*** *más IVA.";*

Que, en los Términos de Referencia de fecha 12 de abril de 2024, para el proceso de ***"*****CAPACITACIÓN PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ*****",*** elaborado por la Psic. Ind. Cristina Chávez, Analista de Talento Humano 1; revisado por el Ing. Javier Castro, Jefe de Administración de Talento Humano (E); y, aprobado por la Ab. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano (E), se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la adquisición de los bienes, así como el presupuesto referencial;

Que, mediante Solicitud Nro. 3996 de Emisión de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 16 de abril de 2024, el Ing. Juan Vinueza, Director de Talento Humano (S), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "CAPACITACIÓN PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ";

Que, mediante sumilla de 16 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3996, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, según Certificación POA Nro. 184-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 16 de abril de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "CAPACITACIÓN PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 069-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 16 de abril de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "CAPACITACIÓN PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 16 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 3996, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 205, de 16 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530612 denominada "CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 040-CE-DA-CBDMQ-2024, de 24 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 3996 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 08 de abril de 2024, realizada por la Ab. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano (E), al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"CAPACITACIÓN PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ"****, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, el mismo* ***NO*** *se encuentra catalogado, así también como en el* ***CPC 929000014*** *denominado* ***"SERVCIOS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS ADMINISTRATIVOS"****,* ***NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 131-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-024 cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ", con un presupuesto referencial de USD 61.100,00 (sesenta y un mil cien con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, un plazo de ejecución del contrato será de 365 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-024, cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0385-MEM, de 24 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Responsable de la fase precontractual al Abg. Rhonal Alexander Andrade Cabezas;

Que, siendo las 20H00 del 26 de abril de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; se verificó que se realizaron diez (10) preguntas, las mismas que fueron solventadas por el Responsable de la fase precontractual, así mismo, se realizaron siete (07) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 30 de abril de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de entrega de Ofertas de 07 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-024, cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ", se deja constancia que se recibieron tres (03) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00 del 07 de mayo de 2024, conforme el siguiente detalle;

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	CAPACITACION Y CONSULTORIA ASOMIP CIA. LTDA. con RUC 1792377552001	06/05/2024	22:39:45	Portal de contratación pública, DOCE (12) archivos digitales (.ushay)
Oferente 02	FUDAI S.A., con RUC 1793207165001	07/05/2024	00:13:57	Portal de contratación pública, SEIS (06) archivos digital (.ushay)
Oferente 03	CENTRO DE EXCELENCIA EN NEGOCIOS E INNOVACION CEDENI S.A.S CENTRO DE EXCELENCIA EN NEGOCIOS E INNOVACION CEDENI S.A.S con RUC 0993265799001	07/05/2024	08:35:23	Portal de contratación pública, UN (01) archivo digital (.ushay)

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 07 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-024, cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ", el Responsable de la fase precontractual realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 17 de mayo de 2024, el Responsable de la fase precontractual, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, solicitó convalidar las ofertas presentadas por: Oferente No. 01: CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA ASOMIP CIA. LTDA. con RUC 1792377552001 y, Oferente No. 02: FUDAI S.A., con RUC 1793207165001, por cuanto se han encontrado errores de naturaleza convalidables;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 27 de mayo de 2024, el Responsable de la fase precontractual, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación y descalificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-024 cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: Oferente No. 01: CAPACITACIÓN Y CONSULTORIA ASOMIP CIA. LTDA. con RUC 1792377552001 y, Oferente No. 02: FUDAI S.A., con RUC 1793207165001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación.; en el mismo sentido, descalificar y deshabilitar la oferta presentada por el oferente: Oferente No. 03: CENTRO DE EXCELENCIA EN NEGOCIOS E INNOVACIÓN CEDENI S.A.S con RUC 0993265799001, por cuanto no cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-024 cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ", se

programó la puja para el día 28 de mayo de 2024 a las 16h00 hasta las 16:30, obteniéndose el siguiente resultado:

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
FUDAI S.A.	USD 35,999.00	2024-05-28 16:29:54	No Vinculada
GRAFICAS AYERVE C. A.	USD 37,000.00	2024-05-28 16:29:55	No Vinculada

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 28 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-024, para la "CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: FUDAI S.A., con RUC 1793207165001, por el valor de USD 35,999.00 (Treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de prestación del servicio de 365 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 03 de junio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-024 cuyo objeto de contratación es la "CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ", a favor del oferente FUDAI S. A., con RUC 1793207165001, por el valor de USD 35,999.00 (Treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de prestación del servicio de 365 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-024 para la "CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ", contenida en el Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 03 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-024 para la "CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CBDMQ", a favor del oferente: FUDAI S.A., con RUC 1793207165001, por el valor de USD 35,999.00 (Treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de prestación del servicio de 365 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: FUDAI S.A., con RUC 1793207165001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: FUDAI S.A., con RUC 1793207165001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 12 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jéssica Valverde D.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega E.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 418-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,*

que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *"[…] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes*

y servicios por parte del estado; [...]";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación"*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 72 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *"**Verificación por parte del SERCOP.-** Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional";

Que, el artículo 78 de la norma ibídem, señala: "*Aplicación de la Vigencia Tecnológica en la Contratación Pública.- Se determinará en los documentos preparatorios, precontractuales y el contrato, los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto del mantenimiento preventivo periódico y correctivo del bien, las garantías técnicas y su reposición, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica";*

Que, el artículo 94 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *"Artículo 94.- Procedimiento especial. - En los casos que la adquisición de vehículos para las entidades contratantes no se realice a través del Catálogo Electrónico, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir […]";*

Que, el artículo 95 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: "*Autorización del SERCOP. - Si del análisis de las*

manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior";

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, mediante Informe Final CCICEV-UNI-COMANDO-02, de fecha 09 de septiembre de 2022, avaladas por el Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares – CCICEV-, en su calidad de "CONSULTOR", en cumplimiento al contrato No. 056-DJ-CBDMQ-2022, cuyo objeto es la CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, sed determinaron las características del chasis y carrocería sobre los que se implementará el equipamiento tecnológico correspondiente a los VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL;

Que, mediante memorando No. CBDMQ-BERI-2023-0049-M, de 26 de julio de 2023, el Capt. Freddy Alejandro Oña Carrera, JEFE DE LA BRIGADA ESPECIALIZADA DE INCENDIOS (E), solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";

Que, mediante memorando No. CBDMQ-UBA-2023-0532-MEM de 27 de julio de 2023, la Ing. Yolanda Natalia León Beltrán, Responsable de Bienes (E), certificó: *"[…] NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad.", con respecto a la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";*

Que, mediante memorando No. CBDMQ-DA-2023-0465-MEM de 14 de agosto de 2023, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), solicitó: *"[…] se comunique o sugiera el colegio de profesionales afín al objeto de contratación planteado, tomando en cuenta que es necesario invitar y contar con el acompañamiento para las diferentes fases del procedimiento de contratación pública."*;

Que, con memorando No. CBDMQ-DO-2023-2058-MEM de 14 de agosto de 2023, el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), recomendó se realice la invitación al Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha CIMEPI;

Que, con fecha 15 de agosto de 2023, se suscribieron los siguientes documentos: Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad, Estudio de Mercado, y las Especificaciones Técnicas. Documentos elaborados por el Cptn. Mauro Pichucho Pullas, Responsable del Procedimiento; revisados por el Cptn. Freddy Oña, Jefe de la Brigada Especializada de Respuesta a Incendios; y, aprobados por el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones;

Que, mediante Oficio No. Oficio No. CBDMQ-JB-2023-0140-OF, de 16 de agosto de 2023, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicita al Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha, el acompañamiento a las fases del procedimiento de contratación, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";

Que, mediante Oficio No. CBDMQ-JB-2023-0141-OF, de 16 de agosto de 2023, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicita a la Corporación Participación Ciudadana, el acompañamiento a las fases del procedimiento de contratación, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";

Que, mediante Oficio No. GADDMQ-CBDMQ-2023-0403-OF de 16 de agosto de 2023, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicita a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, el acompañamiento a las fases del procedimiento de contratación, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 304-DGAF-CBDMQ-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), aprobó el pliego y autorizó el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2023-009, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL;

Que, mediante Oficio No. CBDMQ-DGAF-2023-0150-OF de 20 de septiembre de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), solicitó al SERCOP la autorización de compra correspondiente para realizar el proceso de Importación, en el cual se aplicará los principios constantes en el artículo Art. 95 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de fecha 01 de agosto del 2023, para efectuar la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";

Que, mediante Oficio No. SERCOP-DCPN-2023-1378-O de 25 de septiembre de 2023, la Ing. Silvia Marcela Chávez Campos, Directora de Control de Producción Nacional del SERCOP, indica: *"[…] En función a la normativa anteriormente expuesta y al análisis realizado, el Resultado de Manifestación de Interés del proceso con código Nro. VPN-CBDMQ-2023-009 ha sido aprobado con autorización AUT-SERCOP-9683 […]", y además indica: "El código de autorización indicado deberá ser utilizado para la adquisición de los bienes a través de un procedimiento de contratación en el ámbito nacional, debido a que se ha identificado productores locales que pueden fabricar los vehículos requeridos, por lo cual corresponde a su entidad continuar con el procedimiento de adquisición de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida por este Servicio Nacional, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos";*

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, se actualizaron los siguientes documentos: Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad, Estudio de Mercado, y las Especificaciones

Técnicas. Documentos elaborados por el Cptn. Mauro Pichucho Pullas, Responsable del Procedimiento; revisados por el Cptn. Freddy Oña, Jefe de la Brigada Especializada de Respuesta a Incendios; y, aprobados por el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 436-DGAF-CBDMQ-2023, de 18 de diciembre de 2023, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E), DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2023-111 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", con un presupuesto referencial de USD 2.385.000,00 (dos millones trescientos ochenta y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA; desglosados de la siguiente manera: USD 2.225.000,00 (dos millones doscientos veinticinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA (valor de los vehículos), y, USD 160.000,00 (ciento sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA (mantenimiento preventivo), más IVA, y el plazo total de 2.245 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 029-DGAF-CBDMQ-2024 de fecha 25 de enero de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), declaró desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2023-111 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", con base en el literal c, del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone: "*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales (…)";*

Que, mediante Oficio No. CBDMQ-DGAF-2024-0011-OF de fecha 25 de enero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), solicitó a la Señora Ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la autorización para el uso del código No. AUT-SERCOP-9683, generado para el procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";

Que, según solicitud No. 3877, de 26 de enero de 2024, el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";

Que, con fecha 26 de enero de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA No. 66-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 26 de enero de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", se encuentran contemplados en el POA 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA No. 17-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, 26 de enero de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la

subactividad: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", en las partidas presupuestarias No. 840105 denominada "VEHICULOS" y 730405 denominada "GASTO EN VEHICULOS";

Que, mediante Certificación PAC No. 003-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 26 de enero de 2024, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3877, de 26 de enero de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 61, de 26 de enero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";

Que, mediante certificación Plurianual No. CB-DMQ-CP-DF-2024-17, de 26 de enero de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto del 2025 hasta el 2029, para cumplimiento de la subactividad: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL";

Que, con fecha 29 de enero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, remite la solicitud de Informe de Pertinencia No. CGE-SIPPCP-2024-0026;

Que, con oficio No. 00025-DNCP-2024 de fecha 31 de enero 2024, el Dr. Antonio Mora Serrano, Director Nacional de Contratación Pública, de la Contraloría General del Estado, remite el Informe de Pertinencia para el procedimiento ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL;

Que, mediante Oficio No. SERCOP-DCPN-2024-0149-O de fecha 31 de enero de 2024, la Lcda. María Berioska Lombeida Terán, DIRECTORA DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL, ENCARGADA, informa: "En consecuencia, el código de autorización AUT-SERCOP-9683 correspondiente al proceso No. VPN-CBDMQ-2023-009 puede ser utilizado bajo las características técnicas y condiciones, previamente autorizadas en el oficio No. SERCOP-DCPN-2023-1378-O de 25 de septiembre de 2023";

Que, Mediante Resolución Administrativa No. 035-DGAF-CBDMQ-2024 de 02 de febrero de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), en calidad de Delegado del Jefe del CB-DMQ, autorizó el inicio de procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL ", con un presupuesto referencial de USD 2.385.000,00 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA; desglosados de la siguiente manera: USD 2.225.000,00 (Dos millones doscientos veinticinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA (valor de los vehículos), y, USD 160.000,00 (Ciento sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA (mantenimiento preventivo), más IVA , y el plazo total de 2.245 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. Este plazo será dividido de la siguiente manera: 420 días para la entrega del vehículo en las bodegas del Cuerpo de Bomberos del DMQ, contados

a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. El plazo para el mantenimiento preventivo periódico (vigencia tecnológica) será de 1825 días, es decir cinco años a partir del acta entrega recepción del vehículo;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 066-DGAF-CBDMQ-2024 de fecha 11 de marzo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), en calidad de Delegado del Jefe del CB-DMQ, resuelve: "*ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto es la contratación de "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", contenida en el Informe de 05 de marzo de 2024. ART. SEGUNDO. - Declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-002 cuyo objeto es la contratación de "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", con base en el literal b, del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (…) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley (…)"*.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 078-DGAF-CBDMQ-2024 de fecha 27 de marzo de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), aprobó el pliego y autorizó el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL;

Que, mediante Oficio SERCOP No. RMI-42031-2024 de 10 de abril de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional No. (VPN-CBDMQ-2024-001), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso;

Que, con resolución administrativa No. 104-DGAF-CBDMQ-2024 de 10 de abril de 2024 se resolvió dar por finalizado la verificación de producción nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-001, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL".

Que, mediante Oficio No. CBDMQ-DGAF-2024-0039-OF de fecha 11 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), solicita la emisión de la autorización de compra correspondiente para realizar el proceso de Subasta Inversa Electrónica, en el cual se aplicará los principios constantes en el artículo 4 de la -LOSNCP-, para efectuar la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", conforme dispone el numeral 2 del artículo 94 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante solicitud No. CGE-SIPPCP-2024-0499, de 22 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), remite a la Contraloría General del Estado, la solicitud de Informe de Pertinencia para el proceso "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL;

Que, mediante oficio No. 00485-DNCP-2024 de 25 de abril de 2024, el Dr. Antonio Mora Serrano, Director Nacional de Contratación Pública, Contraloría General del Estado, realiza la devolución del trámite y archivo de la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-0499"; cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE

INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL"; por cuanto, las condiciones precontractuales relacionadas al presupuesto referencial, objeto, tipo de contratación, y plazo de ejecución del contrato, no se modificaron.

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2024-0574-O de fecha 30 de abril de 2024, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, Director de Control de Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa legal vigente y al análisis técnico realizado al proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código No. VPN-CBDMQ-2024-001, autoriza mediante código Nro. AUT-SERCOP-10089, la adquisición del bien a través de un procedimiento de contratación en el ámbito nacional;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 169-DGAF-CBDMQ-2024, de 7 de mayo de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio de procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-025 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", con un presupuesto referencial de USD $2.385.000,00 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA; desglosados de la siguiente manera: USD 2.225.000,00 (Dos millones doscientos veinticinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA (valor de los vehículos); y, USD 160.000,00 (Ciento sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA (mantenimiento preventivo), más IVA, y el plazo total de 2.245 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. Este plazo será dividido de la siguiente manera: 420 días para la entrega del vehículo en las bodegas del Cuerpo de Bomberos del DMQ, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. El plazo para el mantenimiento preventivo periódico (vigencia tecnológica) será de 1825 días, es decir cinco años a partir del acta entrega recepción del vehículo;

Que, en los considerandos de la Resolución Administrativa No. 169-DGAF-CBDMQ-2024, se señaló: *"(...) Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: "Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (..)";*

Que, el 24 de mayo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-025 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorandos No. CBDMQ-DGAF-2024-0471-MEM, de 08 de mayo de 2024 y memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0492-MEM, de 14 de mayo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), designó a los miembros de la Comisión Técnica conformada por: Sbte. Jesús Antonio Ponce Ponce, como Presidente de Comisión; Cbo. Henrry Alberto Dionisio Rozo, como Delegado del Titular del Área Requirente; el Sr. Edwin Gerardo Poma Jaramillo, como Profesional Afín al objeto de la contratación; Abg. Mauricio Parreño Rivera, como Delegado de la Dirección Jurídica con voz, pero sin voto;

y, el Ing. Jonathan Padilla, como Delegado de la Dirección Financiera con voz, pero sin voto;

Que, siendo las 20H00 del 10 de mayo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Portal Institucional el SERCOP, y conforme consta en el Acta Preguntas Respuestas y Aclaraciones, de 15 de mayo de 2024, la Comisión Técnica verificó y determinó que NO existieron preguntas y, a su vez se realizaron cinco (05) aclaraciones dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-025;

Que, mediante memorando No. 001-SIE-CBDMQ-2024-025, 28 de mayo de 2024, la Comisión Técnica, designó como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Sr. Edison Yandún, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

Que, mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas, de 28 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-025 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", el secretario del procedimiento, dejó constancia que se recibieron TRES (03) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 28 de mayo de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, revisó las ofertas presentadas de forma digital en formato PDF y procedió a la apertura y análisis de las ofertas presentadas por: LINDA JENIFFER NAVARRO CARREÑO, con RUC: 0927079368001; ITURRI S.A., con No. Identificación A41050113; y, SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA., con RUC: 1792380944001;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 03 de junio de 2024, la Comisión Técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió que se requiere solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes: LINDA JENIFFER NAVARRO CARREÑO, con RUC: 0927079368001; ITURRI S.A., con No. Identificación A41050113; y, SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA., con RUC: 1792380944001, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación,13 de junio de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en: *"(…) 9.1. Calificar y habilitar. – La oferta presentada por: Oferente No. 3: SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA. con RUC: 1792380944001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación.*
9.2. La Comisión Técnica declara que, ha efectuado la revisión de la documentación presentada por los oferentes en sus ofertas, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los documentos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que los oferentes cumplieron con los requisitos determinados por el CBDMQ
9.3. Descalificar y Deshabilitar. – Las ofertas presentadas por Oferente No. 1: LINDA JENIFFER NAVARRO CARREÑO con RUC: 0927079368001, Oferente No. 2: ITURRI S.A. con No. Identificación A41050113, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación

Por cuanto no cumple con los requisitos mínimos solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación (…)";

Que, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2024, el SERCOP informó al CBDMQ la ACCIÓN DE CONTROL POR DESCALIFICACION DE TODOS LOS OFERENTES EXCEPTO A UNO - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, dónde se indica: *"(…) Se suspenderá temporalmente el citado procedimiento de contratación y que será sujeto de supervisión inmediata para determinar que no se han establecido condiciones restrictivas de participación que atenten al principio de concurrencia, transparencia y publicidad, ya sea en los requisitos mínimos de participación, especificaciones técnicas, certificaciones o plazos del procedimiento y hasta que su representada descargue motivadamente sus decisiones y argumentos de calificación o descalificación de oferentes, por lo que, en el término de tres (3) días, deberá remitir la respectiva justificación, la misma que deberá ser dirigida a la máxima autoridad del SERCOP (…)";*

Que, mediante oficio No. CBDMQ-DGAF-2024-0086-OF, de 18 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), remitió los descargos a la Suspensión del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-025 denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", donde adjunta el Informe Técnico, de 18 de junio de 2024, emitido por la Comisión Técnica, con sus respectivos anexos, y la documentación relevante del proceso, a efectos de que se levante la suspensión del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-025 denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", con la finalidad de continuar con las demás etapas y fases del procedimiento;

Que, el 02 de julio de 2024, se recibió el oficio No. SERCOP-DSP-2024-3093-OF, suscrito por el Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante el cual se informó que se realizó la supervisión al procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica, signado con código SIE-CBDMQ-2024-025, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", señalando los siguientes hallazgos:
"(…) 1.1. Luego de revisados los documentos relevantes publicados por la entidad contratante en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE-, se evidencia que su representada no publicó el "Acta de apertura", inobservando lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 de la R.E-SERCOP-2023-0134 que señala "(…) Además de los documentos relevantes a publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicarán en la fase preparatoria y precontractual los siguientes documentos: (…) (…) Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes (…)"
1.2. De la revisión realizada al Acta de Calificación publicada por su representada, se evidencia que en el caso del oferente SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA señala "(…) Una vez revisado el documento el oferente se ratifica en su declaración como beneficiario final a la Empresa SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA., por lo que no se evidencia una persona natural en su declaración (…)", hecho que incumple con lo establecido en el artículo 57 del RGLOSNCP, a pesar de ello la entidad contratante determina que el oferente "CUMPLE", permitiendo así que sea el único oferente calificado, inobservando el artículo 4 de la LOSNCP.
1.3. De la revisión realizada a los documentos: Certificación Presupuestaria y Estudio de Mercado, publicados por su representada en el SOCE, se evidencia que la entidad contratante ha incluido dentro del presupuesto referencial la vigencia tecnológica, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46.2 del RGLOSNCP. (…)
(…) Se requiere que en el término de tres (3) días de recibido el presente oficio remita sus descargos técnicos y legales con respecto a los hallazgos evidenciados. (…)";

Que, mediante oficio No. CBDMQ-DGAF-2024-0104-OF, de 05 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), remitía la respuesta al oficio No. SERCOP-DSP-2024-3093-OF, en el cual se concluye: *"En virtud de los antecedentes, base legal, análisis y desarrollo expuestos en el presente oficio, y en mérito a las actuaciones efectuadas por esta Institución en relación al proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-025, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", queda demostrado que el CBDMQ no ha incurrido en incumplimiento alguno, desvirtuando los hallazgos realizados por el ente rector, por lo que, cada hallazgo ha sido descargado técnicamente y legalmente con los sustentos correspondientes, manifestando que no existe inobservancia a la normativa aplicable alguna, ya que el CBDMQ observa de manera estricta el marco normativo y los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, aplicados al procedimiento de la referencia y no se ha producido afectación a ningún posible oferente.*
En conclusión, en mi calidad de delegado de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito CB-DMQ, de conformidad con la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, manifiesto que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito da contestación al oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-3093-OF de fecha 02 de julio de 2024, y ratifica su intención de continuar con el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el número: SIE-CBDMQ-2024-025 para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", ya que toda actuación se ha llevado en apego a la normativa legal vigente y aplicable sin vulnerar ningún principio ni disposición contenidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria del SNCP y demás normativa conexa";

Que, el 16 de julio de 2024 mediante oficio No. SERCOP-DSP-2024-3263-OF, el Mgs. Rommel Fernando Martínez Silva, Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, informó: *"(…) 2.1.3 Hallazgo 3. De la revisión realizada a los documentos: Certificación Presupuestaria y Estudio de Mercado, publicados por su representada en el SOCE, se evidencia que la entidad contratante ha incluido dentro del presupuesto referencial la vigencia tecnológica, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46.2 del RGLOSNCP.*
Respuesta al hallazgo:
"(…) De acuerdo a lo detallado en el cuadro siguiente, se puede apreciar que el procedimiento para la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL, inició con la emisión y suscripción de la documentación preparatoria, con fecha 20 de noviembre de 2023, dando cumplimiento a la Transitoria Décima Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado el 22 de marzo de 2024, que dispone: "Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria." (…) (…) Resolución Administrativa No. 078-DGAF-CBDMQ-2024 para el Inicio de procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-001 27 de marzo de 2024 Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0039-OF, remitido del CBDMQ al SERCOP para la AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL" 11 de abril de 2024. Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0574-O, donde se emite la autorización No. AUT-SERCOP-10089, para el inicio de la adquisición del bien a través de un procedimiento de contratación en el ámbito nacional. 30 de abril de 2024 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 169-DGAF-CBDMQ-2024, para el inicio de procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-025 7 de mayo de 2024 (…) (sic)";
Análisis de hallazgo:

No se acogen los argumentos expuestos por su representada, toda vez que de la revisión realizada la entidad contratante inicia el procedimiento de contratación el 27 de marzo de 2024 con la publicación de la "Resolución Administrativa No. 078-DGAF-CBDMQ-2024 para el Inicio de procedimiento de Verificación de Producción Nacional", fecha en la cual las disposiciones reglamentarias se encontraban vigentes, en ese sentido se mantiene el hallazgo. (…)";

Que, mediante correo electrónico de 18 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública, el agendamiento de una reunión para analizar el contenido del oficio. No. SERCOP-DSP-2024-3263-OF;

Que, mediante oficio No. CBDMQ-JB-2024-0149-OF, de 19 de agosto de 2024, el TCrnl. Esteban Ernesto Cardenas Varela, Jefe De Bomberos, solicitó a la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se permita generar una reunión con la Dirección de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, con el objetivo de exponer los argumentos técnicos y legales para subsanar el hallazgo y poder continua con las demás etapas del procedimiento y fases del procedimiento, considerando que los bienes requeridos responden a la necesidad institucional, en estricto cumplimiento a la misión y visión del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. CBDMQ-DGAF-2024-0142-OF, de 16 de septiembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), solicitó al Abg. Andrés Ecuador Loor Moreira, Coordinador Técnico de Control del Servicio Nacional de Contratación Pública y al Mgs. Rommel Fernando Martínez Silva, Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, la reconsideración a la conclusión contenida en el oficio No. SERCOP-DSP-2024-3263-OF, con la finalidad de que se proceda con el levantamiento de la suspensión del proceso No. SIE-CBDMQ-2024-025, toda vez que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, expone en el presente documento los argumentos técnicos y legales para subsanar el hallazgo; considerando que, los bienes requeridos responden a la necesidad institucional en estricto cumplimiento a la misión y visión del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y además el CBDMQ;

Que, mediante oficio No. SERCOP-CTC-2024-0217-OF, de 08 de octubre de 2024, el Abg. Andrés Ecuador Loor Moreira, Coordinador Técnico de Control del Servicio Nacional De Contratación Pública, señaló: *"En atención a lo manifestado por la entidad contratante en el Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0142-OF, este Servicio Nacional realizó el análisis de los descargos remitidos y se pronunció conforme lo expuesto en líneas anteriores; se concluye que en la presente contratación las observaciones realizadas mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-3263-OF deberán ser consideradas por la entidad contratante para el presente y para futuros procesos de contratación.*
Toda vez de lo mencionado anteriormente, considerando la situación de emergencia que se encuentra atravesando la ciudad de Quito, a causa de los incendios forestales, lo cual es de conocimiento público; así como lo manifestado por la entidad contratante; la revisión del expediente; y que el contenido del Oficio No. 08041 de fecha 31 de julio del 2024, emitido por el Procurador General del Estado, mediante el cual absolvió consulta con carácter de vinculante, en la cual manifestó que le compete al Servicio Nacional de Contratación Pública la supervisión, monitoreo y control de los procesos de contratación pública; y, que en ese contexto, el SERCOP tiene la atribución de emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, durante las etapas preparatoria y precontractual, me permito señalar que le corresponderá a la máxima autoridad institucional o su delegado, determinar bajo su responsabilidad sobre la continuidad del procedimiento de contratación de acuerdo a la necesidad instituciones y su realidad situacional. Lo anterior en observancia a la normativa legal vigente, de conformidad a lo determinado en el artículo 99 de la LOSNCP,

en concordancia a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, de lo que deberá dejar constancia con la publicación de la resolución administrativa pertinente.
Este Servicio Nacional, una vez emitido el presente oficio en el lapso de tres (3) días levantará la suspensión, para que su representada publique la Resolución Administrativa tomada en el sistema SOCE";

Que, mediante oficio No. CBDMQ-DGAF-2024-0169-OF, de 25 de octubre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), solicitó al Msg. Rommel Fernando Martínez Silva, Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente: "*En el punto 3. Conclusión, del Oficio Nro. SERCOP-CTC-2024-0217-OF de fecha 08 de octubre de 2024, señala: "(...) Este Servicio Nacional, una vez emitido el presente oficio en el lapso de tres (3) días levantará la suspensión, para que su representada publique la Resolución Administrativa tomada en el sistema SOCE. (…)". (énfasis añadido).*
Considerando que con fecha 08 de octubre de 2024 se indicaba que una vez que se reciba el oficio Nro. SERCOP-CTC-2024-0217-OF, en el lapso de tres (3) días el Servicio Nacional de Contratación Pública levantará la suspensión, es decir que para el 14 de octubre de 2024 se estimaba que el SERCOP realice el levantamiento de suspensión en el sistema SOCE.
Sin embargo, hasta la presente fecha no se cuenta con el levantamiento de suspensión en el sistema SOCE, y al transcurrir nueve (9) días contados desde el 14 de octubre de 2024, y que, los bienes requeridos responden a la necesidad institucional en estricto cumplimiento a la misión y visión del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, es necesario, por intermedio de la Dirección de Supervisión de Procedimiento proceda con el levantamiento de la suspensión en el sistema SOCE, para poder continuar con las siguientes etapas y fases del procedimiento de la contratación pública del procedimiento ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL, con código SIE-CBDMQ-2024-025";

Que, mediante oficio No. CBDMQ-JB-2024-0194-OF, de 07 de noviembre de 2024, el TCrnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, solicitó a la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, disponga a quien corresponda proceda con el levantamiento de la suspensión en el SOCE del procedimiento "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", con código No. SIE-CBDMQ-2024-025; considerando que en el oficio No. SERCOP-CTC-2024-0217-OF, 08 de octubre de 2024, se informó que en el lapso de tres (3) días el Servicio Nacional de Contratación Pública levantaría la suspensión del procedimiento;

Que, mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2024, emitido desde la dirección Compras Públicas noresponder@sercop.gob.ec, el Servicio Nacional de Contratación Pública, señaló: "*Por lo expuesto, y en relación al análisis realizado al procedimiento de contratación signado con el códigovSIE-CBDMQ-2024-025, este Servicio Nacional notifica a usted que se procedió con el levantamiento de la suspensión en razón del análisis de los descargos presentados."*

Que, conforme consta en el Portal Institucional del SERCOP, se estableció como Fecha de Negociación, el 15 de noviembre de 2024;

Que, mediante Acta de Negociación, de 15 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica en conjunto con el Ing. Pablo Santiago Reyes Alvear, con C.C. 0602795312, Representante Legal de la empresa SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA., con RUC: 1792380944001, acordaron lo siguiente: *"(…) luego de la deliberación del caso, llegan a un acuerdo en una propuesta del 5,7%; en consecuencia, las partes acuerdan que la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD $135.945,00*

(Ciento treinta y cinco mil novecientos once con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP", cuyo valor se restará de la Oferta Inicial presentada por el oferente en el Portal Institucional del SERCOP, para obtener el monto final de la negociación;

Que, mediante Fe de Erratas, de 18 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica en conjunto con el Ing. Pablo Santiago Reyes Alvear, con C.C. 0602795312, Representante Legal de la empresa SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA., con RUC: 1792380944001, aclararon que el monto final de Negociación es de USD $2.249.054,98;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica, de 21 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica, recomendó: *"Por lo expuesto, con base al análisis, evaluación realizada y puja, y acogiendo lo dispuesto en al artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No SIE-CBDMQ-2024-025, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", a favor del oferente SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA. con RUC: 1792380944001 por el valor de USD. $ USD. 2.249.054,98 (Dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cincuenta y cuatro con 98/100) dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA, y con un plazo total de 2.245 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.*
Este plazo será dividido de la siguiente manera: 420 días para la entrega del vehículo en las bodegas del Cuerpo de Bomberos del DMQ, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. El plazo para el mantenimiento preventivo periódico (vigencia tecnológica) será de 1825 días es decir cinco años a partir del acta entrega recepción del vehículo";

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-025, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica, de 21 de noviembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-025, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA FORESTAL", a favor del oferente **SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA., con RUC: 1792380944001**, por el valor total de USD $2.249.054,98 (Dos millones doscientos cuarenta y

nueve mil cincuenta y cuatro con 98/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con un plazo total de 2.245 DÍAS CALENDARIOS contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. Este plazo será dividido de la siguiente manera: 420 días para la entrega del vehículo en las bodegas del Cuerpo de Bomberos del DMQ, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. El plazo para el mantenimiento preventivo periódico (vigencia tecnológica) será de 1825 días es decir cinco años a partir del acta entrega recepción del vehículo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA., con RUC: 1792380944001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **SUDAMERICANA DE BUSES Y CAMIONES SUDACAM CIA. LTDA., con RUC: 1792380944001**.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 21 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Hjalmar Guzmán B.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello M.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 213-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el inciso final del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*

Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 367 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en la Disposición Transitoria Décima Segunda se dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de*

conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […] En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado."*;

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema*

Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos";

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]"*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en el artículo 351 de la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que los Acuerdos detallados anteriormente no son aplicables al presente procedimiento de contratación; y, en efecto no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe de la Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DP-2024-0019-MEM de 24 de enero de 2024, la Ing. Diana Realpe Villota, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 3, solicitó al Tec. Luis Fernando Espinosa, Jefe de Bienes (E), la certificación de bienes para la "*ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES*";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0044-MEM de 24 de enero de 2024, el Tec. Luis Fernando Espinosa, Jefe de Bienes (E), remite a la Ing. Diana Realpe Villota, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 3, la certificación de bienes para la "*ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES*", señalando que NO se dispone

de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad;

Que, según solicitud No. 4007, de 22 de abril de 2024, el Ing. Juan Vladimir Alvear Brito Director de Prevención y Seguridad Contra Incendios, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto es la "ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES";

Que, con fecha 22 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, mediante Certificación PAC No. 077-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 22 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC – 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación POA Nro. 195-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 22 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES", se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 36-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 22 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que para los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la SUBACTIVIDAD ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES;

Que, mediante sumilla inserta en la solicitud No. 4007, de 22 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 217, de 22 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias Nro. 840104 y 730404, para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación para la "ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-36, de 22 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certifica que se incluirá en el presupuesto la existencia y disponibilidad de fondos para los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027 para cubrir las obligaciones derivadas de la subactividad "ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 046-CE-DA-CBDMQ-2024, de fecha 25 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la Solicitud No. 4007 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, realizada por el Ing. Juan Vladimir Alvear Brito Director de Prevención y Seguridad Contra Incendios de 22 de abril de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la:* ***"ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES"****; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos BIENES en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que el mismo NO se encuentra catalogado, así también como*

*en el CPC Nro. **482650111** denominado: "OTROS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN", no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 140-DGAF-CBDMQ-2024, de 25 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-031, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES";

Que, el 26 de abril de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-031, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0402-MEM, de 26 de abril de 2024, se designó al Sr. Juan Esteban Vela Merizalde como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-031, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES";

Que, mediante Acta de preguntas, repuestas y aclaraciones, de 02 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de contratación, determino que existió 01 pregunta formulada en el portal de Compras Públicas, misma que fue solventada satisfactoriamente y, adicionalmente realizaron (03) aclaraciones al pliego de la contratación;

Que, mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas, de 09 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-031, se dejó constancia de que se registraron en el Portal Institucional del SERCOP 06 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo esta hasta las 09H00 del 09 de mayo de 2024, las cuales se detallan a continuación: Oferente 01 ALTA TENSION ALTATEN S.A. con RUC: 1791189159001; Oferente 02: TOTALSAFE S.A. con RUC: 1793145647001; Oferente 3: DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001; Oferente 4: VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN con RUC: 0502923055001; Oferente 5: HERRERA MELGAREJO JAHIR ALEXANDER con RUC: 1761539731001 y Oferente 6: IDROVO ULLAURI PAOLO MATEO con RUC: 0105777841001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 09 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-031, el Responsable de la Fase Precontractual realizo la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 16 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual determinó que, una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 5 de las 6 ofertas presentadas tienen errores convalidables;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 23 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento motivó y justificó la calificación de los oferentes dentro del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-031, concluyendo lo siguiente: "*(…)* ***Calificar y habilitar. -*** *Las ofertas presentadas por: DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001, VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN con RUC: 0502923055001 y HERRERA MELGAREJO JAHIR ALEXANDER con RUC: 1761539731001 por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en*

pliego dentro del procedimiento de contratación.”; y, “*(…)* ***Descalificar y deshabilitar. -*** *Las ofertas presentadas por: ALTA TENSION ALTATEN S.A. con RUC: 1791189159001, TOTALSAFE S.A. con RUC: 1793145647001 y IDROVO ULLAURI PAOLO MATEO CON RUC: 0105777841001, Por cuanto no cumple con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación.”;*

Que, mediante Informe de Resultados de Puja de 04 de junio de 2024, el Responsable del Procedimiento del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-031, concluyó lo siguiente: “*(…) una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-031, referente a la contratación para la ADQUISICIÓN DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES, y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001, por el valor de USD $ 9.200,00 (nueve mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de 1.185 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, divididos de la siguiente manera: 1) Plazo de entrega de los bienes: El plazo para la entrega de los distanciómetros digitales y medidores portátiles de GLP es de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. 2) Plazo para el servicio de calibración de los medidores portátiles de GLP: El plazo para la entrega del servicio de calibración y entrega de sus respectivos certificados de la calibración es de 1.095 días calendario, contados a partir de la entrega-recepción de los bienes. (…).”*;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación del Responsable de la Fase Precontractual, de 04 de junio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E): *“(…) la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-031 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES”, a favor del oferente DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001, por el valor de USD $ 9.200,00 (nueve mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y con un plazo de 1.185 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, divididos de la siguiente manera: 1) Plazo de entrega de los bienes: El plazo para la entrega de los distanciómetros digitales y medidores portátiles de GLP es de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. 2) Plazo para el servicio de calibración de los medidores portátiles de GLP: El plazo para la entrega del servicio de calibración y entrega de sus respectivos certificados de la calibración es de 1.095 días calendario, contados a partir de la entrega-recepción de los bienes.”*.

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-031, cuyo objeto de contratación es la “**ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP PORTÁTILES”**, contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación del Responsable de la Fase Precontractual de 04 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-031, cuyo objeto de contratación es la “**ADQUISICION DE DISTANCIOMETROS Y MEDIDORES DE GLP**

PORTÁTILES", a favor del oferente: DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001, por el valor de USD $ 9.200,00 (nueve mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y con un plazo de 1.185 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, divididos de la siguiente manera: 1) Plazo de entrega de los bienes: El plazo para la entrega de los distanciómetros digitales y medidores portátiles de GLP es de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. 2) Plazo para el servicio de calibración de los medidores portátiles de GLP: El plazo para la entrega del servicio de calibración y entrega de sus respectivos certificados de la calibración es de 1.095 días calendario, contados a partir de la entrega-recepción de los bienes.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 13 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Ma. José Ponce E.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 218-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera,*

presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCP-, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normalización de Bienes y servicios. – Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones*

técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.”;

Que, el artículo 40.1 del -RGLOSNCP-, señala que: *“Objeto de las normas de cumplimiento. - Las normas de cumplimiento tienen por objeto garantizar que las actuaciones de los oferentes y/o proveedores del Estado se adecúen a lo dispuesto en la normativa relacionada con la contratación pública, en cada una de las etapas de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento.”*;

Que, el artículo 40.2 del -RGLOSNCP-, señala que: *“Normas de cumplimiento para proveedores del Estado. - Los oferentes y/o proveedores del Estado deberán observar las siguientes normas de cumplimiento:*

1. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley. el presente Reglamento y la Normativa Secundaria que expida el SERCOP. en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública.

2. Observar en todas sus actuaciones los principios que rigen la contratación pública y que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública.

3. Actuar de forma transparente, diligente, integra, honesta y responsable en los procedimientos de contratación pública.

4. Procurar la adopción de sistemas de gestión de cumplimiento, relacionadas a antisoborno, antilavado de activos, anticorrupción u otras normas que regulen las buenas prácticas y los sistemas de gestión para prevención, detección y corrección de actos que atenten contra la integridad de los recursos económicos de su organización o sus partes interesadas, conforme lo regule el SERCOP. Esta disposición no será utilizada para direccionar contrataciones a determinados proveedores.

5. Asegurar la proveniencia licita de los fondos que se utilizarán para el cumplimiento del contrato.

6. No entregar u ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor, de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en alguna de las etapas o fases de los procedimientos de contratación pública.

7. Presentar las ofertas de manera independiente y sin vinculación, conforme lo previsto en la Ley.

8. No incurrir en conflictos de intereses y en general no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública.

9. Si el proveedor realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, no podrá participar en ningún procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento, hasta que no obtenga el Certificado de Cumplimiento de la UAFE.

10. Las demás que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación"*;

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Plan Anual de Contratación - PAC. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos*

mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 45 ibídem señala que: *“Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COA/PRASPÚBL1CAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”*;

Que, el artículo 46 ibídem señala que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.”;

Que, el artículo 46.1 ibídem señala que: *"Principio de calidad del objeto de contratación. - De conformidad con lo que establece el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los estudios previos orientarán la adquisición del objeto de contratación a la obtención de productos que cumplan estándares de calidad y conformidad que permitan satisfacer las necesidades de la entidad contratante. Estas mismas disposiciones serán aplicables a los productos disponibles en el Catálogo Electrónico, para lo cual el SERCOP tiene la obligación de determinar la idoneidad y calidad de estos previo a la suscripción de los convenios marcos con los proveedores."*;

Que, el artículo 46.2 ibídem señala que: *"Principio de vigencia tecnológica. - En aquellos casos que las entidades contratantes requieran la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos definidos por el SERCOP, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de estos bienes, deberán determinar ciertos requisitos y condiciones que obligatoriamente deberán cumplir los oferentes, con la finalidad de garantizar las condiciones de calidad necesarias para satisfacer de manera efectiva la necesidad institucional requerida, desde el momento de su adquisición y por el tiempo de garantía del fabricante.*

El SERCOP emitirá las regulaciones necesarias para la implementación y operatividad de lo previsto en este artículo.

Para la determinación del presupuesto referencial e inicio de la contratación se deberá incluir únicamente el costo del bien. Las obligaciones que. producto de la vigencia tecnológica se deban cumplir con posterioridad a la entrega de los bienes, y tengan un costo adicional, serán ejecutadas solo si previamente se emite la respectiva certificación presupuestaria, a efectos de lo cual los servidores de la entidad contratante lomarán las debidas precauciones para planificar y presupuestar estos recursos.";

Que, el artículo 55 ibídem señala que: *"Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 ibídem señala que: *"Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el

modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a éstas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios dé la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación.

En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto*

Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 60 ibídem, establece en su parte pertinente que: *“Informe de Pertinencia. - Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima Art. 60 autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.*

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;

Que, el artículo 89 de la norma ut-supra, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: “*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]”;*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *“Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes*

intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.";

Que, la Disposición Transitoria Décimo Segunda del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual. Nota: Disposición derogada por artículo 6 numeral 116 de Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en Registro Oficial Suplemento 524 de 22 de Marzo del 2024.";

Que, dando cumplimento a lo establecido en el Art. 351 de la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", que establece: "*Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación*", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; por tanto, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de*

contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.";

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"Expídanse los modelos de pliegos Versión 2023-001, para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios; y, Licitación de Obras, mismos que se incorporan a la presente Resolución y serán publicados en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC) y el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *"Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 "Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista", los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes […]"*;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: "*ÚNICA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario. Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso."*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodriguez;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-BDLD-2024-0140-M del 05 de marzo de 2024, el Subteniente Eddy Santiago Chiliquinga Arguello, solicitó al Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), se emita la certificación de existencia de bienes objeto de la presente contratación; y en respuesta al requerimiento mediante memorando Nro.

CBDMQ-UBA-2024-0151-MEM del 05 de marzo de 2024 el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó que NO se dispone de la existencia de los bienes;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-BERI-2024-0043-M del 12 de abril de 2024, el Mgs. Jheferson Mauricio Mera Carrera, Jefe de la Brigada Especializada de Incendios (E), realizó al Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), un pedido de alcance al memorando No. CBDMQ-UBA-2024-0151-MEM referente a la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES"; y en respuesta al requerimiento mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0255-MEM del 12 de abril de 2024, el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó que NO se dispone de la existencia de los bienes;

Que, mediante Solicitud No. 4000 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 18 de abril de 2024, el Mayo. Jorge Patricio Almeida Cevallos, Jefe de la Brigada Distrital Eugenio Espejo, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES";

Que, mediante sumilla de fecha 18 de abril de 2024, inserta en la solicitud No. 4000, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento.";*

Que, según Certificación POA Nro. 188-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 18 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES", se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 073-PAC-DA-CBDMQ-2024 del 19 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 19 de abril de 2024, inserta en la solicitud No. 4000, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";*

Que, mediante certificación presupuestaria No. 213 del 19 de abril de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES" en las partidas presupuestarias Nos: 840104 y 731406, denominadas: "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION)" y HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES (NO DEPRECIABLES), respectivamente, por el valor total de USD 194.184,00, durante el periodo fiscal 2024;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 055-CE-DA-CBDMQ-2024 del 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: "*En atención a la solicitud Nro. **4000**, realizada por el Mayo. Jorge Patricio Almeida Cevallos, Jefe de la Brigada Distrital Eugenio Espejo, de fecha 18 de abril de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES"**, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.*

Así también como los CPC´s Nos:

No.	Código CPC	Descripción.
1	369900511	BOMBA MANUAL DE MOCHILA

No se incluyen en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.";

Que, Con fecha 29 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 145-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-035 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, El 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-035 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES", conforme el siguiente cronograma:

Fechas de Control del Proceso		SIE-CBDMQ-2024-035
Fecha de Publicación	2024-04-29 20:00:00	Indicar la fecha real en la cual desea publicar el Proceso.
Fecha Límite de Preguntas	2024-05-02 20:00:00	Fecha máxima para solicitar aclaraciones respecto al Proceso de Contratación.
Fecha Límite de Respuestas	2024-05-08 20:00:00	Fecha máxima para solventar cualquier inquietud relacionada al Proceso de Contratación.
Fecha Límite entrega Ofertas	2024-05-17 10:00:00	Fecha máxima de entrega Ofertas Técnica.
Fecha Límite solicitar Convalidación	2024-05-23 20:00:00	Fecha máxima para que la Entidad notifique los errores de forma en las ofertas.
Fecha Límite respuesta Convalidación	2024-05-29 10:00:00	Fecha máxima para respuestas de Convalidación de Errores.
Fecha Límite de Calificación	2024-06-03 20:00:00	Fecha máxima para calificar a proveedores.
Fecha Inicio de Puja	2024-06-04 14:00:00	Fecha en que inicia la puja.
Fecha Final de Puja	2024-06-04 14:30:00	Fecha en que finaliza la puja.
Fecha Estimada de Adjudicación	2024-06-07 20:00:00	Fecha estimada para la Adjudicación de la compra.

Que, Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0427-MEM del 30 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó

como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Subte. Kevin Raúl Naranjo Rocha como Presidente de la Comisión, Subof. José Lorenzo Pila Caiza como Delegado del Titular del área requirente y Cbo. Olga Gabriela Vaca Iza como Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0464-MEM del 07 de mayo de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, realiza el cambio de designación del Presidente de la Comisión del Subte. Kevin Raúl Naranjo Rocha por el Capt. Luis Germánico Guala Chasig, en razón de que el Subte. Kevin Raúl Naranjo Rocha, se encuentra haciendo uso de sus vacaciones del 01 al 30 de mayo de 2024; quedando conformada la Comisión Técnica de la siguiente manera: Capt. Luis Germánico Guala Chasig como Presidente de la Comisión, Subof. José Lorenzo Pila Caiza como Delegado del Titular del área requirente y Cbo. Olga Gabriela Vaca Iza como Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, Mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-035 del 07 de mayo de 2024, la Comisión Técnica, designa como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Ingeniero Jorge Antonio Rosero Naranjo, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento.

Que, Siendo las 20H00 del 02 de mayo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; la Comisión Técnica dio contestación a siete (7) preguntas, y adicionalmente realizó tres (03) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones suscrita el 08 de mayo de 2024;

Que, Mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas del 17 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-035 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES”, se deja constancia que se recibió doce (12) ofertas propuestas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 17 de mayo de 2024, según el siguiente detalle:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	ESTADO RUP EN EL SOCE	Medio de recepción: SOCE
1	ACRETI S.A. **No de Identificación:** 0992358262001.	**Fecha:** 10/05/2024. **Hora:** 10:14:13 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
2	IDROVO ULLAURI PAOLO MATEO **No de Identificación:** 0105777841001.	**Fecha:** 14/05/2024. **Hora:** 09:04:09 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
3	NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER **No de Identificación:** 0927079368001.	**Fecha:** 15/05/2024. **Hora:** 14:26:45 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
4	NARVAEZ TERREROS BLANCA NOEMI **No de Identificación:** 0102664760001.	**Fecha:** 15/05/2024. **Hora:** 15:51:41 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
5	ANDRADE LUGMANIA ANDRES ARMANDO **No de Identificación:** 1715032908001.	**Fecha:** 16/05/2024. **Hora:** 09:28:06 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
6	CAICEDO CADENA LUIS RAUL **No de Identificación:** 1705676912001.	**Fecha:** 16/05/2024. **Hora:** 11:49:13 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
7	COMPROMISO DE CONSORCIO NGP ESI ▪ Procurador común: SALAZAR GRANDA KARLA PAOLA. **No de Identificación:** 1713738274001. ▪ VASCO QUIROZ MARÍA DEL CARMEN **No de Identificación:** 1715374599001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 00:11:08 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
8	RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH **No de Identificación:** 1803941358001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 01:04:05 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.

9	MONTAQUIZA HERRERA BYRON ANDRES **No de Identificación:** 1722301668001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 01:16:47 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
10	ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA **No de Identificación:** 1890108241001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 06:11:16 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
11	VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN **No de Identificación:** 0502923055001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 09:15:50 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
12	GARCIA CARCHI EDISSON GERARDO **No de Identificación:** 0103901641001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 09:46:17 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.

Que, Mediante Acta de Apertura de Ofertas del 17 de mayo de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-035, la Comisión Técnica realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas, conforme al siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Forma de presentar la oferta.	Presenta Numeración y detalle de archivos.	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado (días).	Estado RUP en el SOCE.
1	ACRETI S.A. **No de Identificación:** 0992358262001.	**Fecha:** 10/05/2024. **Hora:** 10:14:13 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **3** archivos que suma un total de **173** páginas.	SI	120	Habilitado.
2	IDROVO ULLAURI PAOLO MATEO **No de Identificación:** 0105777841001.	**Fecha:** 14/05/2024. **Hora:** 09:04:09 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **19** archivos que suma un total de **68** páginas.	SI	120	Habilitado.
3	NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER **No de Identificación:** 0927079368001.	**Fecha:** 15/05/2024. **Hora:** 14:26:45 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **29** archivos que suma un total de **79** páginas.	SI	120	Habilitado.
4	NARVAEZ TERREROS BLANCA NOEMI **No de Identificación:** 0102664760001.	**Fecha:** 15/05/2024. **Hora:** 15:51:41 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **17** archivos que suma un total de **89** páginas.	SI	120	Habilitado.
5	ANDRADE LUGMANIA ANDRES ARMANDO **No de Identificación:** 1715032908001.	**Fecha:** 16/05/2024. **Hora:** 09:28:06 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **10** archivos que suma un total de **179** páginas.	SI	120	Habilitado.
6	CAICEDO CADENA LUIS RAUL **No de Identificación:** 1705676912001.	**Fecha:** 16/05/2024. **Hora:** 11:49:13 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **13** archivos que suma un total de **69** páginas.	SI	120	Habilitado.
7	COMPROMISO DE CONSORCIO NGP ESI ▪ Procurador común: SALAZAR GRANDA KARLA PAOLA. **No de Identificación:** 1713738274001. ▪ VASCO QUIROZ MARÍA DEL CARMEN. **No de Identificación:** 1715374599001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 00:11:08 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **9** archivos que suma un total de **103** páginas.	SI	120	Habilitado.
8	RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH **No de Identificación:** 1803941358001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 01:04:05 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **19** archivos que suma un total de **68** páginas.	SI	120	Habilitado.

9	MONTAQUIZA HERRERA BYRON ANDRES **No de Identificación:** 1722301668001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 01:16:47 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **14** archivos que suma un total de **149** páginas.	SI	120	Habilitado.
10	ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA **No de Identificación:** 1890108241001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 06:11:16 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **12** archivos que suma un total de **206** páginas.	SI	120	Habilitado.
11	VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN **No de Identificación:** 0502923055001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 09:15:50 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **9** archivos que suma un total de **81** páginas.	SI	120	Habilitado.
12	GARCIA CARCHI EDISSON GERARDO **No de Identificación:** 0103901641001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 09:46:17 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **5** archivos que suma un total de **54** páginas.	SI	120	Habilitado.

Que, Mediante acta de convalidación de errores del 23 de mayo de 2024, luego de revisadas las ofertas, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-035 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES"; conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, la Comisión Técnica, resolvió convalidar las ofertas presentadas por: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, NARVAEZ TERREROS BLANCA NOEMI con RUC: 0102664760001, ANDRADE LUGMANIA ANDRES ARMANDO con RUC: 1715032908001, COMPROMISO DE CONSORCIO NGP ESI con RUC: 1713738274001, RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH con RUC: 1803941358001, MONTAQUIZA HERRERA BYRON ANDRES con RUC: 1722301668001, ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA con RUC: 1890108241001, VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN con RUC: 0502923055001 y GARCIA CARCHI EDISSON GERARDO con RUC: 0103901641001; acción que fue generada a través del Portal Compras Públicas. La fecha límite para presentar convalidaciones fue hasta las 10:00:00 horas del 29 de mayo de 2024; por lo que la Comisión Técnica del procedimiento procedió a revisar las convalidaciones presentadas según consta en el informe de evaluación de las ofertas del 03 de junio de 2024;

Que, Mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas del 03 de junio de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en Calificar y habilitar a los oferentes: Oferente No. 3: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER. RUC: 0927079368001, Oferente No. 4: NARVAEZ TERREROS BLANCA NOEMI. RUC: 0102664760001, Oferente No. 7: COMPROMISO DE CONSORCIO NGP ESI. Procurador común: SALAZAR GRANDA KARLA PAOLA. No de Identificación: 1713738274001, Oferente No. 8: RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH. RUC: 1803941358001 y Oferente No. 10: ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA. RUC: 1890108241001; por cuanto, cumplen con lo establecido en el pliego del procedimiento. Y, descalificar y deshabilitar a los oferentes: Oferente No. 1: ACRETI S.A. RUC: 0992358262001, Oferente No. 2: IDROVO ULLAURI PAOLO MATEO. RUC: 0105777841001, Oferente No. 5: ANDRADE LUGMANIA ANDRES ARMANDO. RUC: 1715032908001, Oferente No. 6: CAICEDO CADENA LUIS RAUL. RUC: 1705676912001, Oferente No. 9: MONTAQUIZA HERRERA BYRON ANDRES. RUC: 1722301668001, Oferente No. 11: VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN. RUC: 0502923055001 y Oferente No. 12: GARCIA CARCHI EDISSON GERARDO. RUC: 0103901641001; por cuanto no cumplen

con los requisitos mínimos solicitados en el pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, Al final de la puja se evidencia que los oferentes mejoran el costo con precios hacia la baja que fueron desde el precio referencial de USD 194.184,00 (Ciento noventa y cuatro mil ciento ochenta y cuatro con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, siendo la mejor oferta la presentada por la empresa ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA LTDA, ganadora de la puja, por el valor de USD 182.510,00 (Ciento ochenta y dos mil quinientos diez con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA. La Comisión Técnica dejó los resultados de la puja en el documento denominado Informe de Resultados de Puja del 04 de junio de 2024.

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación del 10 de junio de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento recomendó, al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-035 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES", a favor del oferente: ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA. con RUC: 1890108241001, por el valor de USD 182.510,00 (Ciento ochenta y dos mil quinientos diez con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de 120 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-035 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 10 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con el código No. SIE-CBDMQ-2024-035 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS FORESTALES"; a favor del oferente: ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA. con RUC: 1890108241001, por el valor de USD 182.510,00 (Ciento ochenta y dos mil quinientos diez con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de 120 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a

favor del oferente: ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA. con RUC: 1890108241001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: ECUATORIANA DE MATRICERIA ECUAMATRIZ CIA. LTDA. con RUC: 1890108241001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al **17 de junio de 2024.**

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo.
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Jorge Rosero N.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Ma. José Ponce E.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 221-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normalización de Bienes y servicios. – Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 40.1 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Objeto de las normas de cumplimiento. - Las normas de cumplimiento tienen por objeto garantizar que las actuaciones de los oferentes y/o proveedores del Estado se adecúen a lo dispuesto en la normativa relacionada con la contratación pública, en cada una de las etapas de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento."*;

Que, el artículo 40.2 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normas de cumplimiento para proveedores del Estado. - Los oferentes y/o proveedores del Estado deberán observar las siguientes normas de cumplimiento:*

1. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley. el presente Reglamento y la Normativa Secundaria que expida el SERCOP. en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública.

2. Observar en todas sus actuaciones los principios que rigen la contratación pública y que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública.

3. Actuar de forma transparente, diligente, integra, honesta y responsable en los procedimientos de contratación pública.

4. Procurar la adopción de sistemas de gestión de cumplimiento, relacionadas a antisoborno, antilavado de activos, anticorrupción u otras normas que regulen las buenas prácticas y los sistemas de gestión para prevención, detección y corrección de actos que atenten contra la integridad de los recursos económicos de su organización o sus partes interesadas, conforme lo regule el SERCOP. Esta disposición no será utilizada para direccionar contrataciones a determinados proveedores.

5. Asegurar la proveniencia licita de los fondos que se utilizarán para el cumplimiento del contrato.

6. No entregar u ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor, de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en alguna de las etapas o fases de los procedimientos de contratación pública.

7. Presentar las ofertas de manera independiente y sin vinculación, conforme lo previsto en la Ley.

8. No incurrir en conflictos de intereses y en general no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública.

9. Si el proveedor realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, no podrá participar en ningún procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento, hasta que no obtenga el Certificado de Cumplimiento de la UAFE.

10. Las demás que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y*

atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Plan Anual de Contratación - PAC. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.";

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 45 ibídem señala que: *"Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COA/PRASPÚBL1CAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios."*;

Que, el artículo 46 ibídem señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.";

Que, el artículo 46.1 ibídem señala que: *"Principio de calidad del objeto de contratación. - De conformidad con lo que establece el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los estudios previos orientarán la adquisición del objeto de contratación a la obtención de productos que cumplan estándares de calidad y conformidad que permitan satisfacer las necesidades de la entidad contratante. Estas mismas disposiciones serán aplicables a los productos disponibles en el Catálogo Electrónico, para lo cual el SERCOP tiene la obligación de determinar la idoneidad y calidad de estos previo a la suscripción de los convenios marcos con los proveedores."*;

Que, el artículo 46.2 ibídem señala que: *"Principio de vigencia tecnológica. - En aquellos casos que las entidades contratantes requieran la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos definidos por el SERCOP, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de estos bienes, deberán determinar ciertos requisitos y condiciones que obligatoriamente deberán cumplir los oferentes, con la finalidad de garantizar las condiciones de calidad necesarias para satisfacer de manera efectiva la necesidad institucional requerida, desde el momento de su adquisición y por el tiempo de garantía del fabricante.*

El SERCOP emitirá las regulaciones necesarias para la implementación y operatividad de lo previsto en este artículo.

Para la determinación del presupuesto referencial e inicio de la contratación se deberá incluir únicamente el costo del bien. Las obligaciones que. producto de la vigencia tecnológica se deban cumplir con posterioridad a la entrega de los bienes, y tengan un costo adicional, serán ejecutadas solo si previamente se emite la respectiva certificación presupuestaria, a efectos de lo cual los servidores de la entidad contratante lomarán las debidas precauciones para planificar y presupuestar estos recursos.";

Que, el artículo 55 ibídem señala que: *"Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 ibídem señala que: *"Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a éstas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios dé la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar,

o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación.

En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Informe de Pertinencia. - Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima Art. 60 autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.*

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.";

Que, el artículo 89 de la norma ut-supra, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *"Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja."*;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Segunda del RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

Los contratos iniciados antes de la vigencia dé estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual. Nota: Disposición derogada por artículo 6 numeral 116 de Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en Registro Oficial Suplemento 524 de 22 de Marzo del 2024.";

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: "Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.";*

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"Expídanse los modelos de pliegos Versión 2023-001, para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios; y, Licitación de Obras, mismos que*

se incorporan a la presente Resolución y serán publicados en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC) y el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *"Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 "Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista", los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes […]"*;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: "*ÚNICA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario. Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso."*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodriguez;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-URC-2024-0036-M del 23 de febrero de 2024, el Mgs. Carlos Adrián Rodriguez Atiencia, Analista de Radio Comunicaciones, solicitó al Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), se emita la certificación de existencia de bienes que se detallan en el mencionado documento; y en respuesta al requerimiento mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0125-MEM del 23 de febrero de 2024 el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó al Mgs. Carlos Adrián Rodriguez Atiencia, Analista de Radio Comunicaciones, que NO se dispone de la existencia de los bienes requeridos;

Que, mediante Solicitud No. 4024 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 25 de abril de 2024, el Ing. Alberto Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y

Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS";

Que, mediante sumilla de fecha 25 de abril de 2024, inserta en la solicitud No. 4024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento.";*

Que, según Certificación POA Nro. 212-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 25 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS", se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 39-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 del 25 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2025 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la SUBACTIVIDAD MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS;

Que, mediante Certificación PAC No. 091-PAC-DA-CBDMQ-2024 del 25 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 25 de abril de 2024, inserta en la solicitud No. 4024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 238 del 25 de abril de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS" en la partida presupuestaria No. 530404 denominada: "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (MANTENIMIENTO, INSTALACION Y REPARACION)", por el valor de USD 30.000,00, durante el periodo fiscal 2024;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Plurianual No. CB-DMQ-CP-DF-2024-39 del 25 de abril de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existe los fondos suficientes para la SUBACTIVIDAD: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS; en la partida presupuestaria No. 530404 denominada: MAQUINARIAS Y EQUIPOS, por el valor de USD 64.783,52, durante del período fiscal 2025;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 052-CE-DA-CBDMQ-2024 del 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la solicitud Nro.* ***4024****, realizada por el Ing. Alberto Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones de fecha 25 de abril de 2024, a través del cual solicita se*

*dé inicio al trámite cuyo objeto es el: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS"**, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de los bienes y servicios en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.*

Así también como el CPC No:

No.	***Código CPC***	***Descripción.***
1	*841600111*	*REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRONICOS*

No se incluyen en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.";

Que, Con fecha 29 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 146-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-036 para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0418-MEM del 29 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Sr. Joffre Patricio Verdezoto Borja como Presidente de la Comisión, Tlga. Patricia Alexandra Bonilla Chiriboga como Delegado del Titular del área requirente y Tlgo. Miguel Hernán Salgado Jijón como Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, El 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-036 para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS";

Que, Mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-036 del 02 de mayo de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Ingeniero Jorge Antonio Rosero Naranjo, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

Que, Siendo las 20H00 del 01 de mayo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, la Comisión Técnica dio contestación a tres (3) preguntas, y adicionalmente realizó cuatro (04) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones suscrita el 06 de mayo de 2024;

Que, Mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas del 20 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-036 para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS", se deja constancia que se recibió ocho (8) ofertas propuestas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 20 de mayo de 2024, según el siguiente detalle:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	ESTADO RUP EN EL SOCE	Medio de recepción: SOCE
1	ACCESORIOS SOLUTIONS S.A. **No de Identificación:** 1791864182001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 17:34:05 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
2	FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA LTDA. **No de Identificación:** 1891750028001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 17:58:26 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
3	PORTUGAL SOLIS OSCAR ALCIDES. **No de Identificación:** 1712087384001.	**Fecha:** 18/05/2024. **Hora:** 06:52:48 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
4	OPCODE S.A. **No de Identificación:** 1793036643001.	**Fecha:** 19/05/2024. **Hora:** 21:18:48 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
5	COMSATEL S.A. **No de Identificación:** 0991422870001.	**Fecha:** 19/05/2024. **Hora:** 23:02:06 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
6	NAVARRETE NAVARRETE CARLA TATIANA **No de Identificación:** 1720225612001.	**Fecha:** 20/05/2024. **Hora:** 00:01:46 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
7	ALARCON VITERI JHON DARWIN **No de Identificación:** 1713953485001.	**Fecha:** 20/05/2024. **Hora:** 09:15:46 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
8	IRCOM S.A.S. **No de Identificación:** 1793104444001.	**Fecha:** 20/05/2024. **Hora:** 09:28:27 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.

Que, Mediante Acta de Apertura de Ofertas del 20 de mayo de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-036, la Comisión Técnica realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas, conforme al siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Forma de presentar la oferta.	Presenta Numeración y detalle de archivos.	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado (días).	Estado RUP en el SOCE.
1	ACCESORIOS SOLUTIONS S.A. **No de Identificación:** 1791864182001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 17:34:05 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **17** archivos que suma un total de **375** páginas.	SI	365	Habilitado.
2	FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA LTDA. **No de Identificación:** 1891750028001.	**Fecha:** 17/05/2024. **Hora:** 17:58:26 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **22** archivos que suma un total de **348** páginas.	SI	365	Habilitado.
3	PORTUGAL SOLIS OSCAR ALCIDES. **No de Identificación:** 1712087384001.	**Fecha:** 18/05/2024. **Hora:** 06:52:48 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **11** archivos que suma un total de **129** páginas.	SI	365	Habilitado.
4	OPCODE S.A. **No de Identificación:** 1793036643001.	**Fecha:** 19/05/2024. **Hora:** 21:18:48 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **31** archivos que suma un total de **200** páginas.	SI	365	Habilitado.
5	COMSATEL S.A. **No de Identificación:** 0991422870001.	**Fecha:** 19/05/2024. **Hora:** 23:02:06 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **3** archivos que suma un total de **248** páginas.	SI	365	Habilitado.
6	NAVARRETE NAVARRETE CARLA TATIANA **No de Identificación:** 1720225612001.	**Fecha:** 20/05/2024. **Hora:** 00:01:46 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **45** archivos que suma un total de **149** páginas.	SI	365	Habilitado.

7	ALARCON VITERI JHON DARWIN **No de Identificación:** 1713953485001.	**Fecha:** 20/05/2024. **Hora:** 09:15:46 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **18** archivos que suma un total de **108** páginas.	SI	365	Habilitado.
8	IRCOM S.A.S. **No de Identificación:** 1793104444001.	**Fecha:** 20/05/2024. **Hora:** 09:28:27 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **23** archivos que suma un total de **210** páginas.	SI	365	Habilitado.

Que, Mediante acta de convalidación de errores del 28 de mayo de 2024, luego de revisadas las ofertas, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-036 para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS"; conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, la Comisión Técnica, resolvió convalidar las ofertas presentadas por: OFERENTE 1: ACCESORIOS SOLUTIONS S.A con RUC: 1791864182001, OFERENTE 2: FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA LTDA. con RUC: 1891750028001, OFERENTE 3: PORTUGAL SOLIS OSCAR ALCIDES con RUC: 1712087384001, OFERENTE 4: OPCODE S.A. con RUC: 1793036643001, OFERENTE 5: COMSATEL S.A con RUC: 0991422870001, OFERENTE 6: NAVARRETE NAVARRETE CARLA TATIANA con RUC: 1720225612001, OFERENTE 8: IRCOM S.A.S. con RUC: 1793104444001; acción que fue generada a través del Portal Compras Públicas. La fecha límite para presentar convalidaciones fue hasta las 10:00:00 horas del 31 de mayo de 2024; por lo que la Comisión Técnica del procedimiento procedió a revisar las convalidaciones presentadas según consta en el informe de evaluación de las ofertas del 06 de junio de 2024;

Que, Mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas del 06 de junio de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en Calificar a los oferentes: Oferente No. 3: PORTUGAL SOLIS OSCAR ALCIDES con RUC: 1712087384001, Oferente No. 5: COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001, Oferente No. 6: NAVARRETE NAVARRETE CARLA TATIANA con RUC: 1720225612001; por cuanto, cumplen con lo establecido en el pliego del procedimiento. Y descalificar y deshabilitar a los oferentes: Oferente No. 1: ACCESORIOS SOLUTIONS S.A. con RUC: 1791864182001, Oferente No. 2: FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA LTDA con RUC: 1891750028001, Oferente No. 4: OPCODE S.A. con RUC: 1793036643001, Oferente No. 7: ALARCON VITERI JHON DARWIN con RUC: 1713953485001 y Oferente No. 8: IRCOM S.A.S. con RUC: 1793104444001; por cuanto no cumple con los requisitos mínimos solicitados en el pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, al final de la puja se evidencia que los oferentes mejoran el costo con precios hacia la a partir del precio referencial de **USD 94.783,52** (noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres con 52/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, hasta llegar al mejor precio presentado por el señor **PORTUGAL SOLIS OSCAR ALCIDES,** ganador de la puja, por el valor de **USD 69.333,00** (Sesenta y nueve mil trecientos treinta y tres con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; por lo que, la Comisión Técnica dejó los resultados de la puja en el documento denominado Informe de Resultados de Puja del 07 de junio de 2024;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación del 13 de junio de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la

adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-036 para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS"; a favor del oferente: PORTUGAL SOLIS OSCAR ALCIDES con RUC: 1712087384001, por el valor de USD 69.333,00 (Sesenta y nueve mil trecientos treinta y tres con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de 365 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-036 para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 13 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con el código No. SIE-CBDMQ-2024-036 para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS"; a favor del oferente: PORTUGAL SOLIS OSCAR ALCIDES con RUC: 1712087384001, por el valor de USD 69.333,00 (Sesenta y nueve mil trecientos treinta y tres con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de 365 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: PORTUGAL SOLIS OSCAR ALCIDES con RUC: 1712087384001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: PORTUGAL SOLIS OSCAR ALCIDES con RUC: 1712087384001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al **18 de junio de 2024.**

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo.
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Jorge Rosero N.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 225-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*

Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y*

servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación,*

debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […] En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado."*;

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya*

cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DVC-2024-0027-MEM de 05 de marzo de 2024, la Mgs. Adriana Rodriguez Vizcaíno Directora de Vinculación con la Comunidad, a esa fecha, solicitó al Tec. Luis Fernando Espinosa, Jefe de Bienes (E), la certificación de bienes para la "*ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS*";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DVC-2024-0051-MEM de 11 de abril de 2024, la Mgs. Adriana Rodriguez Vizcaíno Directora de Vinculación con la Comunidad, a esa fecha, realizó

un alcance al memorando Nro. CBDMQ-DVC-2024-0027-MEM de 05 de marzo de 2024, y solicitó al Tec. Luis Fernando Espinosa, Jefe de Bienes (E), la certificación de bienes para la "*ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS*";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0253-MEM de 11 de abril de 2024, el Tec. Luis Fernando Espinosa, Jefe de Bienes (E), remitió a la Mgs. Adriana Rodriguez Vizcaíno, Directora de Vinculación con la Comunidad, a esa fecha, la certificación de bienes para la "*ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS*", señalando que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad;

Que, según solicitud No. 4022, de 23 de abril de 2024, la Mgs. Adriana Rodriguez Vizcaíno Directora de Vinculación con la Comunidad, a esa fecha, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS";

Que, con fecha 24 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, mediante Certificación PAC No. 083-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 24 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación POA Nro. 210-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, 24 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 4022, de 24 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 227, de 24 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 730812, para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 056-CE-DA-CBDMQ-2024, de fecha 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la Solicitud No. 4022 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, realizada por Mgs. Adriana Rodriguez Vizcaíno Directora de Vinculación con la Comunidad de 23 de abril de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la:* ***"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS"****; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos BIENES en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que el mismo NO se encuentra catalogado, así también como en el CPC Nro.* ***369900026*** *denominado: "MATERIAL DIDACTICO PARA EL DESARROLLO Y DESTREZAS.", no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 150-DGAF-CBDMQ-2024, de 29 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-038, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS";

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0428-MEM, de 30 de abril de 2024, se designó a la Srta. Martha Beatriz Sánchez Toapanta como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-038, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS";

Que, el 30 de abril de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-038, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante Acta de preguntas, repuestas y aclaraciones, de 08 de mayo de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de contratación, determino que existió 05 preguntas formuladas en el portal de Compras Públicas, mismas que fueron solventadas satisfactoriamente y, adicionalmente se realizaron (03) aclaraciones al pliego de la contratación;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 14 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-038, se dejó constancia que se registraron en el Portal Institucional del SERCOP 11 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09H00, las cuales se detallan a continuación: Oferente 01 BLUEST S.A. con RUC: 1793063543001, Oferente 02 LLERENA CONSTANTE OLGA KATALINA con RUC: 1803323706001, Oferente 03 NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, Oferente 04 SALVATIERRA BRAVO KATTY KARINA con RUC: 0920901048001, Oferente 05 ANDRADE LUGMANIA ANDRES ARMANDO con RUC: 1715032908001, Oferente 06 TERAN LOPEZ DANNY ALEXANDER con RUC: 1715278014001, Oferente 07 RECALDE CARVAJAL ROCIO DE FATIMA con RUC: 1706042387001, Oferente 08 GRIJALVA CARRILLO BRAULIO JOSUE con RUC: 0603299801001, Oferente 09 CARRILLO ALBUJA ANDRES SEBASTIAN con RUC: 0503508327001, Oferente 10 VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN con RUC: 0502923055001 y Oferente 11 COINT CIA. LTDA. con RUC: 0190351149001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 14 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-038, la Responsable de la Fase Precontractual realizo la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 17 de mayo de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual determino que, una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 3 de las 11 ofertas presentadas tienen errores por convalidar;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 27 de mayo de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas, incluido convalidaciones entregadas, concluyendo en **Calificar y habilitar. –** Las ofertas presentadas por: BLUEST S.A. con RUC: 1793063543001, LLERENA CONSTANTE OLGA KATALINA con RUC: 1803323706001 NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, SALVATIERRA BRAVO KATTY KARINA con RUC: 0920901048001, ANDRADE LUGMANIA

ANDRES ARMANDO con RUC: 1715032908001, TERAN LOPEZ DANNY ALEXANDER con RUC: 1715278014001, RECALDE CARVAJAL ROCIO DE FATIMA con RUC: 1706042387001, GRIJALVA CARRILLO BRAULIO JOSUE con RUC: 0603299801001, CARRILLO ALBUJA ANDRES SEBASTIAN con RUC: 0503508327001, VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN con RUC: 0502923055001 y COINT CIA. LTDA. con RUC: 0190351149001 por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, mediante Informe de resultados de Puja de 04 de junio de 2024, la Responsable del Procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-038, concluyó lo siguiente: "*(…) una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-038, referente a la contratación para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS, y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente BLUEST S.A. con RUC: 1793063543001, por el valor de USD $ 25.400,00 (veinticinco mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo. (…).*";

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación, de 04 de junio de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-038 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS", a favor del oferente BLUEST S. A., con RUC: 1793063543001, por el valor de USD $ 25.400,00 (veinticinco mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-038, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS"**, contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación del Responsable de la Fase Precontractual de 04 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-038, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA CAMPAÑAS COMUNITARIAS**", a favor del oferente: BLUEST S. A., con RUC: 1793063543001, por el valor de USD $ 25.400,00 (veinticinco mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal

Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente BLUEST S. A., con RUC: 1793063543001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: BLUEST S. A., con RUC: 1793063543001

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 20 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	**FUNCIONARIO RESPONSABLE**
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 262-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-01134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 03 de agosto de 2023, vigente desde el 09 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las Disposiciones Transitorias, en la transitoria Décima Segunda, dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron "[…]";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *"[…] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]"*;

Que, el artículo 22 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]*";

Que, el artículo 47 de la –LOSNCP- establece, en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal COMPRASPÚBLICAS (…)*";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- -El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a*

contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.. […]";

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación […]";*

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima*

autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. […]"

Que, en el artículo Art. 89 del -RGLOSNCP-, dispone: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos."*

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: "*Subasta inversa electrónica.- En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal, COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los resultados de la puja se visualizarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*";

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el artículo 72 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *"**Verificación por parte del SERCOP.-** Sin perjuicio del procedimiento anterior, el SERCOP, una vez efectuada la publicación a la que se refiere esta Sección, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de producción nacional";

Que, el artículo 78 de la norma ibídem, señala: "*Aplicación de la Vigencia Tecnológica en la Contratación Pública.- Se determinará en los documentos preparatorios, precontractuales y el contrato, los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto del mantenimiento preventivo periódico y correctivo del bien, las garantías técnicas y su reposición, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica.";*

Que, el artículo 94 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, establece lo siguiente: *"Artículo 94.- Procedimiento especial. - En los casos que la adquisición de vehículos para las entidades contratantes no se realice a través del Catálogo Electrónico, se aplicará el siguiente procedimiento: 1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir […]";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC- 0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodríguez;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "*Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: "[…] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio*

económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dlos miembros de la comisión técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-BERI-2024-0010-M, de 01 de febrero de 2024, el Cptn. Freddy Alejandro Oña Carrera, JEFE DE LA BRIGADA ESPECIALIZADA DE INCENDIOS (E), solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0067-MEM de 02 de febrero de 2024, el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó: *"[…] NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad […]";*

Que, según solicitud No. 3976 de 05 de abril de 2024, el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ";

Que, con fecha 05 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, proceder con la revisión y atención del requerimiento;

Que, según Certificación POA Nro. 164-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 05 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 31-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 de 05 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", en las partidas presupuestarias Nro. 840105 denominada "VEHICULOS" y 730405 denominada "GASTO EN VEHICULOS";

Que, mediante Certificación PAC No. 056-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 05 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 3976 de 05 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 171 de 05 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ";

Que, mediante certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-31 de 05 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existe y existirá los fondos suficientes para cumplimiento de la subactividad: "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ" en las partidas presupuestarias No. 840105 y 730405 para los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 097-DGAF-CBDMQ-2024, de 09 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), aprobó el pliego y autorizó el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ";

Que, con fecha 09 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0314-MEM de 09 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), designó a los miembros de la comisión técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", conformada por el Subte. Romel Anderson Coro Chimbo, Presidente de la Comisión Técnica, Cbo. Milton Geovany Bosmediano Flores, Delegado del Titular del Área Requirente; y el Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, con memorando 001-VPN-CBDMQ-2024-003, de fecha 11 de abril de 2024, la Comisión Técnica designó a la Ab. Norma Viviana Cruz Álvarez MSc., como secretaria ad-hoc, sin voz ni voto para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ";

Que, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, suscrita 11 de abril de 2024, la Comisión Técnica, verificó que no se realizaron preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE-, del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ";

Que, de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional se estableció como plazo límite de entrega de manifestaciones de interés hasta las 16h00 del 12 de abril de 2024, verificándose que no se presentaron manifestaciones de interés dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", conforme consta en el acta de cierre de manifestaciones de interés, de 12 de abril de 2024;

Que, mediante acta de apertura de manifestación de interés, de 15 de abril de 2024, los miembros de la Comisión Técnica procedieron a realizar la apertura de las manifestaciones de interés presentadas dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", verificando que no se presentaron manifestaciones de interés de manera digital a través de la herramienta del SOCE;

Que, mediante Informe de la Comisión Técnica, de fecha 16 de abril de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) con base en el análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la RE-SERCOP-2023-0134: *"[…]se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ" y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP.";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 114-DGAF-CBDMQ-2024, de 17 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), RESOLVIÓ: *"[…] ART. SEGUNDO.- Dar por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la «ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ». ART. TERCERO.- Oficiar al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, el resultado de la Verificación de Producción Nacional signada con el código Nro. VPN-CBDMQ-2024-003, cuyo objeto de contratación es la «ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ»"*;

Que, mediante oficio SERCOP No. RMI-42036-2024, de 17 de abril de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP informó el Resultado de Manifestaciones de Interés, en el siguiente sentido: *"[…] NO se ha identificado manifestaciones de interés del VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso*.";

Que, con Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0044-OF de 17 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativa Financiero, Encargado, solicitó a la Ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, que: *"[…] se sirva emitir la autorización de compra correspondiente, para efectuar el proceso Subasta Inversa Electrónica, en el cual se aplicará los principios constantes en el artículo 4 de la -LOSNCP-, para efectuar la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", conforme dispone el numeral 2 del artículo 94 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública"*;

Que, según Oficio Nro. SERCOP-DCPN-204-0548-O de 25 de abril de 2024, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, Director de Control de Producción Nacional, comunicó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, (E), lo siguiente: *"[…] se informa que el código para la adquisición de los vehículos requeridos es AUT-SERCOP-10082, el cual deberá ser utilizado para la adquisición de los vehículos, a través de un procedimiento de contratación exclusivamente en el ámbito nacional, por lo cual corresponde a su entidad continuar con el procedimiento de adquisición de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Normativa Secundaria emitida por este Servicio Nacional, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos. […]"*;

Que, mediante comentario inserto en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0548-O de 25 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, Encargado, dispuso al Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E): *"[…] continuar con el trámite pertinente";*

Que, mediante comentario inserto en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-0548-O de 25 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), dispuso que se continúe con el trámite;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 156-DGAF-CBDMQ-2024 de 30 de abril de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-039 , cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", con un plazo de entrega del bien será de 2.245 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. Este plazo será dividido de la siguiente manera: (i) 420 días calendario para la entrega del vehículo en las bodegas del Cuerpo de Bomberos del DMQ, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo y (ii) el plazo para el mantenimiento preventivo periódico (vigencia tecnológica) será de 1825 días, es decir cinco años, contados a partir del acta entrega recepción del vehículo;

Que, el 30 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-039 , cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0430-MEM de 30 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó a los miembros de la comisión técnica al Subte. Romel Anderson Coro Chimbo, Presidente de la Comisión Técnica; al Cbo. Milton Geovany Bosmediano Flores, Delegado del Titular del Área Requirente; y, al Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, Profesional afín al objeto de la contratación, para el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-039, denominado: "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ";

Que, mediante acta de preguntas, repuestas y aclaraciones de 08 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica, verificaron que no existieron preguntas formuladas en el portal de Compras Públicas y se efectuó tres (3) aclaraciones en el procedimiento subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-039, cuyo objeto es el "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 15 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-039, se dejó constancia que se recibieron dos (02) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, la cual se detalla a continuación: Oferente 1: ITURRI S A - RUC A41050113 y Oferente 02: CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA. - RUC 0591728792001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 15 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-039, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 21 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica, resuelven que se requiere solicitar convalidación de errores a los oferentes, Oferente 1: ITURRI S A y Oferente 02: CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA. - RUC 0591728792001, debido a que existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación de las ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación de 27 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica motivaron y justificaron la calificación de los oferentes dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-039, concluyendo lo siguiente: calificar y habilitar las ofertas presentadas por: Oferente 1: ITURRI S A - RUC A41050113 y Oferente 02: CONSTRUCCIONES ULLOA

CIA. LTDA. - RUC 0591728792001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas, solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, el día 30 de mayo de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-039 para la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE	Análisis de Vinculaciones
CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA.	$452,999.00	2024-05-30 10:06:46	45.75 %	SI	No Vinculada
ITURRI S.A.	$376,999.00	2024-05-30 10:29:23	0.00 %	NO	No Vinculada

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-039 para la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", de 30 de mayo de 2024, los miembros de la comisión técnica, concluyeron: *"(…) una vez cumplido la etapa de puja verificó que el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-039, referente a la* ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ*, identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 130 numeral 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo esta, el oferente* ***CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA. - RUC 0591728792001****, por el valor de USD 452.999,00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.";*

Que, con oficio denominado RECLAMO ADMINISTRATIVO Nro. 001-2024-ITURRI, de 03 de junio de 2024, el oferente ITURRI S.A., presenta una petición relacionada con la calificación del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-039 para la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ";

Que, con fecha 06 de junio de 2024, los miembros de la comisión técnica dan contestación a oficio presentado por el oferente ITURRI S.A.;

Que, mediante oficio Nro. CBDMQ-JB-2024-0101-OF de 07 de junio de 2024, el CBDMQ dio contestación directamente al oferente ITURRI S.A., y puso en conocimiento al SERCOP de las actuaciones realizadas en el trámite del procedimiento de contratación bajo la modalidad de subasta inversa electrónica signado con el número SIE-CBDMQ-2024-039 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ";

Que, con documento Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0700-MEM de 02 de julio de 2024, el CBDMQ, que de conformidad a lo establecido en el artículo 345 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicita el debido pronunciamiento referente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-039; con el objetivo que el CBDMQ continúe con el trámite que corresponda;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-3211-OF de 11 de julio de 2024, el Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, se pronunció al respecto del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-039 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ";

Que, mediante Informe de Recomendación de los miembros de la comisión técnica del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-039 de 11 de julio de 2024, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-039 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", a favor del oferente CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA. con RUC: 0591728792001, por el valor de USD

452.999,00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y un plazo de entrega del bien será de 2.245 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Este plazo será dividido de la siguiente manera: (i) 420 días calendario para la entrega del vehículo en las bodegas del Cuerpo de Bomberos del DMQ, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo y (ii) el plazo para el mantenimiento preventivo periódico (vigencia tecnológica) será de 1825 días, es decir cinco años, contados a partir del acta entrega recepción del vehículo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9ª. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-039 para la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", contenida en el Informe de recomendación de los miembros de la comisión técnica de fecha 11 de julio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-039 para la "ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA PARA EL CBDMQ", a favor del oferente: **CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA. con RUC: 0591728792001,** por el valor de **USD 452.999,00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América)** más IVA; y un plazo de entrega del bien será de 2.245 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Este plazo será dividido de la siguiente manera: (i) 420 días calendario para la entrega del vehículo en las bodegas del Cuerpo de Bomberos del DMQ, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo y (ii) el plazo para el mantenimiento preventivo periódico (vigencia tecnológica) será de 1825 días, es decir cinco años, contados a partir del acta entrega recepción del vehículo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA. con RUC: 0591728792001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente **CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA. con RUC: 0591728792001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 15 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Norma Viviana Cruz MSc.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 355-DGAF-CBDMQ-2024
LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 102 de la LOSNCP, establece en su parte pertinente que: *"Reclamaciones. - Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deber presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes. Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso. El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes. (…)"*;

Que, el artículo 103 de la LOSNCP, establece en su parte pertinente que: *"Del Recurso. - El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso. El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo, de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar."*;

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normalización de Bienes y servicios. – Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 40.1 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Objeto de las normas de cumplimiento. - Las normas de cumplimiento tienen por objeto garantizar que las actuaciones de los oferentes y/o proveedores del Estado se adecúen a lo dispuesto en la normativa relacionada con la contratación pública, en cada una de las etapas de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento."*;

Que, el artículo 40.2 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normas de cumplimiento para proveedores del Estado. - Los oferentes y/o proveedores del Estado deberán observar las siguientes normas de cumplimiento:*

1. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley. el presente Reglamento y la Normativa Secundaria que expida el SERCOP. en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública.

2. Observar en todas sus actuaciones los principios que rigen la contratación pública y que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública.

3. Actuar de forma transparente, diligente, integra, honesta y responsable en los procedimientos de contratación pública.

4. Procurar la adopción de sistemas de gestión de cumplimiento, relacionadas a antisoborno, antilavado de activos, anticorrupción u otras normas que regulen las buenas prácticas y los sistemas de gestión para prevención, detección y corrección de actos que atenten contra la integridad de los recursos económicos de su organización o sus partes interesadas, conforme lo regule el SERCOP. Esta disposición no será utilizada para direccionar contrataciones a determinados proveedores.

5. Asegurar la proveniencia licita de los fondos que se utilizarán para el cumplimiento del contrato.

6. No entregar u ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor, de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en alguna de las etapas o fases de los procedimientos de contratación pública.

7. Presentar las ofertas de manera independiente y sin vinculación, conforme lo previsto en la Ley.

8. No incurrir en conflictos de intereses y en general no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública.

9. Si el proveedor realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, no podrá participar en ningún procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento, hasta que no obtenga el Certificado de Cumplimiento de la UAFE.

10. Las demás que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación"*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Plan Anual de Contratación - PAC. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.";

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 45 ibídem señala que: *"Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COA/PRASPÚBL1CAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios."*;

Que, el artículo 46 ibídem señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.”;

Que, el artículo 46.1 ibídem señala que: *“Principio de calidad del objeto de contratación. - De conformidad con lo que establece el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los estudios previos orientarán la adquisición del objeto de contratación a la obtención de productos que cumplan estándares de calidad y conformidad que permitan satisfacer las necesidades de la entidad contratante. Estas mismas disposiciones serán aplicables a los productos disponibles en el Catálogo Electrónico, para lo cual el SERCOP tiene la obligación de determinar la idoneidad y calidad de estos previo a la suscripción de los convenios marcos con los proveedores.”*;

Que, el artículo 46.2 ibídem señala que: *“Principio de vigencia tecnológica. - En aquellos casos que las entidades contratantes requieran la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos definidos por el SERCOP, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de estos bienes, deberán determinar ciertos requisitos y condiciones que obligatoriamente deberán cumplir los oferentes, con la finalidad de garantizar las condiciones de calidad necesarias para satisfacer de manera efectiva la necesidad institucional requerida, desde el momento de su adquisición y por el tiempo de garantía del fabricante.*

El SERCOP emitirá las regulaciones necesarias para la implementación y operatividad de lo previsto en este artículo.

Para la determinación del presupuesto referencial e inicio de la contratación se deberá incluir únicamente el costo del bien. Las obligaciones que. producto de la vigencia tecnológica se deban cumplir con posterioridad a la entrega de los bienes, y tengan un costo adicional, serán ejecutadas solo si previamente se emite la respectiva certificación

presupuestaria, a efectos de lo cual los servidores de la entidad contratante lomarán las debidas precauciones para planificar y presupuestar estos recursos.”;

Que, el artículo 55 ibídem señala que: *“Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.”;

Que, el artículo 56 ibídem señala que: *“Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a éstas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios dé la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para

garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación.

En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Informe de Pertinencia. - Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima Art. 60 autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.*

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;

Que, el artículo 89 de la norma ut-supra, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: “*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]”;*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *“Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.”*;

Que, el artículo 342 del RGLOSNCP, determina que: *“Presentación de reclamo ante el Servicio Nacional de Contratación Pública. - Las condiciones establecidas en este parágrafo, son aplicables a las reclamaciones presentadas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La presentación de reclamos se realizará preferentemente de forma electrónica, mediante la función operacional establecida en el Sistema Oficial de Contratación del Estado. Tendrán derecho a presentar un reclamo ante la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, los oferentes del Estado que tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizadas exclusivamente durante la fase precontractual. Tendrán interés directo para presentar un reclamo, quienes, encontrándose dentro de un procedimiento de contratación pública, en la fase precontractual; hayan sufrido afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta; y que se fundamenten en el incumplimiento de normativa aplicable al procedimiento de contratación. El término para presentar el reclamo será de máximo tres (3) días, contados a partir de la notificación o publicación de la actuación realizada por las entidades contratantes, objeto del reclamo”*;

Que, el artículo 343 del RGLOSNCP, determina que: *"De la Admisión. - Una vez presentado el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública deberá verificar dentro del término de siete (7) días, contado desde su presentación, si cumple con los siguientes requisitos. De cumplirse, se calificará y admitirá a trámite. 1. Ser presentado a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, en el formulario web de presentación de reclamos definido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual estará disponible en el Portal Institucional para los proveedores del Estado, y adjuntando todos los sustentos necesarios. En este formulario web se ingresarán los datos de identificación del reclamante y del procedimiento de contratación y la actuación objeto del reclamo. Sin perjuicio de que sea presentado, haciendo uso de los demás canales de ingreso institucionales del Servicio Nacional de Contratación Pública. 2. Descripción clara de las presuntas infracciones e inobservancias a la normativa aplicable al procedimiento, en la que se habría incurrido con la emisión de la actuación por parte de la entidad; y, la justificación de la forma en la que tales infracciones le han producido afectación, daño o gravamen al reclamante. 3. Encontrarse dentro del término previsto en el artículo 102 de la LOSNCP y 342 de este Reglamento. En caso de incumplimiento de estos requisitos, el reclamo será inadmitido, sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de oficio inicie el control por monitoreo."*;

Que, el artículo 344 del RGLOSNCP, determina que: *"Trámite. - Una vez admitido a trámite el reclamo, el Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de cinco (5) días, notificará a la máxima autoridad de la entidad contratante objetada, con el reclamo y la admisión a trámite, para que en el término de siete (7) días presente las alegaciones que en derecho correspondan, respecto a los puntos materia del reclamo. En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública, no cumpla el término señalado, se le aplicará las sanciones que hubiera lugar. En la admisión o en actos posteriores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá suspender el procedimiento de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS, como acción preventiva de control."*;

Que, el artículo 345 del RGLOSNCP, determina que: *"Pronunciamiento. - Una vez recibida la contestación de la entidad contratante, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá su pronunciamiento de manera motivada. En caso de que la entidad contratante no conteste, dentro del término previsto en el artículo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública concluirá el reclamo por mérito de la información que la entidad contratante tenga publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS, contrastándola con el objeto reclamado. De hallarse inconsistencias subsanables en el procedimiento de contratación pública o si se determinare que existen vulneraciones a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá recomendar a la entidad contratante acciones correctivas de obligatorio cumplimiento. Las cuales, le permitirán a la entidad contratante continuar con el procedimiento de contratación o implementar las correspondientes rectificaciones, conforme las responsabilidades establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Efectuado lo anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública archivará el reclamo. El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados dentro del respectivo procedimiento; y, podrá notificar a los organismos de control a fin de que realicen los controles posteriores dentro del marco de sus competencias. El pronunciamiento final del SERCOP será emitido en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en la cual la entidad presentó sus descargos, o la fecha en la cual feneció el término para que entregue los descargos y no los presentó. El SERCOP regulará términos distintos conforme la naturaleza de cada proceso.* ***En caso de que el SERCOP no se pronuncie en este término, la entidad***

podrá continuar con el proceso de contratación, sin perjuicio de eventuales responsabilidades ante las autoridades de control.*"* (el énfasis me pertenece);

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: "Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.";*

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"Expídanse los modelos de pliegos Versión 2023-001, para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios; y, Licitación de Obras, mismos que se incorporan a la presente Resolución y serán publicados en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC) y el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública incorpore los modelos de pliegos expedidos en la presente Resolución al Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC), las entidades contratantes utilizarán los modelos de pliegos que se encuentran en la biblioteca de la página web oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *"Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 "Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista", los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes […]"*;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: "*ÚNICA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario. Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso."*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, Mediante Memorando Nro. CBDMQ-DTH-2024-0223-MEM de fecha 28 de febrero del 2024, la Abg. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano (E) solicitó al Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones se actualice, en el proceso de compra, el numérico de los equipos, según el detalle que consta en el documento;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-UITCS-2024-0087-MEM del 26 de marzo de 2024, el Sr. Joffre Patricio Verdezoto Borja, Técnico de Infraestructura y Soporte, solicitó al Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), se emita la certificación de existencia

de bienes que se detallan en el mencionado documento; consecuentemente, en respuesta al requerimiento mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0208-MEM del 26 de marzo de 2024, el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó al Sr. Joffre Patricio Verdezoto Borja, Técnico de Infraestructura y Soporte, que NO se dispone de la existencia de los bienes consultados;

Que, Mediante Memorando Nro. CBDMQ-DTH-2024-0382-MEM de fecha 12 de abril de 2024, la Abg. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano (E) remite al Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, el cuadro con la ubicación de los puntos en donde es necesario la instalación de dichos equipos para el mencionado control;

Que, mediante Solicitud No. 4033 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 25 de abril de 2024, el Ing. Alberto Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: "EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ";

Que, mediante sumilla de fecha 26 de abril de 2024, inserta en la solicitud No. 4033, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento.";*

Que, según Certificación POA Nro. 221-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 26 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento denominado: "EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 092-PAC-DA-CBDMQ-2024 del 26 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: "EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 26 de abril de 2024, inserta en la solicitud No. 4033, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 239 del 26 de abril de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del procedimiento denominado: "EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", en la partida presupuestaria No. 840107 denominada: "EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS", por el valor de USD 28.800,00, durante el periodo fiscal 2024;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 058-CE-DA-CBDMQ-2024 del 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la solicitud Nro.* ***4033,*** *realizada por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de*

*Tecnología y Comunicaciones de fecha 25 de abril de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la adquisición de los: **"EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ"**, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.*

Así también como los códigos CPC Nos:

No.	***Código CPC***	***Descripción.***
1	*452300051*	*RELOJES BIOMETRICOS PARA CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL CON HUELLA DIGITAL.*

No se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.";

Que, Con fecha 29 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 154-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-040 cuyo objeto de contratación es la adquisición de los "EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, El 30 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024 040 para la adquisición de: "EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ";

Que, Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0425-MEM del 29 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del CB-DMQ, de conformidad al artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designó como responsable del procedimiento al Ing. Carlos Andrés Narváez Tello;

Que, Siendo las 20H00 del 06 de mayo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, el responsable de la fase precontractual del procedimiento de código No. SIE-CBDMQ-2024-040, dio contestación a catorce (14) preguntas, y adicionalmente realizó dos (02) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones suscrita el 09 de mayo de 2024;

Que, Mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas del 27 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-040 para la adquisición de: "EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", se deja constancia que se recibió nueve (09) ofertas propuestas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 27 de mayo de 2024, según el siguiente detalle:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	ESTADO RUP EN EL SOCE.	Medio de recepción: SOCE
1	INNOTECH-EC S.A.S **No de Identificación:** 1793121969001.	**Fecha:** 22/05/2024. **Hora:** 10:15:10 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
2	SOLIS ACOSTA EDGAR FERNANDO. **No de Identificación:** 1803005071001.	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 17:10:09 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
3	NOVIGOTEK CIA LTDA **No de Identificación:** 1792534798001.	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 19:34:16 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
4	BERFINEX S.A.S. **No de Identificación:** 1793215956001.	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 20:12:21 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
5	TORRES AZU EDUARDO FRANCISCO **No de Identificación:** 0909395501001.	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 21:10:58 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
6	OTECEL S.A. **No de Identificación:** 1791256115001.	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 22:08:22 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
7	SINDESEG CIA.LTDA. **No de Identificación:** 1793019048001	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 22:54:43 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
8	ISACAS&FIALLOS IF SOLUCIONES INTEGRADAS CIA.LTDA. **No de Identificación:** 1792582253001.	**Fecha:** 27/05/2024. **Hora:** 01:46:08 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.
9	HS-REDES&TELECOMUNICACIONES S.A. **No de Identificación:** 1792778727001	**Fecha:** 27/05/2024. **Hora:** 09:07:49 horas.	Habilitado	Registrado en SOCE.

Que, Mediante Acta de Apertura de Ofertas del 27 de mayo de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-040, el responsable de la fase precontractual, realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas, conforme al siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Forma de presentar la oferta.	Presenta Numeración y detalle de archivos.	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado (días).	Estado RUP en el SOCE.
1	INNOTECH-EC S.A.S **No de Identificación:** 1793121969001.	**Fecha:** 22/05/2024. **Hora:** 10:15:10 horas.	Portal de Contratación Pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **15** archivos que suma un total de **420** páginas.	Si	90	Habilitado
2	SOLIS ACOSTA EDGAR FERNANDO. **No de Identificación:** 1803005071001.	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 17:10:09 horas.	Portal de Contratación Pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **9** archivos que suma un total de **105** páginas.	Si	90	Habilitado
3	NOVIGOTEK CIA LTDA **No de Identificación:** 1792534798001.	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 19:34:16 horas.	Portal de Contratación Pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **16** archivos suman **334** páginas.	Si	90	Habilitado
4	BERFINEX S.A.S. **No de Identificación:**	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 20:12:21 horas.	Portal de Contratación	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **17**	Si	90	Habilitado

No.	Oferente	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Forma de presentar la oferta.	Presenta Numeración y detalle de archivos.	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado (días).	Estado RUP en el SOCE.
	1793215956001.		Pública.	archivos, que suman **113** páginas.			
5	TORRES AZU EDUARDO FRANCISCO **No de Identificación:** 0909395501001.	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 21:10:58 horas.	Portal de Contratación Pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **15** archivos, que suman **241** páginas.	Si	90	Habilitado
6	OTECEL S.A. **No de Identificación:** 1791256115001.	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 22:08:22 horas.	Portal de Contratación Pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **15** archivos, que suman **105** páginas.	Si	90	Habilitado
7	SINDESEG CIA.LTDA. **No de Identificación:** 1793019048001	**Fecha:** 26/05/2024. **Hora:** 22:54:43 horas.	Portal de Contratación Pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **33** archivos, que suman **314** páginas.	Si	90	Habilitado
8	ISACAS&FIALLOS IF SOLUCIONES INTEGRADAS CIA.LTDA. **No de Identificación:** 1792582253001.	**Fecha:** 27/05/2024. **Hora:** 01:46:08 horas.	Portal de Contratación Pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **33** archivos, que suman **506** páginas.	Si	90	Habilitado
9	HS-REDES&TELECOMUNICACIONES S.A. **No de Identificación:** 1792778727001	**Fecha:** 27/05/2024. **Hora:** 09:07:49 horas.	Portal de Contratación Pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **14** archivos, que suman **272** páginas.	Si	90	Habilitado

Que, Mediante acta de convalidación de errores del 04 de junio de 2024, luego de revisadas las ofertas, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-040 para la adquisición de: “EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ”; conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, la Comisión Técnica, resolvió convalidar las ofertas presentadas por: OFERENTE 1: INNOTECH-EC S.A.S con RUC: 1793121969001, OFERENTE 4: BERFINEX S.A.S con RUC: 1793215956001, OFERENTE 6: OTECEL S.A con RUC: 1791256115001, OFERENTE 7: SINDESEG CIA. LTDA. con RUC: 1793019048001 y OFERENTE 9: HS-REDES&TELECOMUNICACIONES S.A. RUC: 1792778727001; acción que fue generada a través del Portal Compras Públicas. La fecha límite para presentar convalidaciones fue hasta las 10:00:00 horas del 07 de junio de 2024; por lo que el responsable de la fase precontractual procedió a revisar las convalidaciones presentadas según consta en el informe de evaluación de las ofertas / acta de calificación de ofertas del 12 de junio de 2024;

Que, Mediante Informe de evaluación de las ofertas/acta de calificación de ofertas de fecha 12 de junio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-040 para la adquisición de: "EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ", quien determinó: Calificar y habilitar. – Las ofertas presentadas por: Oferente No. 1: INNOTECH-EC S.A.S. RUC: 1793121969001, Oferente No. 3: NOVIGOTEK CIA LTDA. RUC: 1792534798001, Oferente No. 7: SINDESEG CIA.LTDA. RUC: 1793019048001 y Oferente No. 9: HS-REDES&TELECOMUNICACIONES S.A. RUC: 1792778727001, por cuanto cumplen con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos y las especificaciones técnicas del presente procedimiento; así también, en Descalificar las ofertas presentadas por: Oferente No. 2: SOLIS ACOSTA EDGAR FERNANDO. RUC: 1803005071001, Oferente No. 4: BERFINEX S.A.S. RUC: 1793215956001, Oferente No. 5: TORRES AZU EDUARDO FRANCISCO. RUC: 0909395501001, Oferente No. 6: OTECEL S.A. RUC: 1791256115001 y Oferente No. 8: ISACAS&FIALLOS IF SOLUCIONES INTEGRADAS CIA.LTDA. RUC: 1792582253001, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitado en los pliegos y especificaciones técnicas;

Que, Al final de la puja se evidencia que los oferentes mejoran el costo con precios hacia la baja que fueron desde el precio referencial de USD 28.800,00 (Veinte y ocho mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, hasta llegar al mejor precio presentado por la empresa: SINDESEG CIA.LTDA con RUC: 1793019048001, ganador de la puja, por el valor de USD 21.599,99 (Veinte y un mil quinientos noventa y nueve con 99/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; por lo que, el Responsable de la Fase Precontractual dejó los resultados de la puja en el documento denominado Informe de Resultados de Puja del 13 de junio de 2024;

Que, Mediante el documento de reclamo elevado en el Sistema Oficial de Contratación Pública de fecha 14 de junio de 2024 presentada por el oferente: TORRES AZU EDUARDO FRANCISCO; declara su inconformidad al Informe de evaluación de las ofertas / acta de calificación de ofertas del 12 de junio de 2024 del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-040 para la adquisición de: "EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ".

El reclamante, en la parte pertinente indicó que: *"Me refiero al proceso de Subasta Inversa SIE-CBDMQ-2024-040, con fecha de publicación 2024/04/30, cuyo objeto de contratación EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ. Al respecto del INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS / ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, en su numeral: (…) Al respecto, no comprendemos como nos indican no cumplimiento en TODOS los lítems, considerando que, en el catálogo presentado, se cumple y se verifican cada uno de los mismos. Inclusive en IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS y SISTEMA en donde la EMITELCO CIA LTDA, mediante carta firmada, se compromete a cumplir con este item. Consideramos que hubo algún error de tipeo, pedimos la RE Calificación de nuestra oferta y que el proceso se reagende por esta falla. Anexamos el documento CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CARTAS INCLUIDAS EN LA OFERTA y el CATÁLOGO ingresado. (...)"*;

Que, Con fecha 26 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) remitió el oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0094-OF, dando la contestación solicitada, al oferente: TORRES AZU EDUARDO FRANCISCO y al Servicio Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente se mencionó lo siguiente: *"[…] En este sentido, el responsable*

de la fase precontractual atendiendo el requerimiento del reclamante, realizó los descargos necesarios sobre la oferta presentada por el Oferente No. 5: TORRES AZU EDUARDO FRANCISCO. RUC: 0909395501001, determinándose varios incumplimientos, entre ellos la omisión del año de fabricación del equipo ofertado, el incumplimiento de las características técnicas de la memoria, el incumplimiento de la fuente de alimentación, omisión del Software de la Licencia ofertada y el incumplimiento de la ficha ofertada para la fuente de alimentación; por tanto, no se ajusta a lo requerido en el numeral 11 y 12 de las Especificaciones Técnicas y Pliegos. El presente análisis demuestra, con los sustentos motivados técnicos y legales correspondientes, que no ha existido ninguna inconsistencia en la calificación a los oferentes participantes, así como que no se ha inobservado norma aplicable alguna […]";

Que, Mediante Oficios Nos: CBDMQ-DGAF-2024-0109-OF y CBDMQ-DGAF-2024-0129-OF, de fechas 23 de julio de 2024 y 22 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), toda vez que, hasta esas fechas no recibió respuesta por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública a la petición realizada en Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0094-OF y de conformidad a lo establecido en el artículo 345 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitó el pronunciamiento referente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código: SIE-CBDMQ-2024-040 para la adquisición de EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ.", con el objetivo que el CBDMQ continúe con el trámite correspondiente;

Que, Mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-4035-OF del 12 de septiembre de 2024, el Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP informa en su parte pertinente al Director General Administrativo Financiero (E) del CBDMQ, que: *"(…) Al respecto, me permito indicar que una vez analizado el comunicado y que su representada ha puesto en conocimientos del oferente reclamante, la respuesta, bajo su exclusiva responsabilidad determinará la continuidad del procedimiento de contratación antes referido de conformidad a lo determinado en el artículo 99 de la LOSNCP, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador. Así también, se le recuerda que es responsabilidad de su representada realizar el análisis y atención a los reclamos o denuncias formulados sobre los procedimientos de contratación incluyendo aquellos que se encuentran publicados en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE-, así como publicar en el SOCE las resoluciones tomadas al respecto, en concordancia a lo dispuesto en el número 23 del artículo 66 de la Constitución de la República y artículo 102 de la LOSNCP. (…)"*.

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación del 12 de septiembre de 2024, el Responsable de la Etapa Precontractual, con base al análisis y evaluación realizada, acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-040 para la adquisición de "EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ"; a favor del oferente: SINDESEG CIA.LTDA con RUC: 1793019048001, por el valor de USD 21.599,99 (Veinte y un mil quinientos noventa y nueve con 99/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de ejecución de 90 días calendario contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, desglosados de la siguiente manera: - 60 días calendario para la entrega de equipos, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la

disponibilidad de anticipo. - 30 días calendario para la instalación de equipos según la distribución que consta en el numeral 15.1 “Distribución e instalación de los equipos biométricos” contados a partir del día siguiente de la notificación por parte del administrador del ingreso de los equipos a la bodega de bienes;

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-040 para la adquisición de: “EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ”, contenida en el Informe de recomendación de fecha 12 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-040 para la adquisición de: “EQUIPOS DE CONTROL DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CBDMQ”; a favor del oferente: SINDESEG CIA.LTDA con RUC: 1793019048001, por el valor de USD 21.599,99 (Veinte y un mil quinientos noventa y nueve con 99/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de ejecución de 90 días calendario contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, desglosados de la siguiente manera: - 60 días calendario para la entrega de equipos, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad de anticipo. - 30 días calendario para la instalación de equipos según la distribución que consta en el numeral 15.1 “Distribución e instalación de los equipos biométricos” contados a partir del día siguiente de la notificación por parte del administrador del ingreso de los equipos a la bodega de bienes.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: SINDESEG CIA.LTDA con RUC: 1793019048001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: SINDESEG CIA.LTDA con RUC: 1793019048001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 17 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jorge Rosero N.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 237-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el Art. 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: *"[…] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]*";

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se*

plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 134 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Condiciones de la puja. - Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante.*
Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.". […]";

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *"Subasta inversa electrónica.- En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal, COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá*

ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los resultados de la puja se visualizarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS.";

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en el art. 351 de la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA";* y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que para el presente procedimiento de contratación pública no son de aplicación los Acuerdos detallados anteriormente*;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-USG-2024-0170-MEM, de 27 de marzo de 2024, la Ing. Liliana del Rocio Casagallo Diaz, JEFE DE SERVICIOS GENERALES (E) de ese entonces, solicitó al Sr. Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), la certificación de existencia de bienes para proceso de "MENAJE DE COCINA PARA ESTACIONES Y DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0218-MEM, de 28 de marzo de 2024, el Sr. Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certifica que NO se dispone

en la Bodega de la Unidad, la existencia de los bienes detallados en el Memorando Nro. CBDMQ-USG-2024-0170-MEM;

Que, mediante Solicitud Nro. 4026 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 25 de abril de 2024, el Mgs. Fernando Orellana, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICION DE MENAJE DE COCINA";

Que, mediante sumilla de 25 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4026 el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 214-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 25 de abril de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION DE MENAJE DE COCINA" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 090-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 25 de abril de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICION DE MENAJE DE COCINA", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC – 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 25 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4026, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 237, de 25 de abril de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530820 denominada "MENAJE DE COCINA, DE HOGAR Y ACCESORIOS DESCARTABLES";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 160-DGAF-CBDMQ-2024, de 30 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CBDMQ, resolvió en sus artículos pertinentes lo siguiente:

"ART. PRIMERO. - Autorizar el inicio de procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-043 cuyo objeto de la contratación es la "ADQUISICION DE MENAJE DE COCINA", con un presupuesto referencial de USD $12.954,36 (Doce mil novecientos cincuenta y cuatro con 36/100) Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, y con un plazo de entrega de 30 DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ART. SEGUNDO. - Aprobar el pliego elaborado por la Dirección de Adquisiciones, con base en las especiaciones técnicas, estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial e informe de necesidad y estudio de viabilidad; documentos elaborados y aprobados por el área requirente, para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE MENAJE DE COCINA (…)";

Que, el 30 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-043 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MENAJE DE COCINA"";

Que, mediante memorando No. Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0443-MEM, de 30 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Responsable de la Etapa Precontractual al Sr. Lcdo. Jefferson Santiago Loja Albán;

Que, Siendo las 20H00 del 02 de mayo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el acta de preguntas respuestas y aclaraciones de 07 de mayo de 2024, el Responsable de la Etapa Precontractual, verificó y determinó que existió una (01) pregunta a través del portal de compras públicas; y a su vez se realizaron tres (03) aclaraciones dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-043;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 14 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ- 2024-043 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE MENAJE DE COCINA", se deja constancia que se recibieron DOS (02) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 14 de mayo de 2024.;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas del 14 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ- 2024-043 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE MENAJE DE COCINA", el Responsable de la Etapa Precontractual, realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, Mediante acta de convalidación de errores del 20 de mayo de 2024, luego de revisadas las ofertas, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-043 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MENAJE DE COCINA", conforme lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el responsable del procedimiento solicitó convalidación de errores de la oferta presentada por OFERENTE: MARIA DEL CARMEN QUICHIMBO COLLAGUAZO con RUC: 1719199174001, acción que fue generada a través del Portal Compras Públicas;

Que, Mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación suscrita el 29 de mayo de 2024, el responsable del procedimiento realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-043, quien determinó: *"Calificar y habilitar. – Las ofertas presentadas por: ELVIO FLORENCIO PARDO GUALÁN con RUC: 1707815245001 y MARIA DEL CARMEN QUICHIMBO COLLAGUAZO con RUC: 1719199174001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, y términos de referencia solicitados en pliego dentro del procedimiento de contratación.";*

Que, con fecha 30 de mayo de 2024, se llevó a cabo la Puja para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-018 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MENAJE DE COCINA", con los siguientes resultados:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE	Análisis de Vinculaciones

QUICHIMBO COLLAGUAZO MARIA DEL CARMEN	$12,100.00	2024-05-30 15:14:56	13.22 %	NO	-
PARDO GUALAN ELVIO FLORENCIO	$12,177.00	2024-05-30 15:03:53	0.00 %	NO	-

Que, con fecha 31 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual suscribe el INFORME DE RESULTADOS DE PUJA, donde se concluye que una vez cumplido la etapa de puja verificó que el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-043 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MENAJE DE COCINA", identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el Art 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo este el oferente QUICHIMBO COLLAGUAZO MARIA DEL CARMEN, con RUC: 1719199174001 por el valor de USD $12,100.00 (Doce mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA.

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de 12 de junio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-043 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MENAJE DE COCINA", recomienda: *"Por lo expuesto, con base al análisis, evaluación realizada y la negociación, acogiendo lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando el numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de SIE-CBDMQ-2024-043 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MENAJE DE COCINA" a favor del Oferente QUICHIMBO COLLAGUAZO MARIA DEL CARMEN, con RUC: 1719199174001 por el valor de USD $12,100.00 (Doce mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA, y con un plazo de entrega de 30 DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.";*

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-043 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MENAJE DE COCINA", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 12 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-043 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MENAJE DE COCINA" a favor del Oferente QUICHIMBO COLLAGUAZO MARIA DEL CARMEN, con RUC: 1719199174001 por el valor de USD $12,100.00 (Doce mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos De

América), más IVA, y con un plazo de entrega de 30 DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: QUICHIMBO COLLAGUAZO MARIA DEL CARMEN, con RUC: 1719199174001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: QUICHIMBO COLLAGUAZO MARIA DEL CARMEN, con RUC: 1719199174001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 27 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Ma. Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 234-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: " *(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (…) Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias*

y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: "Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron *[…]*";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"[…] Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un*

procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes […]";

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-BDLC-2024-0057-M, de 27 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Pablo David Vega Robles, Subteniente, solicitó al Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Responsable de Bienes (E), se emita la certificación de existencia de

bienes, referente al material absorbente que se van adquirir en el procedimiento "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE";

Que, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0136-MEM, de 27 de febrero de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Responsable de Bienes (E), certificó al Sr. Pablo David Vega Robles, Subteniente, certificar que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de fecha 29 de abril de 2024, elaborado por el Sr. Pablo David Vega Robles, Subteniente; revisado por el Capt. Mera Carrera Jefferson Mauricio, Jefe de la Brigada Especializada de Respuesta a Incendios; y, aprobado por el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones, concluyen lo siguiente: *"[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la "ADQUISICIÓN MATERIAL ABSORBENTE", para fortalecer las operaciones, en actividades de atención de emergencias que involucren materiales peligrosos que se suscitan en el Distrito Metropolitano de Quito, a nivel nacional e internacional en el caso de requerirlo";*

Que, mediante Estudio de Mercado de fecha 29 de abril de 2024, elaborado por el Sr. Pablo David Vega Robles, Subteniente; revisado por el Capt. Mera Carrera Jefferson Mauricio, Jefe de la Brigada Especializada de Respuesta a Incendios; y, aprobado por el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones, recomiendan lo siguiente: *"[...] establecer como presupuesto referencial para la contratación del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE" el valor de USD 35.700,00 (treinta y cinco mil setecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.";*

Que, en las Especificaciones Técnicas de fecha 29 de abril de 2024, para el proceso de ***"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE",*** elaborado por el Sr. Pablo David Vega Robles, Subteniente; revisado por el Capt. Mera Carrera Jefferson Mauricio, Jefe de la Brigada Especializada de Respuesta a Incendios; y, aprobado por el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones, se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la adquisición de los bienes, así como el presupuesto referencial;

Que, mediante Solicitud Nro. 4058 de Emisión de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 15 de mayo de 2024, el Mayo. Héctor Marcelo Jacho Chiluisa, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE";

Que, mediante sumilla de 15 de mayo de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4058, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, según Certificación POA Nro. 246-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 15 de mayo de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 110-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 15 de mayo de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE", se

encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 15 de mayo de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4058, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 272, de 15 de mayo de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530805 denominada "MATERIALES DE ASEO";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 072-CE-DA-CBDMQ-2024, de 21 de mayo de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4058 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 15 de mayo de 2024, realizada por el Mayo. Héctor Marcelo Jacho Chiluisa, Director de Operaciones, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE"****, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho bien en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, el mismo* ***NO*** *se encuentra catalogado, así también como en el* ***CPC 449170922*** *correspondiente a* ***"EQUIPOS DE CONTROL AMBIENTAL, DESCONTAMINACION, REMEDIACION; REPUESTOS Y ACCESORIOS"****,* ***NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*.

Que, con fecha 21 de mayo de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 184-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-047, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE", con un presupuesto referencial de USD $ 35.700,00 (treinta y cinco mil setecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de entrega de los bienes de 30 DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 21 de mayo de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-047, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0528-MEM, de 22 de mayo de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Responsable de la fase precontractual al Subte. Alexander German Uyana Puma;

Que, siendo las 20H00 del 23 de mayo de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; se verificó que no se realizaron preguntas, así mismo, se realizaron tres (03) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 27 de mayo de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de recepción de Ofertas de 04 de junio de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-047, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE", se deja constancia que se recibió una (01) oferta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00 del 04 de junio de 2024, conforme el siguiente detalle;

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	FIB-SORBENT BIOREMEDIADORA AMBIENTAL CIA.LTDA. con RUC 1792697948001	01/06/2024	23:55:52	Portal de contratación pública, UN (01) archivos digitales (.ushay)

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 04 de junio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-047, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE", el Responsable de la fase precontractual realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 10 de junio de 2024, el Responsable de la fase precontractual, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, estableció convalidar la oferta presentada por el Oferente No. 01: FIB-SORBENT BIOREMEDIADORA AMBIENTAL CIA.LTDA., con RUC 1792697948001, por cuanto, se han encontrado errores de naturaleza convalidables;

Que, mediante Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 17 de junio de 2024, el Responsable de la fase precontractual, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación de la oferta presentada dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-047 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE", determinando en calificar y habilitar la oferta presentada por el Oferente No. 01: FIB-SORBENT BIOREMEDIADORA AMBIENTAL CIA.LTDA., con RUC 1792697948001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación;

Que, mediante Acta de negociación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. **SIE-CBDMQ-2024-047** para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE**", de fecha 20 de junio de 2024, suscrita entre el Subte. Alexander German Uyana Puma, Responsable de la fase precontractual y el Ing. Juan Carlos Jiménez Navas, con C.C. 0918882499, en su calidad de Representante Legal de la empresa **FIB-SORBENT BIOREMEDIADORA AMBIENTAL CIA.LTDA. con RUC 1792697948001**, luego de la respectiva deliberación, las partes acuerdan que la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD 33.555,96 (treinta y tres mil quinientos cincuenta y cinco con 96/100) dólares de los Estados Unidos de América, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 26 de junio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-047 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE", a favor del oferente **FIB-SORBENT BIOREMEDIADORA AMBIENTAL CIA.LTDA. con RUC 1792697948001**, por el valor de USD $33.555,96 (treinta y tres mil quinientos cincuenta y cinco con 96/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de entrega de los bienes de 30 DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-047 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE", contenida en el Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 26 de junio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-047 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ABSORBENTE", a favor del oferente: FIB-SORBENT BIOREMEDIADORA AMBIENTAL CIA.LTDA. con RUC 1792697948001, por el valor de USD $33.555,96 (treinta y tres mil quinientos cincuenta y cinco con 96/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con el plazo de entrega de los bienes de 30 DÍAS CALENDARIO, contado a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: FIB-SORBENT BIOREMEDIADORA AMBIENTAL CIA.LTDA. con RUC 17926979480011.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: FIB-SORBENT BIOREMEDIADORA AMBIENTAL CIA.LTDA. con RUC 1792697948001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 26 de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian López
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello M.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 258-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público*

adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven,*

se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa,*

régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLAS. […]"*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: "Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron *[…]*";

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"[…] Hasta tanto el Servicio Nacional*

de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes […]";

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de fecha 23 de abril de 2024, elaborado por el Ing. Joffre Patricio Verdezoto Borja, Técnico de Infraestructura y Soporte; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte; y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, concluyen lo siguiente: *"[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la contratación del "SERVICIO DE RENOVACION DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRAFICO" para mantener la información y los servicios institucionales en óptimo funcionamiento, tomando en cuenta la importancia de la presente adquisición radica en la simplicidad y funcionalidad para el diseño asistido por computadora, de los profesionales que forman parte de la Dirección de Comunicación";*

Que, mediante Estudio de Mercado de fecha 23 de abril de 2024, elaborado por el Ing. Joffre Patricio Verdezoto Borja, Técnico de Infraestructura y Soporte; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte; y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, recomiendan lo siguiente: *"[...] establecer como presupuesto referencial para la contratación del procedimiento denominado "**SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO**", el valor de USD **$ 12.000,00** (Doce mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.";*

Que, en los Términos de Referencia de fecha 23 de abril de 2024, para el proceso de ***"*SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO*",*** elaborado por el Ing. Joffre Patricio Verdezoto Borja, Técnico de Infraestructura y Soporte; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte; y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la adquisición de los bienes, así como el presupuesto referencial;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, mediante número de solicitud: 034B-0E5J32 en el portal electrónico del MINTEL https://cti.gobiernoelectronico.gob.ec, envió la documentación habilitante definitiva para la autorización del proyecto denominado "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO";

Que, mediante Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico a la Solicitud No. 034B-0E5J32 de 24 de abril de 2024, el MINTEL autorizó la viabilidad técnica del presente proceso donde señala: "DOCUMENTO HABILITANTE para que la entidad postulante pueda iniciar el proceso precontractual. El MINTEL no remitirá documentos adicionales para este tipo de procedimiento";

Que, mediante Solicitud Nro. 4027 de Emisión de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 25 de abril de 2024, el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO";

Que, mediante sumilla de 25 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4027, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, según Certificación POA Nro. 215-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 25 de abril de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA

DISEÑO GRÁFICO" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 089-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 25 de abril de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 25 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4027, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 236, de 25 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530702 denominada "ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 057-CE-DA-CBDMQ-2024, de 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4027 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 25 de abril de 2024, realizada por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO"****, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, el mismo* ***NO*** *se encuentra catalogado, así también como en el* ***CPC 512900021*** *denominado* ***SOFTWARE, PAQUETES Y APLICACIONES INFORMATICAS"****,* ***NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 152-DGAF-CBDMQ-2024, de 29 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), delegado del jefe del CBDMQ, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-049 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", con un presupuesto referencial de USD 12.000,00 (Doce mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo para la entrega y la activación de las licencias para el uso de las herramientas contratadas será de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato;

Que, con fecha 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Subasta Inversa Electrónica signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los

proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0423-MEM, de 29 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó al Ing. David Leandro Chipantiza Chacha, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049, cuyo objeto es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS";

Que, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de 02 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual verificó las preguntas relativas al proceso de Subasta Inversa Electrónica signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049 cuyo objeto es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", en el portal de compras públicas, dónde se dio respuesta a una (1) pregunta, y adicional se efectuó tres (3) aclaraciones para el procedimiento;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 09 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-049 para el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", se deja constancia que se recibieron dos (2) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo esta, hasta las 09H00;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 09 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a la apertura de las ofertas correspondientes a VERA QUINTANA ASOCIADOS CIA. LTDA., con RUC 1790819507001 y ASAP BUSINESS S.A., con RUC 0993216925001, mismas que fueron elevadas al portal de contratación pública para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-049 para el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO";

Que, mediante Acta de Convalidación de errores, de 14 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, señala que una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, resuelve no solicitar convalidación de errores debido que no existen errores susceptibles de convalidación en las ofertas presentadas para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-049 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO";

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación suscrita el 21 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual concluye en: *"[…]* ***Calificar y habilitar. -*** *La oferta presentada por: Oferente No. 01: VERA QUINTANA ASOCIADOS CIA. LTDA., con RUC 1790819507001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación. […]"* y *"[…]* ***Descalificar y deshabilitar. -*** *La oferta presentada por: Oferente No. 02: ASAP BUSINESS S.A., con RUC 0993216925001, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos solicitados en pliego dentro del procedimiento de contratación. […]"*:;

Que, el lunes 27 de mayo de 2024, se llevó a cabo la sesión de negociación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049, cuyo objeto es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS", entre el responsable de la fase precontractual, designado mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0423-MEM

de 29 de abril de 2024 y la Ing. Ana Lucía Sánchez Jarrín, con C.C. 1706544929, en su calidad de Apoderada de la empresa VERA QUINTANA ASOCIADOS CIA. LTDA., con RUC 1790819507001, donde acordaron:

"Se realiza la correspondiente negociación del caso, la propuesta efectuada por el responsable de la fase precontractual, es una rebaja del 15% del presupuesto referencial; por otra parte, la Ing. Ana Lucía Sánchez Jarrín, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa VERA QUINTANA ASOCIADOS CIA. LTDA., con RUC 1790819507001, manifiesta que la contra oferta propuesta es un 5,5%; luego de la deliberación del caso, el responsable de la fase precontractual manifiesta que el Cuerpo de Bomberos no es una institución con fines de lucro y es necesario se mejore la rebaja al 10%, para lo que el oferente propone el 6,5%, las partes no llegan a un acuerdo, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP.";

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de fecha 30 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual designado justifica la inconveniencia para los intereses institucionales y recomienda al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), se declare desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049, cuyo objeto es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", por considerarse inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas presentadas, por las razones técnicas y económicas expuestas*;*

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0118-MEM, de 03 de junio de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E): *"[…] realizar la reapertura del procedimiento en mención, por cuanto persiste la necesidad, tomando como base la misma documentación preparatoria.";*

Que, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0118-MEM, de 03 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispone al Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0118-MEM, de 03 de junio de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones dispone a la Mgs. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones 1: *"[…] por favor preparar los documentos para atender lo solicitado";*

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 073-CE-DA-CBDMQ-2024, de 07 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4027 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 25 de abril de 2024, realizada por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO"****, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, el mismo* ***NO*** *se encuentra catalogado, así también como en el* ***CPC 512900021*** *denominado* ***SOFTWARE, PAQUETES Y APLICACIONES INFORMATICAS"****,* ***NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos*

vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";

Que, con fecha 07 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 207-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar la reapertura del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-049, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", con un presupuesto referencial de USD $ 12.000,00 (Doce mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo para la entrega y la activación de las licencias para el uso de las herramientas contratadas será de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato;

Que, con fecha 07 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0585-MEM, de 10 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Responsable de la fase precontractual al Ing. David Leandro Chipantiza Chacha;

Que, siendo las 20H00 del 11 de junio de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; se verificó que no se realizaron preguntas, así mismo, se realizaron cuatro (04) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 12 de junio de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de entrega de Ofertas de 19 de junio de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", se deja constancia que se recibió cuatro (04) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00 del 19 de junio de 2024, conforme el siguiente detalle;

Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
	Fecha	Hora	
Oferente No. 01: ASAP BUSINESS S.A., con RUC 0993216925001	18/06/2024	16:17:50	Portal de contratación pública, UN (01) archivo digital (.ushay)'
Oferente No. 02: BASTIDAS JIMENEZ JESSICA GABRIELA con RUC 1719341594001	18/06/2024	23:06:55	Portal de contratación pública, UN (01) archivo digital (.ushay)'
Oferente No. 03: CRUZ ESCOBAR MELANY VALERIA con RUC 1754245908001	19/06/2024	00:26:41	Portal de contratación pública, UN (01) archivo digital (.ushay)'

Oferente No. 04: MEGASUPPLY S.A. con RUC 1792199174001	19/06/2024	08:58:24	Portal de contratación pública, UN (01) archivo digital (.ushay)'

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 19 de junio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", el Responsable de la fase precontractual realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 25 de junio de 2024, el Responsable de la fase precontractual, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, estableció convalidar la oferta presentada por el Oferente No. 01: ASAP BUSINESS S.A., con RUC 0993216925001, por cuanto, se han encontrado errores de naturaleza convalidable;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 01 de julio de 2024, el Responsable de la fase precontractual, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", determinando en calificar y habilitar la oferta presentada por los Oferentes: ***Oferente No. 01: ASAP BUSINESS S.A., con RUC 0993216925001, Oferente No. 02: BASTIDAS JIMENEZ JESSICA GABRIELA con RUC 1719341594001, Oferente No. 03: CRUZ ESCOBAR MELANY VALERIA con RUC 1754245908001 y Oferente No. 04: MEGASUPPLY S.A. con RUC 1792199174001***, por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", se programó la puja para el día 02 de julio de 2024 a las 15h00 hasta las 15:30, obteniéndose el siguiente resultado;

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
CRUZ ESCOBAR MELANY VALERIA	USD $10,500.00	2024-07-02 15:29:47	No Vinculada
MEGASUPPLY S.A.	USD $10,700.00	2024-07-02 15:29:57	No Vinculada
BASTIDAS JIMENEZ JESSICA GABRIELA	USD $11,000.99	2024-07-02 15:22:04	No Vinculada
ASAP-BUSINESS S.A.	USD $11,298.00	2024-07-02 15:28:43	No Vinculada

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 02 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-049, para el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: CRUZ ESCOBAR MELANY VALERIA, con RUC 1754245908001, por el valor de USD 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con el plazo para entrega y la activación de las licencias para el

uso de las herramientas contratadas será de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato;

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 08 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", a favor del oferente CRUZ ESCOBAR MELANY VALERIA, con RUC 1754245908001, por el valor de USD 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con el plazo para entrega y la activación de las licencias para el uso de las herramientas contratadas será de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049 cuyo objeto es el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", contenida en el Informe de fecha 08 de julio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049 para el "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA DISEÑO GRÁFICO", a favor del oferente: CRUZ ESCOBAR MELANY VALERIA, con RUC 1754245908001, por el valor de USD 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con el plazo para entrega y la activación de las licencias para el uso de las herramientas contratadas será de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: CRUZ ESCOBAR MELANY VALERIA, con RUC 1754245908001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: CRUZ ESCOBAR MELANY VALERIA, con RUC 1754245908001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 09 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	**FUNCIONARIO RESPONSABLE**
Elaborado por:	Mgs. Jéssica Valverde D.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega E.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 269-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que*: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que*: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional" (…)*; y, que la *(…) autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (…)";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico" (…) "Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (…)*";

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito, reformó la Ordenanza Metropolitana No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia".*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de*

conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus*

competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";

Que, el artículo 44 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual (…)";

Que, el artículo 55 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

El responsable de la fase precontractual serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";

Que, en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada,*

observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Modalidad subasta inversa electrónica. En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, con Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (…) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica;*

e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, según solicitud No. 4004, de 19 de abril de 2024, el Dr. Fernando Orellana., Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO";

Que, con fecha 19 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, "*proceder con la revisión y atención del requerimiento*.";

Que, según Certificación POA Nro. 192-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 19 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 35-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 de 19 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO", se incluirá en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 072-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 19 de abril de 2024, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación - PAC 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 4004, de 19 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 212 de 19 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas del l SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO por el valor de USD $ 6.326,00 (Seis mil trecientos veinte y ses con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, en la partida presupuestaria 530203 ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, ENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES; y el valor de USD $ 602,40 (Seiscientos dos con 40/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, en la partida presupuestaria 530404 MAQUINARIAS Y EQUIPOS (MANTENIMIENTO, INSTALACION Y REPARACION), teniendo un monto total de la disponibilidad de USD $ 6.928,40;

Que, mediante certificación presupuestaria plurianual No. CB-DMQ-CP-DF-2024-35 de 19 de abril de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existe y existirá los fondos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO", por el valor total de USD $ 7.736,14 (Siete mil setecientos treinta y seis con 14/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, en la partida presupuestaria 530203 ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, ENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES; y el valor de USD $ 602,39 (Seiscientos dos con 39/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, en la partida presupuestaria 530404 MAQUINARIAS Y EQUIPOS (MANTENIMIENTO, INSTALACION Y REPARACION, para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 072-CE-DA-CBDMQ-2024, de 07 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica*: "En atención a la solicitud realizada por el Dr. Fernando Orellana., Director Administrativo y Logístico, mediante solicitud Nro. 4004 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 19 de abril de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "*SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO"*, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia del servicio en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto, que el mismo NO se encuentra catalogado, así como el CPC 881600011, correspondiente a "**SERVICIOS INDUSTRIALES DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS**", NO se encuentra catalogado y no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, con Resolución Administrativa Nro. 208-DGAF-CBDMQ-2024, de 07 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó la reapertura del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-050, cuyo objeto es el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO", con un presupuesto referencial de USD 15.266,93 (Quince mil doscientos sesenta y seis con 93/100 dólares de los Estados Unidos De América) más IVA; con un plazo de ejecución para la prestación del servicio de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que el presupuesto asignado para este procedimiento se haya devengado, lo que ocurra primero;

Que, el 07 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-050, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO", a efecto de que el sistema

proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0586-MEM, de 10 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó como responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación al Lcdo. Jefferson Santiago Loja Alban;

Que, con Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 11 de junio de 2024, el responsable de la fase precontractual, verificó NO existieron preguntas realizadas por los posibles oferentes; y, adicionalmente se realizaron 3 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-050, cuyo objeto es el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO";

Que, mediante Acta de Cierre de entrega de Ofertas, de 14 de junio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-050, se dejó constancia que se recibieron 3 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las mismas que se detallan a continuación: DIAZ PAREDES CARLOS ELIAS con RUC: 1708323447001; MOLINA VACA MARCELO PATRICIO con RUC: 1706491691001; VILLAMARIN GUAMAN SIMON BOLIVAR con RUC: 1709134769001;

Que, con Acta de Apertura de Ofertas, de 14 de junio de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-050, el responsable de la fase precontractual, realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de errores, de 20 de junio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, señala que una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, resuelve que es necesario solicitar convalidación de errores de 2 ofertas para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-050, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO";

Que, mediante Informe de Control del Valor Agregado Ecuatoriano de fecha 27 de junio de 2024, el responsable de la fase precontractual concluyó: (…) "*Debido a que el oferente DIAZ PAREDES CARLOS ELIAS con RUC: 1708323447001, no presentó los documento solicitados en la Etapa de Convalidación de Errores, los mismos que se encuentran señalados en el artículo 60 de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP, no se pudo realizar la verificación de la condición de productor nacional (…)"*. De igual manera en el mismo documento recomendó: "*Por lo que se recomienda la descalificación del oferente DIAZ PAREDES CARLOS ELIAS con RUC: 1708323447001, dentro del procedimiento de contratación signado con código SIECBDMQ- 2024-050 cuyo objeto es el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO*."";

Que, mediante Informe de Control del Valor Agregado Ecuatoriano de fecha 27 de junio de 2024, el responsable de la fase precontractual concluyó: (…) " *Debido a que el oferente MOLINA VACA MARCELO PATRICIO con RUC: 1706491691001, no presentó los documentos completos solicitados en la Etapa de Convalidación de Errores, los mismos que se encuentran señalados en el artículo 60 de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP, no se pudo realizar la verificación de la condición de productor nacional (…)"*. De igual manera en el mismo documento recomendó: "*Por lo que se recomienda la descalificación del oferente MOLINA VACA MARCELO PATRICIO con RUC: 1706491691001, dentro del*

procedimiento de contratación signado con código SIE-CBDMQ-2024-050 cuyo objeto es el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO.";

Que, con Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 27 de junio de 2024, el responsable de la fase precontractual, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-050, concluyendo lo siguiente: *"(…) Calificar y habilitar. – La oferta presentada por: VILLAMARIN GUAMAN SIMON BOLIVAR con RUC: 1709134769001, por cuanto cumple con los requisitos solicitados; Descalificar Y Deshabilitar. – Las ofertas presentadas por: DIAZ PAREDES CARLOS ELIAS con RUC: 1708323447001; MOLINA VACA MARCELO PATRICIO con RUC: 1706491691001; por cuanto NO cumplen con lo solicitado en la convalidación de errores, por cuanto NO cumplen con lo solicitado en la convalidación de errores";*

Que, mediante Acta de Negociación, de 03 de julio de 2024, el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-050, conjuntamente con el oferente Sr. Simón Bolívar Villamarín Guamán, con RUC. 1709134769001, llegaron a un acuerdo manifestando lo siguiente: "*Siendo las 09h00 del 03 de julio de 2024, se realiza la correspondiente negociación del caso, se concede la palabra al oferente VILLAMARIN GUAMAN SIMON BOLIVAR que manifiesta que se debe considerar el incremento del combustible actual y el incremento del IVA, el estado no devuelve el impuesto a los proveedores, por esta razón propone una disminución del 5%, inmediatamente toma la palabra el Lcdo. Jefferson Santiago Loja Albán, responsable de la fase precontractual manifestando que entiende la postura del proveedor pero realiza una contra oferta de disminución del 6,5, el proveedor indica que no le conviene una oferta y a la final termina aceptando una disminución del 6%; luego de la deliberación del caso, el responsable de la fase precontractual indica que la rebaja del 6% es acorde a lo programado y las partes llegan a un acuerdo en una disminución del 6%, en consecuencia, la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD $14.350,58 (Catorce mil trecientos cincuenta con 58/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP.*";

Que, mediante Informe de recomendación de adjudicación del responsable de la fase precontractual, del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-050, de 09 de julio de 2024, en el cual recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-050 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO", a favor del oferente Simón Bolívar Villamarín Guamán, con RUC. 1709134769001, por el valor de USD $14.350,58 (Catorce mil trecientos cincuenta con 58/100 Dólares Americanos) más IVA, con un plazo de ejecución para la prestación del servicio de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que el presupuesto asignado para este procedimiento se haya devengado, lo que ocurra primero.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-050 para el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO", contenida en el Informe de Recomendación de adjudicación del responsable de la fase precontractual, de 09 de julio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-050 para el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y MANTENIMIENTO", a favor del oferente: Simón Bolívar Villamarín Guamán, con RUC. 1709134769001, por el valor de USD $14.350,58 (Catorce mil trecientos cincuenta con 58/100 Dólares Americanos) más IVA, con un plazo de ejecución para la prestación del servicio de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que el presupuesto asignado para este procedimiento se haya devengado, lo que ocurra primero.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: Simón Bolívar Villamarín Guamán, con RUC. 1709134769001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente Simón Bolívar Villamarín Guamán, con RUC. 1709134769001.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 19 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Brayan García
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 296-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con*

patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes,*

obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.";

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en cuyo artículo 351 determina: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio*

económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]";

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo;

Que, mediante Solicitud Nro. 4018 de Emisión de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 23 de abril de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACION";

Que, mediante sumilla de 23 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4018, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, según Certificación POA Nro. 206-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 23 de abril de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACION", se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 081-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 23 de abril de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento denominado "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACION", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 23 de abril de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4018, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 224, de 24 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840104 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION)";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 148-DGAF-CBDMQ-2024, de 29 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio de procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-041, cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", aprobó el pliego y dispuso a la

Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-041, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN";

Que, el Director General Administrativo Financiero (E), mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0417-MEM de 29 de abril de 2024, designó al Tlgo. Miguel Hernán Salgado Jirón, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-041, cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN";

Que, a las 20h00 del 02 de mayo de 2024 concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 07 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a verificar en el portal de compras públicas las preguntas efectuadas dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-041, cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", evidenciando que se formuló diez (10) preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional del SERCOP; adicionalmente, el Responsable de la Fase Precontractual estableció que era necesario realizar aclaraciones dentro del presente procedimiento;

Que, conforme se desprende del Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de 13 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-041, cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", se recibió seis (6) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA. RUC: 1792077958001	10/05/2024	15:19	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)
Oferente 02	MORALES LLUNO VICTOR FABIAN RUC: 1716360084001	11/05/2024	15:57	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)
Oferente 03	BETANCOURT BETANCOURT FAUSTO IBAN RUC: 1707096168001	12/05/2024	20:14	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)
Oferente 04	CARRILLO ESPINOZA KATHERINE MICHELLE RUC: 1722701495001	13/05/2024	09:09	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)
Oferente 05	INVETRONICA, INGENIERIA Y VENTAS PARA LA ELECTRONICA CIA. LTDA. RUC: 1791249690001	13/05/2024	09:14	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)

Oferente 06	SISTEMAS INTERNACIONALES HC CIA. LTDA. RUC: 1790355810001	13/05/2024	09:21	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 13 de mayo de 2024, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-041, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas de forma digital en formato PDF, determinando la siguiente información:

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Numeración y Sumilla	No. Hojas	Plazo ofertado	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01	10/05/2024	15:19	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)	134	30 días	Habilitado
Oferente 02	11/05/2024	15:57	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)	44	30 días	Habilitado
Oferente 03	12/05/2024	20:14	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)	63	30 días	Habilitado
Oferente 04	13/05/2024	09:09	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)	104	30 días	Habilitado
Oferente 05	13/05/2024	09:14	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)	104	30 días	Habilitado
Oferente 06	13/05/2024	09:21	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)	79	30 días	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 17 de mayo de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual solicitó a los: Oferente 03: BETANCOURT BETANCOURT FAUSTO IBAN, con RUC: 1707096168001; Oferente 04: CARRILLO ESPINOZA KATHERINE MICHELLE, con RUC: 1722701495001; y, Oferente 05: INVETRONICA, INGENIERIA Y VENTAS PARA LA ELECTRONICA CIA. LTDA., con RUC: 1791249690001, realicen convalidación, debido a que los errores existentes en las ofertas presentadas son de forma y por ende susceptibles de convalidación.

Que, mediante Informe de Recomendación de 07 de junio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento señala: *"7. Novedades en la Calificación de Ofertas. - Según el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-041, cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", la fecha límite para la calificación de las ofertas fue el 28 de mayo de 2024 hasta las 20:00. En la fecha indicada, se elaboró el "INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS / ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS / INFORME DE RECOMENDACIÓN", sin embargo, debido a inconvenientes con el acceso al correo electrónico institucional de los servidores (Analista de Adquisiciones y Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento) que tuvieron*

a su cargo la elaboración del informe de evaluación / acta de calificación de ofertas, y su consecuente publicación y calificación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, por problemas de conexión a internet no fue posible contar con el informe de evaluación / acta de calificación firmado hasta la hora límite para efectuar dicha calificación, lo cual impidió realizar y finalizar la etapa de calificación en el SOCE.";

Que, en el mismo Informe de Recomendación de 07 de junio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), declarar desierto el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-041 cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", por no convenir a los intereses institucionales, de conformidad a las razones técnicas expuestas y a lo previsto en el literal c. del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente dispone: *"Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: […] "c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; […]"*;

Que, con Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0134-MEM de 12 de junio de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E) la reapertura del procedimiento denominado: "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", por cuanto persiste la necesidad, tomando como base la misma documentación preparatoria;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0134-MEM de 12 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) solicita: *"Estimado Director, por favor su revisión y atención"*;

Que, el Director de Adquisiciones (E), con sumilla inserta en el Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0134-MEM de 12 de junio de 2024, dispone: *"[…] por favor revisar y preparar los documentos para atender lo solicitado"*.

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 082-CE-DA-CBDMQ-2024, de 27 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4018 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 23 de abril de 2024, realizada por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN"****; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos* ***NO*** *se encuentran catalogados, así como también que el* ***CPC 421100113*** *denominado:* ***"TORRES PARA ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES"****,* ***NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 235-DGAF-CBDMQ-2024, de 27 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó la reapertura del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-053, para la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Director General Administrativo Financiero (E), mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0681-MEM de 27 de junio de 2024, designó al Tlgo. Miguel Hernán Salgado Jirón, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-053, cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN";

Que, con fecha 27 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-053, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN";

Que, a las 20h00 del 01 de julio de 2024 concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 04 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a verificar en el portal de compras públicas las preguntas efectuadas dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-053, cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", evidenciando que se formuló seis (6) preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional del SERCOP; adicionalmente, el Responsable de la Fase Precontractual estableció que era necesario realizar aclaraciones dentro del presente procedimiento;

Que, conforme se desprende del Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de 09 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-053, cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", se recibió siete (7) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	TELSELEC CIA LTDA RUC: 1792231922001	08/07/2024	12:27	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)
Oferente 02	INVETRONICA, INGENIERIA Y VENTAS PARA LA ELECTRONICA CIA. LTDA. RUC: 1791249690001	08/07/2024	16:08	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)
Oferente 03	CARRILLO ESPINOZA KATHERINE MICHELLE RUC: 1722701495001	08/07/2024	16:37	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)

Oferente 04	SISTEMAS INTERNACIONALES HC CIA. LTDA. RUC: 1790355810001	08/07/2024	17:31	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)
Oferente 05	BETANCOURT BETANCOURT FAUSTO IBAN RUC: 1707096168001	08/07/2024	18:43	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)
Oferente 06	MORALES LLUNO VICTOR FABIAN RUC: 1716360084001	08/07/2024	20:30	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)
Oferente 07	LLUMIGUSIN RIVERA FLAVIO VLADIMIR RUC: 1715371512001	08/07/2024	23:49	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 09 de julio de 2024, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-053, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas de forma digital en formato PDF, determinando la siguiente información:

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Numeración y Sumilla	No. Hojas	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01	08/07/2024	12:27	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)	73	Habilitado
Oferente 02	08/07/2024	16:08	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	107	Habilitado
Oferente 03	08/07/2024	16:37	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)	106	Habilitado
Oferente 04	08/07/2024	17:31	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)	86	Habilitado
Oferente 05	08/07/2024	18:43	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)	61	Habilitado
Oferente 06	08/07/2024	20:30	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)	44	Habilitado
Oferente 07	08/07/2024	23:49	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivos digitales (.ushay)	111	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 12 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual solicitó a los Oferente 01: TELSELEC CÍA. LTDA, con RUC 1792231922001, Oferente 03: CARRILLO ESPINOZA KATHERINE MICHELLE, con RUC: 1722701495001, y, Oferente 06: MORALES LLUNO VICTOR FABIAN, con RUC: 1716360084001, realicen convalidación, debido a que los errores existentes en las ofertas presentadas son de forma y por ende susceptibles de convalidación.

Cumplida la fecha límite de respuesta de convalidación de errores, siendo hasta las 20h00 del 17 de julio de 2024, se verificó las respuestas a la convalidación de errores en el Portal de Compras Públicas, y se dejó constancia del cumplimiento en el INFORME

DE EVALUACIÓN / ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS/ INFORME DE RECOMENDACIÓN del presente procedimiento;

Que, con Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0754-MEM de 15 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó al Ing. David Leandro Chipantiza Chacha, Analista de Desarrollo y Administración de Sistemas 1, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-053, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN";

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación suscrita el 22 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-053, quien concluyó:

*"**9.1. Calificar y habilitar. –** Las ofertas presentadas por: **Oferente 01 TELSELEC CIA LTDA con RUC: 1792231922001, Oferente 02 INVETRONICA, INGENIERIA Y VENTAS PARA LA ELECTRONICA CIA. LTDA. con RUC: 1791249690001, Oferente 03 CARRILLO ESPINOZA KATHERINE MICHELLE con RUC: 1722701495001, Oferente 04 SISTEMAS INTERNACIONALES HC CIA. LTDA. con RUC: 1790355810001, Oferente 05 BETANCOURT BETANCOURT FAUSTO IBAN con RUC: 1707096168001, Oferente 06 MORALES LLUNO VICTOR FABIAN con RUC: 1716360084001 y Oferente 07 LLUMIGUSIN RIVERA FLAVIO VLADIMIR con RUC: 1715371512001**, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación.*

El responsable de la fase precontractual declaramos que hemos efectuado la revisión de la documentación presentada por los oferentes en sus ofertas, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los documentos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que los oferentes cumplieron con los requisitos determinados por el CBDMQ.";

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-053 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", la etapa de puja se llevó a cabo el día 23 de julio de 2024, desde las 10h00 hasta las 10h15;

Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
BETANCOURT BETANCOURT FAUSTO IBAN	USD 4.890,00	2024-07-23 10:14:52.624592	-
CARRILLO ESPINOZA KATHERINE MICHELLE	USD 5,128.00	2024-07-23 10:14:51.899426	-
MORALES LLUNO VICTOR FABIAN	USD 5,600.00	2024-07-23 10:14:41.655588	-
INVETRONICA, INGENIERIA Y VENTAS PARA LA ELECTRONICA CIA. LTDA.	USD 6,200.00	2024-07-23 10:14:55.549859	-
TELSELEC CIA LTDA	USD 6,390.00	2024-07-23 10:14:55.844199	-
LLUMIGUSIN RIVERA FLAVIO VLADIMIR	USD 7,016.00	2024-07-22 20:04:36.3665	-
SISTEMAS INTERNACIONALES HC CIA. LTDA.	USD 5,500.00	2024-07-23 10:14:51.241642	-

PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
BETANCOURT BETANCOURT FAUSTO IBAN	Nacional	Micro
CARRILLO ESPINOZA KATHERINE MICHELLE	Nacional	Micro
MORALES LLUNO VICTOR FABIAN	Nacional	Micro
INVETRONICA, INGENIERIA Y VENTAS PARA LA ELECTRONICA CIA. LTDA.	Nacional	Pequeña
TELSELEC CIA LTDA	Nacional	Micro
LLUMIGUSIN RIVERA FLAVIO VLADIMIR	Nacional	Micro
SISTEMAS INTERNACIONALES HC CIA. LTDA.	Extranjero	

Que, mediante Informe de Resultados de la Puja, de fecha 23 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-053 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", al amparo de lo previsto en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja, fue la presentada por el Oferente: BETANCOURT BETANCOURT FAUSTO IBAN con RUC: 1707096168001, por el valor de USD 4.890,00 (cuatro mil ochocientos noventa 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual, de 31 de julio de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-053, cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", a favor del Oferente: BETANCOURT BETANCOURT FAUSTO IBAN, con RUC: 1707096168001, por el valor de USD 4.890,00 (cuatro mil ochocientos noventa con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y, un plazo para la entrega y puesta en producción de la infraestructura de telecomunicaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-053, cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", contenida en el Informe de Recomendación de 31 de julio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-053, cuyo objeto es la "ADQUISICION Y MONTAJE DE TORRES PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN", a favor del oferente: BETANCOURT BETANCOURT FAUSTO IBAN, con RUC: 1707096168001, por el valor de USD 4.890,00 (cuatro mil ochocientos noventa con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y, un plazo para la entrega y puesta en producción de la infraestructura de telecomunicaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: BETANCOURT BETANCOURT FAUSTO IBAN, con RUC: 1707096168001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: BETANCOURT BETANCOURT

FAUSTO IBAN, con RUC: 1707096168001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian J. López C.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 279-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que*: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que*: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional" (…)*; y, que la *(…) autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (…)";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico" (…) "Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (…)"*;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito, reformó la Ordenanza Metropolitana No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia".*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de*

conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus*

competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";

Que, el artículo 44 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual (…)";

Que, el artículo 55 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

El responsable de la fase precontractual serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";

Que, en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada,*

observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Modalidad subasta inversa electrónica. En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, con Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (…) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica;*

e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)";

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DO-2024-0333-MEM, de 13 de marzo de 2024, el Cbo. Josue Augusto Apolo Novoa, solicitó la certificación de existencia de bienes al Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), en consecuencia, el mencionado servidor procede a emitir la certificación de existencia de bienes, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0170-MEM, de 13 de marzo de 2024, en el que señala:

*"Me permito certificar que **NO** se dispone de dichos bienes en la bodega de la Unidad (…)";*

Que, según solicitud No. 4093, de 14 de junio de 2024, el Mayo. Jorge Fernando Sanchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA";

Que, con fecha 14 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, "*proceder con la revisión y atención del requerimiento*.";

Que, según Certificación POA Nro. 280-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 14 de junio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 125-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 14 de junio de 2024, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación - PAC 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 4093, de 14 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se*

procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 309 de 14 de junio de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas del procedimiento "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA" por el valor de USD $ 60.859,56 (Sesenta mil ochocientos cincuenta y nueve con 56/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, en la partida presupuestaria 840104 MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION);

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 076-CE-DA-CBDMQ-2024, de 18 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica*: "En atención a la solicitud realizada por el Mayo. Jorge Fernando Sanchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E), mediante solicitud Nro. 4093 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 14 de junio de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "*ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA"*, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de los bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto, que el mismo NO se encuentra catalogado, así como el CPC 482650311, correspondiente a "**CÁMARA PARA TERMOGRAFÍA DETECCIÓN Y REGISTRO DE IMÁGENES TÉRMICAS**", NO se encuentra catalogado y no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos que se adjuntan a esta certificación"*; ;

Que, con Resolución Administrativa Nro. 219-DGAF-CBDMQ-2024, de 18 de junio de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-055, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA", con un presupuesto referencial de $ $60.859,56 USD (sesenta mil ochocientos cincuenta y nueve con 56/100. dólares de los Estados Unidos de América), más IVA., plazo será de 90 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, el 18 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-055, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0633-MEM, de 19 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó como responsable de la fase precontractual a Cbo. Henry Giovanny Jimenez Chillagana;

Que, con Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 26 de junio de 2024, el responsable de la fase precontractual, verificó que existieron 10 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron absueltas; y, adicionalmente se realizaron 5 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado

con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-055, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA";

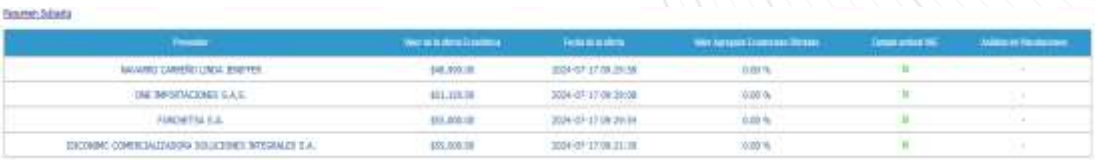
Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 01 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-055, se dejó constancia que se recibieron 7 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las mismas que se detallan a continuación: INSELEP S.A.S. con RUC: 1793213836001; NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001; ISICONIMC COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTEGRALES S.A. con RUC: 1792709334001; FURCHETSA S.A. con RUC: 0992360356001; DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001; MORALES VIVERO RICARDO GERMAN con RUC: 1715248322001; CARRILLO ALBUJA ANDRES SEBASTIAN con RUC: 0503508327001;

Que, con Acta de Apertura de Ofertas, de 01 de julio de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-055, el responsable de la fase precontractual, realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 08 de julio de 2024, el responsable de la fase precontractual, resolvió solicitar convalidación de errores a los oferentes: OFERENTE 07: CARRILLO ALBUJA ANDRES SEBASTIAN con RUC: 0503508327001, debido a que existen errores susceptibles de convalidación;

Que, con Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 16 de julio de 2024, el responsable de la fase precontractual, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-055, concluyendo lo siguiente: *"(…) Calificar y habilitar. – Las ofertas presentadas por: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001; ISICONIMC COMERCIALIZADORA SOLUCIONES INTEGRALES S.A. con RUC: 1792709334001; FURCHETSA S.A. con RUC: 0992360356001; DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación (…) Descalificar y deshabilitar. – Las ofertas presentadas por: INSELEP S.A.S. con RUC: 1793213836001; MORALES VIVERO RICARDO GERMAN con RUC: 1715248322001; CARRILLO ALBUJA ANDRES SEBASTIAN con RUC: 0503508327001, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación.";*

Que, el 17 de julio de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-055 para la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA", en la cual se obtuvo el siguiente resultado:



Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-055 para la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA", de 19 de julio de 2024, el responsable de la fase precontractual, concluye que: *"(…) una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-055, referente a la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA" y se*

evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, por el valor de USD $48.999,00 (Cuarenta y ocho mil novecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. cuyo plazo será de 90 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo";

Que, con Informe de Recomendación de adjudicación del responsable de la fase precontractual, del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-055, de 24 de julio de 2024, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-055 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA", a favor del oferente a favor del oferente NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, por el valor de USD $ 48.999,00 (Cuarenta y ocho mil novecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. cuyo plazo será de 90 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-055 para la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA", contenida en el Informe de Recomendación de 24 de julio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-055 para la "ADQUISICIÓN DE CÁMARA TERMOGRÁFICA", a favor del oferente: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, por el valor de USD $ 48.999,00 (Cuarenta y ocho mil novecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cuyo plazo será de 90 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 31 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Brayan García
Revisado por:	Mgtr. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgtr. María Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 308-DGAF-CBDMQ-2024
LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normalización de Bienes y servicios. – Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 40.1 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Objeto de las normas de cumplimiento. - Las normas de cumplimiento tienen por objeto garantizar que las actuaciones de los oferentes y/o proveedores del Estado se adecúen a lo dispuesto en la normativa relacionada con la contratación pública, en cada una de las etapas de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento."*;

Que, el artículo 40.2 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normas de cumplimiento para proveedores del Estado. - Los oferentes y/o proveedores del Estado deberán observar las siguientes normas de cumplimiento:*

1. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, el presente Reglamento y la Normativa Secundaria que expida el SERCOP, en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública.

2. Observar en todas sus actuaciones los principios que rigen la contratación pública y que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública.

3. Actuar de forma transparente, diligente, integra, honesta y responsable en los procedimientos de contratación pública.

4. Procurar la adopción de sistemas de gestión de cumplimiento, relacionadas a antisoborno, antilavado de activos, anticorrupción u otras normas que regulen las buenas prácticas y los sistemas de gestión para prevención, detección y corrección de actos que atenten contra la integridad de los recursos económicos de su organización o sus partes interesadas, conforme lo regule el SERCOP. Esta disposición no será utilizada para direccionar contrataciones a determinados proveedores.

5. Asegurar la proveniencia licita de los fondos que se utilizarán para el cumplimiento del contrato.

6. No entregar u ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor, de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en alguna de las etapas o fases de los procedimientos de contratación pública.

7. Presentar las ofertas de manera independiente y sin vinculación, conforme lo previsto en la Ley.

8. No incurrir en conflictos de intereses y en general no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública.

9. Si el proveedor realiza una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, no podrá participar en ningún procedimiento establecido en la Ley o este Reglamento, hasta que no obtenga el Certificado de Cumplimiento de la UAFE.

10. Las demás que establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación"*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Plan Anual de Contratación - PAC. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.";

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de*

contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 45 ibídem señala que: *“Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”*;

Que, el artículo 46 ibídem señala que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.”;

Que, el artículo 46.1 ibídem señala que: *“Principio de calidad del objeto de contratación. - De conformidad con lo que establece el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los estudios previos orientarán la adquisición del objeto de contratación a la obtención de productos que cumplan estándares de calidad y conformidad que permitan satisfacer las necesidades de la entidad contratante. Estas mismas disposiciones serán aplicables a los productos disponibles en el Catálogo Electrónico, para lo cual el SERCOP tiene la obligación de determinar la idoneidad y calidad de estos previo a la suscripción de los convenios marcos con los proveedores.”*;

Que, el artículo 46.2 ibídem señala que: *“Principio de vigencia tecnológica. - En aquellos casos que las entidades contratantes requieran la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos definidos por el SERCOP, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de estos bienes, deberán determinar ciertos requisitos y condiciones que obligatoriamente deberán cumplir los oferentes, con la finalidad de garantizar las condiciones de calidad necesarias para satisfacer de manera efectiva la necesidad institucional requerida, desde el momento de su adquisición y por el tiempo de garantía del fabricante.*

El SERCOP emitirá las regulaciones necesarias para la implementación y operatividad de lo previsto en este artículo.

Para la determinación del presupuesto referencial e inicio de la contratación se deberá incluir únicamente el costo del bien. Las obligaciones que, producto de la vigencia tecnológica se deban cumplir con posterioridad a la entrega de los bienes, y tengan un costo adicional, serán ejecutadas solo si previamente se emite la respectiva certificación presupuestaria, a efectos de lo cual los servidores de la entidad contratante tomarán las debidas precauciones para planificar y presupuestar estos recursos.”;

Que, el artículo 55 ibídem señala que: *“Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.”;

Que, el artículo 56 ibídem señala que: *"Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a éstas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios dé la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación.

En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Informe de Pertinencia. - Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima Art. 60 autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.*

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.";

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 131 del –RGLOSNCP-, establece que: *"Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional.- si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS […]."*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *"Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja."*;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Segunda del RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

Los contratos iniciados antes de la vigencia dé estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual";

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"*, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes."*;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"Expídanse los modelos de pliegos Versión 2023-001, para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios; y, Licitación de Obras, mismos que se incorporan a la presente Resolución y serán publicados en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC) y el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública incorpore los modelos de pliegos expedidos en la presente Resolución al Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC), las entidades contratantes utilizarán los modelos de pliegos que se encuentran en la biblioteca de la página web oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *"Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 "Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista", los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes […]"*;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: "*ÚNICA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario. Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso."*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodriguez;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-BERS-2024-0003-M del 22 de enero de 2024, el Capt. Cristian Patricio Logaña Hayo, Jefe de la Brigada Especializada de Rescate y Salvamento, solicitó al Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), se emita la certificación de existencia de bienes objeto de la presente contratación; y en respuesta al requerimiento mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0041-MEM de 24 de enero de 2024, el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó al Capt. Cristian Patricio Logaña Hayo, Jefe de la Brigada Especializada de Rescate y Salvamento, que NO se dispone de la existencia de los bienes objeto de la presente contratación;

Que, mediante Solicitud No. 4086 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 10 de junio de 2024, el Mayor. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: "ADQUISICION DE ALIMENTO PARA CANES";

Que, mediante sumilla de fecha 10 de junio de 2024, inserta en la solicitud No. 4086, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento.";*

Que, según Certificación POA Nro. 273-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 10 de junio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION DE ALIMENTO PARA CANES", se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024, por un valor de USD 11.771,20, sin IVA.;

Que, según Certificación POA Plurianual Nro. 49-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 del 10 de junio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2025 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la SUBACTIVIDAD "ADQUISICION DE ALIMENTO PARA CANES", por un valor de USD 11.771,20, sin IVA.

Que, mediante Certificación PAC No. 121-PAC-DA-CBDMQ-2024 del 10 de junio de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: "ADQUISICION DE ALIMENTO PARA CANES", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 10 de junio de 2024, inserta en la solicitud No. 4086, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 301 del 10 de junio de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA CANES" en la partida presupuestaria No: 530823 denominada: "EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA (ALIMENTOS, VACUNAS, SERV. MEDICOS, ACCESORIOS)", por el valor de USD 11.771,20, durante el periodo fiscal 2024;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Plurianual No. CB-DMQ-CP-DF-2024-49 del 10 de junio de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existe los fondos suficientes para la SUBACTIVIDAD: ADQUISICION DE ALIMENTO PARA CANES; en la partida presupuestaria No. 530823 denominada: "ALIMENTOS, MEDICINAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE ASEO Y ACCESORIOS PARA ANIMALES", por el valor de USD 11.771,20, durante el periodo fiscal 2025;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 078-CE-DA-CBDMQ-2024 del 20 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la solicitud Nro. 4086, realizada por el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, en su calidad de Director de Operaciones (E) de fecha 10 de junio de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la: "ADQUISICION DE ALIMENTO PARA CANES", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.*

Así también como el CPC No:

No.	***Código CPC***	***Descripción.***
1	*233100011*	*ALIMENTO PECUARIO COMPLETO PARA PERRO*

No se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.";

Que, Con fecha 20 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 228-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-

2024-056 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CANES”, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, El 20 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-056 para la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CANES”;

Que, Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0647-MEM del 21 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del CB-DMQ, de conformidad al artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designó como responsable del procedimiento al Sbte. Edison Fabricio Tapia Herrera;

Que, Siendo las 20H00 del 27 de junio de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, el responsable de la fase precontractual dio contestación a una (1) pregunta, y adicionalmente realizó dos (02) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones suscrita el 25 de junio de 2024;

Que, Mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas del 11 de julio de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-056 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CANES”, se deja constancia que se recibió cinco (5) ofertas propuestas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 11 de julio de 2024, según el siguiente detalle:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Medio de recepción: SOCE.
1	AGUIRRE CARRION JOSE CARLOS LUCIANO **No de Identificación:** 1706655386001.	**Fecha:** 02/07/2024. **Hora:** 15:38:11 horas.	Registrado en SOCE.
2	CARLOSAMA VALENCIA CARLOS RENNE **No de Identificación:** 0400684692001.	**Fecha:** 09/07/2024. **Hora:** 16:26:16 horas.	Registrado en SOCE.
3	BENAVIDES ALTAMIRANO EDISON GERMAN **No de Identificación:** 0602491870001.	**Fecha:** 10/07/2024. **Hora:** 11:19:14 horas.	Registrado en SOCE.
4	NOLIVOS CASTRO SONIA GABRIELA **No de Identificación:** 1720223252001.	**Fecha:** 10/07/2024. **Hora:** 14:15:32 horas.	Registrado en SOCE.
5	LASCANO CUICHAN ALICIA ISABEL. **No de Identificación:** 1711966257001.	**Fecha:** 10/07/2024. **Hora:** 23:34:05 horas.	Registrado en SOCE.

Que, Mediante Acta de Apertura de Ofertas del 11 de julio de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-056 cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CANES”, el responsable de la fase precontractual realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas, conforme al siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Forma de presentar la oferta.	Presenta Numeración y detalle de archivos.	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado (días)	Estado RUP en el SOCE.
1	AGUIRRE CARRION JOSE CARLOS LUCIANO **No de Identificación:** 1706655386001.	**Fecha:** 02/07/2024. **Hora:** 15:38:11 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **10** archivos que suma un total de **42** páginas.	SI	730	Habilitado.
2	CARLOSAMA VALENCIA CARLOS RENNE **No de Identificación:** 0400684692001.	**Fecha:** 09/07/2024. **Hora:** 16:26:16 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **22** archivos que suma un total de **88** páginas.	SI	730	Habilitado.
3	BENAVIDES ALTAMIRANO EDISON GERMAN **No de Identificación:** 0602491870001.	**Fecha:** 10/07/2024. **Hora:** 11:19:14 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **10** archivos que suma un total de **54** páginas.	SI	730	Habilitado.
4	NOLIVOS CASTRO SONIA GABRIELA **No de Identificación:** 1720223252001.	**Fecha:** 10/07/2024. **Hora:** 14:15:32 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **13** archivos que suma un total de **72** páginas.	SI	730	Habilitado.
5	LASCANO CUICHAN ALICIA ISABEL. **No de Identificación:** 1711966257001.	**Fecha:** 10/07/2024. **Hora:** 23:34:05 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **10** archivos que suma un total de **68** páginas.	SI	730	Habilitado.

Que, Mediante acta de convalidación de errores del 17 de julio de 2024, luego de revisadas las ofertas, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-056 para la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CANES”; conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-

2023-0134, el responsable de la fase precontractual, resolvió convalidar las ofertas presentadas por: OFERENTE 1: AGUIRRE CARRION JOSE CARLOS LUCIANO con RUC: 1706655386001 y OFERENTE 3: BENAVIDES ALTAMIRANO EDISON GERMAN con RUC: 0602491870001; acción que fue generada a través del Portal Compras Públicas. La fecha límite para presentar convalidaciones fue hasta las 10:00:00 horas del 23 de julio de 2024, el responsable de la fase precontractual procedió a revisar las mismas, según consta en el informe de evaluación de las ofertas / acta de calificación de ofertas / informes de recomendación del 29 de julio de 2024;

Que, Mediante Informe de evaluación de las ofertas / acta de calificación / informe de recomendación de fecha 29 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-056 para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CANES", quien determinó: Calificar y Habilitar. – La oferta presentada por el Oferente No. 2: CARLOSAMA VALENCIA CARLOS RENNE con RUC: 0400684692001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos y términos de referencia del presente procedimiento. Descalificar y deshabilitar. – Las ofertas presentadas por los oferentes: Oferente No. 1: AGUIRRE CARRION JOSE CARLOS LUCIANO. RUC: 1706655386001, Oferente No. 3: BENAVIDES ALTAMIRANO EDISON GERMAN. RUC: 0602491870001, Oferente No. 4: NOLIVOS CASTRO SONIA GABRIELA. RUC: 1720223252001 y Oferente No. 5: LASCANO CUICHAN ALICIA ISABEL. RUC: 1711966257001; por cuanto, no cumplen con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas del presente procedimiento;

Que, Con fecha 02 de agosto de 2024 a las 14h00 horas, se llevó a cabo la sesión única de negociación dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-056 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CANES", con la rebaja del 6 % del presupuesto referencial; la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD 22.129,46 (Veinte y dos mil ciento veinte y nueve con 46/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación del 12 de agosto de 2024, el Responsable de la Etapa Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E) la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-056 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CANES"; a favor del oferente: Carlos Renne Carlosama Valencia con RUC: 0400684692001, por el valor de USD 22.129,46 (Veinte y dos mil ciento veinte y nueve con 46/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y un plazo de 730 DÍAS CALENDARIO "24 meses" contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato mismo que estará distribuido de la siguiente manera: El plazo de la primera entrega de los alimentos para canes será de hasta 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato, de conformidad con la necesidad Institucional, que será informada por el administrador de contrato. Para las siguientes 4 (cuatro) entregas de los alimentos para canes el administrador notificará con 60 días de anticipación de acuerdo con la necesidad institucional.

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-056 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CANES", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 12 de agosto de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-056 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA CANES"; a favor del oferente: Carlos Renne Carlosama Valencia con RUC: 0400684692001, por el valor de USD 22.129,46 (Veinte y dos mil ciento veinte y nueve con 46/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y un plazo de 730 DÍAS CALENDARIO "24 meses" contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato mismo que estará distribuido de la siguiente manera: El plazo de la primera entrega de los alimentos para canes será de hasta 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato, de conformidad con la necesidad Institucional, que será informada por el administrador de contrato. Para las siguientes 4 (cuatro) entregas de los alimentos para canes el administrador notificará con 60 días de anticipación de acuerdo con la necesidad institucional.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: Carlos Renne Carlosama Valencia con RUC: 0400684692001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: Carlos Renne Carlosama Valencia con RUC: 0400684692001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 13 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jorge Rosero N.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.

Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 295-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que*: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que*: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional" (…)*; y, que la *(…) autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (…)";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos*

descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico" (…) "Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (…)"*;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito, reformó la Ordenanza Metropolitana No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de*

las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia".

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (…)";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 44 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual (…)";

Que, el artículo 55 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

El responsable de la fase precontractual serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";

Que, en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Modalidad subasta inversa electrónica. En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, con Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (…) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)"*;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-URC-2024-0021-M, de 06 de febrero de 2024, el Ing. Diego Gabriel Heredia Arroyo, Analista de Radio Comunicaciones, solicitó la certificación de existencia de bienes a Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), en consecuencia, el mencionado servidor procede a emitir la certificación de existencia de bienes, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0077-MEM, de 06 de febrero de 2024, en el que señala:

*"Me permito certificar que **NO** se dispone de dichos bienes en la bodega de la Unidad (…)";*

Que, según solicitud No. 4008, de 18 de abril de 2024, el Ing. Alberto Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACION DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ";

Que, con fecha 18 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, "*proceder con la revisión y atención del requerimiento*.";

Que, según Certificación POA Nro. 196-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 18 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACION DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 071-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 19 de abril de 2024, el Ing. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACION DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 4008, de 19 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 211 de 19 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACION DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ por el valor total de USD $ 52.000,00 (Cincuenta y dos mil con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, en la partida presupuestaria 840104 MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION);

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 088-CE-DA-CBDMQ-2024, de 02 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica*: "En atención a la solicitud realizada por el Ing. Alberto Coba., Director de Tecnología y Comunicaciones, mediante solicitud Nro. 4008 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 18 de abril de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "*ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACION DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ"*, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose*

*para tal efecto, que el mismo NO se encuentra catalogado, así como el CPC 472200611, correspondiente a "**EQUIPOS PARA SISTEMAS DE RADIO COMUNICACION**", NO se encuentra catalogado y no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, con Resolución Administrativa Nro. 242-DGAF-CBDMQ-2024, de 02 de julio de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-057, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ", con un presupuesto referencial de $ USD 52.000,00 (Cincuenta y dos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA; y el plazo será de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato;

Que, el 02 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-057, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0708-MEM, de 02 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó como responsable de la fase precontractual al Ing. David Leandro Chipantiza Chacha;

Que, con Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 09 de julio de 2024, el responsable de la fase precontractual, verificó que existieron 02 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron absueltas; y, adicionalmente se realizaron 03 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-057, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ";

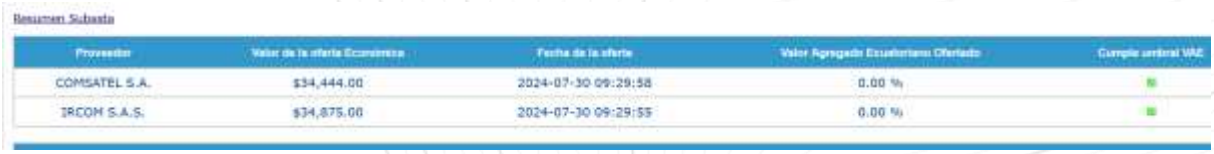
Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 15 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-057, se dejó constancia que se recibieron 02 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las mismas que se detallan a continuación: IRCOM S.A.S. con RUC: 1793104444001; COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001;

Que, con Acta de Apertura de Ofertas, de 15 de julio de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-057, el responsable de la fase precontractual, realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 19 de julio de 2024, el responsable de la fase precontractual, resolvió solicitar convalidación de errores a los oferentes: IRCOM S.A.S. con RUC: 1793104444001; COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001, debido a que existen errores susceptibles de convalidación;

Que, con Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 29 de julio de 2024, el responsable de la fase precontractual, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-057, concluyendo lo siguiente: *"(…) Calificar y habilitar. – Las ofertas presentadas por: Las ofertas presentadas por: IRCOM S.A.S. con RUC: 1793104444001; COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001, por cuanto cumplen con los requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación.";*

Que, el 30 de julio de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-057 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ", en la cual se obtuvo el siguiente resultado:



Resumen Subasta

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
COMSATEL S.A.	$34,444.00	2024-07-30 09:29:58	0.00 %	■
IRCOM S.A.S.	$34,875.00	2024-07-30 09:29:55	0.00 %	■

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-057 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ", de 30 de julio de 2024, el responsable de la fase precontractual, concluye que: *"(…) una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-057, referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ" y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001, por el valor de USD $ 34.444,00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cuyo plazo será de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato";*

Que, con Informe de Recomendación de adjudicación del responsable de la fase precontractual, del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-057, de 05 de agosto de 2024, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-057 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ", a favor del oferente COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001, por el valor de USD $ 34.444,00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cuyo plazo será de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-057 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ", contenida en el Informe de Recomendación de 05 de agosto de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-057 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA RED DE RADIOS QUE DISPONE EL CBDMQ", a favor del oferente: COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001, por el valor de USD $ 34.444,00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, cuyo plazo será de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente COMSATEL S.A. con RUC: 0991422870001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 08 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Brayan García
Revisado por:	Mgtr. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgtr. María Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 293-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia*

tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;

2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP- establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley*

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.";

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-USSO-2024-0095-M de 13 de mayo de 2024, el Ing. Jaime Paúl Oña Guamaní, Analista de Prevención y Seguridad Contra Incendios 3 (SOB), solicitó la certificación de existencia de bienes al Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, entonces Jefe de Bienes (E); consiguientemente, el mencionado servidor procede a emitir la certificación de existencia de bienes, con Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0327-MEM de 14 de mayo de 2024, en cuya parte pertinente señala: *"Me permito certificar que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad.";*

Que, mediante Solicitud Nro. 4091 de Emisión de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 13 de junio de 2024, la Abg. Gloria Elena Burbano Araujo, Directora de Talento Humano (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, mediante sumilla de 14 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4091, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, con Certificación POA Nro. 278-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 14 de junio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 124-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 14 de junio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 14 de junio de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4091, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 307, de 14 de junio de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530204 denominada "EDICION, IMPRESION, PUBLICACIONES, FOTOGRAFIA FILMACION";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 085-CE-DA-CBDMQ-2024, de 28 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4091 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 13 de junio de 2024, realizada por la Abg. Gloria Elena Burbano Araujo, Directora de Talento Humano (E), al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través de la cual solicitó autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad*

*Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: **"ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ"**; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos **NO** se encuentran catalogados, así como también que el **CPC 421901063** denominado: **"PLACAS DE SEÑALIZACION"**, **NO** se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación."*;

Que, con fecha 28 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 239-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-058, para la "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 28 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-058, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, con Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0690-MEM de 28 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó al Dr. Juan Carlos Sotelo Hermosa, Analista de Prevención y Seguridad Contra Incendios 3 (SOB), como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-058, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, a las 17h30 del 03 de julio de 2024 concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 08 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a verificar en el portal de compras públicas las preguntas efectuadas dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-058, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", evidenciando que se formuló veintinueve (29) preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional del SERCOP; adicionalmente, el Responsable de la Fase Precontractual estableció que era necesario realizar aclaraciones dentro del presente procedimiento;

Que, conforme se desprende del Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de 15 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-058, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", se recibió quince (15) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	

Oferente 01	RUBIO TAPIA VICENTE ANIBAL con RUC: 1709564841001	09/07/2024	10h35	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital
Oferente 02	CELI CHOCHO RICHARD FABIAN con RUC: 1103654214001	09/07/2024	23h43	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital
Oferente 03	BLUEST S.A. con RUC: 1793063543001	10/07/2024	16:01	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital
Oferente 04	PAZMIÑO PINTO DIEGO JAVIER con RUC: 1719143305001	13/07/2024	13h30	Portal de contratación pública, 4 archivos .Ushay digital
Oferente 05	ANDRADE LUGMANIA ANDRES ARMANDO con RUC: 1715032908001	14/07/2024	12h13	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital
Oferente 06	VILLAMARIN GUAMAN SIMON BOLIVAR con RUC: 1709134769001	14/07/2024	15h38	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital
Oferente 07	HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL con RUC: 0703246025001	14/07/2024	18h44	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital
Oferente 08	PILA IZA LUIS MARCELO con RUC: 1711196236001	14/07/2024	21h59	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital
Oferente 09	CARBO JARAMILLO ENRIQUE XAVIER con RUC: 1710378512001	14/07/2024	22h16	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital
Oferente 10	PERUGACHI TITUAÑA LUIS ALFONSO con RUC: 1002096608001	14/07/2024	22:57	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital
Oferente 11	HIDALGO IMAICELA ANGEL MANUEL con RUC: 0704697887001	15/07/2024	00h17	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital
Oferente 12	CALVACHE SANTAMARIA AGUSTIN ABRAHAM con RUC: 1719626606001	15/07/2024	01h03	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital
Oferente 13	MATUTE ROBLES JORGE GALO. con RUC: 1706668249001	15/07/2024	01h05	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital
Oferente 14	MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA con RUC: 1792077958001	15/07/2024	07h37	Portal de contratación pública, 3 archivos .Ushay digital
Oferente 15	CALUQUI RUIZ ESTEBAN FERNANDO con RUC: 1719807974001	15/07/2024	07h39	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 15 de julio de 2024, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-058, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas de forma digital en formato PDF, determinando la siguiente información:

	Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Numeración y Sumilla	No. Paginas	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01	RUBIO TAPIA VICENTE ANIBAL con RUC: 1709564841001	09/07/2024	10h35	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital	64	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 02	CELI CHOCHO RICHARD FABIAN con RUC: 1103654214001	09/07/2024	23h43	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital	56	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 03	BLUEST S.A. con RUC: 1793063543001	10/07/2024	16:01	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital	119	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 04	PAZMIÑO PINTO DIEGO JAVIER con RUC: 1719143305001	13/07/2024	13h30	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 4 archivos .Ushay digital	98	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 05	ANDRADE LUGMANIA ANDRES ARMANDO con RUC: 1715032908001	14/07/2024	12h13	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital	48	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 06	VILLAMARIN GUAMAN SIMON BOLIVAR con RUC: 1709134769001	14/07/2024	15h38	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital	104	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 07	HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL con RUC: 0703246025001	14/07/2024	18h44	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital	74	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 08	PILA IZA LUIS MARCELO con RUC: 1711196236001	14/07/2024	21h59	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital	46	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 09	CARBO JARAMILLO ENRIQUE XAVIER con RUC: 1710378512001	14/07/2024	22h16	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital	78	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 10	PERUGACHI TITUAÑA LUIS ALFONSO con RUC: 1002096608001	14/07/2024	22:57	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital	84	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 11	HIDALGO IMAICELA ANGEL MANUEL con RUC: 0704697887001	15/07/2024	00h17	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital	68	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 12	CALVACHE SANTAMARIA AGUSTIN ABRAHAM con RUC: 1719626606001	15/07/2024	01h03	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital	72	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 13	MATUTE ROBLES JORGE GALO. con RUC: 1706668249001	15/07/2024	01h05	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital	75	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 14	MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA con RUC: 1792077958001	15/07/2024	07h37	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 3 archivos .Ushay digital	192	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO
Oferente 15	CALUQUI RUIZ ESTEBAN FERNANDO con	15/07/2024	07h39	Portal de Compras Públicas	Portal de contratación pública, 1	34	Presenta Formularios Versión 2023-001	HABILITADO

	RUC: 1719807974001				archivos .Ushay digital			

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 18 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual solicitó a los: Oferente 01: RUBIO TAPIA VICENTE ANIBAL con RUC: 1709564841001, Oferente 02: CELI CHOCHO RICHARD FABIAN con RUC: 1103654214001, Oferente 03: BLUEST S.A. con RUC: 1793063543001, Oferente 04: PAZMIÑO PINTO DIEGO JAVIER con RUC: 1719143305001, Oferente 05: ANDRADE LUGMANIA ANDRES ARMANDO con RUC: 1715032908001, Oferente 07: HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL con RUC: 0703246025001, Oferente 08: PILA IZA LUIS MARCELO con RUC: 1711196236001, Oferente 10: PERUGACHI TITUAÑA LUIS ALFONSO con RUC: 1002096608001, Oferente 11: HIDALGO IMAICELA ANGEL MANUEL con RUC: 0704697887001, Oferente 12: CALVACHE SANTAMARIA AGUSTIN ABRAHAM con RUC: 1719626606001, Oferente 13: MATUTE ROBLES JORGE GALO con RUC: 1706668249001, Oferente 14: MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA con RUC: 1792077958001, y, Oferente 15 CALUQUI RUIZ ESTEBAN FERNANDO con RUC: 1719807974001, realicen convalidación, debido a que los errores existentes en las ofertas presentadas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación/ Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación suscrita el 26 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-058, quien concluyó:

*"**9.1. Calificar y habilitar. –** Las ofertas presentadas por: **VILLAMARIN GUAMAN SIMON BOLIVAR con RUC: 1709134769001; HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL con RUC: 0703246025001; CARBO JARAMILLO ENRIQUE XAVIER con RUC: 1710378512001**, por cuanto cumplen con los requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación.*

El Responsable de la fase precontractual declara que se ha efectuado la revisión de la documentación presentada por los oferentes en sus ofertas, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los archivos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que los oferentes cumplieron con los requisitos determinados por el CBDMQ.

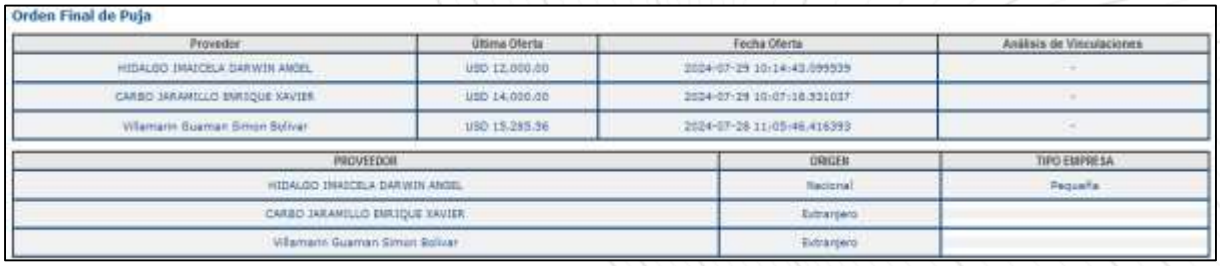
***9.2. Descalificar y deshabilitar. –** Las ofertas presentadas por: **RUBIO TAPIA VICENTE ANIBAL con RUC: 1709564841001; CELI CHOCHO RICHARD FABIAN con RUC: 1103654214001; BLUEST S.A. con RUC: 1793063543001; PAZMIÑO PINTO DIEGO JAVIER con RUC: 1719143305001; ANDRADE LUGMANIA ANDRES ARMANDO con RUC: 1715032908001; PILA IZA LUIS MARCELO con RUC: 1711196236001; PERUGACHI TITUAÑA LUIS ALFONSO con RUC: 1002096608001; HIDALGO IMAICELA ANGEL MANUEL con RUC: 0704697887001; CALVACHE SANTAMARIA AGUSTIN ABRAHAM con RUC: 1719626606001; MATUTE ROBLES JORGE GALO con RUC: 1706668249001; MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA con RUC: 1792077958001; CALUQUI RUIZ ESTEBAN FERNANDO con RUC: 1719807974001**, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación.*

Los oferentes dentro de su oferta declararon ser productor nacional, en base a lo mencionado y cumpliendo lo que establece el Art. 60 de la Normativa Secundaria se envió a convalidación de errores para que el oferente justifique su calidad de productor.

Se descalificaron a los oferentes que no presentaron los documentos necesarios para justificar la calidad de productor nacional conforme se evidencia en los informes de control VAE […].

*En lo que respecta al oferente PILA IZA LUIS MARCELO con RUC: 1711196236001, se ha verificado que ha incumplido con los requisitos mínimos solicitados (carta compromiso garantía técnica), por lo tanto, el Responsable de la fase precontractual, recomienda que se descalifique y deshabilite las ofertas presentadas de conformidad a lo previsto en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual cita: "**Art. 84.- Descalificación de las ofertas.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.**", en concordancia con el numeral 1.9.1 de la Sección I de las "Condiciones Generales del Pliego de los Procedimientos de Contratación de Bienes y/o Servicios", de las **Causas de Rechazo** que establece: "[…] 1.9.1 Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y particulares, que incluyen las especificaciones técnicas o términos de referencia, y los formularios de este pliego […]"*;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-058, para la "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", la etapa de puja se llevó a cabo el día 29 de julio de 2024, desde las 10h00 hasta las 10h15;



Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL	USD 12,000.00	2024-07-29 10:14:43.099539	-
CARBO JARAMILLO ENRIQUE XAVIER	USD 14,000.00	2024-07-29 10:07:18.331037	-
Villamarin Guaman Simon Bolivar	USD 15,285.96	2024-07-28 11:05:46.416393	-

PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL	Nacional	Pequeña
CARBO JARAMILLO ENRIQUE XAVIER	Extranjero	
Villamarin Guaman Simon Bolivar	Extranjero	

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja de fecha 30 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-058, para la "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", al amparo de lo previsto en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL, con RUC: 0703246025001, por el valor de USD $12.000,00 (Doce Mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y un plazo de entrega e instalación de los bienes de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 05 de agosto de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-058, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a favor del Oferente: HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL, con RUC: 0703246025001, por el valor de USD $12.000,00 (Doce Mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, un plazo de entrega e instalación de los bienes de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-058, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", contenida en el Informe de Recomendación de 05 de agosto de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-058, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a favor del oferente: HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL, con RUC: 0703246025001, por el valor de USD $12.000,00 (Doce Mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, un plazo de entrega e instalación de los bienes de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL, con RUC: 0703246025001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: HIDALGO IMAICELA DARWIN ANGEL, con RUC: 0703246025001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian J. López C.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 290-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia*

tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;

2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP- establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en cuyo artículo 351 determina: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo;

Que, mediante Solicitud Nro. 4095 de Emisión de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 20 de junio de 2024, el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA";

Que, mediante sumilla de 20 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4095, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, con Certificación POA Nro. 282 CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 20 de junio de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA", se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 126-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 20 de junio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 20 de junio de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4095, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 316, de 20 de junio de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840113 denominada "EQUIPOS MÉDICOS";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 079-CE-DA-CBDMQ-2024, de 26 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4095 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 20 de junio de 2024, realizada por* el *Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través de la cual solicitó autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA"****; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos* ***NO*** *se encuentran catalogados, así como también que los códigos* ***CPCs*** *números:* ***481500917*** *denominado:* ***"MONITORES NO INVASIVOS"****,* ***481500913*** *denominado "****CAPNOGRAFOS****",* ***481200111*** *denominado* ***"ECOGRAFOS"*** *y,* ***481400012*** *denominado* ***"AUTOCLAVE"****,* ***NO*** *se incluyen en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 231-DGAF-CBDMQ-2024, de 26 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo

Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-059, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA"; aprobó el pliego y dispuso a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 26 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-059, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA";

Que, con Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0672-MEM de 26 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-059, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA", a los servidores: Dr. Xavier Antonio Cedeño Rea, Presidente de la Comisión Técnica; Cbo. Estefani Valeria Rueda López, Delegado del Titular del Área Requirente; y, Tlgo. Manuel Alejandro Cárdenas Salazar, Profesional Afín al Objeto de Contratación;

Que, a las 20h00 del 28 de junio de 2024 concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 03 de julio de 2024, la Comisión Técnica procedió a verificar en el portal de compras públicas las preguntas efectuadas dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-059, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA", evidenciando que se formuló una (1) pregunta a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional del SERCOP; adicionalmente, la Comisión Técnica estableció que era necesario realizar aclaraciones dentro del presente procedimiento;

Que, conforme se desprende del Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de 08 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-059, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA", se recibió cuatro (4) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	GOMEZ NARANJO JHONATHAN ALEXANDER, RUC: 1714773692001	05/07/2024	15:30	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)
Oferente 02	ALVE MEDICAL ALVEMED CIA. LTDA., RUC: 0993179329001	06/07/2024	22:38	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)
Oferente 03	VITACURA S.A.S., RUC: 0993388893001	07/07/2024	13:18	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)

Oferente 04	JOHANIEL VASANCELA MEDICAL SOLUTIONS COMPANY S.A.S., RUC: 0993388850001	07/07/2024	22:49	Portal de contratación pública-SOCE, cinco (5) archivos digitales (.ushay)

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 08 de julio de 2024, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-059, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA", la Comisión Técnica procedió a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas de forma digital en formato PDF, determinando la siguiente información:

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Numeración y Sumilla	No. Hojas	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01	05/07/2024	15:30	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	167	Habilitado
Oferente 02	06/07/2024	22:38	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	260	Habilitado
Oferente 03	07/07/2024	13:18	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)	172	Habilitado
Oferente 04	07/07/2024	22:49	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cinco (5) archivos digitales (.ushay)	232	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 15 de julio de 2024, la Comisión Técnica solicitó a los: Oferente 01: GOMEZ NARANJO JHONATHAN ALEXANDER, con RUC: 1714773692001; Oferente 02: ALVE MEDICAL ALVEMED CIA. LTDA., con RUC: 0993179329001; Oferente 03: VITACURA S.A.S., con RUC: 0993388893001; y, Oferente 04: JOHANIEL VASANCELA MEDICAL SOLUTIONS COMPANY S.A.S., con RUC: 0993388850001, realicen convalidación, debido a que los errores existentes en las ofertas presentadas son de forma y por ende susceptibles de convalidación.

Cumplida la fecha límite de respuesta de convalidación de errores, siendo hasta las 20h00 del 17 de julio de 2024, se verificó las respuestas a la convalidación de errores en el Portal de Compras Públicas, y se dejó constancia del cumplimiento en el INFORME DE EVALUACIÓN / ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS/ INFORME DE RECOMENDACIÓN del presente procedimiento;

Que, mediante Informe de Evaluación/ Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación suscrito el 24 de julio de 2024, la Comisión Técnica realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-059, quien concluyó:

*"**8.1 Calificar y habilitar. –** Las ofertas presentadas por: **Oferente Nro. 01: GOMEZ NARANJO JHONATHAN ALEXANDER, con RUC: 1714773692001, Oferente Nro. 02:***

ALVE MEDICAL ALVEMED CIA. LTDA., con RUC: 0993179329001 y Oferente Nro. 03: VITACURA S.A.S., con RUC: 0993388893001*, por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, Especificaciones Técnicas solicitadas en el pliego de este procedimiento de contratación.*

La Comisión Técnica declara que, ha efectuado la revisión de la documentación presentada por los oferentes en sus ofertas, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los documentos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que los oferentes cumplieron con los requisitos determinados por el CBDMQ.

8.2 Descalificar y deshabilitar. - *La oferta presentada por: Oferente Nro. 04:* ***JOHANIEL VASANCELA MEDICAL SOLUTIONS COMPANY S.A.S., con RUC: 0993388850001****, por cuanto NO cumple con la integridad de la oferta dentro del procedimiento de contratación.*

Por lo mencionado, se ha verificado que el oferente citado ha incumplido con los requisitos mínimos solicitados; por lo tanto, la Comisión Técnica, recomienda se descalifique y deshabilite las oferta presentada de conformidad a lo previsto en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual cita: "Art. 84.- Descalificación de las ofertas.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.";

Que, mediante Informe de Resultados de la Puja de 26 de julio de 2024, se dejó constancia que la fecha para la puja programada según el cronograma del proceso de contratación fue el 25 de julio de 2024 en el horario de 11h00 a 11h15, sin embargo, el SERCOP mediante correo electrónico de 25 de julio de 2024, notificó la reprogramación de la puja para el día 26 de julio en el mismo horario;

Orden Final de Puja

Proveedor	Ultima Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
ALVE MEDICAL ALVEMED CIA. LTDA.	USD 268,900.00	2024-07-26 11:14:53.379336	No Vinculada
VITACURA S.A.S.	USD 320,000.00	2024-07-26 11:14:34.715573	No Vinculada
GOMEZ NARANJO JHONATHAN ALEXANDER	USD 344,331.00	2024-07-26 11:14:55.199878	No Vinculada

PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
ALVE MEDICAL ALVEMED CIA. LTDA.	Nacional	Mediana
VITACURA S.A.S.	Nacional	Micro
GOMEZ NARANJO JHONATHAN ALEXANDER	Nacional	Grande

Que, mediante Informe de Resultados de la Puja, de fecha 26 de julio de 2024, la Comisión Técnica concluyó que una vez cumplida la etapa de puja, verificó los resultados establecidos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-059 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA" y se evidenció que la oferta más favorable, es la presentada por el Oferente ALVE MEDICAL ALVEMED CIA. LTDA., con RUC: 0993179329001, por el valor de USD 268,900.00 (Doscientos sesenta y ocho mil novecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y, con un plazo de entrega de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo;

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de 05 de agosto de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del

procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica** signado con el código **No. SIE-CBDMQ-2024-059**, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA", a favor del Oferente: ALVE MEDICAL ALVEMED CIA. LTDA., con RUC: 0993179329001, por el valor de USD 268,900.00 (Doscientos sesenta y ocho mil novecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y, con un plazo de entrega de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9ª, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-059, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA", contenida en el Informe de Recomendación de 05 de agosto de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-059, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA", a favor del oferente: ALVE MEDICAL ALVEMED CIA. LTDA., con RUC: 0993179329001, por el valor de USD 268,900.00 (Doscientos sesenta y ocho mil novecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y, con un plazo de entrega de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: ALVE MEDICAL ALVEMED CIA. LTDA., con RUC: 0993179329001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: ALVE MEDICAL ALVEMED CIA. LTDA., con RUC: 0993179329001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian J. López C.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 280-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven,*

se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-,establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.";

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Solicitud Nro. 4097 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 24 de junio de 2024, el Mgs. Rodrigo Fernando Castillo Vásquez, Director de Comunicación, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL";

Que, mediante sumilla de 24 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4097, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 284-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 24 de junio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 129-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 24 de junio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento denominado "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 24 de junio de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4097, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 324, de 24 de junio de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530204 denominada "EDICION, IMPRESION, PUBLICACIONES, FOTOGRAFIA FILMACION";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 081-CE-DA-CBDMQ-2024, de 26 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4097 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 24 de junio de 2024, realizada por el Mgs. Rodrigo Fernando Castillo Vásquez, Director de Comunicación, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través de la cual solicitó autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL"****; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicha contratación en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos* ***NO*** *se encuentran catalogados, así como también que el* ***CPC 325300019*** *denominado:* ***"Artículos publicitarios, serigrafía, tampografía, souvenirs, entre otros"****,* ***NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, con fecha 26 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 233-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-060 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 26 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-060 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL";

Que, memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0680-MEM, de 27 de junio de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a Viviana Elizabeth Centeno Aguilar, Jede de Comunicación del CBDMQ, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-060, cuyo objeto es el "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL";

Que, siendo las 20h00 del 1 de julio de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el Acta de Preguntas Respuestas y Aclaraciones de 2 de julio de 2024, la Responsable de la Fase precontractual verificó el Portal Institucional del SERCOP y determinó que en relación al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-060, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL", se formuló dieciocho (18) preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional del SERCOP; adicionalmente, la Responsable de la Fase precontractual estableció que era necesario realizar aclaraciones dentro del presente procedimiento;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas a los 09 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-060, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL", se recibieron tres (3) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	LINDA JENIFFER NAVARRO CARREÑO RUC: 0927079368001	08-07-2024	17h31	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)
Oferente 02	A SU MEDIDA S.A. ASUMED RUC: 0992670789001	09-07-2024	09h18	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)

Oferente 03	WALKER SERVICIOS DE MARKETING S.A. WSM RUC: 1792233356001	09-07-2024	09h58	Portal de contratación pública-SOCE, uno (1) archivos digitales (.ushay)

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 9 de julio de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-060, la Responsable de la Fase Precontractual, procede a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas de forma digital en formato PDF, determinando la siguiente información:

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Numeración y Sumilla	No. Hojas	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01	08-07-2024	17h31	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	84	Habilitado
Oferente 02	09-07-2024	09h18	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	262	Habilitado
Oferente 03	09-07-2024	09h58	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, uno (1) archivos digitales (.ushay)	136	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de errores de 12 de julio de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual solicita al OFERENTE 01: LINDA JENIFFER NAVARRO CARREÑO con RUC: 0927079368001, OFERENTE 02: A SU MEDIDA S.A. ASUMED con RUC: 0992670789001, y, al OFERENTE 03: WALKER SERVICIOS DE MARKETING S.A. WSM con RUC: 1792233356001, realizar la convalidación, debido a que los errores existentes en la oferta son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 19 de julio de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-060 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: **A SU MEDIDA S.A. ASUMED** con **RUC: 0992670789001**; y, la oferta presentada por **WALKER SERVICIOS DE MARKETING S.A. WSM** con **RUC: 1792233356001**, por cuanto cumplen con los requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación"; y, descalificar y deshabilitar la oferta presentada por el oferente: **LINDA JENIFFER NAVARRO CARREÑO** con **RUC: 0927079368001,** por cuanto NO cumple con los requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego dentro del procedimiento de contratación";

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-060 cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL", la etapa de puja se llevó a cabo el día 23 de julio de 2024, desde las 10h00 hasta las 10h15;



Orden Final de Puja

Proveedor	Ultima Oferta	Fecha Oferta	Asistio a las Negociaciones
A SU MEDIDA S.A. ASUMED	USD 39,890.00	2024-07-23 10:34:34.340319	
IMAGEN SERVICIOS DE MARKETING S.A. IGM	USD 45,605.00	2024-07-23 10:19:19.522287	

PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
A SU MEDIDA S.A. ASUMED	Nacional	Mediana
IMAGEN SERVICIOS DE MARKETING S.A. IGM	Extranjero	

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 23 de julio de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-060 cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: A SU MEDIDA S.A. ASUMED con RUC: 0992670789001, por el valor de USD 39,890.00 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con un plazo de entrega de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo;

Que, mediante Informe de Recomendación de la Responsable de la Fase Precontractual de 29 de julio de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-060 cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL", a favor del oferente A SU MEDIDA S.A. ASUMED con RUC: 0992670789001, por el valor de USD 39,890.00 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con un plazo de entrega de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Responsable de la Fase Precontractual de la contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-060 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL", contenida en la Recomendación del Informe de Recomendación de 29 de julio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-060 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES PARA FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL", a favor del oferente: A SU MEDIDA S.A. ASUMED con RUC: 0992670789001, por el valor de USD 39,890.00 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos, y con un plazo de entrega de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo;

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: A SU MEDIDA S.A. ASUMED con RUC: 0992670789001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: A SU MEDIDA S.A. ASUMED con RUC: 0992670789001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 31 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Hernán Auz V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 300-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*

Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y*

servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación,*

debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]"*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, mediante memorando No. CBDMQ-BEEAP-2024-0091-M, de 23 de febrero de 2024, el Sr. Luis Fernando Moreno Morales, TÉCNICO EN EMERGENCIAS MEDICAS 2, solicita a la Unidad de Bienes la Certificación de Existencias para el proceso denominado "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0127-MEM, de 26 de febrero de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, JEFE DE BIENES (E), certifica que NO se dispone los bienes detallados en el memorando No. CBDMQ-BEEAP-2024-0091-M, en la Bodega de la Unidad;

Que, mediante Solicitud Nro. 4015 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 23 de abril de 2024, el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS";

Que, mediante sumilla de 23 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4015 el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: "[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento";

Que, según Certificación POA Nro. 203-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 23 de abril de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 082-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 23 de abril de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC – 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 23 de abril de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4015, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: "Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 225, de 24 de abril de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840111 denominada "PARTES Y REPUESTOS (BIENES DE LARGA DURACION);

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 151-DGAF-CBDMQ-2024, de 29 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-032 cuyo objeto de la contratación es la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS";

Que, el 29 de abril de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-032, cuyo objeto es la " ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0424-MEM, de 29 de abril de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la Comisión Técnica a los siguientes funcionarios: Sr. Jorge Luis Almagro Chulca, como Presidente de comisión, Srta. Gabriela Gissela Laica Mora, como Delegado del Titular del

área requirente, y el Sr. Pablo Xavier Astudillo Vinueza, como Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, con memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-032 del 29 de abril de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Sr. Edison Yandún, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 08 de mayo de 2024, los Miembros de la Comisión Técnica, verificaron que los posibles oferentes no realizaron preguntas y de conformidad con la normativa legal vigente se efectuaron tres (3) aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-032, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS";

Que, Mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de fecha 15 de mayo de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-032, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", se deja constancia que se recibieron DOS (02) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 15 de mayo de 2024, las cuales se detallan a continuación: Oferente 01 LINDA JENIFFER NAVARRO CARREÑO con RUC: 0927079368001; Oferente 02: VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN con RUC 0502923055001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 15 de mayo de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. No. SIE-CBDMQ-2024-032, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", la Comisión Técnica realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante acta de convalidación de errores del 21 de mayo de 2024, la Comisión Técnica, señala que una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, resolvieron que los oferentes: OFERENTE 01: LINDA JENIFFER NAVARRO CARREÑO con RUC: 0927079368001 y OFERENTE 02: VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN con RUC 0502923055001, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 31 de mayo de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en: "Descalificar y Deshabilitar. – Las ofertas presentadas por: Oferente No. 1: LINDA JENIFFER NAVARRO CARREÑO con RUC: 0927079368001, Oferente No. 2: VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN con RUC 0502923055001 por cuanto no cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación.";

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de 19 de junio de 2024, los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), lo siguiente: (…) con base al análisis y evaluación realizada, así como de la conclusión, se recomienda al Director General Administrativo Financiero, declarar desierto el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-032, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", con base en el literal b, del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley (…)";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2024-0943-MEM, de 24 de junio de 2024, el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, DIRECTOR DE OPERACIONES (E) solicita se realice la reapertura del procedimiento para la contratación de la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y

ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", en vista de que persiste la necesidad institucional;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 240-DGAF-CBDMQ-2024, de 28 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) resolvió: "***ART. SEGUNDO.*** *-Declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-032, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", de conformidad a lo dispuesto en el literal b, del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (…) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.*
ART. TERCERO. -*Autorizar el inicio de procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-061 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", con un presupuesto referencial de USD. $ 233.099,14 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE dólares de los Estados Unidos de América con 14/100), más IVA, y con un plazo de entrega de los bienes de 180 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito, por parte del administrador del contrato, respecto de la disponibilidad del anticipo.";*

Que, el 28 de junio de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-061 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0692-MEM, de 01 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a la Comisión técnica integrada por TEM. Jorge Luis Almagro Chulca, como Presidente de comisión, Cbo. Gabriela Gissela Laica Mora, como Delegado del Titular del área requirente, y el Cbo. Pablo Xavier Astudillo Vinueza, Profesional afín al objeto de la contratación, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ- 2024-061 cuyo objeto es la " ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS".;

Que, mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-061, de 02 de julio de 2024, se designó como Secretario sin voz ni voto del procedimiento denominado "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", al Sr. Edison Yandún, servidor de la Dirección de Adquisiciones;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 04 de julio de 2024, los Miembros de la Comisión Técnica, verificaron que los posibles oferentes realizaron siete (07) preguntas en el portal de Compras Públicas; y, de conformidad con la normativa legal vigente se efectuaron cuatro (4) aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-061 para la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS";

Que, Mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 12 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024 061 para la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", el secretario del procedimiento, deja constancia que se recibieron 04 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 12 de julio de 2024, las cuales se detallan a continuación: Oferente 01: RONALD ALEXANDER REYES ASANZA RUC: 0704192996001, Oferente 02: ELECTROMEDYCAL S.A.S. RUC: 1793193361001 Oferente 03: ESERSUM IND.CIA.LTDA RUC: 1791773098001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas del 12 de julio de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-061, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha 18 de julio de 2024, la comisión técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve que se requiere solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes: RONALD ALEXANDER REYES ASANZA RUC: 0704192996001, ELECTROMEDYCAL S.A.S. RUC: 1793193361001, y ESERSUM IND. CIA. LTDA RUC: 1791773098001, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 26 de julio de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en: Calificar y Habilitar Las ofertas presentadas por los oferentes: Oferente 01: RONALD ALEXANDER REYES ASANZA con RUC: 0704192996001, Oferente 02: ELECTROMEDYCAL S.A.S. RUC: 1793193361001 y Oferente 03: ESERSUM IND.CIA.LTDA RUC: 1791773098001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación. En cumplimiento del artículo 114 de la Normativa Secundaria, se realizó el análisis de vinculaciones de las ofertas presentadas conforme consta en el Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación de fecha 26 de julio de 2024*;*

Que, mediante Informe de resultados de Puja de 30 de julio de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-061, concluyó lo siguiente: "*La Comisión Técnica una vez cumplido la etapa de puja verificó que el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-061 cuyo objeto es la " ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el Art 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo este el oferente ESERSUM IND. CIA. LTDA, con RUC: 1791773098001 por el valor de USD $161.200,00 (Ciento sesenta y un mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA."*;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica, de 07 de agosto de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-061 para la "ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", a favor del Oferente ESERSUM IND. CIA. LTDA, con RUC: 1791773098001, por el valor de USD $161.200,00 (Ciento sesenta y un mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA., y con un plazo de entrega de los bienes de 180 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito, por parte del administrador del contrato, respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-061, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICION DE**

REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS", contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 07 de agosto de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-061, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMEDICOS**", a favor del oferente ESERSUM IND. CIA. LTDA, con RUC: 1791773098001, por el valor de USD $161.200,00 (Ciento sesenta y un mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA., y con un plazo de entrega de los bienes de 180 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito, por parte del administrador del contrato, respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente ESERSUM IND. CIA. LTDA, con RUC: 1791773098001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: ESERSUM IND. CIA. LTDA, con RUC: 1791773098001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 08 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 276-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*

Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y*

servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación,*

debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]"*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2024-0861-M de 07 de junio de 2024, el Sbte. Andres David Pullas, solicitó la certificación de existencia de bienes a la Sra. Ing. Liliana del Rocio Casagallo, Jefe de Bienes (E); consiguientemente, la mencionada servidora procede a emitir la certificación de existencia de bienes, con Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0381-MEM de 07 de junio de 2024, en cuya parte pertinente señala:

"Me permito certificar que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad.";

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de fecha 21 de junio de 2024, elaborado por el Sgto. Jhonatan Victor Jumbo Shuguli; revisado por el Mgs. Juan Carlos Ganchala Alvear, Jefe de la Unidad de Emergencias Médicas y Atención Prehospitalaria; y,

aprobado por el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), concluyen lo siguiente: *"[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la "ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN", para fortalecer las operaciones, en actividades de atención de emergencias médicas suscitadas en el Distrito Metropolitano de Quito."*;

Que, mediante Estudio de Mercado de fecha 21 de junio de 2024, elaborado por el Sbte. Andres Pichucho; revisado por el Cptn. Jefferson Mera, Jefe de la Brigada Especializada Contra Incendios; y, aprobado por el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), recomiendan lo siguiente: *"[...] establecer como presupuesto referencial para el procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN", el valor de USD $120.000,00 (ciento veinte mil doscientos cincuenta con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.";*

Que, en las Especificaciones Técnicas de fecha 21 de junio de 2024, para el proceso de *"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN"*, elaborado por el el Sbte. Andres Pichucho; revisado por el Cptn. Jefferson Mera, Jefe de la Brigada Especializada Contra Incendios; y, aprobado por el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la adquisición de los bienes, así como el presupuesto referencial;

Que, mediante Solicitud Nro. 4102 de Emisión de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 24 de junio de 2024, el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN";

Que, mediante sumilla de 24 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4102, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, con Certificación POA Nro. 289-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 24 de junio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN", se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 130-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 24 de junio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 24 de junio de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4102, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 325, de 24 de junio de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840104 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 086-CE-DA-CBDMQ-2024, de 28 de junio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4102 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 24 de junio de 2024, realizada por el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de*

*Operaciones, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través de la cual solicitó autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN"**; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos **NO** se encuentran catalogados, así como también que los códigos **CPCs** números: **4323004261** denominado: **"BOMBA CENTRIFUGA DE ALTA PRESION DE EJE LIBRE,CON SUCCION Y DESCARGA DE 4 X 3 PULGADAS", NO** se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación".*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 241-DGAF-CBDMQ-2024, de 28 de junio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-062, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN";

Que, el 28 de junio de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-062, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0693-MEM de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Fernando Rodríguez E., Director General Administrativo Financiero (E), designa la comisión técnica quedando conformada de la siguiente forma: Presidente de la comisión técnica, Capt. Veronica Jeanne Toapanta Viracocha, como Delegado del Titular del área requirente al Subte. Javier Alexander Vallejo Inga, y como Profesional afín al objeto de la contratación Cbo. Milton Geovany Bosmediano Flores;

Que, mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-062, de 03 de julio de 2024, se designó como Secretario sin voz ni voto del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN", al Sr. Miguel A. Herrera, servidor de la Dirección de Adquisiciones;

Que, mediante Acta de preguntas, repuestas y aclaraciones, de 03 de julio de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación, determinaron que NO existieron preguntas formuladas en el portal de Compras Públicas, y, adicionalmente realizaron (02) aclaraciones al pliego de la contratación;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0731-MEM de fecha 08 de julio de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Fernando Rodríguez E., Director General Administrativo Financiero (E), realiza un cambio en la designación de la comisión técnica quedando conformada de la siguiente forma: Presidente de la comisión técnica, Capt. Veronica Jeanne Toapanta Viracocha, como Delegado del Titular del área requirente al Subte. Javier Alexander Vallejo Inga, y como Profesional afín al objeto de la contratación al Cbo. Wilson Humberto Terán Nicolalde.;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 09 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-062 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN", el secretario del procedimiento, dejó constancia que se recibieron 09 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 08h00 del 09 de julio de 2024, las cuales se detallan a continuación: oferente 1: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, oferente 2: ECUAPCS S.A.S. con RUC: 0791842477001, oferente 3: TECHNOLOGY ASSISTANCE ASSISTECH CIA. LTDA. con RUC: 1791816609001, oferente

4: SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001, oferente 5: FEREÑO CACERES GUIDO GABRIEL con RUC: 0104731294001, oferente 6: IAF INDUSTRIAS INDUSTRIA DE AGUA Y FILTRACION CIA LTDA. con RUC: 1792927358001, oferente 7: ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S.A. con RUC: 1790008959001, oferente 8: DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001, oferente 9: VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN con RUC: 0502923055001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 09 de julio de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-062, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 12 de julio de 2024, los miembros de la comisión técnica determinaron que, una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en los artículos 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 116 de la Resolución No.R.E-SERCOP-2023-0134, que 9 de las 9 ofertas presentadas tienen errores por convalidar;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 19 de julio de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento motivaron y justificaron la calificación de los oferentes dentro del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-062, concluyendo lo siguiente: *"**Calificar y habilitar. -** Las ofertas presentadas por: SINERGIST S.A.S. con RUC: 1793199776001 y ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S.A. con RUC: 1790008959001 por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación. **Descalificar y deshabilitar. -** Las ofertas presentadas por NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, ECUAPCS S.A.S. con RUC: 0791842477001, TECHNOLOGY ASSISTANCE ASSISTECH CIA. LTDA. con RUC: 1791816609001, FEREÑO CACERES GUIDO GABRIEL con RUC: 0104731294001, IAF INDUSTRIAS INDUSTRIA DE AGUA Y FILTRACION CIA LTDA. con RUC: 1792927358001, DNE IMPORTACIONES S.A.S. con RUC: 1793200513001, VILLAMARIN CUEVA ANDREA BELEN con RUC: 0502923055001 por cuanto no cumplieron con los requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación conforme detalle determinado en la presente acta.";*

Que, mediante Informe de resultados de Puja de 26 de julio de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-062, concluyó lo siguiente: "*La comisión técnica una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-062, referente a la contratación para la ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN, y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S.A. con RUC: 1790008959001, por el valor de **USD $ 112.690,00 (ciento doce mil seiscientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)** más IVA., y con un plazo de entrega es de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo"*;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de la Comisión Técnica, de 26 de julio de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-062 para la "ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN", a favor del Oferente ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S.A. con RUC: 1790008959001, por el valor de USD $ 112.690,00 (ciento doce mil seiscientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de entrega es de 75 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-062, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN"**, contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 26 de julio de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-062, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE BOMBAS DE SUCCIÓN"**, a favor del oferente ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S. A. con RUC: 1790008959001, por el valor de USD $ 112.690,00 (ciento doce mil seiscientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de entrega es de 75 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S.A. con RUC: 1790008959001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: ACERO COMERCIAL ECUATORIANO S.A. con RUC: 1790008959001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 29 de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 321-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según*

corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normalización de Bienes y servicios. Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- -El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";*

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. […]";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación […]";*

Que, el artículo 56 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a lodos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada: ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegas, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La https://edicioneslegales.com.ec/ Pág. 32 de 172 Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. (…) le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. […]"

Que, en el artículo Art. 89 del RGLOSNCP-, dispone: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos."*

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 ibídem, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*";

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente*: "- Modalidad subasta inversa electrónica.- En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad v asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: [...] a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dlos miembros de la comisión técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]"*;

Que, con fecha 27 de junio de 2024, se remite el Perfil de Proyecto elaborado por el Ing. Victor Hugo Ponce Chamorro, Analista de Infraestructura y Soporte y aprobado por el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y REGISTRO CIVIL, para su aprobación;

Que, con fecha 27 de junio de 2024 mediante solicitud No. 034B-0EAA19 el Ministerio de Telecomunicaciones MINTEL, emite la "Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico";

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de 27 de junio de 2024, elaborado por el Ing. Victor Hugo Ponce Chamorro, Analista de Infraestructura y Soporte; revisado por el Ing. Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte y aprobado por el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, concluye lo siguiente: "*[...] con la finalidad de contar con mecanismos y herramientas para analizar y verificar el estado de la información y su integridad, es necesario realizar la contratación de* ***"SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO"****, para contar con un servicio de auditoría sobre los servidores Active Directory, sus réplicas y servidores de archivos del Cuerpo de Bombeos de Quito, así contar con el monitoreo, control y visualización de los eventos generados por los usuarios y sobre los archivos alojados en los servidores de archivos.";*

Que, mediante Solicitud N° 4113 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 28 de junio de 2024, realizada por el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e inicio del procedimiento denominado "SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO ", para lo cual adjuntó la documentación habilitante;

Que, mediante sumilla de 28 de junio de 2024, inserta en la solicitud No. 4113, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, dispuso a los

Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, mediante Certificación PAC No. 136-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 28 de junio de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación POA Nro. 300-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 28 de junio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certifica que el procedimiento para la "SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante sumilla de 28 de junio de 2024 inserta en la solicitud No. 4113, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se* procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 338 de 28 de junio de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida No. 530702 ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 265-DGAF-CBDMQ-2024 de 15 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-063, cuyo objeto es la "SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO", con un plazo de entrega de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, el 15 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-063 , cuyo objeto de contratación es "SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0759-MEM de 16 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó a los siguientes funcionarios: Ing. Yolanda Natalia León Beltrán como Presidente de la Comisión Técnica, al Sr. Joffre Patricio Verdezoto Borja como Delegado del Titular del Área Requirente; y a la Ing. María Delia Tiupul Carrillo, Profesional Afín al Objeto de la Contratación, como miembros de la Comisión Técnica para el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-063, denominado: "SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO";

Que, mediante acta de preguntas, repuestas y aclaraciones de 19 de julio de 2024, los miembros de la comisión técnica, determinó que se efectuaron nueve (09) preguntas y se realizaron dos (02) aclaraciones en el procedimiento subasta inversa electrónica signado con el código Nro.

SIE-CBDMQ-2024-063, cuyo objeto es la "SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 23 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-063, se dejó constancia que se recibieron tres (03) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, la cual se detalla a continuación: Oferente 01: SERVICIOS DE INGENIERIA DEL ECUADOR S.A. SERINDEC. - RUC 0992122587001, Oferente 02 KYRIOS CONSULTING INTEGRADORES TECNOLOGICOS KYRIOSCONS S.A. - RUC 01792705274001; y Oferente 03 SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL AZUL NEWS. – RUC 1792573882001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 23 de julio de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-063, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 29 de julio de 2024, los miembros de la comisión técnica, resuelven que se requiere solicitar convalidación de errores a los oferentes, Oferente 01: SERVICIOS DE INGENIERIA DEL ECUADOR S.A. SERINDEC. - RUC 0992122587001, Oferente 02 KYRIOS CONSULTING INTEGRADORES TECNOLOGICOS KYRIOSCONS S.A. - RUC 1792705274001; y Oferente 03 SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL AZUL NEWS. – RUC 1792573882001, debido a que en sus ofertas existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación de 05 de agosto de 2024, los miembros de la comisión técnica motivaron y justificaron la calificación de los oferentes dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-063, concluyendo lo siguiente: calificar y habilitar las ofertas presentadas por: Oferente 01: SERVICIOS DE INGENIERIA DEL ECUADOR S.A. SERINDEC. - RUC 0992122587001, Oferente 02 KYRIOS CONSULTING INTEGRADORES TECNOLOGICOS KYRIOSCONS S.A. - RUC 1792705274001; y Oferente 03 SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL AZUL NEWS. – RUC 1792573882001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, según el cronograma establecido en el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-063 para la "SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO", la puja estaba programada para el día 07 de agosto de 2024 a las 10H00, obteniendo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple verbal VAE
KYRIOS CONSULTING INTEGRADORES TECNOLOGICOS KYRIOSCONS S.A.	$49,664.00	2024-08-07 10:29:51	0.00 %	SI
SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL AZUL NEWS	$52,000.00	2024-08-07 10:29:55	0.00 %	SI
SERVICIOS DE INGENIERIA DEL ECUADOR S.A. SERINDEC	$53,463.00	2024-08-07 10:29:45	0.00 %	SI

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-063 para la "SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO", de 07 de agosto de 2024, los miembros de la comisión técnica, concluyeron "(…) una vez cumplido la etapa de puja verifica los resultados establecidos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-063, referente a la SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO, y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el oferente KYRIOS CONSULTING INTEGRADORES TECNOLOGICOS KYRIOSCONS S.A. - RUC 1792705274001, por el valor de USD 49.664,00 (cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América) más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de los miembros de la comisión técnica del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-063 de 14 de agosto de 2024, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-063 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO", a favor del oferente KYRIOS CONSULTING INTEGRADORES TECNOLOGICOS KYRIOSCONS S.A. - RUC 1792705274001, por el valor de USD 49.664,00 (cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y con un plazo de entrega de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9ª. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-063 para la "**SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO"**, contenida en el Informe de recomendación de los miembros de la comisión técnica de fecha 14 de agosto de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-063 para la "**SUSCRIPCIÓN DE SOFTWARE PARA AUDITORIA DE SERVIDORES DE ARCHIVOS Y DIRECTORIO ACTIVO**", a favor del oferente: **KYRIOS CONSULTING INTEGRADORES TECNOLOGICOS KYRIOSCONS S.A. - RUC 1792705274001**, por el valor de USD 49.664,00 (cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y con un plazo de entrega de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

ART. TERCERA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **KYRIOS CONSULTING INTEGRADORES TECNOLOGICOS KYRIOSCONS S.A. - RUC 1792705274001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente **KYRIOS CONSULTING INTEGRADORES TECNOLOGICOS KYRIOSCONS S.A. - RUC 1792705274001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 19 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Norma Viviana Cruz MSc.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 292-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito,*

se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 30 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Normalización de Bienes y servicios. Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas*

características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria.- -El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.. […]";*

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *"Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. […]";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación […]";*

Que, el artículo 56 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que*

contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultaría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a lodos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada: ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegas, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. (…) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. […]"

Que, en el artículo Art. 89 del ´RGLOSNCP-, dispone: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos."*

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 ibídem, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*";

Que, el artículo 136 de la normativa antes invocada, prevé lo siguiente: *" Puja.- En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial. El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora […]*

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente*: "- Modalidad subasta inversa electrónica.- En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad v asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.",* el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"; y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: [...] a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]"*;

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0299-MEM de 30 de abril 2024, la Econ. Karen Aracely Chiliquinga Bustos, ANALISTA GUARDALMACEN 1, solicitó la certificación de existencia de varios bienes, para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO";

Que, según Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0300-MEM de 30 de abril de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), remitió la certificación de las cantidades que se dispone en la bodega de la Unidad de Bienes;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad, elaborado por la Econ. Karen Aracely Chiliquinga, ANALISTA GUARDALMACÉN; revisado por la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Díaz, JEFE DE BIENES y aprobado por el Mgs. Fernando Orellana Villarreal, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO, concluye lo siguiente: "*[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO para mantener un stock suficiente para evitar el desabastecimiento de algún material de oficina y ayudar al correcto desempeño laboral del personal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.";*

Que, mediante memorando No. CBDMQ-DAL-2024-0423-MEM, de 10 de junio de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO, solicita la publicación para la recepción de proformas del proceso de Subasta Inversa Electrónica, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", en la herramienta informática - Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas del Portal Institucional del SERCOP;

Que, con Acta de cierre de presentación de proformas de 14 de junio de 2024, se pone en conocimiento que no se recibieron proformas por la herramienta informática - Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas del Portal Institucional del SERCOP;

Que, mediante Solicitud N° 4116 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 02 de julio de 2024, realizada por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO ", para lo cual adjuntó la documentación habilitante;

Que, mediante sumilla de 02 de julio de 2024, inserta en la solicitud No. 4116, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, mediante Certificación PAC No. 140-PAC-DA-CBDMQ-2024 de 02 de julio de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación POA Nro. 303-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 de 02 de julio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certifica que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante sumilla de 02 de julio de 2024 inserta en la solicitud No. 4116, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 345 de 02 de julio de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida No. 530804 "MATERIALES DE OFICINA";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 253-DGAF-CBDMQ-2024 de 05 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-064 , cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", con un plazo de entrega de los bienes será de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, el 05 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-064 , cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0728-MEM de 05 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó al Tlgo. Franklin Vinicio Gonzales Tiban, como Responsable de la Fase Precontractual para el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-064, denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO";

Que, mediante acta de preguntas, repuestas y aclaraciones de 11 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, determinó que no se efectuaron preguntas y se realizaron tres (03) aclaraciones en el procedimiento subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-064, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 15 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-064, se dejó constancia que se recibieron tres (03) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, la cual se detalla a continuación: Oferente 1: ROMYKON S.A. con RUC 1792393957001, Oferente 2: SHUGULI CABEZAS con RUC 1726641184001 y Oferente 03: COINT CÍA. LTDA. con RUC 0190351149001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 15 de julio de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-064, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 18 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, resuelve que se requiere solicitar convalidación de errores a los oferentes, Oferente 01: ROMYKON S.A. con RUC 1792393957001 y Oferente 03 COINT CÍA. LTDA. con RUC 0190351149001, debido a que en sus ofertas existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación de las ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación de 25 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual motivó y justificó la calificación del oferente dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-064, concluyendo lo siguiente: calificar y habilitar las ofertas presentadas por: Oferente 1: ROMYKON S. A., con RUC 1792393957001, Oferente 2: SHUGULI CABEZAS con RUC 1726641184001 y Oferente 03: COINT CÍA. LTDA., con RUC 0190351149001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas, solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, según el cronograma establecido en el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-064 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", la puja estaba programada para el día 26 de julio de 2024 a las 16H00, misma que fue reprogramada por el SOCE para el día hábil siguiente, esto fue para el día 29 de julio de 2024 a las 16H00, del procedimiento, obteniendo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple ambital VAE	Análisis de Vinculaciones
COINT CIA. LTDA.	$15,154.29	2024-07-25 16:42:56	0.00 %	NO	-
ROMYKON S.A.	$15,154.50	2024-07-25 11:46:07	0.00 %	NO	-

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-064 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", de 29 de julio de 2024, el responsable de la fase precontractual, concluyó *"(…) una vez cumplido la etapa de puja verificó que el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-064, referente a la* ***ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO****, identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo esta, el oferente* ***COINT CÍA. LTDA. - RUC 0190351149001****, por el valor de USD 15.154,29 (quince mil ciento cincuenta y cuatro con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.";*

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la fase precontractual del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-064 de 02 de agosto de 2024, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-

064 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", a favor del oferente **COINT CÍA. LTDA. - RUC 0190351149001, por el valor de USD 15.154,29 (quince mil ciento cincuenta y cuatro con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América)** más IVA; y con un plazo de entrega de **15 días calendario** contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, número 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-064 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", contenida en el Informe de recomendación del responsable de la fase precontractual de fecha 02 de agosto de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-064 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", a favor del oferente: **COINT CÍA. LTDA., RUC 0190351149001,** por el valor de **USD 15.154,29 (quince mil ciento cincuenta y cuatro con 29/100 dólares de los Estados Unidos de América);** más el IVA; y un plazo de los bienes será de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **COINT CÍA. LTDA., RUC 0190351149001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente **COINT CÍA. LTDA., RUC 0190351149001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 07 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Norma Viviana Cruz MSc.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 291-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,*

que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia*

tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa,*

régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLAS. […]"*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública,*

previo a iniciar una contratación.", el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de fecha 24 de junio de 2024, elaborado por el Ing. Carlos Narvaez, Analista de Infraestructura y Soporte 1; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte; y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, concluyen lo siguiente: *"[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la contratación de la* ***"SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS"****, para mantener la información y los servicios institucionales a través de las plataformas de virtualización y respaldo de datos en óptimo funcionamiento, bajo el mecanismo de subasta inversa electrónica.";*

Que, mediante Estudio de Mercado de fecha 24 de junio de 2024, elaborado por el Ing. Carlos Narvaez, Analista de Infraestructura y Soporte 1; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte; y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, recomiendan lo siguiente: *"[...] establecer como presupuesto referencial para la contratación del procedimiento denominado "****SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS****", el valor de USD* ***$ 79.402,92 (Setenta y nueve mil cuatrocientos dos con 92/100****) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.";*

Que, en los Términos de Referencia de fecha 24 de junio de 2024, para el proceso de ***"*SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS*"*,** elaborado por el Ing. Carlos Narvaez, Analista de Infraestructura y Soporte 1; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte; y,

aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la contratación del servicio, así como el presupuesto referencial;

Que, con fecha 24 de junio de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, mediante número de solicitud: 034B-0EA09Q en el portal electrónico del MINTEL https://cti.gobiernoelectronico.gob.ec, envió la documentación habilitante definitiva para la autorización del proyecto denominado "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS";

Que, mediante Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico a la Solicitud No. 034B-0EA09Q de 24 de junio de 2024, el MINTEL autorizó la viabilidad técnica del presente proceso donde señala: "DOCUMENTO HABILITANTE para que la entidad postulante pueda iniciar el proceso precontractual. El MINTEL no remitirá documentos adicionales para este tipo de procedimiento.";

Que, mediante Solicitud Nro. 4103 de Emisión de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 25 de junio de 2024, el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS";

Que, mediante sumilla de 25 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4103, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, según Certificación POA Nro. 290-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 25 de junio de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 132-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 25 de junio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 25 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4103, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 327, de 25 de junio de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530702 denominada "ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS", por el valor de USD $ 79.402,92 (Setenta y nueve mil cuatrocientos dos con 92/100) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 091-CE-DA-CBDMQ-2024, de 05 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4103 de certificaciones e inicio de procedimiento de*

contratación, de 25 de junio de 2024, realizada por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: ***"SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS"****, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, el mismo* ***NO*** *se encuentra catalogado, así también como en el* ***CPC 512900021*** *denominado* ***SOFTWARE, PAQUETES Y APLICACIONES INFORMATICAS", NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 252-DGAF-CBDMQ-2024, de 05 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), delegado del jefe del CBDMQ, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-065 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS", con un presupuesto referencial de USD $ 79.402,92 (Setenta y nueve mil cuatrocientos dos con 92/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo para la entrega y la activación de las licencias para el uso de las herramientas contratadas será de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, con fecha 05 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Subasta Inversa Electrónica signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-065 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0727-MEM, de 05 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-065, cuyo objeto es la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS", conformada por el Ing. David Leandro Chipantiza Chacha, Presidente de la Comisión Técnica, el Tlgo. Daniel Matheo Carrera Domínguez, Delegado del Titular del Área Requirente y la Ing. Yolanda Natalia León Beltrán, Profesional Afín al Objeto de la Contratación;

Que, con memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-065 de 08 de julio de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designan como Secretaria del procedimiento, sin voz ni voto a la Ing. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones;

Que, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de 10 de julio de 2024, la Comisión Técnica verificó las preguntas relativas al proceso de Subasta Inversa Electrónica signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-065 cuyo objeto es la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS", en el portal de compras públicas, dónde se dio respuesta a nueve (09) pregunta, y adicional se efectuó diez (10) aclaraciones para el procedimiento;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 16 de julio de 2024, dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-065 para la

"SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS", se deja constancia que se recibieron seis (6) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo esta, hasta las 09H00;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 16 de julio de 2024, la Comisión Técnica procedió a la apertura de las ofertas correspondientes a ERAZO HERNANDEZ TITO JAIME, con RUC 1714816301001; ANDEANTRADE S.A., con RUC 1791738845001; OPTIMTECH S.A., con RUC 1792400600001; SOLUCIONES INFORMÁTICAS DEL FUTURO SIFUTURO S.A, con RUC 1791402588001; COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A., con RUC 1790885186001; y, TECNOPLUS CIA. LTDA., con RUP 1791772229001, mismas que fueron elevadas al portal de contratación pública para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-065 para la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS";

Que, mediante Acta de Convalidación de errores, de 22 de julio de 2024, la Comisión Técnica, señala que una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, resuelven solicitar convalidación de errores a los oferentes: Oferente No. 03: OPTIMTECH S.A., con RUC 1792400600001 y Oferente 04: SOLUCIONES INFORMÁTICAS DEL FUTURO SIFUTURO S.A, con RUC 1791402588001, debido que existen errores susceptibles de convalidación en las ofertas presentadas para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-065 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS";

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación suscrita el 25 de julio de 2024, la Comisión Técnica concluye en: *"[…]* ***Calificar y habilitar. -*** *La oferta presentada por: Oferente 01: ERAZO HERNANDEZ TITO JAIME, con RUC 1714816301001; Oferente 02: ANDEANTRADE S.A., con RUC 1791738845001; Oferente 04: SOLUCIONES INFORMÁTICAS DEL FUTURO SIFUTURO S.A, con RUC 1791402588001, Oferente 05: COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A., con RUC 1790885186001 y Oferente 06: TECNOPLUS CIA. LTDA., con RUP 1791772229001, por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación. […]"*;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-065 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS", se programó la puja para el día 26 de julio de 2024 a las 15h00 hasta las 15:30, obteniéndose el siguiente resultado;

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
ANDEANTRADE S.A.	USD $58,288.00	2024-07-26 15:29:41	No Vinculada
COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A.	USD $62,200.00	2024-07-26 15:29:54	No Vinculada
TECNOPLUS CIA. LTDA.	USD $64,870.00	2024-07-26 15:29:55	No Vinculada
ERAZO HERNANDEZ TITO JAIME	USD $65,550.00	2024-07-26 15:29:50	No Vinculada
SOLUCIONES INFORMATICAS DEL FUTURO SIFUTURO S.A.	USD $71,032.00	2024-07-26 15:12:07	No Vinculada

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 26 de julio de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-065, para la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: ANDEANTRADE S.A., con RUC 1791738845001, por el valor de USD 58,288.00 (Cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica de 01 de agosto de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-049 cuyo objeto de contratación es la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS", a favor del oferente ANDEANTRADE S.A., con RUC 1791738845001, por el valor de USD 58,288.00 (Cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y el plazo para la entrega y la activación de las licencias para el uso de las herramientas contratadas será de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-065 cuyo objeto es la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS", contenida en el Informe de fecha 01 de agosto de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-065 para la "SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAMIENTO DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDOS", a favor del oferente: ANDEANTRADE S.A., con RUC 1791738845001, por el valor de USD 58,288.00 (Cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y el plazo para la entrega y la activación de las licencias para el uso de las herramientas contratadas será de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: ANDEANTRADE S.A., con RUC 1791738845001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: ANDEANTRADE S.A., con RUC 1791738845001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 06 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jéssica Valverde D.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega E.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 348-DGAF-CBDMQ-2024
LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación"*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en*

el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: "Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";

Que, el artículo 46 ibídem señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el*

Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 131 del –RGLOSNCP-, establece que: *"Casos de negociación única. -No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. -si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS […].";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *"Subasta inversa electrónica. - En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal, COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá*

ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los resultados de la puja se visualizarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS.";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, la Disposición Transitoria Novena del RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.";*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Segunda del RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

Los contratos iniciados antes de la vigencia dé estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual.";

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: "Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el*

Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.";

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.";*

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"Expídanse los modelos de pliegos Versión 2023-001, para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios; y, Licitación de Obras, mismos que se incorporan a la presente Resolución y serán publicados en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC) y el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"PRIMERA. - El Servicio Nacional de Contratación Pública, en un plazo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, incorporará los modelos de pliegos versión 2023-001, de los procedimientos de Licitación de Obras y Subasta Inversa Corporativa de Bienes y/o Servicios al Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC)."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública incorpore los modelos de pliegos expedidos en la presente Resolución al Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC), las entidades contratantes utilizarán los modelos de pliegos que se encuentran en la biblioteca de la página web oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *"Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 "Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista", los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes; 3. ANEXO 14: Formulario Único de Acuerdo de Integridad."*;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: "*ÚNICA. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución*

No. RE-SERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario. Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso.”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]”*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodriguez;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0259-MEM del 16 de abril de 2024, la Econ. Karen Aracely Chiliquinga Bustos, Analista de Guardalmacén, solicitó al Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), se emita la certificación de existencia de los bienes que forman parte del objeto de contratación;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0260-MEM del 16 de abril de 2024, el Tec. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), certificó a la Econ. Karen Aracely Chiliquinga Bustos, Analista de Guardalmacén, certificó las cantidades que dispone en la bodega de la Unidad de Bienes, respecto a los bienes detallados en memorando No. CBDMQ-UBA-2024-0259-MEM en la Bodega de la Unidad;

Que, mediante Solicitud No. 4111 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 01 de julio de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: “ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO”;

Que, mediante sumilla de fecha 01 de julio de 2024, inserta en la solicitud No. 4441, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *“[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento.”;*

Que, según Certificación POA Nro. 298-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 01 de julio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la

"ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 139-PAC-DA-CBDMQ-2024 del 01 de julio de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 01 de julio de 2024, inserta en la solicitud No. 4441, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";*

Que, Mediante certificación presupuestaria No. 341 del 01 de julio de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO" en las partidas presupuestarias Nos: 530805 "MATERIALES DE ASEO" y 530826 "DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL", por el valor de USD 21.234,14, durante el periodo fiscal 2024;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 103-CE-DA-CBDMQ-2024 del 18 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *"En atención a la solicitud Nro. **4111**, realizada por el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico de fecha 01 de julio de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO"**, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.*

Así también como los CPC Nos:

No.	Código CPC	Descripción.
1	352901042	ALCOHOL ANTISEPTICO
2	3533100113	DESODORANTE AMBIENTAL PARA CONEXIÓN ELÉCTRICA
3	3533100112	DESODORANTE AMBIENTAL EN PASTILLAS
4	353310018	DESODORANTE AMBIENTAL
5	369400017	BALDE PLASTICO
6	346200922	DESINFECTANTE AMBIENTAL
7	369400018	ATOMIZADOR PLASTICO
8	3899300113	ESCOBA DE PLASTICO RIGIDA PARA EXTERIOR
9	3899300112	ESCOBA DE PLASTICO FIBRA SUAVE

No.	Código CPC	Descripción.
10	3899300112	ESCOBA DE PLASTICO FIBRA SUAVE
11	3462000105	INSECTICIDA AEROSOL 400 CC
12	342301215	CLORO LIQUIDO AL 5 POR CIENTO, GALON
13	346200916	HERBICIDA
14	3529010425	GEL ALCOHOL ANTISEPTICO
15	4529000128	KIT DE LIMPIEZA PARA EQUIPOS
16	**353220011**	**AGENTES ABRILLANTADORES**
17	491290953	MANGUERA DE AGUA
18	3899309110	FRANELA
19	3641000222	FUNDA DE BASURA DOMESTICA ROJA 23X28 pulgadas
20	364100014	FILM PLASTICO POLIETILENO
21	375700016	FUNDAS
22	266101214	LIMPION INDUSTRIAL EN ROLLO
23	411211914	TACHOS DE ACERO
24	364100036	TACHO DE BASURA INDUSTRIAL RUEDAS 120 LT
25	271201211	TOALLAS DE BANO Y PANOS DE COCINA DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES
26	389930012	TRAPEADOR
27	371930215	VASOS
28	362701116	VENTOSA DESTAPACAÑOS

No se incluyen en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.

Para la selección del código CPC del presente proceso, se realizó según los valores constantes en el estudio de mercado, escogiéndose el de mayor valor económico, determinando el siguiente código:

No.	Código CPC	Descripción.
1	**353220011**	**AGENTES ABRILLANTADORES**

Que, Con fecha 18 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 267-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-067 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, El 18 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-067 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO";

Que, Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0781-MEM del 18 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del CB-DMQ, de conformidad al artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designó como responsable del procedimiento al Téc. Luis Fernando Espinosa Coral;

Que, Siendo las 20H00 del 19 de julio de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, el responsable de la etapa precontractual dio contestación a tres (3) preguntas, y adicionalmente realizó cuatro (04) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 23 de julio de 2024;

Que, Mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 31 de julio de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-067 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", se deja constancia que se recibió una (1) propuesta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 31 de julio de 2024, según el siguiente detalle:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Medio de recepción: SOCE
1	BOHORQUEZ TRIVIÑO ILDEFONSO ALBERTO **No de Identificación:** 0906157003001.	**Fecha:** 31/07/2024. **Hora:** 08:27:08 horas.	Registrado en SOCE.

Que, Mediante Acta de Apertura de Ofertas del 31 de julio de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-067 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", el responsable de la fase precontractual realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas, conforme al siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Forma de presentar la oferta.	Presenta Numeración y detalle de archivos.	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado (días).	Estado RUP en el SOCE.
1	BOHORQUEZ TRIVIÑO ILDEFONSO ALBERTO **No de Identificación:** 0906157003001.	**Fecha:** 31/07/2024. **Hora:** 08:27:08 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **17** archivos que suma un total de **142** páginas.	SI	15	Habilitado.

Que, Mediante acta de convalidación de errores del 05 de agosto de 2024, luego de revisadas las ofertas, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-067 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL

CATÁLOGO ELECTRÓNICO"; conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, el responsable de la fase precontractual, resolvió convalidar las ofertas presentadas por: OFERENTE 1: BOHORQUEZ TRIVIÑO ILDEFONSO ALBERTO con RUC: 0906157003001; acción que fue generada a través del Portal Compras Públicas. La fecha límite para responder las convalidaciones fue hasta las 11:00:00 horas del 12 de agosto de 2024; por lo que, el responsable de la fase precontractual procedió a revisar las mismas, según consta en el acta de calificación de ofertas del 16 de agosto de 2024;

Que, Mediante Informe de evaluación de las ofertas/acta de calificación de ofertas/informe de recomendación de fecha 16 de agosto de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-067 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", quien determinó: Calificar y habilitar. – La oferta presentada por: Oferente No. 1: BOHORQUEZ TRIVIÑO ILDEFONSO ALBERTO con RUC: 0906157003001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos y términos de referencia del presente procedimiento;

Que, Con fecha 22 de agosto de 2024 a las 14h00 horas, se llevó a cabo la sesión única de negociación dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-067 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", con la rebaja del 5.5 % del presupuesto referencial; la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD 20.066,25 (Veinte mil sesenta y seis con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, mediante Informe de Recomendación del 02 de septiembre de 2024, el Responsable de la Etapa Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E) la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-067 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO"; a favor del oferente: ILDEFONSO ALBERTO BOHORQUEZ TRIVIÑO con RUC: 0906157003001, por el valor de USD 20.066,25 (Veinte mil sesenta y seis con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de entrega de los bienes de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de contratación de Subasta Inversa

Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-067 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO", contenida en el Informe de recomendación de fecha 02 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-067 para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA EL CBDMQ QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO"; a favor del oferente: ILDEFONSO ALBERTO BOHORQUEZ TRIVIÑO con RUC: 0906157003001, por el valor de USD 20.066,25 (Veinte mil sesenta y seis con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de entrega de los bienes de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: ILDEFONSO ALBERTO BOHORQUEZ TRIVIÑO con RUC: 0906157003001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: ILDEFONSO ALBERTO BOHORQUEZ TRIVIÑO con RUC: 0906157003001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 05 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jorge Rosero N.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 332-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*

Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y*

servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación,*

debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]"*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UITCS-2024-0040-MEM, de 14 de febrero de 2024, el Tlgo. Daniel Matheo Carrera Domínguez, ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE 1, solicita a la Unidad de Bienes la Certificación de Existencias para el proceso denominado "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0093-MEM, de 14 de febrero de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, JEFE DE BIENES (E), certifica que NO se dispone los bienes detallados en el memorando No. CBDMQ-UITCS-2024-0040-MEM, en la Bodega de la Unidad;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UITCS-2024-0129-MEM, de 25 de abril de 2024, el Tlgo. Daniel Matheo Carrera Domínguez, ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE 1, remite el alcance al Memorando Nro. CBDMQ-UITCS-2024-0040-MEM - Certificación de existencia en Bodega Central / EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0291-MEM, de 25 de abril de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, JEFE DE BIENES (E), certifica que NO se dispone los bienes detallados en el memorando No. CBDMQ-UITCS-2024-0129-MEM, en la Bodega de la Unidad;

Que, mediante Solicitud Nro. 4112 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 28 de junio de 2024, el Ing. Alberto Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO";

Que, mediante sumilla de 28 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4112, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: "[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento";

Que, según Certificación POA Nro. 299-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 28 de junio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 137-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 28 de junio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC – 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 28 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4112, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: "Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 339, de 28 de junio de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840107 denominada "EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS y 530702 denominada ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 259-DGAF-CBDMQ-2024, de 10 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-068 cuyo objeto de la contratación es la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO";

Que, el 10 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-068 para la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y

RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0746-MEM, de 11 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó al Ing. David Leandro Chipantiza Chacha, como Presidente de comisión, Mgs. Diego Mauricio Rivera Pastrano, como Delegado del Titular del área requirente, y el Ing. Carlos Andrés Narváez Tello, Profesional, afín al objeto de la contratación para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-068 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO";

Que, con memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-068 del 17 de Julio de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Sr. Edison Yandún, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 17 de julio de 2024, los Miembros de la Comisión Técnica, verificaron que los posibles oferentes realizaron doce (12) preguntas en el portal de Compras Públicas; y, de conformidad con la normativa legal vigente se efectuó aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-068 para la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO";

Que, mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de fecha de fecha 25 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-068 para la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO, se deja constancia que se recibieron CUATRO (04) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 25 de julio de 2024, las cuales se detallan a continuación: Oferente 01 COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS RUC: 1790885186001; Oferente 02: MEGASUPPLY S.A. con RUC: 1792199174001; Oferente 03: NET IO SERVICIOS S.A con RUC: 1792508614001 y e INSTALRED CIA. LTDA RUC: 1792468841001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 25 de julio de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. No. SIE-CBDMQ-2024-068, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO", la Comisión Técnica realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha 01 de agosto de 2024, la comisión técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve que se requiere solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes: COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS RUC: 1790885186001, y el oferente INSTALRED CIA. LTDA RUC: 1792468841001, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 12 de agosto de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en calificar y habilitar Las ofertas presentadas por los oferentes: Oferente 01: COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS RUC: 1790885186001, Oferente 02: MEGASUPPLY S.A. con RUC: 1792199174001, Oferente 03: NET IO SERVICIOS S.A con RUC: 1792508614001 y Oferente 04: INSTALRED CIA. LTDA con RUC: 1792468841001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación;

Que, el 14 de agosto de 2024 entre el horario de 11h00 a 11h15, se llevó a cabo la PUJA del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-068 para la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO", obteniendo los siguientes resultados:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A.	$296,100.00	2024-08-14 11:14:14	0.00 %	SI
MEGASUPPLY S.A.	$299,000.00	2024-08-14 11:14:03	0.00 %	SI
NET I0 SERVICIOS S.A.	$302,123.00	2024-08-14 11:14:34	0.00 %	SI
INSTALRED CIA.LTDA.	$305,766.00	2024-08-14 11:14:46	0.00 %	SI

Que, mediante Informe de Resultados de Puja de 16 de Agosto de 2024, la Comisión Técnica verificó en el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-068 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO", e identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el Art 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo este el oferente COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A., RUC: 1790885186001 por el valor de USD $296,100.00 (Doscientos noventa y seis mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de la Comisión Técnica, de 26 de agosto de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO", a favor del oferente COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A., RUC: 1790885186001 por el valor de USD $296,100.00 (Doscientos noventa y seis mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA., y con un plazo de 167 días calendario contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-068, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO"**, contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 26 de agosto de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-068, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RED INALAMBRICA Y RENOVACION DE GARANTIAS DE SOPORTE TECNICO**", COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S. A., RUC: 1790885186001 por el valor de USD $296,100.00 (Doscientos noventa y seis mil cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA., y con un plazo de 167 días calendario contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S. A., RUC: 1790885186001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S. A., RUC: 1790885186001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 28 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Ma. Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 306-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes,*

obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,*

este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.”;

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *“Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-,establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: “*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]”;*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el art. 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]”*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito

Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-BERS-2024-0005-M, de 23 de enero de 2024, el Capt. Cristian Patricio Logaña Hayo, Jefe de la Brigada Especializada de Rescate y Salvamento, solicita al Sr. Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), la Certificación de existencia de Bienes para el proceso de "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0040-MEM de 24 de enero de 2024, el Sr. Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), emite la Certificación de existencia de Bienes con respecto al proceso de "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-BERS-2024-0033-M, de 26 de junio de 2024, el Capt. Cristian Patricio Logaña Hayo, Jefe de la Brigada Especializada de Rescate y Salvamento, realiza un alcance al memorando Nro. CBDMQ-BERS-2024-0005-M y solicita a la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), la actualización Certificación de existencia de Bienes de un ítem, para el proceso de "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0423-MEM de 28 de junio de 2024, la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), emite la Certificación de existencia de Bienes con respecto al memorando de alcance, del proceso de "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE";

Que, mediante Solicitud Nro. 4125 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 09 de julio de 2024, el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE";

Que, mediante sumilla de 09 de julio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4125, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 312-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 09 de julio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 146-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 09 de julio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento denominado "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 09 de julio de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4125, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 355, de 09 de julio de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530813 denominada "REPUESTOS Y ACCESORIOS";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 096-CE-DA-CBDMQ-2024, de 11 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4125 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 09 de julio de 2024, realizada por el Mgs. Rodrigo Fernando Castillo Vásquez, Director de Comunicación, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través de la cual solicitó autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE"****; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicha contratación en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos* ***NO*** *se encuentran catalogados, así como también que el* ***CPC 442530011*** *denominado:* ***"PARTES Y PIEZAS DE LAS HERRAMIENTAS DE USO MANUAL, NEUMATICAS O CON MOTOR NO ELECTRICO INCORPORADO: SIERRASO Y TROZADORAS DE CADENA, ETC"****,* ***NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, con fecha 11 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 260-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-069 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 11 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-069 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE";

Que, memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0748-MEM, de 11 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó al Subteniente de Bomberos, Cristian Alexander Pillajo Tuso, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-069, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE";

Que, siendo las 20h00 del 15 de julio de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 17 de julio de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual verificó el Portal Institucional del SERCOP y determinó que en relación al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-069, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE", se formularon cuatro (4) preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional del SERCOP; adicionalmente, el

Responsable de la Fase Precontractual estableció que era necesario realizar aclaraciones dentro del presente procedimiento y se realizaron tres (3) aclaraciones;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 22 de julio de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-069, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE", se recibieron dos (2) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	FRANKIMPORT CIA LTDA RUC: 1792024846001	19-07-2024	18h10	Portal de contratación pública-SOCE
Oferente 02	IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA. RUC: 1790712818001	22-07-2024	08h53	Portal de contratación pública-SOCE

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 22 de julio de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-069, el Responsable de la Fase Precontractual, procede a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas de forma digital en formato PDF, determinando la siguiente información:

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta y número de archivos	No. Hojas	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01: FRANKIMPORT CIA LTDA RUC: 1792024846001	19-07-2024	18h10	Portal de contratación pública-SOCE, treinta y cuatro (34) archivos digitales (.ushay)	197	Habilitado
Oferente 02: IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA. RUC: 1790712818001	22-07-2024	08h53	Portal de contratación pública-SOCE, treinta cinco (35) archivos digitales (.ushay)	225	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de errores de 25 de julio de 2024, luego de revisadas las ofertas correspondientes al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. **SIE-CBDMQ-2024-069** para el **"ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE"**, el Responsable de la Fase Precontractual, indicó que: *"Una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, el Responsable de la Fase Precontractual resuelve que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos mínimos solicitados en las Especificaciones Técnicas, así como también el Pliego del presente procedimiento"*.

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 01 de agosto de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-069 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: **FRANKIMPORT CIA LTDA,**

con **RUC: 1792024846001**; y, la oferta presentada por **IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA.** con **RUC: 1790712818001**, por cuanto cumplen con los requisitos mínimos, Términos de Referencia/especificaciones técnicas solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-069 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE", la etapa de puja se llevó a cabo el día 02 de agosto de 2024, desde las 10h00 hasta las 10h15;

Orden Final de Puja

Provedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA.	USD 15,800.00	2024-08-02 10:14:56.220362	-
FRANKIMPORT CIA LTDA	USD 19,900.00	2024-08-02 10:02:43.928009	-

PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA.	Extranjero	
FRANKIMPORT CIA LTDA	Extranjero	

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 02 de agosto de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-069 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA., con RUC: 1790712818001, por el valor de USD 15.800,00 (Quince mil ochocientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos, y con un plazo de entrega de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo;

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 08 de agosto de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-069 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE", a favor del oferente IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA., con RUC: 1790712818001, por el valor de USD 15.800,00 (Quince mil ochocientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos, y con un plazo de entrega de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual de la contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-069 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE", contenida en la Recomendación del Informe de Recomendación de 08 de agosto de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-069 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE

ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE RESCATE", a favor del oferente: IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA., con RUC: 1790712818001, por el valor de USD 15.800,00 (Quince mil ochocientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos, y con un plazo de entrega de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA., con RUC: 1790712818001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: IMPORTADORA MURGUEYTIO YEPEZ CIA. LTDA., con RUC: 1790712818001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 12 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Hernán Auz V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 358-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo*

efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades*

institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad*

requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase

precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: “*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)”*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *“Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]”*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *“Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el artículo 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del*

Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UITCS-2024-0143-MEM, de 08 de mayo de 2024, el Tlgo. Daniel Matheo Carrera Domínguez, ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE 1, solicita a la Unidad de Bienes la Certificación de Existencias para el proceso denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y RE POTENCIACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0316-MEM, de 09 de mayo de 2024, el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, JEFE DE BIENES (E), certifica que NO se dispone los bienes detallados en el memorando No. CBDMQ-UITCS-2024-0143-MEM, en la Bodega de la Unidad;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UITCS-2024-0174-MEM, de 10 de junio de 2024, el Mgs. Luis Fernando Carrillo Cobo, JEFE DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE (E), remitió el Alcance al Memorando CBDMQ-UITCS-2024-0143-MEM - Certificación de existencia en Bodega Central / SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y RE POTENCIACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0422-MEM, de 27 de junio de 2024, la Sra. Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, JEFE DE BIENES (E), certificó que NO se dispone los bienes detallados en el memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0174-MEM, en la Bodega de la Unidad;

Que, mediante Solicitud Nro. 4141 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 17 de julio de 2024, el Ing. Alberto Coba, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACION DE CUARTOS DE EQUIPOS";

Que, mediante sumilla de 17 de julio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4141, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 328-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 17 de julio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACION DE CUARTOS DE EQUIPOS" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 156 -PAC-DA-CBDMQ-2024, de 17 de julio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el

procedimiento, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACION DE CUARTOS DE EQUIPOS”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC – 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 17 de julio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4141, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.”*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 370, de 18 de julio de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840107 denominada “EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS y 530702 denominada ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 272-DGAF-CBDMQ-2024, de 24 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-070 cuyo objeto es la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS”;

Que, el 24 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-070 para la “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0802-MEM, de 25 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a Ing. Yolanda Natalia León Beltrán, como Presidente de comisión, Sr. Joffre Patricio Verdezoto Borja, como Delegado del Titular del área requirente, y el Mgs. Diego Mauricio Rivera Pastrano, Profesional afín al objeto de la contratación para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-070 cuyo objeto es la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS;

Que, con memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-070 del 30 de Julio de 2024, la Comisión Técnica, designan como Secretario del procedimiento, sin voz ni voto al Sr. Edison Yandún, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho documento;

Que, el 29 de julio de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Portal Institucional del SERCOP, donde se verificó que los posibles oferentes realizaron 66 preguntas, mismas que fueron solventadas y adicionalmente se realizaron 10 aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 01 de agosto de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 07 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-070 para la “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACIÓN DE CUARTOS DE

EQUIPOS", el secretario del procedimiento, deja constancia que se recibieron 10 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 07 de agosto de 2024, las cuales se detallan a continuación: REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDING CIA. LTDA. con RUC 1792231396001, TITO JAIME ERAZO HERNANDEZ con RUC 1714816301001, COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A. con RUC 1790885186001, INCONDETEC CIA. LTDA con RUC 1792202655001, AKROS CIA LTDA con RUC 1791148800001, INGENIERIA ELECTRICA Y REDES INGELEC S.A con RUC 0993125784001, MEGASUPPLY S.A. con RUC 1792199174001, BEAT S.A. con RUC 1391925220001 CONSTECOIN CIA LTDA con RUC 1791710568001 y SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S.A. con RUC 1792028914001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 07 de agosto de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-070 para la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS", la Comisión Técnica realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha 13 de agosto de 2024, la comisión técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve que se requiere solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes: REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDING CIA. LTDA. con RUC 1792231396001, TITO JAIME ERAZO HERNANDEZ con RUC 1714816301001, COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A. con RUC 1790885186001, INCONDETEC CIA. LTDA con RUC 1792202655001, AKROS CIA LTDA con RUC 1791148800001, INGENIERIA ELECTRICA Y REDES INGELEC S.A con RUC 0993125784001, MEGASUPPLY S.A. con RUC 1792199174001, BEAT S.A. con RUC 1391925220001 CONSTECOIN CIA LTDA con RUC 1791710568001 y SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S.A. con RUC 1792028914001, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 23 de agosto de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en calificar y habilitar Las ofertas presentadas por los oferentes: Oferente 05: AKROS CIA LTDA con RUC 1791148800001, Oferente 07: MEGASUPPLY S.A. con RUC: 1792199174001 y Oferente 09: CONSTECOIN CIA LTDA con RUC 1791710568001; por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación., por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación y Descalificar y Deshabilitar: Las ofertas presentadas por: REDES INGENIERIA Y COMUNICACIONES CTREDING CIA. LTDA. con RUC 1792231396001, TITO JAIME ERAZO HERNANDEZ con RUC 1714816301001, COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A. con RUC 1790885186001, INCONDETEC CIA. LTDA con RUC 1792202655001, INGENIERIA ELECTRICA Y REDES INGELEC S.A con RUC 0993125784001, BEAT S.A. con RUC 1391925220001, SISTEMAS REDES Y TELECOMUNICACIONES HARDCOM S.A. con RUC 1792028914001, por cuanto, no cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación;

Que, el 26 de agosto de 2024 entre el horario de 15h00 a 15h15, se llevó a cabo la PUJA del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-070 para la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO

Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS", obteniendo los siguientes resultados:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
CONSTECOIN CIA. LTDA.	$138,697.00	2024-08-26 15:14:30	82.69 %	SI
MEGASUPPLY S.A.	$131,888.00	2024-08-26 15:14:50	0.00 %	NO

Que, mediante oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0134-OF, de 03 de septiembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E), solicitó a la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General, SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, la verificación de producción nacional antes de la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-070 cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO", para el valor agregado ecuatoriano declarado por el oferente CONSTECOIN CIA. LTDA. con RUC 1791710568001, dentro de su propuesta;

Que, Mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1301-O, de 05 de septiembre de 2024, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL, concluye: *"En este contexto es correcto que los oferentes que presten directamente este servicio hayan declarado ser PRODUCTORES NACIONALES DEL SERVICIO solicitado, pues los oferentes no necesitan demostrar que cuentan con una línea de fabricación de ningún BIEN.*
Además, cabe añadir que, su representada ha seleccionado para la contratación, un procedimiento de subasta inversa electrónica, en el cual, el porcentaje de VAE alcanzado por la oferta de CONSTECOIN CIA, LTDA. una vez superado el umbral. no tiene ninguna incidencia."

Que, mediante Informe de Resultados de Puja de 13 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica verificó en el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-070, cuyo objeto de contratación el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS", e identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el Art 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo este el oferente CONSTECOIN CIA. LTDA., con RUC: 1791710568001, por el valor de USD. $138.697,00 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de la Comisión Técnica, de 13 de septiembre de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-070, cuyo objeto de contratación el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS", a favor del oferente CONSTECOIN CIA. LTDA., con RUC: 1791710568001 por el valor de USD. $138.697,00 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA, y con un plazo de 175 días calendario contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-070, cuyo objeto de contratación el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS", contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 13 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-070, cuyo objeto de contratación el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y ETIQUETADO Y REPOTENCIACIÓN DE CUARTOS DE EQUIPOS", al oferente CONSTECOIN CIA. LTDA., con RUC: 1791710568001, por el valor de USD. $138.697,00 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y siete con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA, y con un plazo de 175 días calendario contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente CONSTECOIN CIA. LTDA., con RUC: 1791710568001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: CONSTECOIN CIA. LTDA., con RUC: 1791710568001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 19 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Ma. Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 351-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del*

Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";

Que, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *"Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional.- si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. 2. En el caso de la modalidad simplificada. - si se adhiere al procedimiento un solo proveedor se procederá a realizar una sesión de negociación entre la entidad contratante y el único proveedor adherido para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente adherido. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada; sin perjuicio de que la entidad discrecionalmente solicite un valor de rebaja mayor con base en los parámetros definidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo. De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá regular mecanismos de reprogramación de las pujas, en ambas modalidades de subasta inversa electrónica, con la finalidad de evitar negociaciones";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno

de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-USG-2024-0185-MEM, de 04 de abril de 2024, la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Servicios Generales (E), a esa fecha, solicitó al Mgs. Christian Anibal Arévalo Luna, Jefe de Mantenimiento y Construcciones (E), *"(…) remitir el listado de las estaciones del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y otras dependencias con el detalle de: área de construcción, área abierta, área total (…)";*

Que, con memorando Nro. CBDMQ-UMC-2024-0112-M, de 09 de abril de 2024, el Arq. Luis Gustavo Bedón Guallo, Analista de Prevención y Seguridad Contra Incendios 2, remitió a la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Servicios Generales (E), a esa fecha, la información solicitada en el memorando Nro. CBDMQ-USG-2024-0185-MEM;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Términos de Referencia, referentes al procedimiento denominado "SERVICIO DE FUMIGACIONES Y DESRATIZACIONES EN LAS DEPENDENCIAS";

Que, mediante Solicitud Nro. 4090 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 12 de junio de 2024, el Mgs. Fernando Orellana Villareal Director Administrativo Logístico, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SERVICIO DE FUMIGACIONES Y DESRATIZACIONES EN LAS DEPENDENCIAS";

Que, con sumilla de 12 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4090 el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, según Certificación POA Nro. 277-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 12 de junio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE FUMIGACIONES Y DESRATIZACIONES EN LAS DEPENDENCIAS" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 51-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 12 de junio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE FUMIGACIONES Y DESRATIZACIONES EN LAS DEPENDENCIAS", se incluirá en el Plan Operativo Anual 2025 y 2026;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 123-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 12 de junio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "SERVICIO DE FUMIGACIONES Y DESRATIZACIONES EN LAS DEPENDENCIAS", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 12 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4090, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 305, de 12 de junio de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530209 denominada "SERVICIO DE ASEO, LAVADO, FUMIGACION, DESINFECCION, LIMPIEZA";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-51, de 12 de junio de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530209, para los años 205 y 2026;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 283-DGAF-CBDMQ-2024, de 02 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó la reapertura del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-071, cuyo objeto es el "SERVICIO DE FUMIGACIONES Y DESRATIZACIONES EN LAS DEPENDENCIAS", con un plazo de ejecución del servicio de setecientos treinta (730) días calendario, contados partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que el presupuesto asignado para este procedimiento se haya devengado, lo que ocurra primero;

Que, el 02 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-071, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE FUMIGACIONES Y DESRATIZACIONES EN LAS DEPENDENCIAS", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0831-MEM, de 02 de agosto de 2024, se designó como Responsable de la Fase Precontractual a la Econ. Gina Pamela Luzón Castillo;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 07 de agosto de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, verificó que no existieron preguntas formuladas

en el Portal Institucional del SERCOP; y, adicionalmente realizó 2 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-071, cuyo objeto es el "SERVICIO DE FUMIGACIONES Y DESRATIZACIONES EN LAS DEPENDENCIAS";

Que, con Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 12 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-071, se dejó constancia que se recibieron 5 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las mismas que se detallan a continuación: FUMIGACION DSJ S.A.S. RUC: 1793203269001; AIMACAÑA MONTAGUANO HERNAN XAVIER RUC:1717752131001; SUASNAVAS SALAZAR MARIBEL ALEJANDRA RUC: 1716610025001; IBADANGO FUENTES OLIMPIA INES RUC: 1709313314001; y, SERVICIOS DE LIMPIEZA ULTRACLEANING G&R CIA. LTDA RUC: 1191754022001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 12 de agosto de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-071, la Responsable de la Fase Precontractual, realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, con Acta de Convalidación de Errores, de 14 de agosto de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual, resolvió que se requiere solicitar convalidación de errores a los oferentes: FUMIGACION DSJ S.A.S. RUC: 1793203269001; AIMACAÑA MONTAGUANO HERNAN XAVIER RUC:1717752131001; SUASNAVAS SALAZAR MARIBEL ALEJANDRA RUC: 1716610025001; e, IBADANGO FUENTES OLIMPIA INES RUC: 1709313314001, debido a que existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 22 de agosto de 2024, la Responsable de Fase Precontractual, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-071, concluyendo lo siguiente: *"(…) • Calificar y habilitar. – La oferta presentada por: FUMIGACION DSJ S.A.S. RUC: 1793203269001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia, solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación. La responsable de la fase precontractual declara que ha efectuado la revisión de la documentación presentada por el oferente, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los documentos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que cumple con los requisitos determinados por el CBDMQ. • Descalificar y deshabilitar. – Las ofertas presentadas por: AIMACAÑA MONTAGUANO HERNAN XAVIER RUC:1717752131001; MARIBEL ALEJANDRA SUASNAVAS SALAZAR RUC:1716610025001; OLIMPIA INES IBADANGO FUENTES RUC: 1709313314001; y, SERVICIOS DE LIMPIEZA ULTRACLEANING G&R CIA. LTDA RUC: 1191754022001, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación (…);*

Que, el 27 de agosto de 2024, se llevó a cabo la etapa de negociación entre la Responsable de Fase Precontractual y el oferente FUMIGACION DSJ S.A.S. RUC: 1793203269001; en la que acordaron que: *"(…) la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD $14.767,91 (Catorce mil setecientos sesenta y siete con 91/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA (…)";*

Que, con Informe de Recomendación, de 04 de septiembre de 2024, la Responsable de Fase Precontractual del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-071, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del

procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-071 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE FUMIGACIONES Y DESRATIZACIONES EN LAS DEPENDENCIAS"; a favor del oferente FUMIGACION DSJ S.A.S. RUC: 1793203269001, por el valor de USD $14.767,91 (Catorce mil setecientos sesenta y siete con 91/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio de setecientos treinta (730) días calendario, contados partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que el presupuesto asignado para este procedimiento se haya devengado, lo que ocurra primero;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-071 para el "SERVICIO DE FUMIGACIONES Y DESRATIZACIONES EN LAS DEPENDENCIAS", contenida en el Informe de Recomendación, de 04 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-071 para el "SERVICIO DE FUMIGACIONES Y DESRATIZACIONES EN LAS DEPENDENCIAS", a favor del oferente: **FUMIGACION DSJ S.A.S. RUC: 1793203269001**, por el valor de USD $14.767,91 (Catorce mil setecientos sesenta y siete con 91/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que el presupuesto asignado para este procedimiento se haya devengado, lo que ocurra primero.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **FUMIGACION DSJ S.A.S. RUC: 1793203269001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente **FUMIGACION DSJ S.A.S. RUC: 1793203269001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 09 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Hjalmar Guzmán
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 353-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.";

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio*

económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]";

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Solicitud Nro. 4129 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 10 de julio de 2024, el Mgs. Fernando Orellana Villareal Director Administrativo Logístico, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ";

Que, con sumilla de 10 de julio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4129 el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 316-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 10 de julio de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 150-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 10 de julio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 10 de julio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4129, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso"*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 359, de 11 de julio de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530404 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (MANTENIMIENTO, INSTALACION Y REPARACION)";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 108-CE-DA-CBDMQ-2024, de 02 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4129 de certificaciones e inicio de procedimiento de*

contratación, de 10 de julio de 2024, realizada por el Mgs. Fernando Orellana Villareal Director Administrativo Logístico, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, el mismo NO se encuentra catalogado, así también como el CPC 871590611 correspondiente a "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRA MAQUINARIA PARA FINES GENERALES N.C.P.", NO se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 284-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-072, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 02 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-072, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ";

Que, con Memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0832-MEM, de fecha 02 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a la Econ. Gina Pamela Luzón Castillo, Analista de Servicios Generales 1 (E), como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-072, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ";

Que, a las 20h00 del 05 de agosto de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 07 de agosto de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a verificar en el portal de compras públicas las preguntas efectuadas dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-072, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ", evidenciando que se formuló una (01) pregunta a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional del SERCOP; adicionalmente, la Responsable de la Fase Precontractual estableció que era necesario realizar dos (2) aclaraciones dentro del presente procedimiento;

Que, conforme se desprende del Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de 12 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-072, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

DE GIMNASIO DEL CBDMQ", se recibió dos (02) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO con RUC: 1717780595001	11/08/2024	21h50	Portal de contratación pública, 1 archivo .Ushay digital
Oferente 02	CABRERA MONTALVO CRISTIAN DAVID con RUC: 1003777008001	11/08/2024	23h42	Portal de contratación pública, 1 archivos .Ushay digital

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 12 de agosto de 2024, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-072, la Responsable de la Fase Precontractual procedió a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas de forma digital en formato PDF, determinando la siguiente información:

Oferente	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Numeración y Sumilla	No. Hoja	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Estado RUP en el SOCE
MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO con RUC: 1717780595001	11/08/2024	21h50	Portal de contratación pública	17 archivos digitales	67	Presenta Versión 2023-001	Habilitado
CABRERA MONTALVO CRISTIAN DAVID con RUC: 1003777008001	11/08/2024	23h42	Portal de contratación pública	11 archivos digitales	80	Presenta Versión 2023-001	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha 14 de agosto de 2024, la Responsable de la fase precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes: Oferente 01 MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO con RUC: 1717780595001; Oferente 02 CABRERA MONTALVO CRISTIAN DAVID con RUC: 1003777008001, debido a que los errores existentes en sus ofertas eran de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación/ Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación suscrita el 22 de agosto de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-072, quien concluyó:

*"**9.1. Calificar y habilitar. –** La oferta presentada por: **MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO con RUC: 1717780595001,** por cuanto cumple con los requisitos mínimos, TDR solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación.*

El Responsable de la fase precontractual declara que se ha efectuado la revisión de la documentación presentada por los oferentes en sus ofertas, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los archivos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de referencia;

y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que los oferentes cumplieron con los requisitos determinados por el CBDMQ.

9.2. Descalificar y deshabilitar. – *Las ofertas presentadas por: CABRERA MONTALVO CRISTIAN DAVID con RUC: 1003777008001 por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación.*

El oferente no envió la COMPROMISO DE OTORGAR GARANTÍA DEL SERVICIO y CARTA COMPROMISO DE OTORGAR GARANTÍA TÉCNICA DE REPUESTOS, con firma de responsabilidad tal y como se solicitó en la convalidación de errores, por lo tanto, no cumple con un requisito mínimo de procedimiento.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 82 dispone que: "Causas de rechazo y descalificación de las ofertas. - Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: […] 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; 2. La existencia de errores no convalidables 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple" […]";

Que, conforme se desprende del Acta de Negociación de 27 de agosto de 2024, se llevó a cabo la sesión de negociación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-072, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ", entre la Responsable de la fase precontractual y el oferente habilitado. En la parte pertinente del Acta de Negociación en referencia, se señala lo siguiente:

*"**Punto No. 2: Negociación Única.***

Siendo las 09h00 del 27 de agosto de 2024, se realiza la correspondiente negociación del caso, se concede la palabra a la Responsable de la fase precontractual Eco. Pamela Luzón, y manifiesta que si bien se conoce el porcentaje exigido legalmente se debe considerar un 6,5% de descuento en el presente procedimiento, el oferente MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO manifiesta que no tiene inconveniente y acepta una disminución del 6,5%; luego de la deliberación del caso, el responsable de la fase precontractual indica que la rebaja del 6,5% es acorde a lo programado y las partes llegan a un acuerdo en una disminución del 6,5%, en consecuencia, la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD $13.920,64 (Trece mil novecientos veinte con 64/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cálculo

Presupuesto referencial =PR	Oferta inicial oferente= OI	Porcentaje Descuento del PR	Ahorro Institucional=VD	Monto final de la negociación=MFN (OI-VD=MFN)
USD $14.888,40	USD $14.888,39	6,5%	USD $967,75	USD $13.920,64
			Valor Total en USD	**USD $13.920,64**

Las partes de común acuerdo se ratifican en todas y cada una de las cláusulas establecidas en este documento con la finalidad de evidenciar el acuerdo al que se ha

llegado en la presente sesión de negociación correspondiente al procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-072 cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ", en la cual el oferente MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO con RUC: 1717780595001, acepta todas y cada una de las obligaciones establecidas en los pliegos, requisitos mínimos, especificaciones técnicas y las cláusulas que se estipulen en el contrato, en caso de ser adjudicado.".

Resumen de la Negociación. -

Al final de la negociación, la oferta final de la negociación alcanzada, de acuerdo al acta suscrita por las partes, fue el valor de USD $13.920,64 (Trece mil novecientos veinte con 64/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, cumpliendo de esta forma lo previsto en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 10 de septiembre de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-072, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ", a favor del Oferente: MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO con RUC: 1717780595001, por el valor de USD $13.920,64 (Trece mil novecientos veinte con 64/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que el presupuesto asignado para este procedimiento se haya devengado, lo que ocurra primero.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-072, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ", contenida en el Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 10 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-072, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE GIMNASIO DEL CBDMQ", a favor del Oferente: MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO con RUC: 1717780595001, por el valor de USD $13.920,64 (Trece mil novecientos veinte con 64/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que el presupuesto asignado para este procedimiento se haya devengado, lo que ocurra primero.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO con RUC: 1717780595001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: MARTINEZ TREJO JAIME ROBERTO con RUC: 1717780595001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian J. López C.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 362-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes,*

obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,*

este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.”;

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *“Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-,establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: “*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]”;*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, determina que: *“Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos:*

1. En el caso de la modalidad tradicional.- si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. […]”;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el art. 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del*

Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]";

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Solicitud Nro. 4168 de Emisión de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 08 de agosto de 2024, el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES";

Que, mediante sumilla de 08 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4168, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 354-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 08 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES", se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Certificación Plurianual POA Nro. 64-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 08 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES", se encuentra contemplado en el POA 2025, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 177-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 12 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento denominado "MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 12 de agosto de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4168, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 408, de 12 de agosto de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de

fondos en la partida presupuestaria Nro. 530404 denominada “MAQUINARIAS Y EQUIPOS (MANTENIMIENTO, INSTALACION Y REPARACION)”;

Que, mediante Certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-64, de 12 de agosto de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certifica la existencia y disponibilidad de fondos para la subactividad: MANTENIMIENTO, CALIBRACION DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES, en la partida presupuestaria Nro. 530404 denominada “MAQUINARIAS Y EQUIPOS” para el año fiscal 2025;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 114-CE-DA-CBDMQ-2024, de 14 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *“En atención a la solicitud Nro. 4168 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 08 de agosto de 2024, realizada por el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través de la cual solicitó autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: **“MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES”**; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicha contratación en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, **NO** se encuentran catalogados, así como también que el **CPC 871540112** denominado: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR”**, **NO** se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación”*.

Que, con fecha 14 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 311-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-073 cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES”, aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 14 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-073 cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES”;

Que, memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0887-MEM, de 15 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a Bryan Ricardo Chamorro Tacuri, Bombero del CBDMQ, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-073, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES”;

Que, siendo las 20h00 del 19 de agosto de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal, y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones suscrita el 21 de agosto de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual verificó el Portal Institucional del SERCOP y determinó que en relación al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-073, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO,

CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES", se formularon dos (2) preguntas y tres (3) aclaraciones a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional del SERCOP; adicionalmente, el Responsable de la Fase Precontractual estableció que era necesario realizar aclaraciones dentro del presente procedimiento;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 27 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-073, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES", se recibieron dos (2) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	TOTALSAFE S.A. RUC: 1793145647001	26-08-2024	21h11	Portal de contratación pública-SOCE
Oferente 02	SIMÓN BOLÍVAR VILLAMARÍN GUAMÁN RUC: 1709134769001	27-08-2024	08h59	Portal de contratación pública-SOCE

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 27 de agosto de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-073, el Responsable de la Fase Precontractual, procede a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas de forma digital en formato PDF, determinando la siguiente información:

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta y número de archivos	No. Hojas	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01: TOTALSAFE S.A. RUC: 1793145647001	26-08-2024	21h11	Portal de contratación pública-SOCE, seis (6) archivos digitales (.ushay)	82	Habilitado
Oferente 02: SIMÓN BOLÍVAR VILLAMARÍN GUAMÁN RUC: 1709134769001	27-08-2024	08h59	Portal de contratación pública-SOCE, catorce (14) archivos digitales (.ushay)	109	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 30 de agosto de 2024, luego de revisadas las ofertas correspondientes al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-073 para el "MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES", conforme lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Responsable de la Fase Precontractual solicitó convalidación de errores de las ofertas presentadas por los dos oferentes, acción que fue generada a través del Portal Compras Públicas.

Cumplida la fecha límite de respuesta de convalidación de errores, siendo hasta las 20h00 del 03 de septiembre de 2024, se verificaron las respuestas a la convalidación de errores en el Portal de Contratación Pública, y se deja constancia del cumplimiento en el INFORME

DE EVALUACIÓN / ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS/ INFORME DE RECOMENDACIÓN del presente procedimiento.

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación suscrita el 05 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-073, quien determinó:

"8.1. Calificar y habilitar. – *La oferta presentada por:*

Oferente Nro. 02: ***SIMÓN BOLÍVAR VILLAMARÍN GUAMÁN con RUC: 1709134769001****, por cuanto, cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación.*

El Responsable de la Fase Precontractual declara que, ha efectuado la revisión de la documentación presentada por los oferentes en sus ofertas, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los documentos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que los oferentes cumplieron con los requisitos determinados por el CBDMQ.

8.2 Descalificar y deshabilitar.- *La oferta presentada por:*

Oferente Nro. 01: ***TOTALSAFE S.A. con RUC: 1793145647001****, por cuanto NO cumple con la integridad de la oferta dentro del procedimiento de contratación.*

El oferente TOTALSAFE S.A. con RUC: 1793145647001, en el formulario de su oferta y en la documentación presentada en la etapa de convalidación de errores, remite la presentación de una (1) persona como técnico, sin embargo en los requisitos mínimos establecidos por el CBDMQ en el numeral 15 del documento Términos de Referencia se indica que se requiere tres (3) técnicos como personal técnico mínimo para el presente procedimiento de contratación, evidenciando el no cumplimiento de los parámetros requeridos por esta entidad contratante.

Por lo mencionado, se ha verificado que el oferente citado ha incumplido con los requisitos mínimos solicitados; por lo tanto, el Responsable de la Fase Precontractual, recomienda se descalifique y deshabilite las oferta presentada de conformidad a lo previsto en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual cita: "Art. 84.- Descalificación de las ofertas.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.";

Que, mediante Acta de Negociación de fecha 10 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, en la fecha y hora señala para el efecto, llevó a cabo la sesión de negociación con el único oferente calificado y habilitado en el Sistema Oficial de Contratación Pública, el oferente SIMÓN BOLÍVAR VILLAMARÍN GUAMÁN con RUC: 1709134769001, de lo cual, se alcanzó un porcentaje de descuento del 5,5 % del presupuesto referencial establecido, quedando como oferta final de la negociación el valor de **USD $59.524,57** (Cincuenta y nueve mil quinientos veinticuatro con 57/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 16 de septiembre de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-073 cuyo objeto de contratación es el "MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES", a favor del oferente SIMÓN BOLÍVAR VILLAMARÍN GUAMÁN con RUC: 1709134769001, por el valor de **USD $59.524,57** (Cincuenta y nueve mil quinientos veinticuatro con 57/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA y con un plazo de ejecución será de 910 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, tomando en cuenta el cronograma establecido, para los mantenimientos de acuerdo con los dos grupos programados.

El mantenimiento correctivo y preventivo será de 180 días calendario.

Los mantenimientos preventivos (4) serán por 730 días es decir cada 6 meses por dos años.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual de la contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-073 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES", contenida en la Recomendación del Informe de Recomendación de 16 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-073 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE GASES Y REEMPLAZO DE SENSORES", a favor del oferente: SIMÓN BOLÍVAR VILLAMARÍN GUAMÁN con RUC: 1709134769001, por el valor de USD $59.524,57 (Cincuenta y nueve mil quinientos veinticuatro con 57/100) Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA y con un plazo de ejecución será de 910 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, tomando en cuenta el cronograma establecido, para los mantenimientos de acuerdo con los dos grupos programados.

El mantenimiento correctivo y preventivo será de 180 días calendario.

Los mantenimientos preventivos (4) serán por 730 días es decir cada 6 meses por dos años.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente SIMÓN BOLÍVAR VILLAMARÍN GUAMÁN con RUC: 1709134769001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: SIMÓN BOLÍVAR VILLAMARÍN GUAMÁN con RUC: 1709134769001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 20 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Hernán Auz V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 372-DGAF-CBDMQ-2024
LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación"*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15*

de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: "Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";

Que, el artículo 46 ibídem señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del*

Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 de la norma ut-supra, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 131 del –RGLOSNCP-, establece que: *"Casos de negociación única. -No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. -si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS […]."*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *"Subasta inversa electrónica. - En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun*

cuando no participare en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal, COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los resultados de la puja se visualizarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS.";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, la Disposición Transitoria Novena del RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.";*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Segunda del RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.*

En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

Los contratos iniciados antes de la vigencia dé estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual.";

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: "Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE

COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.";*

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0138, dispone lo siguiente: *"Expídanse los modelos de pliegos Versión 2023-001, para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica de Bienes y/o Servicios; y, Licitación de Obras, mismos que se incorporan a la presente Resolución y serán publicados en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública (MFC) y el portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública."*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito

Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodriguez;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-UII-2024-0038-M del 14 de junio de 2024, el Mgs. Pablo Xavier Correa Jara, Jefe de Investigación de Incendios, solicitó a la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), se emita la certificación de existencia de los bienes que forman parte del objeto de contratación;

Que, según memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0398-MEM del 17 de junio de 2024, la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz Jefe de Bienes (E), certificó al Mgs. Pablo Xavier Correa Jara, Jefe de Investigación de Incendios, que NO se dispone de la existencia de los bienes detallados en memorando No. CBDMQ-UII-2024-0038-M en la Bodega de la Unidad;

Que, mediante Solicitud No. 4461 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 31 de julio de 2024, el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS";

Que, mediante sumilla de fecha 31 de julio de 2024, inserta en la solicitud No. 4461, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento.";*

Que, según Certificación POA Nro. 347-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 31 de julio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS", se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;

Que, mediante Certificación PAC No. 169-PAC-DA-CBDMQ-2024 del 31 de julio de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 31 de julio de 2024, inserta en la solicitud No. 4461, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";*

Que, Mediante certificación presupuestaria No. 396 del 01 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS", en las partidas presupuestarias Nos: 840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION)" y 730829 "INSUMOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y BIENES PARA INVESTIGACIÓN", por el valor de USD 19.939,00, durante el periodo fiscal 2024;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 117-CE-DA-CBDMQ-2024 del 15 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: *En atención a la solicitud Nro. **4161**, realizada por el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones de fecha 31 de julio de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS"**, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.*

Así también como los CPC Nos:

No.	Código CPC	Descripción.
1	482120029	ANEMOMETRO
2	451700428	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL
3	**481100114**	**DETECTOR DE GASES**
4	482430011	VOLTIMETRO
5	4299925210	ESCALERAS
6	4911300116	PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES
7	429992527	CAJAS DE HERRAMIENTAS
8	732900013	EQUIPO FOTOGRAFICO
9	429992527	CAJAS DE HERRAMIENTAS

No se incluyen en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.

Para la selección del código CPC del presente proceso, se realizó según los valores constantes en el estudio de mercado, escogiéndose el de mayor valor económico, determinando el siguiente código:

No.	Código CPC	Descripción.
1	**481100114**	**DETECTOR DE GASES**

Que, Con fecha 15 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 316-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-074 para la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA INVESTIGACION DE INCENDIOS", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, El 15 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-074 para la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA INVESTIGACION DE INCENDIOS";

Que, Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0895-MEM del 15 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del CB-DMQ, de

conformidad al artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designó como responsable del procedimiento al Sr. Carlos Alfonso Martínez Soto;

Que, Siendo las 20H00 del 19 de agosto de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP, el responsable de la etapa precontractual verificó en el sistema que NO existieron consultas por parte de los posibles oferentes, y adicionalmente realizó tres (03) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 21 de agosto de 2024;

Que, Mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 29 de agosto de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-074 para la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA INVESTIGACION DE INCENDIOS", se deja constancia que se recibió una (1) propuesta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 29 de agosto de 2024, según el siguiente detalle:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Medio de recepción: SOCE
1	COQUE GUAMAN MARCO FERNANDO **No de Identificación:** 1803892635001.	**Fecha:** 28/08/2024. **Hora:** 22:18:59 horas.	Registrado en SOCE.

Que, Mediante Acta de Apertura de Ofertas del 29 de agosto de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-074 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA INVESTIGACION DE INCENDIOS", el responsable de la fase precontractual realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas, conforme al siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Forma de presentar la oferta.	Presenta Numeración y detalle de archivos.	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado (días).	Estado RUP en el SOCE.
1	COQUE GUAMAN MARCO FERNANDO **No de Identificación:** 1803892635001.	**Fecha:** 28/08/2024. **Hora:** 22:18:59 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **15** archivos que suma un total de **61** páginas.	SI	90	Habilitado.

Que, Mediante acta de convalidación de errores del 04 de septiembre de 2024, luego de revisadas las ofertas, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-074 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA INVESTIGACION DE INCENDIOS"; conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, el

responsable de la fase precontractual, resolvió convalidar la oferta presentada por: OFERENTE 1: COQUE GUAMAN MARCO FERNANDO con RUC: 1803892635001; acción que fue generada a través del Portal Compras Públicas. La fecha límite para presentar convalidaciones fue hasta las 11:00:00 horas del 10 de septiembre de 2024; por lo que, el responsable de la fase precontractual procedió a revisar las mismas, según consta en el Informe de evaluación de las ofertas/acta de calificación/informe de recomendación del 12 de septiembre de 2024;

Que, Mediante Informe de evaluación de las ofertas/acta de calificación/informe de recomendación de fecha 12 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-074 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA INVESTIGACION DE INCENDIOS", quien determinó: Calificar y habilitar. – La oferta presentada por: Oferente No. 1: COQUE GUAMAN MARCO FERNANDO con RUC: 1803892635001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos y términos de referencia del presente procedimiento;

Que, Con fecha 19 de septiembre de 2024 a las 14h00 horas, se llevó a cabo la sesión única de negociación dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-074 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA INVESTIGACION DE INCENDIOS", con la rebaja del 5.80 % del presupuesto referencial; la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD 18.781,54 (Dieciocho mil setecientos ochenta y uno con 54/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, Mediante fe de erratas de fecha 23 de septiembre de 2024, realizada al documento denominado: INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS / ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS / INFORME DE RECOMENDACIÓN. PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA. No. SIE-CBDMQ-2024-074 "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA INVESTIGACION DE INCENDIOS" suscrito el 12 de septiembre de 2024; se mencionó que por un lapsus calami se ubicó de manera errónea el nombre y número de RUC o número de identificación del oferente, por lo que el responsable de la fase precontractual aclaró la información correcta;

Que, mediante Informe de Recomendación del 26 de septiembre de 2024, el Responsable de la Etapa Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-074 para la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA INVESTIGACION DE INCENDIOS"; a favor del oferente: COQUE GUAMAN MARCO FERNANDO con RUC: 1803892635001, por el valor de USD 18.781,54 (Dieciocho mil setecientos ochenta y uno con 54/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y un plazo de entrega de los bienes de 90 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-074 para la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA INVESTIGACION DE INCENDIOS", de conformidad con la recomendación emitida en Informe de Recomendación de 26 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-074 para la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA INVESTIGACION DE INCENDIOS"; a favor del oferente: COQUE GUAMAN MARCO FERNANDO con RUC: 1803892635001, por el valor de USD 18.781,54 (Dieciocho mil setecientos ochenta y uno con 54/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y un plazo de entrega de los bienes de 90 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: COQUE GUAMAN MARCO FERNANDO con RUC: 1803892635001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: COQUE GUAMAN MARCO FERNANDO con RUC: 1803892635001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 1 de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo.
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E).
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jorge Rosero N.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 380-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"*; y, que la "*[…] autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su parte pertinente contempla que: "*los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,*

*que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "*Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de fecha 03 de agosto de 2023 y que entró en vigencia el día 09 de agosto de 2023, se expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se*

plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación […]";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. (…)";*

Que, el artículo 137 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.";

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el Art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA"*, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (...) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla comisión técnica ; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-USSO-2024-0041-MEM, de 12 de marzo de 2024, Lcda. Gloria Maribel Cifuentes Nuñez, Fisioterapista solicitó la certificación de existencia de bienes a Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Responsable de Bienes (E), en

consecuencia, el mencionado servidor procede a emitir la certificación de existencia de bienes, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0169-MEM, de 12 de marzo de 2024, en el que señala:

*"Me permito certificar que **NO** se dispone de dichos bienes en la bodega de la Unidad de Bienes…";*

Que, según solicitud No. 4030, de 26 de abril de 2024, la Dra. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA";

Que, con fecha 26 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, "*proceder con la revisión y atención del requerimiento*.";

Que, según Certificación POA Nro. 218-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 26 de abril de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 095-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 26 de abril de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla inserta en solicitud No. 4030, de 26 de abril de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 243 de 26 de abril de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA por el valor total de USD $ 107.221, más IVA, en la partida presupuestaria 840113, "EQUIPOS MEDICOS".

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 113-CE-DA-CBDMQ-2024, de 13 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica*: "En atención a la solicitud realizada por la Dra. Gloria Burbano Araujo, Directora de Talento Humano, mediante solicitud Nro. 4030 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de fecha 26 de abril de 2024, a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "ADQUISICION DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de los bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto, que el mismo NO se encuentra catalogado, así como el CPC 4812001114, correspondiente a "EQUIPO LASER TERAPIA", NO se encuentra catalogado y no se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 310-DGAF-CBDMQ-2024, de 13 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó la reapertura del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-076, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA";

Que, el 13 de agosto de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-076, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0880-MEM, de 14 de agosto de 2024, se designó a los siguientes servidores como miembros de la comisión técnica del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA": Lcda. María Gabriela Cumbajin Villacis, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica; Mauricio Javier Barriga Jaramillo, en calidad de Delegado del Titular del Área Requirente; y, Juan Carlos Tambuña, como Profesional a fin del objeto de contratación;

Que, mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-076, de 14 de agosto de 2024, se designó como Secretario del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA", al Abg. Brayan Marcelo García Vinueza, servidor de la Dirección de Adquisiciones;

Que, mediante Acta de preguntas, repuestas y aclaraciones, de 20 de agosto de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación, determinaron que existió 01 pregunta formulada en el portal de Compras Públicas, la misma que fue solventada satisfactoriamente y, adicionalmente realizaron siete (07) aclaraciones al pliego de la contratación;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 23 días del mes de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-076, se dejó constancia que se registraron en el Portal Institucional del SERCOP seis (06) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09H00, las cuales se detallan a continuación: HIDEKEL CIA. LTDA. con RUC: 0993382540001; COMSACEBE CIA. LTDA. con RUC: 1792672163001; BOLD TECHNOLOGIES LEADED - ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED con RUC: 0992752998001; MALUENDA & BORJA MEDICAL SYSTEMS S.A. MALBO con RUC: 1791264517001; IMPORTADORA SJI MEDICAL S.A.S. con RUC: 1793199919001; INTERMEDICA CIA. LTDA. con RUC: 1790984141001.

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 23 de agosto de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-076, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 30 de agosto de 2024, los miembros de la comisión técnica determinaron que una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas presentadas tienen errores por convalidar;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 06 de septiembre de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento motivaron y justificaron la calificación de los oferentes dentro del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-076, concluyendo lo siguiente: *"**Calificar y habilitar. -** Las ofertas presentadas por: BOLD TECHNOLOGIES LEADED - ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED con RUC: 0992752998001, MALUENDA & BORJA. MEDICAL SYSTEMS S.A. MALBO con RUC: 1791264517001 e INTERMEDICA CIA. LTDA. con RUC: 1790984141001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas, solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación. […] **Descalificar y deshabilitar**. - Las ofertas presentadas por: HIDEKEL CIA. LTDA. con RUC: 0993382540001, COMSACEBE CIA. LTDA. con RUC: 1792672163001 e IMPORTADORA SJI MEDICAL S.A.S. con RUC: 1793199919001, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación.";*

Que, el 09 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-076 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA", en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Proveedor	Ultima Oferta	Fecha Oferta
BOLD TECHNOLOGIES LEADED - ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED	USD 91,138.00	2024-09-09 09:29:23.590169
INTERMEDICA CIA. LTDA.	USD 98,643.00	2024-09-09 09:29:49.330381
MALUENDA & BORJA MEDICAL SYSTEMS S.A. MALBO	USD 102,000.00	2024-09-09 09:29:52.514847

PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
BOLD TECHNOLOGIES LEADED - ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED	Nacional	Mediana
MALUENDA & BORJA MEDICAL SYSTEMS S.A. MALBO	Nacional	Pequeña
INTERMEDICA CIA. LTDA.	Nacional	Mediana

Que, mediante Oficio S/N de fecha 10 de septiembre del 2024, respecto del procedimiento de contratación No. SIE-CBDMQ-2024-076, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA", a través del cual la empresa HIDEKEL CIA LTDA, interpone reclamo del proceso de contratación;

Que, mediante Informe Técnico, de 17 de septiembre de 2024, la comisión técnica del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-076 denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA", presentó al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Informe técnico de la descalificación del oferente HIDEKEL CIA LTDA, con RUC: 0993382540001, del proceso No. SIE-CBDMQ-2024-076;

Que, mediante Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0145-OF, de 18 de septiembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), en atención reclamo presentado por la empresa HIDEKEL CIA LTDA, con RUC: 0993382540001, de fecha 10 de septiembre de 2024, referente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-076, remitió la respuesta del reclamo del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-076 denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA ";

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-4230-OF, de 26 de septiembre de 2024, Mgs. Rommel Fernando Martínez Silva, Director de Supervisión de Procedimientos, emitió el pronunciamiento referente a la respuesta del reclamo presentado por la empresa HIDEKEL CIA LTDA manifestando: "(…) *En consecuencia, considerando lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables*

administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."; en concordancia con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, que prescribe: "[...] La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar."; por lo que, es menester indicar que la entidad contratante bajo su responsabilidad determinará la continuidad que le dé al procedimiento.";

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación, de 30 de septiembre de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-076 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA", a favor del oferente BOLD TECHNOLOGIES LEADED - ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED, con RUC 0992752998001, por el valor de USD 91.138,00 (Noventa y un mil ciento treinta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; con un plazo de entrega de los bienes de 45 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-076, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA"**, contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 30 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-076, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE FISIOTERAPIA**", a favor del oferente BOLD TECHNOLOGIES LEADED - ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED, con RUC 0992752998001, por el valor de USD 91.138,00 (Noventa y un mil ciento treinta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y cuyo plazo será de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente BOLD TECHNOLOGIES LEADED - ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED, con RUC 0992752998001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: BOLD TECHNOLOGIES LEADED - ECUADOR CIA. LTDA. BTECUADED, con RUC 0992752998001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 03 de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Brayan Marcelo García V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 375-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*

Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y*

servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación,*

debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;*
2. *El titular del área requirente o su delegado; y,*
3. *Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]*

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]"*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UE-2024-0082-M de 23 de abril de 2024, el Sr. Cabo. Gonzalo Alejandro Valladares, solicitó la certificación de existencia de bienes al Sr. Tec. Luis Fernando Espinosa, Jefe de Bienes (E) a esa fecha; consiguientemente, el mencionado servidor procede a emitir la certificación de existencia de bienes, con Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0288-MEM de 23 de abril de 2024, en cuya parte pertinente señala:

"Me permito certificar que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad.";

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de fecha 31 de julio de 2024, elaborado por el Cbo. Gonzalo Alejandro Valladares Instructor Unidad de Especialización de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; revisado por el Cptn. Luis Danilo Mendoza, Sub Director Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; y, aprobado por el TCrnl. Washington Bolívar Arce, Director Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (E), concluyen lo siguiente: *"[...] concluye, que con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN", para la formación, especialización y entrenamiento del personal operativo en materias de Atención Prehospitalaria, con simuladores semejantes a cuerpos humanos."*;

Que, mediante Estudio de Mercado de fecha 31 de julio de 2024, elaborado por el Cbo. Gonzalo Alejandro Valladares Instructor Unidad de Especialización de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; revisado por el Cptn. Luis Danilo Mendoza, Sub Director Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; y, aprobado por el Tcrnl. Washington Bolívar Arce, Director Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (E), recomiendan lo siguiente: *"[...] establecer como presupuesto referencial para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN", el valor de USD $298.955,00 (doscientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y cinco con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.";*

Que, en las Especificaciones Técnicas de fecha 31 de julio de 2024, para el proceso de *"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN"*, elaborado por el Cbo. Gonzalo Alejandro Valladares, Instructor Unidad de Especialización de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; revisado por el Cptn. Luis Danilo Mendoza, Sub Director Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos; y, aprobado por el Tcrnl. Washington Bolívar Arce, Director Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (E), se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la adquisición de los bienes, así como el presupuesto referencial;

Que, mediante Solicitud Nro. 4164 de Emisión de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 05 de agosto de 2024, el Tcrnl. Washington Bolívar Arce, Director Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN";

Que, mediante sumilla de 05 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4164, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, con Certificación POA Nro. 350-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 05 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN", se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 172-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 05 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA

CAPACITACIÓN", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 05 de agosto de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4164, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 400, de 05 de agosto de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840104 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACIÓN)";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 120-CE-DA-CBDMQ-2024, de 06 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4164 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 05 de agosto de 2024, realizada por el Tcrnl. Washington Bolívar Arce, Director Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (E), al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través de la cual solicitó autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN"****; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos* ***NO*** *se encuentran catalogados, así como también que los códigos* ***CPCs*** *números:* ***481500901*** *denominado:* ***"EQUIPOS MEDICOS"****,* ***NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 319-DGAF-CBDMQ-2024, de 16 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-077, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN";

Que, el 16 de agosto de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-077, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0906-MEM de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), designa la comisión técnica quedando conformada de la siguiente forma: el Bro. Vinicio Javier Tapia Estrella como Presidente de la comisión técnica, el Cbo. Diego Francisco Valencia Hernández como Delegado del Titular del área requirente y el TEM. Danilo Fernando Cruz Herrera como Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-077, de 21 de agosto de 2024, se designó como Secretario sin voz ni voto del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN", al Abg. Christian López C., servidor de la Dirección de Adquisiciones;

Que, mediante Acta de preguntas, repuestas y aclaraciones, de 22 de agosto de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento de contratación, determinaron que existió 1 pregunta formulada en el portal de Compras Públicas, y, adicionalmente realizaron (04) aclaraciones al pliego de la contratación;

Que, mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de fecha 28 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-077 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN", el secretario del procedimiento, deja constancia que se recibieron 04 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 28 de agosto de 2024, las cuales se detallan a continuación: oferente 1: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, oferente 2: SITHEALTH SOLUCIONES MEDICAS VIRTUALES S.A.S., RUC: 1793115233001, oferente 3: MULTICIENCIAS DEL ECUADOR S.A., RUC: 1791308638001, oferente 4: DICAMED-RC CIA. LTDA., RUC: 1191784002001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 28 de agosto de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-077, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 02 de septiembre de 2024, los miembros de la comisión técnica determinaron que, una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en los artículos 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 116 de la Resolución No.R.E-SERCOP-2023-0134, que 4 ofertas presentadas tienen errores por convalidar;

Que, mediante memorando Nro. 002-SIE-CBDMQ-2024-077, de 09 de septiembre de 2024, se designó como Secretario sin voz ni voto del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN", al Sr. Miguel A. Herrera, servidor de la Dirección de Adquisiciones;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 9 de septiembre de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento motivaron y justificaron la calificación de los oferentes dentro del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-077, concluyendo lo siguiente: *"**Calificar y habilitar.** Las ofertas presentadas por: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001 y SITHEALTH SOLUCIONES MEDICAS VIRTUALES S.A.S., RUC: 1793115233001 por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación, y; **descalificar y deshabilitar** Las ofertas presentadas por: MULTICIENCIAS DEL ECUADOR S.A., RUC: 1791308638001 y DICAMED-RC CIA. LTDA. RUC: 1191784002001 por cuanto no cumplieron con los requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación conforme detalle determinado en la presente acta.";*

Que, mediante Informe de resultados de Puja de 24 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-077, concluyó lo siguiente: "*La comisión técnica una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-077, referente a la contratación para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN, y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por la Oferente NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, por el valor de USD $ 277.000,00 (doscientos setenta y siete mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de entrega es de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo"*;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de la Comisión Técnica, de 24 de septiembre de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de

Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-077 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN", a favor del Oferente NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, por el valor de USD $ 277.000,00 (doscientos setenta y siete mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de entrega es de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-077, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN"**, contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 24 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-077, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ATENCIÓN DE APH PARA CAPACITACIÓN**", a favor del Oferente NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, por el valor de USD $ 277.000,00 (doscientos setenta y siete mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de entrega es de 90 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador de contrato, respecto a la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 2 de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 364-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público*

adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven,*

se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (…) Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan*

Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
2. *Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
4. *El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. – Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.*

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión*

técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 131 del -RGLOSNCP-, prescribe: "*Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS. […]"*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los*

Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones revistas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UMP-2024-0017-M, de 27 de mayo de 2024, el Capt. Luis Amable Landívar Arroyo, JEFE DE LA UNIDAD DE MATERIALES PELIGROSOS, solicita al Sr. Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), solicita se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0354-MEM, de 27 de mayo de 2024, el Sr. Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Jefe de Bienes (E), emite la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA":

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UMP-2024-0021-M, de 31 de julio de 2024, el Capt. Christian Daniel Benalcázar Proaño, JEFE DE LA UNIDAD DE MATERIALES PELIGROSOS (E), remite el alcance al memorando CBDMQ-UMP-2024-0017-M solicita a la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E) se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VICTIMAS EN MASA;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de fecha 31 de julio de 2024, elaborado por el Cptn. Edwin Parra Muñoz, Comandante de Estación; revisado por la

Cptn. Diana Villacres, Jefe de la Brigada Especializada de Respuesta a Incendios; y, aprobado por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones de ese período, concluyen lo siguiente: *"[...] con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario adquirir* ***un sistema de descontaminación con corredor para víctimas en masa****, para la Gestión de Materiales Peligrosos; con la finalidad de cumplir con la descontaminación del personal, equipos, herramientas y victimas que hayan sido expuestas a atmosferas contaminadas, en el ejercicio de la atención de emergencias con materiales peligrosos del CBDMQ, además es necesario e imprescindible para brindar un entorno más seguro para el trabajo eficiente del personal operativo.";*

Que, mediante Estudio de Mercado de fecha 31 de julio de 2024, elaborado por el Cptn. Edwin Parra Muñoz, Comandante de Estación; revisado por la Cptn. Diana Villacres, Jefe de la Brigada Especializada de Respuesta a Incendios; y, aprobado por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones de ese período, recomiendan lo siguiente: *"[...] establecer como presupuesto referencial para la* ***"ADQUISICION DE SISTEMA DE DESCONTAMINACION CON CORREDOR PARA VICTIMAS EN MASA"****, es de USD $43,970.00 (cuarenta y tres mil novecientos setenta 00/100) dólares de los Estados Unidos de Norte América, más IVA.";*

Que, en las Especificaciones Técnicas de fecha 31 de julio de 2024, para el proceso de ***"ADQUISICION DE SISTEMA DE DESCONTAMINACION CON CORREDOR PARA VICTIMAS EN MASA",*** elaborado por el Cptn. Edwin Parra Muñoz, Comandante de Estación; revisado por la Cptn. Diana Villacres, Jefe de la Brigada Especializada de Respuesta a Incendios; y, aprobado por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones de ese período, se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la adquisición del bien, así como el presupuesto referencial;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0483-MEM, de 01 de agosto de 2024, la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), certifica que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad;

Que, mediante Solicitud Nro. 4166 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 02 de agosto de 2024, el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICION DE SISTEMA DE DESCONTAMINACION CON CORREDOR PARA VICTIMAS EN MASA";

Que, mediante sumilla de 02 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4166, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 352-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 05 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION DE SISTEMA DE DESCONTAMINACION CON CORREDOR PARA VICTIMAS EN MASA" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 170 -PAC-DA-CBDMQ-2024, de 05 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICION DE SISTEMA DE DESCONTAMINACION CON CORREDOR PARA VICTIMAS EN MASA", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC – 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 05 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4167, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 398, de 05 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840104 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACIÓN)";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 119-CE-DA-CBDMQ-2024, de 16 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4166 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 02 de agosto de 2024, realizada por el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones, al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"ADQUISICION DE SISTEMA DE DESCONTAMINACION CON CORREDOR PARA VICTIMAS EN MASA",*** *al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que el mismo NO se encuentran catalogados, así también como en el CPC 449170922, denominado: "EQUIPOS DE CONTROL AMBIENTAL, DESCONTAMINACION, REMEDIACION; REPUESTOS Y ACCESORIOS", NO se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 318-DGAF-CBDMQ-2024, de 16 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), delegado del jefe del CBDMQ, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-078 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA", con un presupuesto referencial de USD 43,970.00 (Cuarenta y tres mil novecientos setenta con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y con un plazo de 120 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, con fecha 16 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Subasta Inversa Electrónica signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-078 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0907-MEM, de 19 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó al Subteniente Danny Joseph Orozco Marten, Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-078, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA";

Que, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de 21 de agosto de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual verificó las preguntas relativas al proceso de Subasta Inversa Electrónica signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-078 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA", en el portal de compras públicas, dónde se verificó que no existieron preguntas, y adicional se efectuó dos (02) aclaraciones para el procedimiento;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 28 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-078 para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA EN MASA", se deja constancia que se recibieron dos (2) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo esta, hasta las 09H00;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 28 de agosto de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a la apertura de las ofertas correspondientes a NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER, con RUC 0927079368001 y PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. con RUC 1791065093001, mismas que fueron elevadas al portal de contratación pública para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-078 para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA EN MASA";

Que, mediante Acta de Convalidación de errores, de 03 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, señala que una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, resuelven solicitar convalidación de errores al PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. con RUC 1791065093001, debido que existen errores susceptibles de convalidación en las ofertas presentadas para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-078 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA";

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación suscrita el 11 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual concluye en: *"[…]* ***Calificar y habilitar. -*** *Las ofertas presentadas por:* ***Oferente 01: NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER, con RUC 0927079368001 y, Oferente 02: PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. con RUC 1791065093001,*** *por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación. […]"*;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-078 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA", se programó la puja para el día 12 de septiembre de 2024 a las 15h00 hasta las 15:15, pero una vez que transcurrió este tiempo en el Portal de Compras Públicas, automáticamente el SERCOP reprogramó la puja para el día 13 de septiembre de 2024, a las 15h00 hasta las 15:15 y notificó de dicho particular al CBDMQ mediante correo electrónico: Compras Públicas noresponder@sercop.gob.ec, en el cual se informó:

"Estimado Entidad,

Se ha reprogramado la puja del procedimiento de contratación signado con el código SIE-CBDMQ-2024-078. Por favor sírvase ingresar a nuestro portal https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/, para revisar el nuevo cronograma del procedimiento de contratación.

Fecha y Hora de la Notificación: ***12-09-2024 15:16:44***

Atentamente,

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El envío de este correo es automático, por favor no lo responda.";

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-078 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA", por parte del SERCOP, se reprogramó la puja para el día 13 de septiembre de 2024 a las 15h00 hasta las 15:15, obteniéndose el siguiente resultado:

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA.	USD $27,200.00	2024-09-13 15:14:57	No Vinculada
NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER	USD $41,550.00	2024-09-13 15:09:07	No Vinculada

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 13 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-078, para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. con RUC 1791065093001, por el valor de USD $27,200.00 (Veintisiete mil doscientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 23 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-078 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA", a favor del oferente PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. con RUC 1791065093001, por el valor de USD $27,200.00 (Veintisiete mil doscientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con el plazo de 120 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución

Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-078 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA", contenida en el Informe de fecha 23 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-078 para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN CON CORREDOR PARA VÍCTIMAS EN MASA", a favor del oferente: PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. con RUC 1791065093001, por el valor de USD $27,200.00 (Veintisiete mil doscientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con el plazo de 120 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. con RUC 1791065093001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. con RUC 1791065093001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 25 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jéssica Valverde D.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello M.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 357-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del*

Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.*
Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.
De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.
El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.
De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*
En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.
Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.
Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.
Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja",

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de

Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, mediante memorando No. CBDMQ-BERS-2024-0031-M, de 18 de junio de 2024, el Capt. Cristian Patricio Logaña Hayo, Jefe de la Brigada Especializada de Rescate y Salvamento, solicitó a la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE";

Que, con memorando No. CBDMQ-UBA-2024-0404-MEM, de 19 de junio de 2024, la Ing. Liliana del Rocio Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), remitió al Capt. Cristian Patricio Logaña Hayo, Jefe de la Brigada Especializada de Rescate y Salvamento, la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE", señalando que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Especificaciones Técnicas, referentes al procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE";

Que, mediante Solicitud No. 4171 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 07 de agosto de 2024, el Myr. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones

POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE";

Que, con sumilla de 07 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, según Certificación POA No. 357-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 07 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC No. 176-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 07 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 07 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 404, de 07 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840104 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION)";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 309-DGAF-CBDMQ-2024, de 13 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-079 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE", con un presupuesto referencial de USD $149.900,00 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de entrega de los bienes de 150 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, el 13 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-079, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0877-MEM, de 13 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó como miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación a los siguientes servidores: Subte. Rafael Alejandro Gallegos Zaldumbide; Presidente de la Comisión Técnica; Cbo. José Eduardo Portilla Pillajo, Delegado del Titular del Área Requirente; y, Cbo. Marco Adrian Vinueza Reyes, Profesional afín al objeto de la

contratación;

Que, con memorando No. 001-SIE-CBDMQ-2024-079 los miembros de la Comisión Técnica designaron como secretario sin voz ni voto para el procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-079 "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE" al servidor Hjalmar Guzmán Barrera;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 20 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, verificaron que se realizaron 7 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron debidamente dadas contestación; y, adicionalmente realizaron 4 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-079, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE";

Que, con Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 23 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-079, se dejó constancia que se recibieron 6 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las mismas que se detallan a continuación: SANTOFLORIAN S.A.S. RUC: 1793216523001; TAIMEC CIA. LTDA. RUC: 2390041724001; INSELEP S.A.S RUC: 1793213836001; JORGE HUMBERTO FLORES RUIZ RUC: 0905057600001; RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH RUC: 1803941358001; y, AVILA AGUILAR WILLIAM ALEXANDER RUC: 0704621721001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 23 de agosto de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-079, los miembros de la Comisión Técnica, realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, con Acta de Convalidación de Errores, de 29 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, resolvieron que se requiere solicitar convalidación de errores a los oferentes: SANTOFLORIAN S.A.S. RUC: 1793216523001; TAIMEC CIA. LTDA. RUC: 2390041724001; INSELEP S.A.S RUC: 1793213836001; JORGE HUMBERTO FLORES RUIZ RUC: 0905057600001; y, RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH RUC: 1803941358001, debido a que en sus ofertas existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 05 de septiembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, motivaron y justificaron la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-079, concluyendo lo siguiente: *"(…) • Calificar y habilitar. – Las ofertas detalladas a continuación por cuanto cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación: Oferente 01 SANTOFLORIAN S.A.S. RUC: 1793216523001 Oferente 04 JORGE HUMBERTO FLORES RUIZ RUC: 0905057600001 Oferente 05 RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH RUC: 1803941358001 Los miembros de la Comisión Técnica declaramos que hemos efectuado la revisión de la documentación presentada por los oferentes en sus ofertas, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los archivos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que los oferentes cumplieron con los requisitos determinados por el CBDMQ. • Descalificar y deshabilitar. – Las ofertas detalladas a continuación por no cumplir con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación: Oferente 02 TAIMEC CIA. LTDA. RUC: 2390041724001 Oferente 03 INSELEP S.A.S RUC: 1793213836001 Oferente 06 AVILA AGUILAR WILLIAM ALEXANDER RUC: 0704621721001 (…)";*

Que, el 09 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-079 para la "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE", en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH	$142,200.00	2024-09-09 11:12:50	0.00 %	NO
SANTOFLORIAN S.A.S.	$144,000.00	2024-09-09 11:05:32	0.00 %	NO
FLORES RUIZ JORGE HUMBERTO	$149,888.00	2024-09-06 12:31:44	0.00 %	NO

Que, con Informe de Recomendación, de 16 de septiembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-079, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-079 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE"; a favor del oferente RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH RUC: 1803941358001, por el valor de USD $142.200,00 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de entrega de los bienes de 150 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-079 para la "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE", contenida en el Informe de Recomendación, de 16 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-079 para la "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES Y SONARES PARA BUSQUEDA Y RESCATE", a favor del oferente: **RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH RUC: 1803941358001**, por el valor de USD $142.200,00 (Ciento cuarenta y dos mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de entrega de los bienes de 150 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH RUC: 1803941358001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente **RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA**

ELIZABETH RUC: 1803941358001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 18 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Hjalmar Guzmán
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 366-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*

Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y*

servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación,*

debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]"*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, mediante Solicitud Nro. 4167 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 06 de agosto de 2024, el Mgs. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ";

Que, mediante sumilla de 06 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4167, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 353-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 06 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 174 -PAC-DA-CBDMQ-2024, de 06 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC – 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 06 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4167, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 402, de 07 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530402 denominada "EDIFICIOS LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (MANTENIMIENTO, INSTALACION Y REPARACION)";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 317-DGAF-CBDMQ-2024, de fecha 15 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), en calidad de Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-080 cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ";

Que, el 15 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-080 cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0898-MEM, de 16 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a Ing. Marcos Vinicio Casignia Andrade, para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-080 cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ";

Que, el 19 de agosto de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Portal Institucional del SERCOP, donde se verificó que los posibles oferentes no realizaron preguntas, mismas que fueron solventadas y adicionalmente se realizaron 2 aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 21 de agosto de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 27 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-080 para la "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", el secretario del procedimiento, deja constancia que se recibieron 04 ofertas correspondientes a CALAHORRANO MORA FAUSTO PATRICIO con RUC 1707784409001, CONSTRUCCIONES METALMATH S.A.S con RUC 1793216391001, JOSE LUIS SARANGO con RUC 0106423981001, AUTOMET SERVICIOS AUTOMOTRICES Y

METALMECANICOS CIA. LTDA. con RUC 1792202655001 dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 27 de agosto de 2024;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 27 de agosto de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-080 cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", el Responsable de la Etapa Precontractual, procede a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha de 02 de septiembre de 2024, la comisión técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve que se requiere solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes: CALAHORRANO MORA FAUSTO PATRICIO con RUC 1707784409001, CONSTRUCCIONES METALMATH S.A.S con RUC 1793216391001, JOSE LUIS SARANGO con RUC 0106423981001, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 10 de septiembre de 2024, el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en calificar y habilitar Las ofertas presentadas por los oferentes: Oferente 02: CONSTRUCCIONES METALMATH S.A.S con RUC 1793216391001, Oferente 03: JOSE LUIS SARANGO con RUC 0106423981001 y Oferente 04: AUTOMET SERVICIOS AUTOMOTRICES YMETALMECANICOS CIA. LTDA. con RUC 1792295432001; por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación, y Descalificar y Deshabilitar: La oferta presentada por: Oferente 01: CALAHORRANO MORA FAUSTO PATRICIO con RUC 1707784409001 por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación;

Que, el 11 de septiembre de 2024 entre el horario de 15h00 a 15h15, se llevó a cabo la PUJA del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-080 cuyo objeto es la RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", obteniendo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
AUTOMET SERVICIOS AUTOMOTRICES Y METALMECANICOS CIA. LTDA.	$20,356.00	2024-09-11 15:14:56	70.52 %	SI
CONSTRUCCIONES METALMATH S.A.S.	$21,450.00	2024-09-11 15:14:56	62.70 %	SI
SARANGO PERALTA JOSE LUIS	$22,500.00	2024-09-11 15:14:54	48.71 %	SI

Que, mediante Informe de Resultados de Puja de 12 de septiembre de 2024, el Responsable de la Etapa Precontractual verificó en el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-080 cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", e identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el Art 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo este el oferente AUTOMET SERVICIOS AUTOMOTRICES Y METALMECANICOS CIA. LTDA., con RUC: 1792202655001, por el valor de USD $20,356.00 (Veinte mil trescientos cincuenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA.;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de la Comisión Técnica, de 18 de septiembre de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-080 cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", a favor del oferente AUTOMET SERVICIOS AUTOMOTRICES Y METALMECANICOS CIA. LTDA., con RUC: 1792202655001, por el valor de USD $20,356.00 (Veinte mil trescientos cincuenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA y con un plazo de 60 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato, respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-080 cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 18 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-080 cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APERTURA DE LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", a favor del oferente AUTOMET SERVICIOS AUTOMOTRICES Y METALMECANICOS CIA. LTDA., con RUC: 1792295432001, por el valor de USD $20,356.00 (Veinte mil trescientos cincuenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA y con un plazo de 60 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato, respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente AUTOMET SERVICIOS AUTOMOTRICES Y METALMECANICOS CIA. LTDA., con RUC: 1792295432001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: AUTOMET SERVICIOS AUTOMOTRICES Y METALMECANICOS CIA. LTDA., con RUC: 1792295432001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 24 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Ma. Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 370-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo*

efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades*

institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad*

requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase

precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: “*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)”;*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *“Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]”*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *“Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el artículo 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del*

Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]";

Que, mediante INFORME TECNICO No. DTC-UI-114-2024, de 22 de julio de 2024, el Msc. Luis Fernando Carrillo Cobo, Jefe de Infraestructura y Soporte, informa al Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología, el estado actual de los servidores varios considerados para ambiente de pruebas y que ya no cuentan con garantía del fabricante.

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0188-MEM, 30 de julio de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, DIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES, solicitó al Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), la publicación para la recepción de proformas del proceso MANTENIMIENTO DE SERVIDORES.

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de 20 de agosto de 2024, elaborado por el Ing. Carlos Narvaez, revisado por Ing. Fernando Carrillo Cobo, y aprobado por el Ing. Alberto Coba, concluyen que: *"… que con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar el MANTENIMIENTO DE SERVIDORES...;*

Que, mediante ESTUDIO DE MERCADO, de fecha 20 de agosto de 2024, se determina el presupuesto referencial del procedimiento de contratación;

Que, en los Términos de Referencia para el "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES", suscrito el 20 de agosto de 2024, elaborado por el Ing. Carlos Narvaez, revisado por Ing. Fernando Carrillo Cobo, y aprobado por el Ing. Alberto Coba, se estableció los parámetros y requerimientos para su provisión;

Que, mediante solicitud Nro. 4187 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 21 de agosto de 2024, el Mgs. Alberto Coba, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES";

Que, mediante sumilla de 21 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4187, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 373-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 21 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 189 -PAC-DA-CBDMQ-2024, de 21 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES", se encuentra

contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC – 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 21 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4187, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 423, de 21 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530704 denominada "MANTENIMIENTO REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 330-DGAF-CBDMQ-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), en calidad de Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-081 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES";

Que, el 23 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-081 cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0936-MEM, de fecha 26 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a la Tnlga. Patricia Alexandra Bonilla Chiriboga, para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-081 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES";

Que, el 28 de agosto de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Portal Institucional del SERCOP, donde se verificó que los posibles oferentes realizaron 20 preguntas para el presente procedimiento, las cuales fueron debidamente respondidas y adicionalmente se realizaron 4 aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 02 de septiembre de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 5 de septiembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-081 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES", el secretario del procedimiento, deja constancia que se recibieron 04 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 5 de septiembre de 2024, correspondientes a TECNOPLUS CIA. LTDA. con RUC 1791772229001, ALEX FERNANDO ANDRADE SANDOVAL con RUC 1720740438001, MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGIA CIA. LTDA. con RUC 1792175704001 y Soluciones Informáticas del Futuro Sifuturo S.A. con RUC 1791402588001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 5 de septiembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-081 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES", el Responsable de la Fase Precontractual, procede a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante acta de convalidación de errores de 11 de septiembre de 2024, luego de revisadas las ofertas correspondientes al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-081 cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES", conforme lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Responsable de la Etapa Precontractual resuelve que se requiere solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes: TECNOPLUS CIA. LTDA. con RUC 1791772229001, ALEX FERNANDO ANDRADE SANDOVAL con RUC 1720740438001, y Soluciones Informáticas del Futuro Sifuturo S.A. con RUC 1791402588001, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 19 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en calificar y habilitar Las ofertas presentadas por los oferentes: TECNOPLUS CIA. LTDA. con RUC 1791772229001, ALEX FERNANDO ANDRADE SANDOVAL con RUC 1720740438001, MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGIA CIA. LTDA. con RUC 1792175704001 y Soluciones Informáticas del Futuro Sifuturo S.A. con RUC 1791402588001; por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación;

Que, el 20 de septiembre de 2024 entre el horario de 15h00 a 15h15, se llevó a cabo la PUJA del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-081 cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO DE SERVIDORES”, obteniendo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
SOLUCIONES INFORMATICAS DEL FUTURO SIFUTURO S.A.	$24,990.00	2024-09-20 15:14:25	0.00 %	SI
TECNOPLUS CIA. LTDA.	$49,280.00	2024-09-20 15:14:56	93.81 %	SI
MEGASETEC MEGA SERVICIOS Y TECNOLOGIA CIA. LTDA.	$58,000.00	2024-09-20 15:12:24	0.00 %	SI
ANDRADE SANDOVAL ALEX FERNANDO	$59,000.00	2024-09-20 14:01:27	90.64 %	SI

Que, mediante Informe de Resultados de Puja de 24 de septiembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual verificó en el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-081 cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO DE SERVIDORES”, e identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el Art 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo este el oferente SOLUCIONES INFORMATICAS DEL FUTURO SIFUTURO S.A., con RUC: 1791402588001, por el valor de USD 24.990,00 (Veinte y cuatro mil novecientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de 26 de septiembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-081 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES", e identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el Art 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo este el oferente SOLUCIONES INFORMATICAS DEL FUTURO SIFUTURO S.A., con RUC: 1791402588001, por el valor de USD 24.990,00 (Veinte y cuatro mil novecientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA y con un plazo de 365 (Trescientos sesenta y cinco) calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o hasta que se devengue la totalidad del presupuesto, lo que ocurra primero;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la responsable del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-081 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES", contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de 26 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-081 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE SERVIDORES", a favor del oferente SOLUCIONES INFORMATICAS DEL FUTURO SIFUTURO S.A., con RUC: 1791402588001, por el valor de USD 24.990,00 (Veinte y cuatro mil novecientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA y con un plazo de 365 (Trescientos sesenta y cinco) calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o hasta que se devengue la totalidad del presupuesto, lo que ocurra primero.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente SOLUCIONES INFORMATICAS DEL FUTURO SIFUTURO S.A., con RUC: 1791402588001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: SOLUCIONES INFORMATICAS DEL FUTURO SIFUTURO S.A., con RUC: 1791402588001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 30 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Ma. Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 369-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo*

efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades*

institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad*

requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase

precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: “*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)”;*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *“Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]”*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *“Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, en el artículo 351 que establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del*

Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]";

Que, memorando Nro. CBDMQ-UMC-2024-0180-M, de 11 de junio de 2024, el Ing. José Luis Anrango, TÉCNICO DE SERVICIOS GENERALES, solicitó a la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), la certificación de existencia de bienes para el procedimiento denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0392-MEM, de 12 de junio de 2024, la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), certifica que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0565-MEM, 02 de agosto de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO, solicitó al Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), la publicación para la recepción de proformas del proceso ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ.

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de 21 de agosto de 2024, elaborado por el Ing. José Luis Anrango, ANALISTA DE SERVICIOS GENERALES, revisado por Arq. Christian Arévalo, JEFE DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, y aprobado por el Ing. Patricio German Narváez Buitrón, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO (SUBRROGANTE), concluyen que: *"… que con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ",...;*

Que, mediante ESTUDIO DE MERCADO, de fecha 21 de agosto de 2024, se determina el presupuesto referencial del procedimiento de contratación;

Que, en las Especificaciones Técnicas para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ", suscrito el 21 de agosto de 2024, elaborado por el Ing. José Luis Anrango, ANALISTA DE SERVICIOS GENERALES, revisado por Arq. Christian Arévalo, JEFE DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, y aprobado por el Ing. Patricio German Narváez Buitrón, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO (SUBRROGANTE), se estableció los parámetros y requerimientos para su provisión;

Que, mediante solicitud Nro. 4190 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 23 de agosto de 2024, el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ";

Que, mediante sumilla de 23 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4190, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso

a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 375-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 23 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 191 -PAC-DA-CBDMQ-2024, de 23 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC – 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 23 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4190, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 428, de 23 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530820 denominada "MENAJE DE COCINA, DE HOGAR Y ACCESORIOS DESCARTABLES";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 333-DGAF-CBDMQ-2024, de fecha 28 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), en calidad de Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-082 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ";

Que, el 28 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás SIE-CBDMQ-2024-082 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0948-MEM, de fecha 28 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a la Arq. Salome Sarahi Merizalde Vinueza, para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-082 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ";

Que, el 30 de agosto de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Portal Institucional del SERCOP, donde se verificó que los posibles oferentes realizaron 03 preguntas para el presente procedimiento, las cuales fueron debidamente respondidas y adicionalmente se realizaron 2 aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 04 de septiembre de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 9 de septiembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-082 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ", el secretario del procedimiento, deja constancia que se recibieron 02 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 9 de septiembre de 2024 correspondientes a RIVAS PINTO PABLO ANDRES con RUC 1804711826001 y RAMON ANTONIO CEDEÑO VELEZ con RUC 0920057726001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 9 de septiembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-082 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ", el Responsable de la Fase Precontractual, procede a realizar la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante acta de convalidación de errores de 12 de septiembre de 2024, luego de revisadas las ofertas correspondientes al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-082 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ", conforme lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Responsable de la Etapa Precontractual resuelve los oferentes no deben realizar la convalidación, debido a que no existen errores de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 20 de septiembre de 2024, la Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en calificar y habilitar Llas ofertas presentadas por los oferentes: RIVAS PINTO PABLO ANDRES con RUC 1804711826001, RAMON ANTONIO CEDEÑO VELEZ con RUC 0920057726001; por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación;

Que, el 23 de septiembre de 2024 entre el horario de 11h00 a 11h15, se llevó a cabo la PUJA del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-082 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ", obteniendo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
RIVAS PINTO PABLO ANDRES	$8,599.00	2024-09-23 11:14:53	68.25 %	SI
CEDEÑO VELEZ RAMON ANTONIO	$8,755.00	2024-09-23 11:14:53	60.02 %	SI

Que, mediante Informe de Resultados de Puja de 24 de septiembre de 2024, la Responsable de la Etapa Precontractual verificó en el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-082 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ", e identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el Art 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo este el oferente RIVAS PINTO PABLO ANDRES., con RUC: 1804711826001, por el valor de USD 8.599,00 (Ocho mil quinientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de 27 de septiembre de 2024, la Responsable de la Etapa Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-082 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ", a favor del oferente RIVAS PINTO PABLO ANDRES con RUC: 1804711826001, por el valor de USD 8.599,00 (Ocho mil quinientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA y con un plazo de 30 días calendario a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la responsable de la etapa precontractual del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-082 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ", contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de 27 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-082 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS PARA LAS DEPENDENCIA DEL CBDMQ", a favor del oferente RIVAS PINTO PABLO ANDRES con RUC: 1804711826001, por el valor de USD 8.599,00 (Ocho mil quinientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA y con un plazo de 30 días calendario a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente RIVAS PINTO PABLO ANDRE con RUC: 1804711826001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: RIVAS PINTO PABLO ANDRES con RUC: 1804711826001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 30 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Ma. Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 377-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. […]" "Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de*

Bomberos.";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP-, establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y*

servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS […]";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";*

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. – La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".;*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación,*

debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […] Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado"*;

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:*

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;*
2. *El titular del área requirente o su delegado; y,*
3. *Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]*

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP prevé: "*Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (…)"*

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Contratación por subasta inversa. -Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]"*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, establece lo siguiente: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en las Disposiciones Transitorias, en la Décima Segunda dispone lo siguiente: *"Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron (…)";*

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"[…] En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe dla Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública […]"*;

Que, memorando Nro. CBDMQ-BERS-2024-0034-M, de 26 de junio de 2024, el Capt. Cristian Patricio Logaña Hayo, JEFE DE LA BRIGADA ESPECIALIZADA DE RESCATE Y SALVAMENTO, solicitó a la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), la certificación de existencia de bienes para el procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE

MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0420-MEM, de 27 de junio de 2024 la Sra. Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), certificó que NO se dispone de la existencia de los bienes detallados en el memorando Nro. CBDMQ-BERS-2024-0034-M;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2024-1000-MEM, 03 de julio de 2024, el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E) a esa fecha, solicitó al Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), la publicación para la recepción de proformas del proceso ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS.

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de fecha 23 de agosto de 2024, elaborado por el Sbte. Nelson Taipe subteniente; revisado por el Cptn. Cristian Logaña, Jefe de la Unidad de Rescate y Salvamento; y, aprobado por el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones (E) a esa fecha, concluyen lo siguiente: *"[...] Se considera necesario iniciar el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS", ya que es necesario mantener la eficiencia y adecuado desempeño de los funcionarios durante las investigaciones realizadas dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito."*;

Que, mediante Estudio de Mercado de fecha 23 de agosto de 2024, elaborado el Sbte. Nelson Taipe subteniente; revisado por el Cptn. Cristian Logaña, Jefe de la Unidad de Rescate y Salvamento; y, aprobado por el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones (E) a esa fecha, recomiendan lo siguiente: *"[...] establecer como presupuesto referencial para el procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS", el valor de USD 72.690,81 (Setenta y dos mil seiscientos noventa con 81/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA";*

Que, en las Especificaciones Técnicas de fecha 23 de agosto de 2024, para el proceso de *"ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS"*, elaborado el Sbte. Nelson Taipe subteniente; revisado por el Cptn. Cristian Logaña, Jefe de la Unidad de Rescate y Salvamento; y, aprobado por el Mayo. Carlos Moyano, Director de Operaciones (E) a esa fecha, se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la adquisición de los bienes, así como el presupuesto referencial;

Que, mediante solicitud Nro. 4193 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 26 de agosto de 2024, el Mayo. Carlos Moyano, DIRECTOR DE OPERACIONES (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS";

Que, mediante sumilla de 26 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4193, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 378-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 27 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 194 -PAC-DA-CBDMQ-2024, de 27 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC – 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 27 de agosto de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4193, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 430, de 27 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias Nro. 840104 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION), 730813 denominada REPUESTOS Y ACCESORIOS" y 730803 denominada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 126-CE-DA-CBDMQ-2024, de 28 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4193 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 26 de agosto de 2024, realizada por el Mayo. Carlos Moyano, DIRECTOR DE OPERACIONES (E), al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS",*** *al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos BIENES en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que el mismo* ***NO*** *se encuentran catalogados, así también como en el* ***CPC 442320112****, denominado:* ***''SIERRAS DE CADENA", NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 334-DGAF-CBDMQ-2024, de 28 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-083, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS";

Que, el 28 de agosto de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-083, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0949-MEM de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Fernando Rodríguez E., Director General Administrativo Financiero (E), designa la comisión técnica quedando conformada de la siguiente forma: el Sbte. Hendry Napoleón Vinces Herrera como Presidente de la comisión técnica, el Subof. Jaime Patricio Pilatasig Calero, como Delegado del Titular del área requirente y el Cabo. Oscar Andres Chiluisa Safla como Profesional afín al objeto de la contratación.;

Que, mediante memorando No. 001-SIE-CBDMQ-2024-083 de 04 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, designa al Sr. Miguel A. Herrera, Analista de Adquisiciones 1, como secretario del procedimiento, cuyas funciones se encuentran contempladas en el mismo;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 04 de septiembre de 2024, los Miembros de la Comisión Técnica, verificaron que los posibles oferentes NO realizaron pregunta en el portal de Compras Públicas; y, de conformidad con la normativa legal vigente se efectuó 2 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-083 cuyo objeto es la "ADQUICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS";

Que, mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de fecha 10 de septiembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-083 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS", el secretario del procedimiento, deja constancia que se recibieron 08 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00 del 10 de septiembre de 2024, las cuales se detallan a continuación: oferente 1: NAVARRETE PULLAS CONSUELO MARIBEL con RUC: 1713823480001, oferente 2 B.O.N. SIERRA GARDEN S.C.C 1792867118001, oferente 3 YEPEZ CRUZ ALBA TERESA con RUC: 1712208782001, oferente 4 BORJA VEGA JOFFRE BENJAMIN con RUC: 1724084684001, oferente 5 NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, oferente 6 BOS TAURUS S.A.S. con RUC: 1793111785001, oferente 7 DISPRATTSA S.A. con RUC: 0992609575001 y oferente 8 CARRILLO ALBUJA ANDRES SEBASTIAN con RUC: 0503508327001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 10 de septiembre de 2024, del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-083, los miembros de la comisión técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha 13 de septiembre de 2024, la comisión técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve que se requiere solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes: NAVARRETE PULLAS CONSUELO MARIBEL con RUC: 1713823480001, B.O.N. SIERRA GARDEN S.C.C 1792867118001, YEPEZ CRUZ ALBA TERESA con RUC: 1712208782001, BORJA VEGA JOFFRE BENJAMIN con RUC: 1724084684001, NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, BOS TAURUS S.A.S. con RUC: 1793111785001, DISPRATTSA S.A. con RUC: 0992609575001 y CARRILLO ALBUJA ANDRES SEBASTIAN con RUC: 0503508327001, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación del 23 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en: *calificar y habilitar Las ofertas presentadas por los oferentes: NAVARRETE PULLAS CONSUELO MARIBEL con RUC: 1713823480001, B.O.N. SIERRA GARDEN S.C.C 1792867118001, BOS TAURUS S.A.S. con RUC: 1793111785001 y DISPRATTSA S.A. con RUC: 0992609575001 por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación, y; descalificar y deshabilitar las ofertas presentadas por YEPEZ CRUZ ALBA TERESA con RUC: 1712208782001, BORJA VEGA JOFFRE BENJAMIN con RUC: 1724084684001, NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER con RUC: 0927079368001, y CARRILLO ALBUJA ANDRES SEBASTIAN con RUC: 0503508327001 por cuanto no cumplieron con los requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación conforme detalle determinado en la presente acta;*

Que, mediante Informe de resultados de Puja de 01 de octubre de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-083, concluyó lo siguiente: "*La comisión técnica una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-083, referente a la contratación para la ADQUICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS, y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente: BOS TAURUS S.A.S. con RUC: 1793111785001, por el valor de USD $ 58.999,90 (cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo"*;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica, de 01 de octubre de 2024, los miembros de la comisión técnica del procedimiento, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-083 para la "ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS", a favor del Oferente BOS TAURUS S.A.S. con RUC: 1793111785001, por el valor de USD $ 58.999,90 (cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 9a de la LOSNCP y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la comisión técnica del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-083, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS"**, contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica de 01 de octubre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-083, cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE MOTOSIERRAS, EQUIPOS DE CORTE Y ACCCESORIOS PARA LAS ESTACIONES DE BOMBEROS**", a favor del Oferente BOS TAURUS S.A.S. con RUC: 1793111785001, por el valor de USD $ 58.999,90 (cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente BOS TAURUS S.A.S. con RUC: 1793111785001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: BOS TAURUS S.A.S. con RUC: 1793111785001.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 3 de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 395-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con*

patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la*

entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.*
Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.
De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.
El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.
De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente*: "Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*
En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.
Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.
Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.
Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja",

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA

REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UMC-2024-0207-M, de 10 de julio de 2024, el Tlgo. Milton Mauricio Flores Guzmán, Analista de Mantenimiento y Construcciones 1, solicitó a la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES";

Que, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0449-MEM, de 10 de julio de 2024, la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), remitió al Tlgo. Milton Mauricio Flores Guzmán, Analista de Mantenimiento y Construcciones 1, la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES", señalando que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Especificaciones Técnicas, referentes al procedimiento denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES";

Que, mediante Solicitud Nro. 4199 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 28 de agosto de 2024, el Mgs. Fernando Orellana Villareal Director Administrativo Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES";

Que, con sumilla de 29 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, según Certificación POA Nro. 384-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 29 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 198-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 29 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 29 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 435, de 29 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840104 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION)";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 342-DGAF-CBDMQ-2024, de 30 de agosto de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-084 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES", con un presupuesto referencial de USD $70.030,04 (Setenta mil treinta con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América),más IVA; y, con un plazo de entrega de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista;

Que, el 30 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-084, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0967-MEM, de 30 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó como miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación a los siguientes servidores: Arq. Oswaldo Rodrigo Raza Merino; Presidente de la Comisión Técnica; Ing. Jose Luis Anrango Anrango, Delegado del Titular del Área Requirente; y, Arq. Salome Sarahi Merizalde Vinueza, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, con memorando No. 001-SIE-CBDMQ-2024-084 los miembros de la Comisión Técnica designaron como secretario sin voz ni voto para el procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-084 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES" al servidor Hjalmar Guzmán Barrera;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 05 de septiembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, verificaron que se realizaron 7 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron debidamente dadas contestación; y, adicionalmente realizaron 3 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-084, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES";

Que, con Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 09 de septiembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-084, se dejó constancia que se recibieron 4 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las mismas que se detallan a continuación: CHALCO QUISHPE ANGEL FABIAN RUC: 1713654679001; NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER RUC: 0927079368001; ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA RUC: 1750400374001; y, DNE IMPORTACIONES S.A.S. RUC: 1793200513001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 09 de septiembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-084, los miembros de la Comisión Técnica, realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, con Acta de Convalidación de Errores, de 16 de septiembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, resolvieron que se requiere solicitar convalidación de errores a los oferentes: CHALCO QUISHPE ANGEL FABIAN RUC: 1713654679001; NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER RUC: 0927079368001; ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA RUC: 1750400374001; y, DNE IMPORTACIONES S.A.S. RUC: 1793200513001, debido a que en sus ofertas existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 23 de septiembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, motivaron y justificaron la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-084, concluyendo lo siguiente: *"(…)• Calificar y habilitar. – Las ofertas detalladas a continuación por cuanto cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación: Oferente 01 CHALCO QUISHPE ANGEL FABIAN RUC: 1713654679001 Oferente 02 NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER RUC: 0927079368001 Oferente 04 DNE IMPORTACIONES S.A.S. RUC: 1793200513001 Los miembros de la Comisión Técnica declaramos que hemos efectuado la revisión de la documentación presentada por los oferentes en sus ofertas, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los archivos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que los oferentes cumplieron con los requisitos determinados por el CBDMQ. • Descalificar y deshabilitar. – La oferta detallada a continuación por no cumplir con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación: Oferente 03 ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA RUC: 1750400374001 Con lo mencionado, se ha verificado que el oferente ha incumplido con los requisitos mínimos solicitados, por lo tanto, los miembros de la Comisión Técnica, recomiendan se descalifique y deshabilite la oferta presentada de conformidad a lo previsto en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual cita: "Art. 84.- Descalificación de las ofertas.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente (…)";*

Que, el 24 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-084 para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES", en la cual se obtuvo el siguiente resultado, que consta en el Informe de Resultado de Puja de 24 de septiembre de 2024:



Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple ambos VAE
DNE IMPORTACIONES S.A.S.	$42,800.00	2024-09-24 10:14:58	0.00 %	NO
CHALCO QUISHPE ANGEL FABIAN	$59,000.00	2024-09-24 10:14:48	0.00 %	NO
NAVARRO CARREÑO LINDA JENIFFER	$59,900.00	2024-09-24 10:14:56	0.00 %	NO

Adjudicación	
Proveedor: DNE IMPORTACIONES S.A.S.	Proveedor a adjudicar.

Que, el oferente el 27 de septiembre de 2024 a las 17:29:51, el oferente ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA RUC: 1750400374001, presento en el Portal Institucional del SERCOP, un comunicado en el que señaló en lo pertinente lo siguiente: *"(…) SOLICITO AL SERCOP: 8. ORDENE A LA ENTIDAD CONTRATANTE QUE ANULE EL "INFORME DE CONTROL DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE" Y POR CONSIGUIENTE EL "INFORME DE EVALUACIÓN / ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS / INFORME DE RECOMENDACIÓN" YA QUE LA OFERENTE MAYRA ZAMBRANO HA SIDO DESCALIFICADA INCORRECTAMENTE YA QUE EXISTE UNA FALTA DE MOTIVACION EN LA EVALUACION DEL REGISTRO DE PRODUCCION NACIONAL PRESENTADO; ME AMPARO EN EL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL ARTICULO 100 DEL COA";*

Que, con Informe Técnico, de 03 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, realizaron la justificación técnica y legal de los motivos por lo que oferente ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA RUC: 1750400374001, fue descalificado del procedimiento de contratación, señalando en lo pertinente que: *"(…) De lo señalado en el cuadro precedente se deja constancia que el oferente, no fue únicamente descalificado por no ser tomado en consideración el en la etapa de convalidación de errores el registro RPN-MPCEIP por ser de fecha de emisión de 18 de septiembre de 2024 cuando la fecha límite de entrega de ofertas fue el 09 de septiembre de 2024; sino también por incumplimiento a las especificaciones técnicas ofertadas.*

De los hechos evidenciados, se puede advertir que el accionar de esta entidad de ninguna manera ha vulnerado los derechos del oferente ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA RUC: 1750400374001; así como, tampoco ha vulnerado los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, toda vez que la descalificación de dicho oferente ha respondido estrictamente a incumplimientos de las especificaciones técnicas ofertadas y por no ser tomado en consideración el en la etapa de convalidación de errores el registro RPN- MPCEIP por ser de fecha de emisión de 18 de septiembre de 2024 cuando la fecha límite de entrega de ofertas fue el 09 de septiembre de 2024.

5. Conclusión:

Del análisis efectuado, se concluye que el oferente ZAMBRANO ZAMBRANO MAYRA MARIELA RUC: 1750400374001, incumplió con la presentación de los parámetros establecidos en el Cuadro del resultado del análisis documental, respecto del Registro RPN – MPCEIP, ya que el documento presentado en la etapa de convalidación de errores no fue tomado en consideración ya que presentó el documento con fecha de emisión de 18 de septiembre de 2024 cuando la fecha límite de entrega de ofertas fue el 09 de septiembre de 2024: al amparo de lo establecido en el artículo 116 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Con la finalidad de evitar subjetividades en la evaluación de las ofertas tanto en el Acta y Oficio de Convalidación de Errores, del procedimiento de contratación se señaló que: "(…) LAS CONVALIDACIONES DE ERRORES, A TRAVÉS DE LA QUE PRETENDA ACREDITARSE UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O CALIDAD CUYA EXISTENCIA SEA

POSTERIOR A LA FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, NO SERÁ CONSIDERADA (…)".
Se deja constancia en el presente documento que lo señalado en el Oficio SN, publicado en el Portal Institucional del SERCOP el 27 de septiembre de 2024, no ha demostrado la existencia de una acción u omisión del CBDMQ sobre la presunta falta de motivación en la evaluación del registro de producción nacional presentado.
Así mismo, se aclara que el oferente no fue únicamente descalificado por no ser tomado en consideración el en la etapa de convalidación de errores el registro RPN- MPCEIP por ser de fecha de emisión de 18 de septiembre de 2024 cuando la fecha límite de entrega de ofertas fue el 09 de septiembre de 2024; sino también por incumplimiento a las especificaciones técnicas ofertadas.
Por lo expuesto, en calidad de Comisión Técnica nos ratificamos en la intensión de continuar con el procedimiento de contratación No. SIE-CBDMQ-2024-084 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES", toda vez que, no se ha vulnerado ningún principio o norma que rige al Sistema Nacional de Contratación Pública (…)";

Que, mediante oficio No. CBDMQ-DGAF-2024-0155-OF, de 03 de octubre de 2024, en respuesta al comunicado presentado en el Portal Institucional del SERCOP, se remitió al oferente Zambrano Zambrano Mayra Mariela; y, a la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, el Informe Técnico, de 03 de octubre de 2024; y, se solicitó se emita pronunciamiento motivado por parte del SERCOP, conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con oficio No. SERCOP-DSP-2024-4460-OF, de 21 de octubre de 2024, el Mgs. Rommel Fernando Martínez Silva, Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, en respuesta al oficio No. CBDMQ-DGAF-2024-0155-OF, señaló: *"(…) sobre la base de lo antes expuesto, se deja constancia que es responsabilidad exclusiva de su representada realizar el análisis y dar atención a los reclamos o denuncias formuladas sobre los procedimientos de contratación, incluyendo aquellos que se encuentran publicados en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE-; por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo documento referente a hechos o aspectos relevantes del procedimiento de contratación deberá ser publicado en el SOCE (…) por lo que, es menester indicar que la entidad contratante bajo su responsabilidad determinará la continuidad del procedimiento signado con código Nro. SIE-CBDMQ-2024-084, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de la Ley de materia";*

Que, con Informe de Recomendación, de 22 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-084, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-084 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES"; a favor del oferente DNE IMPORTACIONES S.A.S. RUC: 1793200513001, por el valor de USD $42.800,00 (Cuarenta y dos mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de entrega de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-084 para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES", contenida en el Informe de Recomendación, de 22 de octubre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-084 para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BOMBAS DE CALOR PARA ESTACIONES", a favor del oferente: **DNE IMPORTACIONES S.A.S., con RUC: 1793200513001**, por el valor de USD $42.800,00 (Cuarenta y dos mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de entrega de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **DNE IMPORTACIONES S.A.S., con RUC: 1793200513001.**

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente **DNE IMPORTACIONES S.A.S., con RUC: 1793200513001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 22 de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Hjalmar Guzmán B.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 379-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.";

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio*

económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]";

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Solicitud Nro. 4195 de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, de 28 de agosto de 2024, el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ";

Que, con sumilla de 28 de agosto de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4195 de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 380-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 28 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 196-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 28 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 28 de agosto de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4195 de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 433, de 28 de agosto de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530417 denominada "INFRAESTRUCTURA";

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 135-CE-DA-CBDMQ-2024, de 30 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4195 de certificaciones e inicio del procedimiento de contratación, de 28 de agosto de 2024, realizada por el Dr. Fernando Santiago Orellana*

Villarreal, Director Administrativo y Logístico, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ"; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos NO se encuentran catalogados, así también como el CPC 547700021 correspondiente a "SERVICIOS DE INSTALACION MANTENIMIENTO DE CERCOS ELECTRICOS PARA SEGURIDAD PERIMETRAL", NO se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 343-DGAF-CBDMQ-2024 de 30 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), en calidad de Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-086, cuyo objeto de contratación es la "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ"; aprobó el pliego y dispuso a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 30 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-086, cuyo objeto de contratación es la "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ";

Que, con Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0965-MEM de 30 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó al Arq. Oswaldo Rodrigo Raza Merino, Analista de Mantenimiento y Construcciones 3 (E), como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-086, cuyo objeto de contratación es la "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ";

Que, a las 20H00 del 03 de septiembre de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, de acuerdo al cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 04 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual verificó el Portal Institucional del SERCOP y determinó que en relación al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-086, cuyo objeto de contratación es la "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", no se formuló ninguna pregunta a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional del SERCOP; sin embargo, el Responsable de la Fase Precontractual estableció que era necesario realizar aclaraciones dentro del presente procedimiento;

Que, conforme se desprende del Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 10 de septiembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-086, cuyo objeto de contratación es la "INSTALACIÓN DE

CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", se recibió cinco (05) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	PEREZ BRAVO MARCELA DEL CARMEN, RUC: 1803731593001	09/09/2024	13:40	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)
Oferente 02	FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA. LTDA., RUC: 1891750028001	09/09/2024	15:55	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)
Oferente 03	PINCAY JIMENEZ EDWIN JONATHAN, RUC: 0924779085001	09/09/2024	20:01	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)
Oferente 04	COMCONAV S.A.S., RUC: 2191774266001	09/09/2024	20:55	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)
Oferente 05	LLANGANATE YANZAPANTA HOLGUER LAUTARO, con RUC: 1802863439001	10/09/2024	08:25	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 10 de septiembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-086, el Responsable de la fase precontractual del procedimiento procedió a realizar la apertura y revisión de los archivos digitales de las ofertas presentadas por los oferentes a través del Sistema Oficial de Contratación Pública-SOCE, diligencia de la cual se obtuvo la siguiente información:

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Numeración y Sumilla	No. Páginas	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01: PEREZ BRAVO MARCELA DEL CARMEN, RUC: 1803731593001	09/09/2024	13:40	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)	61	Habilitado
Oferente 02: FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA. LTDA., RUC: 1891750028001	09/09/2024	15:55	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)	124	Habilitado
Oferente 03 PINCAY JIMENEZ EDWIN JONATHAN, RUC: 0924779085001	09/09/2024	20:01	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)	No adjunta ningún archivo	Habilitado
Oferente 04: COMCONAV S.A.S., RUC: 2191774266001	09/09/2024	20:55	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, un (1) archivo digital (.ushay)	65	Habilitado

Oferente 05: LLANGANATE YANZAPANTA HOLGUER LAUTARO, con RUC: 1802863439001	10/09/2024	08:25	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)	72	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 13 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió que se requiere solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación:

- OFERENTE 1: PEREZ BRAVO MARCELA DEL CARMEN, RUC: 1803731593001.
- OFERENTE 03: PINCAY JIMENEZ EDWIN JONATHAN, RUC: 0924779085001.
- OFERENTE 05: LLANGANATE YANZAPANTA HOLGUER LAUTARO, RUC: 1802863439001;

Que, mediante Informe de Evaluación/ Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación suscrito el 23 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-086, quien concluyó:

*"**8.1 Calificar y habilitar. – Las ofertas presentadas por:***

*Oferente No. 01: **PEREZ BRAVO MARCELA DEL CARMEN con RUC: 1803731593001**, Oferente No. 02: **FULL TECNOLOGIA FULLTEC CIA. LTDA. con RUC: 1891750028001**, Oferente No. 04: **COMCONAV S.A.S. con RUC: 2191774266001** y, Oferente No. 05: **LLANGANATE YANZAPANTA HOLGUER LAUTARO con RUC: 1802863439001**, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación.*

El Responsable de la fase precontractual declara que, ha efectuado la revisión de la documentación presentada por los oferentes en sus ofertas, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los documentos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que los oferentes cumplen con los requisitos determinados por el CBDMQ.

8.2 Descalificar y deshabilitar. - La oferta presentada por:

*Oferente No. 03: **PINCAY JIMENEZ EDWIN JONATHAN con RUC: 0924779085001**, por cuanto no cumple con los requisitos mínimos solicitados en el pliego dentro del procedimiento de contratación.*

Por lo expuesto, se ha verificado que el oferente en mención ha incumplido con los requisitos mínimos solicitados; por lo tanto, el Responsable de la fase precontractual recomienda se descalifique y deshabilite la oferta presentada de conformidad a lo previsto en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual dispone: "Art. 84.- Descalificación de las ofertas.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.";

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-086, para la "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", la etapa de puja se llevó a cabo el día 24 de septiembre de 2024, desde las 10h00 hasta las 10h15;

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja de fecha 24 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-086, para la "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", al amparo de lo previsto en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: LLANGANATE YANZAPANTA HOLGUER LAUTARO, con RUC: 1802863439001, por el valor de USD $26.900,00 (Veintiséis mil novecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos; y, con un plazo de entrega será de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual de 01 de octubre de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-086, cuyo objeto de contratación es la "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", a favor del Oferente: LLANGANATE YANZAPANTA HOLGUER LAUTARO, con RUC: 1802863439001, por el valor de USD $26.900,00 (Veintiséis mil novecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos; y, con un plazo de entrega será de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-086, cuyo objeto de contratación es la "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", contenida en el Informe de Recomendación de 01 de octubre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-086, cuyo objeto de contratación es la "INSTALACIÓN DE CERCOS ELÉCTRICOS PARA LAS ESTACIONES DEL CBDMQ", a favor del Oferente: LLANGANATE YANZAPANTA HOLGUER LAUTARO, con RUC: 1802863439001, por el valor de USD $26.900,00 (Veintiséis mil novecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos; y, con un plazo de entrega será de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito

por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: LLANGANATE YANZAPANTA HOLGUER LAUTARO, con RUC: 1802863439001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: LLANGANATE YANZAPANTA HOLGUER LAUTARO, con RUC: 1802863439001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian J. López C.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 403-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,*

que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia*

tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";*

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa,*

régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 137 del -RGLOSNCP-, determina que: *"En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos: de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134. 135 y 136 de este Reglamento General. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO

COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del Comisión Técnica; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodríguez;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad de fecha 27 de junio de 2024, elaborado por la Tnlga. Patricia Bonilla, Analista de Radio Comunicaciones 1; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte; y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, concluyen lo siguiente: *"[...] con la finalidad de contar con servicios y herramientas que permitan monitorear, eventos sospechosos, vulnerabilidades e incidentes de seguridad informativa en la infraestructura tecnológica, servicios y aplicaciones del CBDMQ, así tomar acciones preventivas y correctivas ante posibles amenazas informáticas, es necesario gestionar la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA";*

Que, mediante Estudio de Mercado de fecha 27 de junio de 2024, elaborado por la Tnlga. Patricia Bonilla, Analista de Radio Comunicaciones 1; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte; y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, recomiendan lo siguiente: *"[...] establecer como presupuesto referencial para la contratación del procedimiento denominado "**SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA"** el valor de **USD 179.520,00.** (Ciento setenta y nueve mil quinientos veinte dólares con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.";*

Que, en los Términos de Referencia de fecha 27 de junio de 2024, para el proceso de ***"*SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA*"*,** elaborado por la Tnlga. Patricia Bonilla, Analista de Radio Comunicaciones 1; revisado por el Ing. Luis Fernando Carrillo Cobo, Responsable de Infraestructura y Soporte; y, aprobado por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la contratación del servicio, así como el presupuesto referencial;

Que, mediante Solicitud Nro. 4110 de Emisión de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 28 de junio de 2024, el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA";

Que, mediante sumilla de 28 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4110, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, según Certificación POA Nro. 297-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 28 de junio de 2024 el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 55-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 de 28 de junio de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certifica que el procedimiento para el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", se encuentra contemplado en el POA 2025 y POA 2026;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 138-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 28 de junio de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 28 de junio de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4110, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso."*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 340, de 28 de junio de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530701 denominada "DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMATICOS", por el valor de USD $ 37.400,00 (treinta y siete mil cuatrocientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Certificación Plurianual No. CB-DMQ-CP-DF-2024-55 de 28 de junio de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos futura en la partida presupuestaria No. 530701 denominada "DESARROLLO SISTEMAS INFORMATICOS", para el ejercicio fiscal 2025 y 2026, por el valor de USD $142.120,00 (ciento cuarenta y dos mil ciento veinte con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 092-CE-DA-CBDMQ-2024, de 05 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4110 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 28 de junio de 2024, realizada por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que*

*se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: **"SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA"**, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, el mismo **NO** se encuentra catalogado, así también como en el **CPC 873400034** denominado **"SERVICIO DE INSTALACION Y EQUIPOS PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE REDES"**, **NO** se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 251-DGAF-CBDMQ-2024, de 05 de julio de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), delegado del jefe del CBDMQ, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-066 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", con un presupuesto referencial de USD $ $179.520,00 (Ciento setenta y nueve mil quinientos veinte dólares con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución total de 775 (Setecientos setenta y cinco) días calendarios contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato, desglosados de la siguiente manera:

- Hasta 45 días para la instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos que serán parte del servicio contratado y de las configuraciones necesarias para el correcto funcionamiento de la plataforma del SOC.

- 730 días para el servicio del SOC;

Que, con fecha 05 de julio de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Subasta Inversa Electrónica signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-066 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0726-MEM, de 05 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-066, cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", conformada por el Ing. Víctor Hugo Ponce Chamorro, Presidente de la Comisión Técnica, el Ing. Carlos Andrés Narváez Tello, Delegado del Titular del Área Requirente y el Ing. Manuel Eduardo Moina Campos, Profesional Afín al Objeto de la Contratación;

Que, con memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-066 de 08 de julio de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designan como Secretaria del procedimiento, sin voz ni voto a la Ing. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones;

Que, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de 10 de julio de 2024, la Comisión Técnica verificó las preguntas relativas al proceso de Subasta Inversa Electrónica signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-066 cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", en el portal de compras públicas, dónde se dio respuesta a ochenta (80) preguntas, y adicional se realizaron cinco (05) aclaraciones para el procedimiento;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 18 de julio de 2024, dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-066 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", se deja constancia que se recibieron cinco (5) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo esta, hasta las 09H00;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 18 de julio de 2024, la Comisión Técnica procedió a la apertura de las ofertas correspondientes a Oferente 01: Grupo Microsistemas Jovichsa S.A., con RUC 1790590542001; Oferente 02: NOVIGOTEK CIA LTDA con RUC 1792534798001; Oferente 03: AKROS CIA LTDA con RUC 1791148800001; Oferente 04: CONSORCIO DOS-INT - CONSORCIO DOS-INT - COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A., con RUC 1790885186001; y, Oferente 05: RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA con RUC 1791737849001, mismas que fueron elevadas al portal de contratación pública para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-066 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA";

Que, mediante Acta de Convalidación de errores, de 29 de julio de 2024, la Comisión Técnica, señala que una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, resuelven solicitar convalidación de errores al Oferente No. 03: AKROS CIA LTDA con RUC 1791148800001, debido que existen errores susceptibles de convalidación en las ofertas presentadas para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-066 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA";

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación suscrita el 01 de agosto de 2024, la Comisión Técnica concluye en: *"[…]* ***Calificar y habilitar. -*** *Las ofertas presentadas por:* ***Oferente 01: Grupo Microsistemas Jovichsa S.A., con RUC 1790590542001; Oferente 02: NOVIGOTEK CIA LTDA con RUC 1792534798001; Oferente 04: CONSORCIO DOS-INT - CONSORCIO DOS-INT - COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A., con RUC 1790885186001; y, Oferente 05: RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA con RUC 1791737849001,*** *por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación; y,* ***Descalificar y no habilitar.*** *– La oferta presentada por:* ***Oferente 03: AKROS CIA LTDA con RUC 1791148800001****, por cuanto, no cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación. […]"*;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-066 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", se programó la puja para el día 02 de agosto de 2024 a las 15h00 hasta las 15:30, obteniéndose el siguiente resultado:

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.	USD $132,000.00	2024-08-02 15:29:57.004813	No Vinculada
NOVIGOTEK CIA LTDA	USD $ 113,870.00	2024-08-02 15:29:22.657286	No Vinculada
COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A.	USD $ 115,000.00	2024-08-02 15:29:51.159764	No Vinculada

RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA	USD $ 120,622.00	2024-08-02 15:26:13.844735	No Vinculada

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 02 de agosto de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-066, para el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. con RUC 1790590542001, por el valor de USD 132,000.00 (Ciento treinta y dos mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 05 de agosto del 2024, suscrito por el Sr. Alex Martínez, Representante Legal de Novigotek Cía. Ltda., enviado al señor Comandante Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo asunto corresponde a reclamo sobre el procedimiento de contratación No. SIE-CBDMQ-2024-066, cuyo objeto es el **"SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA"**, a través del cual, el oferente solicitó lo siguiente: *"[...] se atienda este reclamo conforme a lo estipulado en la legislación vigente, garantizando así la transparencia y equidad del proceso de contratación pública. Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos formalmente a quien corresponda que: 1. Realice una revisión completa de todas las ofertas de todas las ofertas presentadas en el proceso SIE-CBDMQ-2024-066, asegurando el cumplimiento de los TDR por parte de todos los oferentes. 2. Exija a la empresa GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A., la presentación de una justificación detallada y documentada de su porcentaje de 65.7018% de VAE. 3. Verifique y considere la clasificación de las empresas oferentes, aplicando correctamente las disposiciones que favorecen a las MIPYMES según la normativa vigente Art.* ***38 del Reglamento General (DECRETO No. 458). numeral 3:*** *Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, existe la posibilidad de adjudicar a micro, pequeñas y medianas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaría; y, a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquellos. 4. Hay que considerar que con la oferta presentada por NOVIGOTEK CÍA. LTDA. El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá un ahorro del 16% aproximadamente en el servicio. […]";*

Que, con Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0115-OF de fecha 07 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CB-DMQ, sobre la base de las atribuciones del SERCOP, solicitó a la Ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la verificación de producción nacional declarada por el oferente GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-066, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", para el efecto, se solicitó: *"[…] 4.1.- Se determine si el porcentaje de 65.7018 % valor agregado ecuatoriano declarado por el oferente GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. dentro de su propuesta en el procedimiento signado con el código SIE-CBDMQ-2024-066 y que le permitió acceder a la preferencia por productor nacional, es el porcentaje de VAE real.[…]";*

Que, mediante Oficio S/N de fecha 12 de agosto del 2024, suscrito por el Sr. Claudio Erlich Cortés Soria, Representante Legal de RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CÍA. LTDA., enviado a la Ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, registrado en el Portal Institucional del SERCOP y conocido por el CBDMQ por medio de la

herramienta en mención, remite como asunto: "Denuncia referente al proceso de contratación 'SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA' – Código SIE-CBDMQ-2024-066 Entidad contratante: CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", mediante el cual señala los siguientes reclamos y petición:

"Reclamo 1:

Para entregar el servicio se requiere ineludiblemente de importación directa o compra a través de terceros de bienes de origen extranjero dedicados a Cuerpo de Bomberos de Quito para cumplir los TERMINOS DE REFERENCIA.

En el proceso de PUJA, obtuvo el primer lugar la compañía Grupo Microsistemas Jovichsa S.A. – GMS, que presentó su propuesta con un porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) de 65,7018%. En este contexto, GMS debería justificar que el valor de $86.727,00 de su oferta corresponden a bienes y servicios de origen nacional entregados conforme a su registro de VAE. De acuerdo con nuestras estimaciones y por los hechos presentados solicitamos se investigue el porcentaje de VAE presentado por esta compañía ya que lo consideramos erróneo y sobreestimado.

Reclamamos que este error afectó negativamente el resultado del proceso, resultando en un perjuicio para la entidad contratante al acreditar un Valor Agregado Ecuatoriano que falta a la verdad y acreditarlo a herramientas que deben ser importadas, pues su origen es extranjero y generando un vicio en el mismo; dando como consecuencia que ofertas de valor inferior sean descartadas del proceso.

Es importante indicar que en el documento: TÉRMINOS DE REFERENCIA en el ítem 8.2 Servicios Esperados se solicita: "Se deberá presentar un documento por parte del oferente, en donde detalle los componentes (hardware y software) con sus respectivas marcas, modelos, versiones y especificaciones técnicas, que intervengan para el cumplimiento del servicio" en donde se indica todas las herramientas a utilizarse para brindar el servicio dentro del proceso de contratación y en base a ese listado se debe revisar el VAE ya que dichas herramientas no forman parte del mismo.

Reclamo 2:

Conforme los TERMINOS DE REFERENCIA del proceso de contratación y respuesta a la pregunta 8 del ACTA PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito solicita que el sistema de gestión de eventos e información de seguridad (SIEM) sea dedicado y no se aceptan soluciones multitenant.

La compañía GMS que obtuvo el primer lugar en el proceso de PUJA, tiene entre sus partners de SIEM a ALIENVAULT (USM ANYWHERE LEVELBLUE) como se puede ver en los siguientes links de referencia:

https://cybersecurity.att.com/partners/locator opción "Latin Amercica"
https://elioplus.com/south-america/la/ecuador/channel-partners/alienvault

La solución de ALIENVAULT es una herramienta SaaS desplegada en la nuble pública de AWS como se referencia en el siguiente link; "Nivel 2: nube USM Anywhere":
https://cybersecurity.att.com/documentation/usm-anywhere/deployment-guide/admin/usm-anywhere-architecture.htm

Todo sistema, plataforma o herramienta alojada en nube pública, como es el caso de la solución de ALIENVAULT, por definición, no puede asegurar recursos dedicados, ya que hace uso compartido de recursos físicos que el proveedor de nube asigna a sus múltiples clientes. Como referencia se presenta en el siguiente link:

https://www.rackspace.com/es/library/what-is-a-public-cloud#:~:text=Una%20nube%20p%C3%BAblica%20es%20un,recursos%20de%20infraestructura%20de%20TI.

Bajo los argumentos indicados solicitamos se investigue la solución presentada por la compañía GMS para el SIEM, ya que, si es la solución del fabricante ALIENVAULT, no se cumpliría con los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso en la parte de ser un SIEM dedicado. Esto debido a que ALIENVAULT, al alojar sus servicios en una nube pública que no esta bajo su administración, no puede asegurar que los recursos físicos asignados a la contratante serán dedicados.

Cabe señalar que el fabricante ALIENVAULT descontinuó su solución SIEM para despliegue en premisas por lo tanto no podría haber ofertado esta opción para asegurar recursos dedicados y pasar el proceso de calificación. Se adjunta el siguiente link de referencia:

https://success.alienvault.com/s/question/0D53q0000AZ25DFCQZ/important-usm-appliance-announcement

[…]

PETICIÓN.

Con los antecedentes expuestos y de la manera más respetuosa, solicito:

Con la finalidad de precautelar que, en el presente proceso, no se afecten los principios de concurrencia, transparencia, trato justo e igualdad de condiciones, agradeceré, de manera inmediata, se digne ordenar la suspensión del procedimiento de contratación con código Código SIE-CBDMQ-2024-066 por el plazo de siete días como dice el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se lleve a cabo una investigación exhaustiva y se hagan las correcciones necesarias de los errores que se identifiquen en la oferta presentada por la compañía Grupo Microsistemas Jovich S.A. – GMS y así de garantizar los principios de equidad y legalidad dentro de este proceso de contratación.

Agradezco la atención a lo indicado por mi representada y se tomen las acciones correspondientes a fin de que el error se rectifique, para así garantizar la transparencia y legalidad en los procesos de contratación pública.

Estamos atentos para brindar la colaboración necesaria y apoyar en los procesos que el SERCOP y las entidades llevan a cabo. […]";

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-3568-OF de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Rommel Fernando Martínez Silva, Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, en respuesta a reclamo presentado por la compañía NOVIGOTEK CIA LTDA ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, sobre su inconformidad respecto del procedimiento de contratación signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-066, cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", el SERCOP no calificó, no admitió a trámite el reclamo y dispuso su archivo, respuesta que

fue copiada al TCrnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0123-OF, de 14 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CB-DMQ, remite al Sr. Alex Martínez, Representante Legal de Novigotek Cía. Ltda., respuesta a reclamo presentado sobre el proceso de contratación Nro. SIE-CBDMQ-2024-066 cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", señalando en el análisis y desarrollo y conclusión, lo siguiente:

"4.- ANÁLISIS Y DESARROLLO:

4.1.- RECLAMO Y SOLICITUD NOVIGOTEK CÍA. LTDA.

4.1.1.- REVISIÓN INTEGRA DE OFERTAS Y CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

En cuanto a su solicitud "1. Realice una revisión completa de todas las ofertas presentadas en el proceso SIE-CBDMQ-2024-066, asegurando el cumplimiento de los TDR por parte de todos los oferentes."

Al respecto, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0726-MEM, de fecha 05 de julio de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-066, cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", conformada por el Ing. Victor Hugo Ponce Chamorro, Presidente de la Comisión Técnica, el Ing. Carlos Andrés Narváez Tello, Delegado del Titular del Área Requirente y el Ing. Manuel Eduardo Moina Campos, Profesional Afín al Objeto de la Contratación.

Mediante informe de evaluación de las ofertas / acta de calificación de ofertas / informe de recomendación del 01 de agosto de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en calificar a los oferentes: Oferente 01: Grupo Microsistemas Jovichsa S.A., con RUC: 1790590542001; Oferente 02: NOVIGOTEK CIA LTDA con RUC: 1792534798001; Oferente 04: CONSORCIO DOS-INT - CONSORCIO DOS-INT - COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUEQUIP DOS S.A., con RUC: 1790885186001; y, Oferente 05: RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA. con RUC: 1791737849001; por cuanto, cumplen con lo establecido en el pliego del procedimiento y los términos de referencia; y, descalificar y no habilitar al Oferente 03: AKROS CIA LTDA con RUC: 1791148800001, por cuanto, no cumple con lo establecido en el pliego del procedimiento y términos de referencia.

Con respecto a la revisión integra de las ofertas y cumplimiento de los términos de referencia, se adjunta el informe de evaluación de las ofertas / acta de calificación de ofertas / informe de recomendación del 01 de agosto de 2024, donde consta de manera detallada la revisión, análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos respecto de las ofertas presentadas por parte de los oferentes participantes respecto al pliego y términos de referencia de la contratación No. SIE-CBDMQ-2024-066, cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", realizada por la Comisión Técnica.

4.1.2.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO (VAE) DE GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.

En cuanto a su solicitud "2. Exija a la empresa GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. la presentación de una justificación detallada y documentada de su porcentaje de 65.7018% de VAE"

Al respecto, mediante Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0115-OF de fecha 07 de agosto de 2024, mismo que se adjunta, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, sobre la base de las atribuciones del SERCOP, solicita a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la verificación de producción nacional declarada por el oferente GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-066, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA".

4.1.3.- VERIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS OFERENTES.

En cuanto a su solicitud "3. Verifique y considere la clasificación de las empresas oferentes, aplicando correctamente las disposiciones que favorecen a las MIPYMES según normativa vigente Art. 38 del Reglamento General (DECRETO No. 458). Numeral 3: Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a micro, pequeñas y medianas empresas, artesanos o actores de la economía popular ysolidaria; y, a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquellos;".

Al respecto, conforme lo señala el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 37 "(…) En todos los procedimientos de contratación pública, ***el Servicio Nacional de Contratación Pública, fijará los umbrales de producción nacional,*** *según el Clasificador Central de Productos (CPC) del Servicio Nacional de Contratación Pública, adicionalmente la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual, así mismo las ofertas declararán este porcentaje, el cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo (…)" (énfasis añadido).*

De igual forma, en el artículo 38 refiere a ***"(…) El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá articular, actualizar y mantener información mediante la interoperabilidad para evidenciar el tamaño de los proveedores.***

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá criterios de preferencia a favor de micro, pequeñas y medianas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, *a través de los siguientes mecanismos:*

(…) 3. Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a micro, pequeñas y medianas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria; y, a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquellos; (…)", (énfasis añadido).

Con base a lo expuesto, se recalca que el Servicio Nacional de Contratación Pública, -SERCOP-, es quién debe articular, actualizar y mantener información mediante la interoperabilidad para evidenciar el tamaño de los proveedores. De igual forma, comunico que el Servicio Nacional de Contratación Pública a través del Sistema Oficial de Contratación Pública es el que determina el orden final de la puja.

4.1.4.- CONSIDERAR LA OFERTA PRESENTADA POR NOVIGOTEK CIA.LTDA.

En cuanto a "4. Hay que considerar que con la oferta presentada por NOVIGOTEK CIA. LTDA. el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito tendrá un ahorro del 16% aproximadamente en el servicio"

Al respecto, lo referido en el punto señalado, no corresponde atender su solicitud; considerando que, el proveedor ganador de la puja es determinado automáticamente por el Sistema Oficial de Contratación Pública; por lo tanto, el Cuerpo de Bomberos del Distrito

Metropolitano Quito emitirá el acto administrativo correspondiente que convenga a los intereses institucionales.".

[…]

"5.- CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto en el desarrollo del presente documento, se demuestra que no ha existido ninguna vulneración de la normativa vigente en la ejecución del procedimiento denominado "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", además que no se ha demostrado motivadamente la acción u omisión del CBDMQ en el reclamo presentado, el mismo es rechazado; y, nos ratificamos en la intensión de continuar con el procedimiento de contratación, toda vez que, no se ha vulnerado ningún principio o norma establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Normativa Secundaria y los modelos de Pliegos expedidos por el SERCOP.

Finalmente, comunico que el Servicio Nacional de Contratación Pública, -SERCOP, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-3568-OF de fecha 13 de agosto de 2024, negó el reclamo presentado por Usted en el presente procedimiento de contratación; en consecuencia, el ente rector de la contratación pública en el Ecuador ratifica que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito no ha vulnerado ninguna normativa vigente aplicable.".

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1210-O de fecha 19 de agosto de 2024, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, Director de Control de Producción Nacional del SEROP remite al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CB-DMQ, respuesta a requerimiento realizado mediante oficio No. CBDMQ-DGAF-2024-0115-OF de fecha 07 de agosto de 2024, concluye que: *"[…] la verificación de VAE dentro del procedimiento de contratación No. SIE-CBDMQ-2024-066, con el cual menciona que, de la revisión de la información publicada en el procedimiento de la referencia, se observa que la entidad seleccionó un CPC, y un tipo de compra de Servicios, que obedecen al objeto de contratación, también de servicios: "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", debo mencionar que la, la METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DE PREFERENCIAS POR VALOR AGREGADO ECUATORIANO VAE", en su numeral 4.1.5 establece: "4.1.5 En los procedimientos que incluyan bienes y servicios a la vez, cuando la suma de los servicios represente el principal componente de la compra, o, cuando la entidad no ha logrado determinar una cantidad exacta de los bienes que pudiera requerir, escogerá un código CPC de SERVICIOS relacionado al objeto de la contratación; y la declaración de productor nacional se realizará en función de la prestación directa del servicio." (El énfasis me corresponde)*

En este contexto es correcto que los oferentes que presten directamente este servicio hayan declarado ser PRODUCTORES NACIONALES DEL SERVICIO solicitado, pues los oferentes no necesitan demostrar que cuentan con una línea de fabricación de ningún BIEN. Por consiguiente, no resulta pertinente iniciar una verificación de la declaración de VAE realizada por el ganador de la puja. […]".

Que, con Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0130-OF, de fecha 22 de agosto de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), Delegado del Jefe del CB-DMQ, remite al Sr. Claudio Erlich Cortés Soria, Representante Legal de RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CÍA. LTDA., respuesta a reclamo presentado sobre el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-066, cuyo objeto de contratación es el SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, señalando en el análisis y conclusión, lo siguiente:

"4.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN. –

Con base a la normativa expuesta y, una vez que el CBDMQ ha realizado el análisis pertinente de su reclamo presentado dentro del procedimiento de contratación No. SIE-CBDMQ-2024-066, cuyo objeto es el ***"SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA",*** *se evidenció que ha operado la preclusión de derechos considerando lo dispuesto en el artículo 102 de la LOSNCP y el artículo 358 del RGLOSNCP; toda vez que, su reclamo fue presentado de forma extemporánea; tomando en cuenta que, la etapa de puja conforme el cronograma constante el portal institucional del SERCOP se realizó el 2 de agosto de 2024, y su reclamo fue presentado el 12 de agosto de 2024; es decir, desde la última etapa del proceso de contratación pública hasta la presentación de su reclamo han transcurrido 5 días hábiles; en consecuencia, ha precluido el derecho para reclamar en el presente proceso de contratación pública; por lo tanto, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito,* ***NO CALIFICA NI ADMITE A TRÁMITE SU RECLAMO*** *y dispone su archivo."*;

Que, con Nro. SERCOP-DSP-2024-3852-OF de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Mgs. Rommel Fernando Martínez Silva, Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, en respuesta a reclamo presentado por la compañía RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CÍA. LTDA. ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, sobre su inconformidad respecto del procedimiento de contratación signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-066, cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", el SERCOP no calificó, no admitió a trámite el reclamo y dispuso su archivo, respuesta que fue copiada al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E);

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-3988-OF de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. Rommel Fernando Martínez Silva, Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, en respuesta a Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0130-OF de 22 de agosto de 2024, en el cual se remite respuesta al Sr. Claudio Erlich Cortes Soria, RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CÍA. LTDA. y se copió al SERCOP, al respecto dicho Ente de Control acusó recibo de nuestro comunicado;

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica de 13 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, efectuó un análisis de la oferta presentada por el oferente No. 01: GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. con RUC 1790590542001, donde se establece lo siguiente:

"La Comisión Técnica en cumplimiento de los principios señalados en la LOSNCP, efectúa una revisión integral de la oferta presentada por el oferente No. 01: GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. con RUC 1790590542001, encontrando las siguientes observaciones:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO REQUERIDO

PERFIL	CANT.	EXPERIENCIA	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Expertos de seguridad.	*(2)*	*Acreditará mínimo dos (2) proyectos de monitoreo de eventos de seguridad informática, u operador de SOC, u operador CSIRT, dentro de los últimos 10 años.*	*El oferente deberá presentar al menos un certificado laboral o contrato o acta recepción definitiva donde se evidencie la experiencia solicitada.* *Podrán presentar varios certificados laborales o contratos o actas recepción definitiva que sumen el tiempo solicitado para los Expertos de seguridad.*

			Capacitación: *Para los expertos de seguridad deberán presentar documentación de capacitación propia o de la empresa que certifique la formación en Seguridad de la Información, y en la herramienta a implementar con el fin que demuestre que cuentan con el conocimiento necesario para la administración de los sistemas considerados de alta criticidad por el CBDMQ, ver punto 9.*
Analistas de seguridad	*(3)*	*Acreditará mínimo dos (2) proyectos de gestión de eventos de seguridad informática, u operador de SOC, u operador CSIRT dentro de los últimos 10 años.*	*El oferente deberá presentar al menos un certificado laboral o contrato o acta recepción definitiva donde se evidencie la experiencia solicitada.* *Podrán presentar varios certificados laborales o contratos o actas recepción definitiva que sumen el tiempo solicitado para los analistas de seguridad.* ***Capacitación:*** *Para los analistas de seguridad deberán presentar documentación de capacitación propia o validada/acreditada por la contratista que certifique la formación en Seguridad de la Información, y en la herramienta a implementar con el fin que demuestre que cuentan con el conocimiento necesario para la administración de los sistemas considerados de alta criticidad por el CBDMQ, ver punto 9.*

Experto de Seguridad

*El Ingeniero en Informática y Sistemas Computacionales Chiguano Guanoluisa Jonathan David con CC 1722467220 acredita experiencia con el documento presentado en el archivo PDF denominado 15-36-21 Certificado experiencia y conocimientos Personal T-signed, certificado laboral emitido por la empresa GMS, suscrito por Esteban Earl Lubensky Jaramillo, Representante Legal de Grupo Microsistemas Jovichsa S.A., donde cita que el profesional ha cumplido actividades como: Monitoreo de eventos de seguridad informática, Operador SOC, por un tiempo superior a 2 años, cabe señalar que**, la experiencia solicitada es la acreditación de mínimo dos (2)proyectos de monitoreo de eventos de seguridad informática, u operador de SOC, u operador CSIRT**, dentro de los últimos 10 años, requisito que no pudo ser evidenciado en el Certificado laboral y en la hoja de vida del Ing. Chiguano Guanoluisa Jonathan David. (el énfasis añadido no es parte del texto original).*

Analista de seguridad

*La ingeniera en Electrónica y Telecomunicaciones Herrera Jaramillo Estefanía Alejandra con CC 1400771240 acredita experiencia con el documento presentado en el archivo PDF denominado 15-36-21 Certificado experiencia y conocimientos Personal T-signed, certificado laboral emitido por la empresa GMS, suscrito por Esteban Earl Lubensky Jaramillo, Representante Legal de Grupo Microsistemas Jovichsa S.A., donde cita que la profesional ha cumplido actividades como: Monitoreo y gestión de eventos de seguridad informática y Operador SOC, por un tiempo superior a 2 años, cabe señalar que**, la experiencia solicitada es la acreditación de mínimo dos (2)proyectos de gestión de eventos de seguridad informática, u operador de SOC, u operador CSIRT**, dentro de los últimos 10 años, requisito que no pudo ser evidenciado en el Certificado laboral y en la hoja de vida de la Ing. Herrera Jaramillo Estefanía Alejandra. (el énfasis añadido no es parte del texto original).*

Este hecho, configura un incumplimiento del oferente MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A. con RUC 1790590542001 dentro de los requisitos solicitados en el pliego y términos de referencia del presente procedimiento de contratación, siendo estos incumplimientos de carácter técnico y jurídico, que generaría inconvenientes a esta institución y por consiguiente, también su

continuidad afectaría los derechos de los oferentes participantes y los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

En este sentido, al no convenir a los intereses institucionales continuar con el desarrollo de las siguientes etapas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-066, para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", la Comisión Técnica en aplicación de lo dispuesto en el Art. 33 letra c de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala: "c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas", recomienda la declaratoria de desierto del procedimiento en mención.";

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0236-MEM, de 13 de septiembre de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó la reapertura del proceso "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA": *"[…] dado que persiste la necesidad institucional, me permito solicitar en concordancia con el Art. 33 de La ley Orgánica de Contratación Pública, se autorice la reapertura del proceso para la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDADINFORMÁTICA";*

Que, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0236-MEM, de 16 de septiembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispone al Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones: *"[…] por favor su revisión y atención";*

Que, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0236-MEM, de 16 de septiembre de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones dispone a la Mgs. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones 1: *"[…] por favor preparar los documentos para el inicio del proceso";*

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 137-CE-DA-CBDMQ-2024, de 18 de septiembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4110 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 28 de junio de 2024, realizada por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:* ***"SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA"****, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, el mismo* ***NO*** *se encuentra catalogado, así también como en el* ***CPC 873400034*** *denominado* ***"SERVICIO DE INSTALACION Y EQUIPOS PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE REDES"****,* ***NO*** *se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 356-DGAF-CBDMQ-2024, de 18 de septiembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), delegado del jefe del CBDMQ, autorizó la reapertura del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-089, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", con un presupuesto referencial de USD $179.520,00 (Ciento setenta y nueve mil quinientos veinte dólares con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución total de 775 (Setecientos setenta y cinco) días calendarios contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato, desglosados de la siguiente manera: -Hasta 45 días para la instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos que serán parte del servicio

contratado y de las configuraciones necesarias para el correcto funcionamiento de la plataforma del SOC. -730 días para el servicio del SOC;

Que, con fecha 18 de septiembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Subasta Inversa Electrónica signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-089 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1023-MEM, de 18 de septiembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-089, cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", conformada por la Ing. Yolanda Natalia León Beltrán, Presidente de la Comisión Técnica, el Tlgo. Daniel Matheo Carrera Domínguez, Delegado del Titular del Área Requirente y el Ing. David Leandro Chipantiza Chacha, Profesional Afín al Objeto de la Contratación;

Que, mediante memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-089 de 19 de septiembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designan como Secretaria del procedimiento, sin voz ni voto a la Ing. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones, cuyas funciones se encuentran detalladas en dicho archivo;

Que, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de 24 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica verificó las preguntas relativas al proceso de Subasta Inversa Electrónica signada con el código No. SIE-CBDMQ-2024-089 cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", en el portal de compras públicas, dónde se verificó que se realizaron noventa y seis (96) preguntas, y adicional se realizaron nueve (09) aclaraciones;

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 01 de octubre de 2024, dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-089 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", se deja constancia que se recibieron cinco (5) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo esta, hasta las 09H00;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 01 de octubre de 2024, la Comisión Técnica procedió a la apertura de las ofertas correspondientes a NOVIGOTEK CIA LTDA con RUC 1792534798001; MAINT SA, con RUC 0990722161001; Grupo Microsistemas Jovichsa S.A., con RUC 1790590542001; RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA con RUC 1791737849001 y el Compromiso de Asociación o Consorcio IST AMERICAS y PASSWORD con RUC 1792972884001/ 900.175.316-8, mismas que fueron elevadas al portal de contratación pública para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-089 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA";

Que, mediante Acta de Convalidación de errores, de 08 de octubre de 2024, la Comisión Técnica, señala que una vez que se ha realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, resuelven solicitar convalidación de errores a los oferentes: Oferente 01 NOVIGOTEK CIA LTDA, Oferente 02 MAINT SA, Oferente 03: Grupo Microsistemas Jovichsa S.A., Oferente 04: RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA y Oferente 05 Compromiso de Asociación o Consorcio IST AMERICAS Y PASSWORD, debido que existen errores susceptibles de convalidación en las ofertas presentadas para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-089 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA";

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de recomendación suscrita el 16 de octubre de 2024, el Comisión Técnica concluye en: *"[…] **Calificar y habilitar. -** Las ofertas presentadas por: **NOVIGOTEK CIA LTDA con RUC 1792534798001 y MAINT SA, con RUC 0990722161001,** por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación,* y ***Descalificar y no habilitar. –** La oferta presentada por: **GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A., CON RUC 1790590542001, RADICAL ALTERNATIVAS DE AVANZADA ALTRADICALAVAN CIA. LTDA con RUC 1791737849001 y Compromiso de Asociación o Consorcio IST AMERICAS Y PASSWORD,** por cuanto, no cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación. […]"*;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-089 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", la puja programada se realizó el día 17 de octubre de 2024 en horario de 15h00 hasta las 15:30, obteniéndose el siguiente resultado:

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta	Análisis de Vinculaciones
NOVIGOTEK CIA LTDA	USD $109,110.00	2024-10-17 15:28:46	No Vinculada
MAINT S.A.	USD $129,480.00	2024-10-17 15:29:54	No Vinculada

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de fecha 17 de octubre de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código No. SIE-CBDMQ-2024-089, para el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", al amparo de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: NOVIGOTEK CIA LTDA con RUC 1792534798001, por el valor de USD $109,110.00 (Ciento nueve mil ciento diez con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica de 23 de octubre de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-089 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", a favor del oferente NOVIGOTEK CIA LTDA con RUC 1792534798001, por el valor de USD $109,110.00 (Ciento nueve mil ciento diez con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con un plazo de ejecución total de 775 (Setecientos setenta y cinco) días calendarios contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato, desglosados de la siguiente manera:

- Hasta 45 días para la instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos que serán parte del servicio contratado y de las configuraciones necesarias para el correcto funcionamiento de la plataforma del SOC.
- 730 días para el servicio del SOC.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-089 cuyo objeto es el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", contenida en el Informe de fecha 23 de octubre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-089 para el "SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA", a favor del oferente: NOVIGOTEK CIA LTDA con RUC 1792534798001, por el valor de USD $109.110,00 (Ciento nueve mil ciento diez con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y con un plazo de ejecución total de 775 (Setecientos setenta y cinco) días calendarios contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato, desglosados de la siguiente manera:

- Hasta 45 días para la instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos que serán parte del servicio contratado y de las configuraciones necesarias para el correcto funcionamiento de la plataforma del SOC.
- 730 días para el servicio del SOC.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PROSEIN CIA. LTDA. con RUC 1791065093001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: NOVIGOTEK CIA LTDA con RUC 1792534798001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 29 de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jéssica Valverde D.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega E.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 414-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.

2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.*

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.

De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.

De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*
En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, con oficio No. A074 de 25 de junio de 2019, el Alcalde del DMQ, de ese entonces, dispuso que, en todos los procedimientos precontractuales y contractuales para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, se invite por escrito y se cuente con el acompañamiento de un delegado de la Comisión Nacional Anticorrupción, un delegado de "Quito Honesto" y un delegado de los colegios de profesionales afines al objeto de contratación;

Que, mediante oficio No. A094 de 09 de julio de 2019, el Alcalde del DMQ, de ese entonces, en alcance al oficio No. A074, de 25 de junio de 2019, aclaró que la disposición se aplica únicamente para la fase precontractual de los procedimientos cuya cuantía supere el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y, excluye aquellas contrataciones que se efectúen a través del Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública. Además, se señaló *que "(…) se invite por escrito a un delegado de la Comisión Participación Ciudadana para*

la fase precontractual de los procedimientos señalados en el párrafo anterior a fin de mantener procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que impliquen ahorros de recursos y que faciliten las labores de vigilancia tanto de las entidades contratantes como de los propios proveedores (…)";

Que, mediante memorando No. CBDMQ-BDLC-2024-0172-M, de 03 de julio de 2024, el Subteniente Andres Hernan Imbaquingo Chulde, pone en conocimiento de la Ing. Liliana del Rocío Casagallo, Jefe de Bienes (E), que la Unidad de Incendios Forestales se encuentra elaborando la documentación de la fase preparatoria para la "Adquisición de equipos de protección personal forestal", solicitando se certifique la existencia de los mismos en la Unidad de Bienes;

Que, con memorando No. CBDMQ-DO-2024-1006-MEM, de 04 de julio de 2024, el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), pone en conocimiento del TCrnl Washington Arce, Director de la Academia de Formación y Especialización, que la Unidad de Incendios Forestales se encuentra elaborando la documentación de la fase preparatoria para la "Adquisición de equipos de protección personal forestal" y solicita se indique si dentro de la planificación anual 2024-2025 se realizará cursos de formación para bomberos, así como, se indique una fecha estimada para el ingreso del nuevo personal al CBDMQ, con la finalidad de que los mismos sean considerados dentro de la Adquisición de Equipos de Protección Personal para Incendios Forestales y al cumplir el término de la fase de formación del personal, los mismos puedan ser dotados con los equipos necesarios para precautelar su integridad física y puedan acudir a las emergencias relacionadas con incendios forestales;

Que, mediante memorando No. CBDMQ-DO-2024-1007-MEM, de 04 de julio de 2024, el Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), pone en conocimiento de la Abg. Gloria Elena Burbano Araujo, Directora de Talento Humano, que la Unidad de Incendios Forestales se encuentra elaborando la documentación de la fase preparatoria para la "Adquisición de equipos de protección personal forestal", por lo cual, solicita se emita el listado de personal operativo con el que cuenta el CBDMQ, cambio de funciones definitivas del personal en el caso de existir, con la finalidad de tener el número exacto de personal operativo para que sea considerados dentro del procedimiento de Adquisición de Equipos de Protección Personal para Incendios Forestales;

Que, con memorando No. CBDMQ-AFEB-2024-0491-MEM, de 10 de julio de 2024, el TCrnl Washington Arce, Director de la Academia de Formación y Especialización, remitió al Mayo. Carlos Estuardo Moyano Luna, Director de Operaciones (E), la respuesta al memorando No. CBDMQ-DO-2024-1006-MEM, informando en su parte pertinente: *"(…) conforme a lo planificado y dispuesto por Comandancia General se realizará este año un Curso para Formación de Bomberos para 50 aspirantes y en el año 2025 otro curso similar. Cabe señalar que esta información puede variar, especialmente para el año 2025, de acuerdo a la Planificación Institucional y las necesidades de personal operativo propias de la Dirección a su cargo para dicho año (…)";*

Que, mediante memorando No. CBDMQ-UBA-2024-0448-MEM, de 10 de julio de 2024, la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Díaz, Jefe de Bienes (E), en respuesta a memorando Nro. CBDMQ-BDLC-2024-2024-0172-M, certificó que **NO** se dispone de dichos bienes en la bodega de la Unidad;

Que, con memorando No. CBDMQ-BDLC-2024-0182-M, de 11 de Julio del 2024, el Subteniente Andres Hernan Imbaquingo Chulde, solicitó al Capt. Danilo Ivan Parra Fustillos, Jefe de la Unidad de Incendios Forestales (E), se indique si existe algún tipo de requerimiento de la Brigada Especializada de Incendios para la Adquisición de Equipos de Protección Personal para Incendios Forestales, contemplando, que el grupo táctico forestal del CBDMQ, se encuentra al mando de la brigada en mención y los trajes que se

van adquirir permitirán precautelar la seguridad integridad física del personal cuando acudan a las emergencias relacionadas con incendios forestales;

Que, mediante memorando No. CBDMQ-UIF-2024-0017-M, de 11 de julio de 2024, el Capt. Danilo Parra, Jefe de la Unidad de Incendios Forestales (E), en atención a memorando No. CBDMQ-BDLC-2024-0182-M, solicita se considere la adquisición de 82 equipos adicionales de protección personal para incendios forestales, los cuales deberán llevar el texto identificativo "BRIF QUITO" en la espalda a la altura de los omoplatos de la chaqueta de protección. Es menester indicar, que estos equipos de protección serán utilizados por el Grupo Táctico Forestal del CBDMQ en diversas actividades operativas provinciales, nacionales y fuera del país, garantizando así su seguridad e integridad física durante las intervenciones en situaciones críticas;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-2024-0602-MEM, de 12 de julio de 2024, la Abg. Gloria Elena Burbano, Directora de Talento Humano (E), en respuesta al memorando No. CBDMQ-DO-2024-1007-MEM, remitió la información solicitada e indica que en la matriz se encontrara la información con respecto a los cambios de funciones de los funcionarios operativos del CBDMQ;

Que, con oficio No. GADDMQ-CBDMQ-2024-0661-O, de 26 de julio de 2024, se solicitó al Dr. Rodrigo Edmundo Cáceres Sánchez, Presidente Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, el acompañamiento en las distintas fases del procedimiento de contratación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL", para lo cual se adjuntó las Especificación Técnica; Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado (Proformas); y, demás documentos relevantes del procedimiento;

Que, mediante oficio No. CBDMQ-JB-2024-0130-OF, de 26 de julio de 2024, se solicitó a la Dra. Ruth Inés Hidalgo, Directora Ejecutiva de Corporación Participación Ciudadanía Ecuador, el acompañamiento en las distintas fases del procedimiento de contratación denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL (Preparatoria, Precontractual y Contractual);

Que, con oficio No. CBDMQ-JB-2024-0131-OF, de 26 de julio de 2024, se solicitó al Mgs. Franz Paúl Guzmán Galarza, Presidente del Colegio de Profesionales de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ecuador - COOPSSTEC, el acompañamiento en las distintas fases del procedimiento de contratación denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL" (Preparatoria, Precontractual y Contractual);

Que, mediante oficio No. OFIDISST-COPSSTEC-006-2024, de 01 de agosto de 2024, el Mgs. Alex Freire, Director de Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación del Colegio de Profesionales de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ecuador- COPSSTEC-, en respuesta al oficio No. CBDMQ-JB-2024-0131-OF, menciona que: "*[…] COPSSTEC, creada el 28 de abril de 2018 con certificado de existencia RUOS: 0000126506, bajo acuerdo Ministerial No. MDT-000402017. Entre nuestros ejes de acción está el colaborar y establecer lazos con las organizaciones e instituciones públicas como privadas. Por tal motivo aceptamos realizar el acompañamiento en las distintas fases del procedimiento de contratación (Preparatoria, Precontractual, y Contractual) del proceso de contratación denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL", con la finalidad de transparentar dicho procedimiento, según se ha establecido necesario";*

Que, con memorando No. CBDMQ-UIF-2024-0021-M, de 14 de agosto de 2024, el Capt. Danilo Ivan Parra Fustillos, Jefe de la Unidad de Incendios Forestales (E), solicitó al Capt. Luis Danilo Mendoza Yépez, Director de la Academia de Formación y Especialización, Subrogante, emita una certificación en la cual se indique el estado en que se encuentra

el proceso de ingreso de aspirantes para el curso de formación y la cantidad de aspirantes que ingresaran en el año 2024;

Que, mediante memorando No. CBDMQ-AFEB-2024-0558-MEM, de 14 de agosto de 2024, el Capt. Danilo Mendoza, Director de la Academia de Formación y Especialización (S), en respuesta a memorando No. CBDMQ-UIF-2024-0021-M, certificó que, en este año conforme al Plan Operativo Anual, la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos, se encuentra en la etapa final del proceso de 50 aspirantes a Bomberos los cuales serán incorporados para su formación;

Que, con fecha 15 de agosto de 2024, la Abg. Gloria Burbano Araujo, Directora de Talento Humano (E) del CB-DMQ, emite certificado mediante el cual certifica que: *"(…) conforme se desprende del Informe Técnico de Vacantes Orgánicas emitido el 13 de enero de 2023 por parte de la Subjefatura del CB-DMQ existe la necesidad de 454 bomberos 1 – bombero, y se cuenta actualmente con 254, existiendo por lo tanto un déficit de 200. En virtud de las razones técnico operativas contenidas en el informe de la referencia para el año 2025 se ha proyectado la creación de 50 puestos correspondientes al grado Bombero 1/Bombero con el rol de ejecución operativa";*

Que, mediante Acta de Reunión, de 19 de agosto de 2024, se realizó la revisión y análisis a las observaciones realizadas a la documentación preparatoria del proceso "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL", por parte del Colegio de Profesionales de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ecuador-COPSSTEC y se obtuvo como compromiso para el área requirente el incorporar las observaciones realizadas en los documentos preparatorios Especificaciones Técnicas e Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad;

Que, con Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad, de 06 de septiembre de 2024, elaborado por el Ing. Carlos Santiago Osorio Chamorro, Jefe de la Unidad de Preparación y Respuesta de Incendios Forestales; revisado por el Cptn. Danilo Ivan Parra Fustillos y la Cptn. Diana Villacres, Jefe de la Brigada Especializada de Incendios (E); y, aprobado por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones de ese período, concluyen lo siguiente: *"(...) con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la* ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL",*** *es imprescindible para la institución contar con equipos de protección personal que brinden seguridad al personal a la hora de atender emergencias de incendios forestales y quema de desechos de basura dentro del Distrito Metropolitano de Quito de esta manera se salvaguardara la fauna y flora, así como, la vida del personal operativo del CBDMQ";*

Que, mediante Estudio de Mercado, de 06 de septiembre de 2024, elaborado por el Ing. Carlos Santiago Osorio Chamorro, Jefe de la Unidad de Preparación y Respuesta de Incendios Forestales; revisado por el Cptn. Danilo Ivan Parra Fustillos y la Cptn. Diana Villacres, Jefe de la Brigada Especializada de Incendios (E); y, aprobado por el Myr. *Carlos Moyano, Director de Operaciones de ese período, recomiendan lo siguiente: "(...) establecer como presupuesto referencial para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL" es de USD 1'816.142,72 (Un millón ochocientos dieciséis mil ciento cuarenta y dos con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA";*

Que, en las Especificaciones Técnicas, de 06 de septiembre de 2024, elaborado por el Ing. Carlos Santiago Osorio Chamorro, Jefe de la Unidad de Preparación y Respuesta de Incendios Forestales; revisado por el Cptn. Danilo Ivan Parra Fustillos y la Cptn. Diana Villacres, Jefe de la Brigada Especializada de Incendios (E); y, aprobado por el Myr. Carlos Moyano, Director de Operaciones de ese período, se estableció los parámetros y

requerimientos mínimos para la adquisición de los bienes, así como el presupuesto referencial;

Que, con oficio No. GADDMQ-CBDMQ-2024-0818-O, de 09 de septiembre de 2024, se procedió a realizar las aclaraciones y acoger las recomendaciones realizadas por parte de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción con respecto a la documentación preparatoria del procedimiento denominado ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL;

Que, mediante Solicitud No. 4215 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 16 de septiembre de 2024, el Mayo. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Operaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL";

Que, con sumilla de 16 de septiembre de 2024, inserta en la solicitud No. 4215, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA No. 400-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 16 de septiembre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL" se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación Plurianual POA No. 71-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 16 de septiembre de 2024, el Ing. Diego Salazar, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2025 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: "ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL FORESTAL", en la partida presupuestaria Nro. 730802 denominada "VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION";

Que, mediante Certificación PAC No. 207-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 16 de septiembre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC – 2024, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 16 de septiembre de 2024, inserta en la solicitud No. 4215, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso"*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 454, de 16 de septiembre de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 730802 denominada "VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES", por el valor de USD 908.071,36 (Novecientos ocho mil setenta y uno, con 36/100) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, con certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-71, de 16 de septiembre de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto del año 2025 para cumplimiento de la subactividad: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE

PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL", en la partida presupuestaria Nro. 730802 denominada "VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION", por el valor de USD 908.071,36 (Novecientos ocho mil setenta y un, con 36/100) dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Solicitud No. CGE-SIPPCP-2024-1723, suscrito por el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), se solicitó a la Contraloría General del Estado, la emisión del Informe de Pertinencia para el procedimiento de contratación denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL";

Que, con oficio No. 01696-DNCP-2024, de 23 de septiembre de 2024, el Dr. Antonio Mora Serrano, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, concluye: *"De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas;*

Este informe es específico para la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-1723". La Dirección Nacional de Contratación Pública no se pronuncia sobre los aspectos técnicos de esta contratación, identificación de la necesidad incluido el análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, selección y uso del código del Clasificador Central de Productos - CPC, establecimiento del presupuesto referencial y su metodología, determinación del plazo, por no ser de su competencia, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 368-DGAF-CBDMQ-2024, de 30 de septiembre de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-090 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL", con un presupuesto referencial de USD $1'816.142,72 (Un millón ochocientos dieciséis mil ciento cuarenta y dos con 72/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA; y, con un plazo de entrega de los bienes de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, el 30 de septiembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-090, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-1055-MEM, de 30 de septiembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó como miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación a los siguientes servidores: Sbte. Eddy Santiago Chiliquinga Arguello, Presidente de la Comisión Técnica; Cbo. Byron Stalin Rea Yánez, Delegado del Titular del Área Requirente; el Sbte. Jesús Antonio Ponce Ponce, Profesional Afín al Objeto de la Contratación; Abg. Mauricio Sebastián Parreño Rivera, Delegado Jurídico; y, el Mgs. Jonathan Alejandro Padilla Mendoza, Delegado Financiero;

Que, mediante memorando No. 001-SIE-CBDMQ-2024-090, de 04 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica designaron como Secretaria del procedimiento sin voz ni voto para el procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-090 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL" a la Ing. Jéssica Patricia Valverde Delgado, Analista de Adquisiciones;

Que, con Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 08 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, verificaron que se realizaron 10 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron debidamente dadas contestación; y, adicionalmente realizaron 6 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-090, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Oferta, de 24 de octubre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-090, se dejó constancia que se recibieron 3 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas;

Que, con Acta de Apertura de Ofertas, de 24 de octubre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-090, los miembros de la Comisión Técnica, realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas, por: CONSORCIO SANTOFLORIAN conformado por: (SANTOFLORIAN S.A.S con RUC: 1793216523001 e INGLOPET INSUMOS GLOBALES PETROLEROS S.A.S. con RUC: 2191772442001), KARLA PAOLA SALAZAR GRANDA con RUC: 1713738274001; y, RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH con RUC: 1803941358001;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 29 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, resolvieron que se requiere solicitar convalidación de errores a los oferentes: CONSORCIO SANTOFLORIAN conformado por: (SANTOFLORIAN S.A.S con RUC: 1793216523001 e INGLOPET INSUMOS GLOBALES PETROLEROS S.A.S. con RUC: 2191772442001), KARLA PAOLA SALAZAR GRANDA con RUC: 1713738274001; y, RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH con RUC: 1803941358001; debido a que en sus ofertas existen errores susceptibles de convalidación;

Que, con Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 11 de noviembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, motivaron y justificaron la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-090, concluyendo lo siguiente: *"(…) Calificar y habilitar. – Las ofertas presentadas por: CONSORCIO SANTOFLORIAN, No de Identificación: 2100325188. –INGLOPET INSUMOS GLOBALES PETROLEROS S.A.S., No de Identificación: 2191772442001; KARLA PAOLA SALAZAR GRANDA, No de Identificación: 1713738274001 y RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH, No de Identificación: 1803941358001, por cuanto, cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación (…)";*

Que, el 12 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-090 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL", en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
INGLOPET INSUMOS GLOBALES PETROLEROS S.A.S.	$1,699,890.00	2024-11-12 15:28:30	0.00 %	NO
SALAZAR GRANDA KARLA PAOLA	$1,720,150.00	2024-11-12 15:29:37	0.00 %	NO
RODRIGUEZ ENRIQUEZ DIANA ELIZABETH	$1,725,120.00	2024-11-12 15:27:09	0.00 %	NO

Que, mediante el Informe de Resultados de la Puja, de 12 de noviembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-090 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL", concluyeron que una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-090 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL" y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente CONSORCIO SANTOFLORIAN conformado por: (SANTOFLORIAN S.A.S con RUC: 1793216523001 e INGLOPET INSUMOS GLOBALES PETROLEROS S.A.S. con RUC: 2191772442001), por el valor de USD $ 1'699,890.00 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA.; y con un plazo de entrega de los bienes de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, con Informe de Recomendación, de 18 de noviembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-090, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-090 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL"; a favor del oferente CONSORCIO SANTOFLORIAN conformado por: (SANTOFLORIAN S.A.S con RUC: 1793216523001 e INGLOPET INSUMOS GLOBALES PETROLEROS S.A.S. con RUC: 2191772442001), por el valor de USD $ 1'699,890.00 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA.; y con un plazo de entrega de los bienes de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-090 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL", contenida en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de 18 de noviembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-090 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL FORESTAL", a favor del oferente compromiso de consorcio: **CONSORCIO SANTOFLORIAN conformado por: SANTOFLORIAN S.A.S con RUC: 1793216523001 e INGLOPET INSUMOS GLOBALES PETROLEROS S.A.S. con RUC: 2191772442001**, por el valor de **USD $ 1'699,890.00** (Un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA.; y con un plazo de entrega de los bienes de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito

por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente compromiso de consorcio: **CONSORCIO SANTOFLORIAN conformado por: SANTOFLORIAN S.A.S con RUC: 1793216523001 e INGLOPET INSUMOS GLOBALES PETROLEROS S.A.S., con RUC 2191772442001.**

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente compromiso de consorcio: **CONSORCIO SANTOFLORIAN conformado por: SANTOFLORIAN S.A.S con RUC: 1793216523001 e INGLOPET INSUMOS GLOBALES PETROLEROS S.A.S. con RUC: 2191772442001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 19 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jéssica Valverde D.
Revisado por:	Abg. Hjalmar Guzmán B.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello M.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 415-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación"*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15*

de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: "Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación";

Que, el artículo 46 ibídem señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual […]";*

Que, el artículo 55 ibídem, dispone lo siguiente: *"Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. […]";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del*

Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP-, señala que: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems. […]";*

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 131 del –RGLOSNCP-, establece que: *"Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS […]."*;

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*;

Que, el artículo 137 ibídem, dispone lo siguiente: *"Subasta inversa electrónica. - En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales*

presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal, COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. Los resultados de la puja se visualizarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS.";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 847 de 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza formuló reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en Registro Oficial Suplemento 381 de 24 de agosto del 2023;

Que, la Disposición Transitoria Novena del RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de contratación;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el art. 351 que establece: "Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.", el CBDMQ ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, dispone lo siguiente: *"PRIMERA. - En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa*

secundaria. Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta. Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.";

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0139, dispone lo siguiente: *"Incorpórense en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023, luego del Anexo 11 "Formato de Aviso de Contratación Pública Prevista", los siguientes anexos: 1. ANEXO 12: Nómina de Accionistas, Partícipes o Socios Mayoritarios de Personas Jurídicas y Declaración del Beneficiario Final. 2. ANEXO 13: Modelo Único de Contrato Para Entidades Contratantes; 3. ANEXO 14: Formulario Único de Acuerdo de Integridad."*;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante Solicitud No. 4231 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación del 27 de septiembre de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES";

Que, mediante sumilla de fecha 30 de septiembre de 2024, inserta en la solicitud No. 4231, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, según Certificación POA Nro. 415-CPOA-DPI-CBDMQ-2024 del 30 de septiembre de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE

CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES", se encuentra dentro del Plan Operativo Anual 2024;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 72-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024 del 30 de septiembre de 2024, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES", se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) para el período fiscal 2025 y 2026;

Que, mediante Certificación PAC No. 212-PAC-DA-CBDMQ-2024 del 30 de septiembre de 2024, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 30 de septiembre de 2024, inserta en la solicitud No. 4231, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 471 del 30 de septiembre de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la disponibilidad presupuestaria y existencia presente de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES" en la partida presupuestaria No. 530504 denominada: "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO", por el valor de USD 2.079,00, durante el periodo fiscal 2024;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Plurianual No. CB-DMQ-CP-DF-2024-72 del 30 de septiembre de 2024, la Ing. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que existe los fondos suficientes para la SUBACTIVIDAD: "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES", por el valor de USD 12.474,00, durante el periodo fiscal 2025, y el valor de USD 10.395,00 durante el periodo fiscal 2026;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 139-CE-DA-CBDMQ-2024 del 03 de octubre de 2024, la Dirección de Adquisiciones certifica: "*En atención a la solicitud Nro.* ***4231****, realizada por el Ing. Alberto Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones de fecha 27 de septiembre de 2024, a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es el:* ***"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES"****, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del* CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que los mismos NO se encuentran catalogados.

Así también como el CPC No:

No.	Código CPC	Descripción.
1	731250014	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCION DE

No.	Código CPC	Descripción.
		COMPRA DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, ENLACES, ETC

No se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.

Que, Con fecha 03 de octubre de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Administrativa Nro. 381-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-091 para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, El 03 de octubre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-091 para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES";

Que, Mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1081-MEM del 04 de octubre de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del CB-DMQ, de conformidad al artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designó como responsable de la fase precontractual al Ing. David Leandro Chipantiza Chacha;

Que, Siendo las 20H00 del 07 de octubre de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; el responsable de la etapa precontractual, verificó las preguntas relativas al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-091 en el portal de compras públicas, determinándose que NO existieron preguntas y adicionalmente realizó dos (02) aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha 09 de octubre de 2024;

Que, Mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 16 de octubre de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-091 para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES", se deja constancia que se recibió una (1) propuesta dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 10h00 del 16 de octubre de 2024, según el siguiente detalle:

No.	Oferentes	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Medio de recepción: SOCE
1	RADIO COMUNICACIONES DE LOS ANDES RACOMDES S.A. **No de Identificación:** 1791257308001.	**Fecha:** 16/10/2024. **Hora:** 09:33:59 horas.	Registrado en SOCE.

Que, Mediante Acta de Apertura de Ofertas del 16 de octubre de 2024 del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-091 para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES", el responsable de la fase precontractual realiza la apertura y análisis de las ofertas presentadas, conforme al siguiente detalle:

No.	Oferente	Fecha y hora presentación oferta en el SOCE.	Forma de presentar la oferta.	Presenta Numeración y detalle de archivos.	Formularios solicitados conforme a los pliegos	Plazo ofertado (días).	Estado RUP en el SOCE.
1	RADIO COMUNICACIONES DE LOS ANDES RACOMDES S.A. **No de Identificación:** 1791257308001.	**Fecha:** 16/10/2024. **Hora:** 09:33:59 horas.	Portal de contratación pública.	De la descarga realizada en el SOCE, se evidencian **15** archivos que suma un total de **72** páginas.	SI	730	Habilitado.

Que, Mediante acta de convalidación de errores del 21 de octubre de 2024, luego de revisadas las ofertas, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-091 para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES"; conforme a lo previsto en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, el responsable de la fase precontractual, resolvió que NO existen errores de forma o naturaleza convalidables;

Que, Mediante Informe de evaluación de las ofertas / acta de calificación / informe de recomendación de fecha 28 de octubre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la revisión integral de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-091 para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES", quien determinó en: Calificar y Habilitar. – La oferta presentada por el Oferente: RADIO COMUNICACIONES DE LOS ANDES RACOMDES S.A. con RUC: 1791257308001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas del presente procedimiento;

Que, Con fecha 06 de noviembre de 2024 a las 14h00 horas, se llevó a cabo la sesión única de negociación dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-091 para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES", con la rebaja del 6 % del presupuesto referencial; la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD 23.451,11 (Veinte y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, mediante Informe de Recomendación de adjudicación del 12 de noviembre de 2024, el Responsable de la Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E) la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-091 para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES"; a favor del oferente: RADIO COMUNICACIONES DE LOS ANDES RACOMDES S.A. con RUC: 1791257308001, por el valor de USD 23.451,11 (Veinte y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de 740 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente detalle: - Al día siguiente de suscrito el contrato, el contratista tiene 10 días calendario para poner en funcionamiento el servicio de comunicación. - Al siguiente día de que el servicio de comunicación (instalación y puesta en marcha), se encuentre activo, comienza el plazo de 730 días calendario para la prestación del servicio de radiocomunicaciones. - El plazo de los servicios bajo demanda, al ser requerimientos que pueden darse dentro del contrato, tendrá vigencia hasta la finalización del contrato, o hasta que se terminen los recursos dispuestos para el servicio contra demanda, lo que ocurra primero.

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 6 y número 9ª, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de fecha 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-091 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 12 de noviembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-091 para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS QUE INCLUYE CONECTIVIDAD PARA REDES EMERGENTES"; a favor del oferente: RADIO COMUNICACIONES DE LOS ANDES RACOMDES S.A. con RUC: 1791257308001, por el valor de USD 23.451,11 (Veinte y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno con 11/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de 740 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

- Al día siguiente de suscrito el contrato, el contratista tiene 10 días calendario para poner en funcionamiento el servicio de comunicación.
- Al siguiente día de que el servicio de comunicación (instalación y puesta en marcha), se encuentre activo, comienza el plazo de 730 días calendario para la prestación del servicio de radiocomunicaciones.
- El plazo de los servicios bajo demanda, al ser requerimientos que pueden darse dentro del contrato, tendrá vigencia hasta la finalización

del contrato, o hasta que se terminen los recursos dispuestos para el servicio contra demanda, lo que ocurra primero.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: RADIO COMUNICACIONES DE LOS ANDES RACOMDES S.A. con RUC: 1791257308001

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: RADIO COMUNICACIONES DE LOS ANDES RACOMDES S.A. con RUC: 1791257308001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 19 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ.

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Mgs. Jorge Rosero Naranjo.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 427-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la*

entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.*
Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.
De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.
El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.
De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente*: "Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*
En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.
Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.
Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.
Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

(AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, mediante Informe justificativo de criticidad, de 02 de octubre de 2024, elaborado por la Ing. Rosana Isabel Fuentes, Analista de Desarrollo y Administración de Sistemas 1 y aprobado por el Ing. Alberto Vladimir Coba, Director de Tecnología y Comunicación, concluyen lo siguiente: *"[...] De acuerdo con lo suscrito en párrafos precedentes, se concluye que tras la investigación realizada para validar las prelaciones, 1, 2 y 3, existe un software propietario que brinda una de las características solicitadas por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, este software posee en su arquitectura, varias características que actualmente no son necesidad prioritaria del CBDMQ, por lo que el mismo se encuentra sobre valorado y no sería explotado en su totalidad. Se han presentado varias capturas de pantalla, que validan la información correspondiente a cada párrafo investigado. Por lo que, el presente procedimiento de contratación, recae sobre el orden de prelación 4 denominado Software internacional por intermedio de proveedores nacionales* ";

Que, mediante Informe del Perfil del Proyecto, de 02 de octubre de 2024, elaborado por la Ing. Rosana Isabel Fuentes, Analista de Desarrollo y Administración de Sistemas 1 y aprobado por el Ing. Alberto Vladimir Coba, Director de Tecnología y Comunicación, concluyen lo siguiente: *"[...] Tras la búsqueda de procedimientos en el Portal de Compras Públicas, tanto en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito como en otras instituciones, se identificaron dos procesos similares en cuanto a nombre y características del bien o servicio requerido. Para obtener un valor unitario actualizado de los ítems correspondientes a licencias Professional y NPrinting, se utilizó la calculadora de presupuesto referencial emitida por el SERCOP. Los valores obtenidos superaron los presentados en las proformas solicitadas a los potenciales proveedores. Dado que la herramienta de indicadores y estadísticas permite el desarrollo de diversas aplicaciones que representan los indicadores de los sistemas informáticos internos del CBDMQ, es imprescindible contar con un pool de horas de soporte técnico especializado, que serán utilizadas conforme a los requerimientos institucionales. Además, es necesario*

aplicar analítica avanzada para identificar datos relevantes que permitan generar información valiosa, contribuyendo a la formulación de propuestas que beneficien tanto a la seguridad ciudadana como al CB-DMQ. Del estudio realizado, se determinó que el valor más económico que cumple con los términos de referencia asciende a USD $ 50.370,00 más IVA (Cincuenta mil trescientos setenta con 00/100 dólares de Estados Unidos de América). Este presupuesto referencial se encuentra distribuido de la siguiente manera: USD $45.570 en la partida 530702 y USD $4.800 en la partida 530701";

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad, de 07 de octubre de 2024, elaborado por la Ing. Rosana Isabel Fuentes Analista de Desarrollo y Administración de Sistemas 1, revisado por el Ing. Manuel Eduardo Moina Jefe de Desarrollo y Administración de Sistemas (E) y, aprobado por el Ing. Alberto Vladimir Coba, Director de Tecnología y Comunicación, concluyen lo siguiente: *"[...] para cumplir cabalmente con la misión y visión del CBDMQ, resulta necesario proceder con la contratación para la "Renovación del licenciamiento y soporte de la herramienta de indicadores y estadísticas del CBDMQ". Esto permitirá dotar al personal administrativo y operativo con herramientas tecnológicas actualizadas, garantizando la disponibilidad, confidencialidad y efectividad en la gestión de datos. Con esta renovación, se asegura la mejora continua en la toma de decisiones estratégicas, optimizando la gestión de recursos y la generación de informes clave que respaldan las operaciones diarias del CB-DMQ";*

Que, mediante Estudio de Mercado, de 07 de octubre de 2024, elaborado por Ing. Rosana Isabel Fuentes Analista de Desarrollo y Administración de Sistemas 1, revisado por el Ing. Manuel Eduardo Moina Jefe de Desarrollo y Administración de Sistemas (E) y, aprobado por el Ing. Alberto Vladimir Coba, Director de Tecnología y Comunicación, recomiendan lo siguiente: *"[...] Considerando lo expuesto y cumpliendo lo determinado en la resolución emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se recomienda establecer como presupuesto referencial para la contratación del procedimiento denominado "RENOVACION DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADISTICAS DEL CBDMQ", el valor de USD $ 50.370,00 más IVA";*

Que, en los Términos de Referencia, de 07 de octubre de 2024, para el proceso de "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ", elaborado por Ing. Rosana Isabel Fuentes, Analista de Desarrollo y Administración de Sistemas 1, revisado por el Ing. Manuel Eduardo Moina, Jefe de Desarrollo y Administración de Sistemas (E) y, aprobado por el Ing. Alberto Vladimir Coba, Director de Tecnología y Comunicación, se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la contratación de los servicios;

Que, mediante solicitud Nro. 034B-0EHG5K, de 07 de octubre de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba, Director de Tecnología y Comunicación, solicitó al MINTEL la "*AUTORIZACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA ADQUISICIONES DE SOFTWARE Y/O PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO";*

Que, mediante solicitud Nro. 034B-0EHG5K, de 07 de octubre de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitió la "*AUTORIZACIÓN DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA ADQUISICIONES DE SOFTWARE Y/O PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO", para el procedimiento denominado "RENOVACION DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADISTICAS DEL CBDMQ";*

Que, mediante Solicitud Nro. 4239 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 08 de octubre de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba, Director de Tecnología y Comunicación, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones

POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ";

Que, mediante sumilla de 08 de octubre de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4239, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, con Certificación POA Nro. 423-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 08 de octubre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 218-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 08 de octubre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento denominado "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 09 de octubre de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4239, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso"*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 483, de 09 de octubre de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias Nro. 530702 denominada "ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS" y la Nro. 530701 denominada "DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMATICOS";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 390-DGAF-CBDMQ-2024, de 16 de octubre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E) autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-092, cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ";

Que, el 16 de octubre de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-092, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1108-MEM, de 16 de octubre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez E., Director General Administrativo Financiero (E), designó a la Ing. María Delia Tiupul como Responsable de la Fase Precontractual;

Que, mediante Acta Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 21 de octubre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, verificó que los posibles oferentes NO realizaron preguntas en el Portal Institucional del SERCOP; y, de conformidad con la normativa legal vigente se efectuaron 2 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-092 cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 25 de octubre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-092 cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ", se dejó constancia que se recibieron 02 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las cuales se detallan a continuación: oferente 1: PREDIQT CIA LTDA con RUC: 1792231604001 y oferente 2 TORRES ESPIN FERNANDO ALEXIS 1708966435001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 25 de octubre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-092, la Responsable de la Fase Precontractual realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 29 de octubre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió que se requiere solicitar convalidación de errores al siguiente oferente: PREDIQT CIA LTDA con RUC: 1792231604001, debido a que los errores existentes en su oferta son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 06 de noviembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: PREDIQT CIA LTDA con RUC: 1792231604001 y TORRES ESPIN FERNANDO ALEXIS 1708966435001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en pliego dentro del procedimiento de contratación; conforme consta en el Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 06 de noviembre de 2024;

Que, el 7 de noviembre de 2024 entre el horario de 15h00 a 15h15, se encontraba a planificado llevar a cabo la puja del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-092 para la "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ", sin embargo, mediante correo electrónico noresponder@sercop.gob.ec, el Servicio Nacional de Contratación Pública informa que: *"(…) Se ha reprogramado la puja del procedimiento de contratación signado con el código SIE-CBDMQ-2024-092. (…)"*;

Que, mediante Informe de resultados de Puja, de 22 de noviembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-092, concluyó lo siguiente: "*La Responsable de la Fase Precontractual una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-092, referente a la contratación para la RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ, y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente: Oferente PREDIQT CIA LTDA con RUC: 1792231604001, por el valor de USD $ 45.835,00 (cuarenta y cinco mil*

ochocientos treinta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., y con un plazo de ejecución será de 735 días distribuido de la siguiente manera:

5 días calendario para la renovación y actualización de licencias desde el 15 de enero de 2025.

730 días calendario a partir de la activación/renovación de licencias para la vigencia de las licencias en la herramienta de inteligencia de negocios y el soporte técnico generado en el transcurso de este plazo con un máximo de 80 horas.

Nota: La activación se contempla desde el 15 de enero de 2025, considerando que el contrato Nro. 006.-DJ-CBDMQ-2024 mantiene el licenciamiento vigente hasta el 14 de enero de 2025;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de la Responsable de la Fase Precontractual, de 26 de noviembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-092 para la "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ", a favor del oferente PREDIQT CIA LTDA con RUC: 1792231604001, por el valor de USD $ 45.835,00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 735 días distribuido de la siguiente manera:

5 días calendario para la renovación y actualización de licencias desde el 15 de enero de 2025.

730 días calendario a partir de la activación/renovación de licencias para la vigencia de las licencias en la herramienta de inteligencia de negocios y el soporte técnico generado en el transcurso de este plazo con un máximo de 80 horas.

Nota: La activación se contempla desde el 15 de enero de 2025, considerando que el contrato Nro. 006.-DJ-CBDMQ-2024 mantiene el licenciamiento vigente hasta el 14 de enero de 2025*;*

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-092, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ", contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de la Responsable de la Fase Precontractual de 26 de noviembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-092, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE LA

HERRAMIENTA DE INDICADORES Y ESTADÍSTICAS DEL CBDMQ", a favor del oferente **PREDIQT CIA. LTDA., con RUC: 1792231604001**, por el valor de USD $ 45.835,00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de 735 días distribuido de la siguiente manera:

5 días calendario para la renovación y actualización de licencias desde el 15 de enero de 2025.

730 días calendario a partir de la activación/renovación de licencias para la vigencia de las licencias en la herramienta de inteligencia de negocios y el soporte técnico generado en el transcurso de este plazo con un máximo de 80 horas.

Nota: La activación se contempla desde el 15 de enero de 2025, considerando que el contrato Nro. 006.-DJ-CBDMQ-2024 mantiene el licenciamiento vigente hasta el 14 de enero de 2025.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **PREDIQT CIA. LTDA., con RUC: 1792231604001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **PREDIQT CIA. LTDA., con RUC: 1792231604001.**

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 27 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Abg. Hjalmar Guzman.
Revisado por:	Mgs. María Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 428-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la*

entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.*
Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.
De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.
El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.
De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente*: "Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*
En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.
Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.
Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.
Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

(AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2024-0582-M, de 02 de septiembre de 2024, la Dra. Zoila Rosa Padilla, Médico de Atención de Emergencias, solicitó a la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), la certificación de existencia de bienes para el procedimiento denominado "*ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ*";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0545-MEM, de 03 de septiembre de 2024, la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), certificó que NO se dispone de la existencia de los bienes detallados en el memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2024-0582-M;

Que, mediante Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad, de 15 de octubre de 2024, elaborado por la Dra. Rosa Padilla Medico Centro Médico Sur, revisado por el Ing. Juan Esteban Vinueza Jefe de la USSO y, aprobado por la Abg. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano, concluyen lo siguiente: *"[...] Se concluye que con la finalidad de cumplir con la misión principal de salvar vidas, es necesario realizar la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ", para fortalecer la atención prehospitalaria en emergencias y la atención de los centros médicos institucionales, salvaguardando la vida de los ciudadanos que sufrieron algún tipo de accidente y requieren de la atención prehospitalaria oportuna, y del personal que amerite la atención del personal médico del CBDMQ, brindando el medicamento necesario según la situación lo amerite";*

Que, mediante Estudio de Mercado, de 15 de octubre de 2024, elaborado por la Dra. Rosa Padilla Medico Centro Médico Sur, revisado por el Ing. Juan Esteban Vinueza Jefe de la USSO y, aprobado por la Abg. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano, recomiendan lo siguiente: *"[...] Considerando lo expuesto y cumpliendo lo determinado en la Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de*

2023 publicada en el registro oficial el 03 de agosto de 2023, donde se expide "La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP", emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se recomienda establecer como presupuesto referencial para la contratación de procedimiento denominado "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ" el VALOR de USD $ 21344,70 (Veinte y un mil trecientos cuarenta y cuatro con 70/100 centavos)";

Que, en las Especificaciones Técnicas, de 15 de octubre de 2024, para el proceso de *"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ"*, elaborado por Dra. Rosa Padilla Medico Centro Médico Sur, revisado por el Ing. Juan Esteban Vinueza Jefe de la USSO y, aprobado por la Abg. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano, se estableció los parámetros y requerimientos mínimos para la adquisición de los bienes;

Que, mediante Solicitud Nro. 4250 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 22 de octubre de 2024, la Abg. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ";

Que, mediante sumilla de 22 de octubre de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4250, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"[…] proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, con Certificación POA Nro. 434-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 22 de octubre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 225-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 22 de octubre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento denominado "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 22 de octubre de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4250, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso"*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 496, de 22 de octubre de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530809 denominada "MEDICAMENTOS";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 402-DGAF-CBDMQ-2024, de 28 de octubre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código

No. SIE-CBDMQ-2024-097, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ";

Que, el 28 de octubre de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-097, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1154-MEM, de 29 de octubre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), designó a la Srta. Med. Vitalia Alexandra Cabrera Sierra, como Responsable de la Fase Precontractual;

Que, mediante Acta Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 05 de noviembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual, verificó que los posibles oferentes NO realizaron preguntas en el Portal Institucional del SERCOP; y, de conformidad con la normativa legal vigente se efectuó 2 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-097 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ";

Que, mediante Acta de Cierre de Entrega de Ofertas, de 08 de noviembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-097, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ", se recibió cuatro (04) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle: oferente 1: REPRESENTACIONES MOLINA HERRERA M.H. CIA. LTDA. con RUC: 1790683796001, oferente 2 ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA. LTDA. con Ruc: 1792323002001, oferente 3 BRITPHARMA C.A. con RUC: 1793096301001 y oferente 4 CUENCA YEPEZ EDWIN VICENTE con RUC: 1712399656001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 08 de noviembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-097, la Responsable de la Fase Precontractual realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 14 de noviembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79, inciso tercero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió que se requiere solicitar convalidación de errores al siguiente oferente: REPRESENTACIONES MOLINA HERRERA M.H. CIA. LTDA. con RUC: 1790683796001 y ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA. LTDA. con Ruc: 1792323002001, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, de 20 de noviembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: oferente 1: REPRESENTACIONES MOLINA HERRERA M.H. CIA. LTDA. con RUC: 1790683796001, oferente 2 ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA.

LTDA. con Ruc: 1792323002001, oferente 3 BRITPHARMA C.A. con RUC: 1793096301001 y oferente 4 CUENCA YEPEZ EDWIN VICENTE con RUC: 1712399656001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego dentro del procedimiento de contratación; conforme consta en el Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación;

Que, mediante Informe de Resultados de Puja, de 25 de noviembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de contratación signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-097, concluyó lo siguiente: "*La Responsable de la Fase Precontractual una vez cumplido la etapa de puja, verifica los resultados establecidos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-097, referente a la contratación para la ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ, y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente: ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA. LTDA. CON RUC: 1792323002001, por el valor de USD $ 19.500,00 (diecinueve mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., con un plazo de ejecución será de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo";*

Que, mediante Informe de Recomendación de la Responsable de la Fase Precontractual, de 25 de noviembre de 2024, la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-097 para la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ", a favor del oferente ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA. LTDA. con RUC: 1792323002001, por el valor de USD $19.500,00 (Diecinueve mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de ejecución de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-097, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ", contenida en el Informe de Recomendación de la Responsable de la Fase Precontractual, de 25 de noviembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-097, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y LOS CENTROS MEDICOS DEL CBDMQ", a favor del oferente **ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA. LTDA. con RUC: 1792323002001**, por el valor de USD $19.500,00

(Diecinueve mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de ejecución de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente **ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA. LTDA. con RUC: 1792323002001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA. LTDA. con RUC: 1792323002001.**

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 28 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Sr. Miguel Herrera H.
Revisado por:	Mgs. Jairo Bustillos M.
Revisado por:	Abg. Hjalmar Guzman.
Revisado por:	Mgs. María Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 440-DGAF-CBDMQ-2024
LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el entonces Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el entonces Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el entonces Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";*

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "*delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de*

un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado […]";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. […]";*

Que, el artículo 32 de la LOSCNP determina que: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 46 de la -LOSNCP- señala que: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]";*

Que, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación […]";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, prevé que: *"Normalización de bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación. […];

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del*

Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

"[…] En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. […]";*

Que, el artículo 92 del -RGLOSNCP, establece que: *"Contratación de bienes y servicios normalizados. - Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.";*

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, tipifica que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 134 del -RGLOSNCP-, prescribe que: *"Condiciones de la puja. - Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante […]";*

Que, el artículo 136 del -RGLOSNCP-, estipula que: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego. […]";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS

MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que el CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UPRIF-2024-0003-M, de 23 de septiembre de 2024, el Mgs. Carlos Santiago Osorio Chamorro, Jefe de la Unidad de Preparación y Respuesta de Incendios Forestales, solicitó a la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL";

Que, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0607-MEM, de 24 de septiembre de 2024, la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), remitió al Mgs. Carlos Santiago Osorio Chamorro Jefe de la Unidad de Preparación y Respuesta de Incendios Forestales, la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", señalando que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Especificaciones Técnicas, referentes al procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL";

Que, mediante Solicitud Nro. 4257 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 29 de octubre de 2024, el Myr. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Operaciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL";

Que, con sumilla de 29 de octubre de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación No. 4257, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, según Certificación POA Nro. 440-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 29 de octubre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 76-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 29 de octubre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que para el ejercicio fiscal 2025 se incluirá en el Plan Operativo Anual (POA) la subactividad: "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", en la partida presupuestaria Nro. 730802 denominada "VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION";

Que, mediante Certificación PAC Nro. 228-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 29 de octubre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 29 de octubre de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 506, de 29 de octubre de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 730802 denominada VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES;

Que, mediante certificación Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-76, de 29 de octubre de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó que se incluirán en el presupuesto del 2025 para cumplimiento de la subactividad: "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", en la partida presupuestaria Nro. 730802 denominada "VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION", por el valor total de $ 103.840,00 (Ciento tres mil ochocientos cuarenta con 00/100, dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 150-CE-DA-CBDMQ-2024, de 07 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4257 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 29 de octubre de 2024, realizada por el el Myr. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Operaciones (E), al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de*

dichos bienes en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos NO se encuentran catalogados, así también como el CPC 264200011 correspondiente a "GUANTE ESPECIAL EN NOMEX", NO se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.";

Que, con fecha 07 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 407-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-099, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-099, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1186-MEM, de 08 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la comisión técnica a los siguientes funcionarios: Subte. Fausto Javier Zapata Martínez, Presidente de la comisión; Bro. Paul Rodrigo Bolaños Villegas, Delegado del Titular del área requirente y Subte. Jesús Antonio Ponce Ponce, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, siendo las 20H00 del 11 de noviembre de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; se verificó que NO se realizaron preguntas por parte de los potenciales oferentes, y a su vez, se realizaron dos aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 13 de noviembre de 2024;

Que, mediante memorando Nro. Nro. 001- SIE-CBDMQ-2024-099, de 13 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica designó al Ing. Edison Yandún, como secretario sin voz ni voto para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-099, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL";

Que, mediante Acta de Cierre de recepción de Ofertas de 19 de noviembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-099, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", donde se deja constancia que se recibieron tres (03) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 09h00 del 19 de noviembre de 2024, conforme el siguiente detalle;

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	

Oferente 01	LUIS RAUL CAICEDO CADENA con RUC 1705676912001	18-11-2024	16:25	Portal de contratación pública, 09 archivos Ushay digital
Oferente 02	FRANKIMPORT CIA LTDA con RUC 1792024846001	18-11-2024	17:30	Portal de contratación pública, 12 archivos Ushay digital
Oferente 03	Andrea Belén Villamarín Cueva con RUC 0502923055001	19-11-2024	08:32	Portal de contratación pública, 07 archivos Ushay digital

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 19 de noviembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-099, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", la Comisión Técnica realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

Que, mediante memorando Nro. 002-SIE-CBDMQ-2024-099, de 21 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica designó a la Ing. Tatiana Velasco, como nueva secretaria sin voz ni voto para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-099, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL";

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 21 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, concluyo que NO existen errores susceptibles de convalidación en las ofertas presentadas dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-099, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL";

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 29 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica, motivó y justificó la calificación y descalificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-099 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: LUIS RAUL CAICEDO CADENA con RUC 1705676912001 y FRANKIMPORT CIA LTDA con RUC 1792024846001; en el mismo sentido, descalificar y deshabilitar la oferta presentada por el oferente: ANDREA BELÉN VILLAMARÍN CUEVA con RUC 0502923055001, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos en pliego y especificaciones técnicas dentro del procedimiento de contratación;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-099 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", la etapa de puja se llevó a cabo el 02 de diciembre de 2024, desde las 11h00 hasta 11h15, obteniéndose el siguiente resultado;

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta
CAICEDO CADENA LUIS RAUL	USD 196,899.52	2024-12-02 11:06:15.755904
FRANKIMPORT CIA LTDA	USD 199,192.00	2024-12-02 11:05:32.812454

Que, mediante Informe de Resultados de Puja, de 02 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada

por el Oferente CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001, por el valor de USD 196.899,52 (Ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y nueve con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 09 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-099 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", a favor del oferente CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001, por el valor de USD 196.899,52 (Ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y nueve con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA., con un plazo de entrega de los bienes de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, se emite la Fe de Erratas para rectificar el error involuntario de tipeo del código del procedimiento constante en el documento ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, de19 de noviembre de 2024, donde se incluye lo siguiente;

"(…) DONDE DICE:

ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. SIE-CBDMQ-2024-081
"ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL"

DEBE DECIR:

ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. SIE-CBDMQ-2024-099
"ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL" (…)"

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-099 para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 09 de diciembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-099 para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA INCENDIO FORESTAL", a favor del oferente: CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001, por el valor de USD 196.899,52 (Ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y nueve con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA., con un plazo de entrega de los bienes de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la

notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: CAICEDO CADENA LUIS RAUL con RUC: 1705676912001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 11 de diciembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Tatiana Velasco.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Verónica Arguello

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 445-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con*

patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
El responsable de la fase precontractual serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la*

entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.*
Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.
De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.
El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.
De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente*: "Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*
En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.
Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.
Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.
Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja",

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA

REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art. 2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (…) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UMC-2024-0321-M, de 25 de septiembre de 2024, el Arq. Oswaldo Rodrigo Raza Merino, Analista de Mantenimiento y Construcciones, solicitó la certificación de existencia de bienes a la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), en consecuencia, la mencionada servidora procede a emitir la certificación de existencia de bienes, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0611-MEM, de 26 de septiembre de 2024, en el que señala:

"Me permito certificar cantidades disponibles de dichos bienes en la Bodega de la Unidad. (…)";

Que, mediante Solicitud Nro. 4265 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 11 de noviembre de 2024, el Mgs. Fernando Orellana Villareal, Director Administrativo Logístico, solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, con sumilla de 11 de noviembre de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4265 el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, según Certificación POA Nro. 448-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 11 de noviembre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para el "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 230-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 11 de noviembre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que

el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 11 de noviembre de 2024, inserta en la solicitud Nro. 4265, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 519, de 11 de noviembre de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840103 denominada "MOBILIARIOS (BIENES DE LARGA DURACION)";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 413-DGAF-CBDMQ-2024, de 18 de noviembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-100 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", con un presupuesto referencial de USD $18.351,84 (Dieciocho mil trescientos cincuenta y uno CON 84/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.; y, el plazo de entrega será de 45 días calendario el mismo que iniciara a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, el 18 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-100, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1226-MEM, de 19 de noviembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó como responsable de la fase precontractual a Arq. Salome Sarahi Merizalde Vinueza, Analista de Mantenimiento y Construcciones 1;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 22 de noviembre de 2024, la responsable de la fase precontractual, verificó que se realizaron 10 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron solventadas satisfactoriamente; y, adicionalmente realizó 7 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-100, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, con Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 25 de noviembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-100, se dejó constancia que se recibieron 3 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las mismas que se detallan a continuación: SALAZAR DIAZ NANCY DEL CARMEN con RUC: 1703097442001; HERRERA ROJAS YANNER OSWALDO con RUC: 1103728034001; CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSE con RUC: 1714257993001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 25 de noviembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-100, la responsable de la fase precontractual, realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, con Acta de Convalidación de Errores, de 28 de noviembre de 2024, el responsable de la fase precontractual, resolvió que se requiere solicitar convalidación de errores a los oferentes: SALAZAR DIAZ NANCY DEL CARMEN con RUC: 1703097442001; HERRERA ROJAS YANNER OSWALDO con RUC: 1103728034001; CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSE con RUC: 1714257993001, debido a que en sus ofertas existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 05 de diciembre de 2024, el responsable de la fase precontractual, motivó y justificó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-100, concluyendo lo siguiente: ***"(…) Calificar y habilitar**. – Las ofertas presentadas por: SALAZAR DIAZ NANCY DEL CARMEN con RUC: 1703097442001; CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSE con RUC: 1714257993001, por cuanto cumple con los requisitos mínimos, Especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación. (…) **Descalificar y deshabilitar**. – La oferta presentada por: HERRERA ROJAS YANNER OSWALDO con RUC: 1103728034001, por cuanto no respondió a la convalidación solicitada por el CBDMQ. (…)";*

Que, el 06 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-100 para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", en la cual se obtuvo el siguiente resultado, que consta en el Informe de Resultado de Puja de 09 de diciembre de 2024:

Resumen Subasta

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSE	$17,400.00	2024-12-06 09:29:47	88.50 %	
Salazar Diaz Nancy Del Carmen	$17,550.00	2024-12-06 09:29:50	48.71 %	

Que, con Informe de Recomendación, de 11 de diciembre de 2024, la responsable de la fase precontractual del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-100, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-100 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ"; a favor del oferente CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSE con RUC: 1714257993001, por el valor de USD $17.400,00 (Diecisiete mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., cuyo plazo será de 45 DÍAS calendario el mismo que iniciará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-100 para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", contenida en el Informe de Recomendación, de 11 de diciembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-100 para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a favor del oferente: **CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSE con RUC: 1714257993001**, por el valor de USD $**17.400,00** (Diecisiete mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; cuyo plazo será de 45 días calendario el mismo que iniciará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato**.**

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSE con RUC: 1714257993001.**

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente **CEVALLOS GUERRERO PEDRO JOSE con RUC: 1714257993001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 17 de diciembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Brayan García V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 460-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio*

y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual*

de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.
El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.";

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", que en el artículo 351 establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió:

"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]";

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, el Área Requirente elaboró y aprobó los documentos denominados Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad, Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación, y Términos de Referencia, concernientes al procedimiento denominado "SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA";

Que, con Solicitud Nro. 4244 de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, de 14 de octubre de 2024, el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA";

Que, mediante sumilla de 14 de octubre de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4244 de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, según Certificación POA Nro. 428-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 14 de octubre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento denominado "SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Certificación Plurianual POA Nro. 74-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 14 de octubre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento denominado "SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA" será incluido en el ejercicio fiscal 2025 en el Plan Operativo Anual (POA) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 219-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 14 de octubre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 14 de octubre de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4244 de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso"*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 485, de 15 de octubre de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530209 denominada "SERVICIO DE ASEO, LAVADO, FUMIGACION, DESINFECCION, LIMPIEZA";

Que, con Certificación Plurianual Presupuestaria Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-74, de 15 de octubre de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530209 denominada "SERVICIO DE ASEO", para el año 2025;

Que, con certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 160-CEDA-CBDMQ-2024, de 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la Solicitud Nro. 4244 de certificaciones e inicio del procedimiento de contratación, de 14 de octubre de 2024, realizada por el Dr. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA"; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos NO se encuentran catalogados, así también como el CPC 853100016 correspondiente a "SERVICIOS DE DESINFECCION DE VEHICULOS INCLUYE LA ELIMINACION DE LA CONTAMINACION POR PETROLEO Y COMBUSTIBLE", NO se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 420-DGAF-CBDMQ-2024 de 22 de noviembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), en calidad de Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, autorizó la reapertura del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-103, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA", con un presupuesto referencial de USD $42.960,00 (Cuarenta y dos mil novecientos sesenta con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio de 365 días calendario o hasta que se consuman todos los fondos asignados, lo que ocurra primero, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito al contratista por parte del administrador de contrato;

Que, el 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-2024-103, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA";

Que, con Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1245-MEM de 25 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó al Lcdo. Jefferson Santiago Loja Albán, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIECBDMQ-2024-103, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA";

Que, a las 17h30 del 26 de noviembre de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 28 de noviembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual verificó el Portal Institucional del SERCOP y determinó que en relación al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-103, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA", se formuló ocho (8) preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional del SERCOP; adicionalmente, el Responsable de la Fase Precontractual estableció que era necesario realizar aclaraciones dentro del presente procedimiento.;

Que, conforme Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de 02 de diciembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-103, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA", se recibió tres (03) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	ANGELA GABRIELA CHAMORRO ALDAS, con RUC: 1715042154001	01/12/2024	15:56	Portal de contratación pública-SOCE, seis (6) archivos digitales (.ushay)
Oferente 02	SAAVEDRA MANZANILLAS JHONNY FABIAN, con RUC: 1716725492001	01/12/2024	19:18	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)
Oferente 03	SERVICIOS DE LIMPIEZA ULTRACLEANING G&R CIA. LTDA., con RUC: 1191754022001	02/12/2024	09:34	Portal de contratación pública-SOCE, ocho (8) archivos digitales (.ushay)

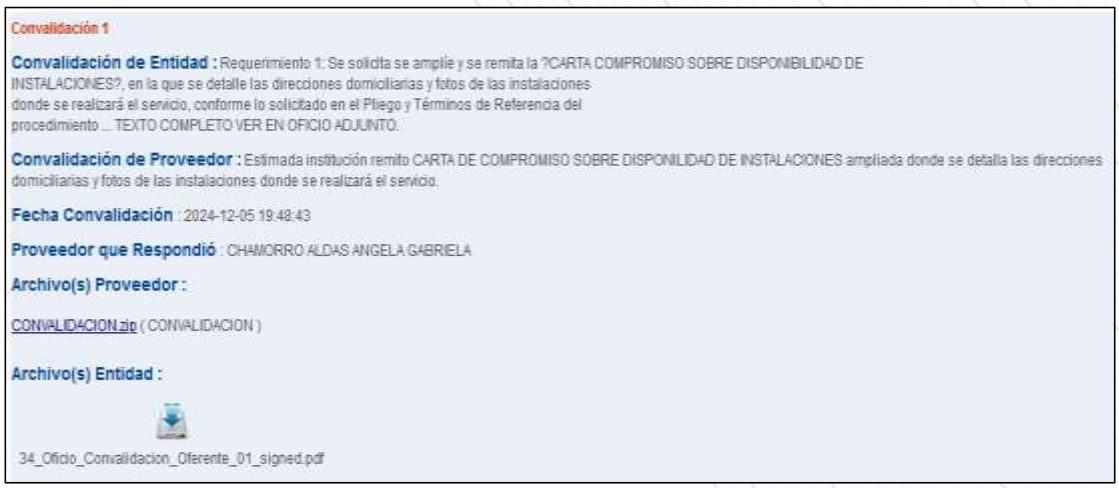
Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 02 de diciembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-103, el Responsable de la fase precontractual del procedimiento procedió a realizar la apertura y revisión de los archivos digitales de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública-SOCE, diligencia de la cual se obtuvo la siguiente información:

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Numeración y Sumilla	No. Páginas	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01	01/12/2024	15:56	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, seis (6) archivos digitales (.ushay)	280	Habilitado
Oferente 02	01/12/2024	19:18	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	56	Habilitado
Oferente 03	02/12/2024	09:34	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, ocho (8) archivos digitales (.ushay)	488	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 05 de diciembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió que se requería solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación: OFERENTE 1: ANGELA GABRIELA CHAMORRO ALDAS, RUC: 1715042154001; y, OFERENTE 2: SAAVEDRA MANZANILLAS JHONNY FABIAN, con RUC: 1716725492001

Cumplida la fecha límite de respuesta de convalidación de errores, es decir el 10 de diciembre de 2024 hasta las 20:00 se verificó la siguiente respuesta de convalidación de errores en el Portal de Contratación Pública:

OFERENTE 1: ANGELA GABRIELA CHAMORRO ALDAS, RUC: 1715042154001


Convalidación 1

Convalidación de Entidad : Requerimiento 1: Se solicita se amplíe y se remita la ?CARTA COMPROMISO SOBRE DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES?, en la que se detalle las direcciones domiciliarias y fotos de las instalaciones donde se realizará el servicio, conforme lo solicitado en el Pliego y Términos de Referencia del procedimiento ... TEXTO COMPLETO VER EN OFICIO ADJUNTO.

Convalidación de Proveedor : Estimada institución remito CARTA DE COMPROMISO SOBRE DISPONILIDAD DE INSTALACIONES ampliada donde se detalla las direcciones domiciliarias y fotos de las instalaciones donde se realizará el servicio.

Fecha Convalidación : 2024-12-05 19:48:43

Proveedor que Respondió : CHAMORRO ALDAS ANGELA GABRIELA

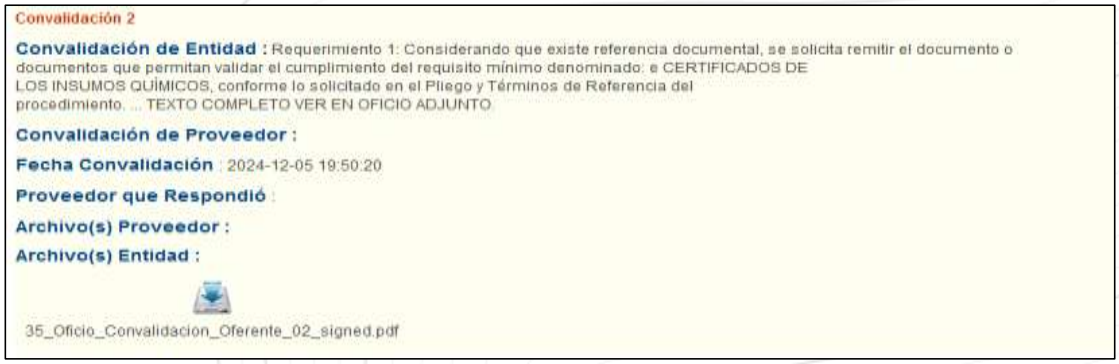
Archivo(s) Proveedor :

CONVALIDACION.zip (CONVALIDACION)

Archivo(s) Entidad :

34_Oficio_Convalidacion_Oferente_01_signed.pdf

Además, se deja constancia que el OFERENTE 2: SAAVEDRA MANZANILLAS JHONNY FABIAN, con RUC: 1716725492001, no dio respuesta a la convalidación solicitada, conforme se observa en la captura de la pantalla siguiente:


Convalidación 2

Convalidación de Entidad : Requerimiento 1: Considerando que existe referencia documental, se solicita remitir el documento o documentos que permitan validar el cumplimiento del requisito mínimo denominado: e CERTIFICADOS DE LOS INSUMOS QUÍMICOS, conforme lo solicitado en el Pliego y Términos de Referencia del procedimiento. ... TEXTO COMPLETO VER EN OFICIO ADJUNTO

Convalidación de Proveedor :

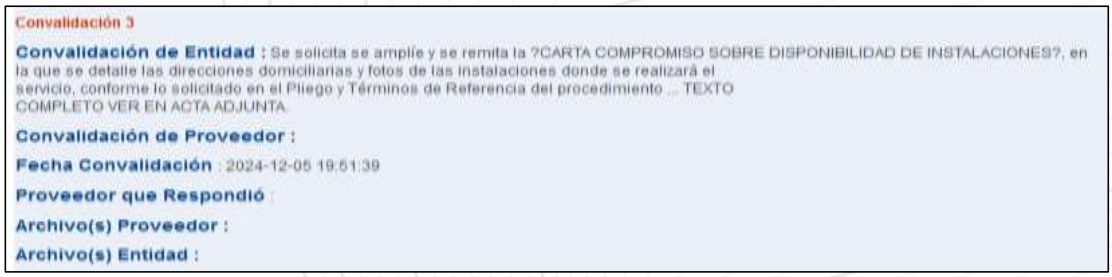
Fecha Convalidación : 2024-12-05 19:50:20

Proveedor que Respondió :

Archivo(s) Proveedor :

Archivo(s) Entidad :

35_Oficio_Convalidacion_Oferente_02_signed.pdf


Convalidación 3

Convalidación de Entidad : Se solicita se amplíe y se remita la ?CARTA COMPROMISO SOBRE DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES?, en la que se detalle las direcciones domiciliarias y fotos de las instalaciones donde se realizará el servicio, conforme lo solicitado en el Pliego y Términos de Referencia del procedimiento ... TEXTO COMPLETO VER EN ACTA ADJUNTA

Convalidación de Proveedor :

Fecha Convalidación : 2024-12-05 19:51:39

Proveedor que Respondió :

Archivo(s) Proveedor :

Archivo(s) Entidad :

Por lo tanto, el Responsable de la fase precontractual procedió a realizar el análisis de la convalidación presentada, (…)";

Que, mediante "INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS / ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS / INFORME DE RECOMENDACIÓN", de 13 de diciembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual designado mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1245-MEM de 25 de noviembre de 2024, realizó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-103, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA", en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"8.1 Calificar y habilitar. – *La oferta presentada por:*

Oferente 01: ANGELA GABRIELA CHAMORRO ALDAS, con RUC: 1715042154001*, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación.*

El Responsable de la fase precontractual declara que, ha efectuado la revisión de la documentación presentada por el oferente en su oferta, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los documentos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que el oferente cumple con los requisitos determinados por el CBDMQ.

8.2 Descalificar y deshabilitar. – *Las ofertas presentadas por:*

Oferente 02: SAAVEDRA MANZANILLAS JHONNY FABIAN, con RUC: 1716725492001*; y,* ***Oferente 03: SERVICIOS DE LIMPIEZA ULTRACLEANING G&R CIA. LTDA., con RUC: 1191754022001****, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados en el pliego del presente procedimiento de contratación.*

*Por lo expuesto, se ha verificado que los oferentes en mención han incumplido con los requisitos mínimos solicitados; por lo tanto, el Responsable de la fase precontractual recomienda se descalifique y deshabilite las ofertas presentadas de conformidad a lo previsto en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual dispone: "**Art. 84.- Descalificación de las ofertas.-** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.", en concordancia con lo previsto en el Art. 82 ibídem.*

9. Recomendación. -

<u>Calificar al oferente:</u>

ANGELA GABRIELA CHAMORRO ALDAS, con RUC: 1715042154001.

El oferente calificado, cumple con lo establecido en el pliego del procedimiento, por lo tanto, el responsable de la fase precontractual recomienda se continúe con la siguiente etapa del procedimiento de contratación, como lo dispone el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente dispone: "De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente."; así también, como señala el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el número 1 de su Art. 131: "Art. 131.- Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS. […]";

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-103, cuyo objeto es el "SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA", la sesión de negociación se llevó a cabo el día 18 de diciembre de 2024, a las 10h00;

Que, el 18 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la sesión de negociación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-103, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA", entre el Lcdo. Jefferson Santiago Loja Albán, Responsable de la fase precontractual, y la señora Ángela Gabriela Chamorro Aldás, con RUC número 1715042154001, con la finalidad de mejorar la oferta económica de la única oferente habilitada.

De la sesión de negociación realizada se dejó constancia en un Acta respecto de lo acordado, en cuyo punto 2 textualmente se indica:

*"**Punto No. 2: Negociación Única. -***

Se realiza la correspondiente negociación, por lo que, la propuesta efectuada por el Responsable de la fase precontractual, es una rebaja del 20% del presupuesto referencial; al efecto, la Oferente 01: ANGELA GABRIELA CHAMORRO ALDAS, con RUC:

1715042154001, luego de varias deliberaciones manifiesta que la contra oferta final propuesta es un 9,2%; por lo que, las partes llegan a un acuerdo, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP.

Presupuesto referencial =PR	*Oferta inicial oferente= OI*	*Porcentaje (%) Descuento del PR*	*Ahorro Institucional=VD*	*Monto final de la negociación=MFN (OI-VD=MFN)*
$42.960,00	*$42.958,99*	*9,2*	*$3.952,32*	*$39.006,67*
			Total en USD	***$39.006,67***

Las partes de común acuerdo se ratifican en todas y cada una de las cláusulas establecidas en este documento, con la finalidad de evidenciar el acuerdo al que se ha llegado en la presente sesión de negociación correspondiente al procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-103, cuyo objeto de contratación es el ***"SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA"****, en la cual la Oferente 01: ANGELA GABRIELA CHAMORRO ALDAS, con RUC: 1715042154001, acepta todas y cada una de las obligaciones establecidas en los pliegos, requisitos mínimos, términos de referencia y las cláusulas que se estipulen en el contrato, en caso de ser adjudicada.";*

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual, de fecha 26 de diciembre de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica** signado con el código **No. SIE-CBDMQ-2024-103**, cuyo objeto de contratación es el "**SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA**", a favor de la Oferente: ANGELA GABRIELA CHAMORRO ALDAS, con RUC: 1715042154001, por el valor de USD $39.006,67 (Treinta y nueve mil seis con 67/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio de 365 días calendario o hasta que se consuman todos los fondos asignados, lo que ocurra primero, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito al contratista por parte del administrador de contrato.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-103, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE EMERGENCIA", contenida en el Informe de Recomendación de 26 de diciembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-103, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE DESINFECCION Y LIMPIEZA DE VEHICULOS DE

EMERGENCIA", a favor de la Oferente: ANGELA GABRIELA CHAMORRO ALDAS, con RUC: 1715042154001, por el valor de USD $39.006,67 (Treinta y nueve mil seis con 67/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio de 365 días calendario o hasta que se consuman todos los fondos asignados, lo que ocurra primero, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito al contratista por parte del administrador de contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor de la Oferente: ANGELA GABRIELA CHAMORRO ALDAS, con RUC: 1715042154001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo con la Oferente: ANGELA GABRIELA CHAMORRO ALDAS, con RUC: 1715042154001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian J. López C.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 456-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Cuarto contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio*

y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 29 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 206 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 254, Tercer Suplemento de 22 de marzo de 2024, se emitieron las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado […]";*

Que, el artículo 32 de la –LOSCNP- determina que: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del -RGLOSNCP-, señala que: señala que: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]"*;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, señala que: "*Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.";

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual*

de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.
El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra. […]";

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.";

Que, el artículo 56 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.

En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada

sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Que, el artículo 58 del -RGLOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional a fin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley*

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, señala que: “*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]”;*

Que, el artículo 132 del -RGLOSNCP-, determina que: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, vigente a partir del 09 de agosto de 2023, establece disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-”, que en el artículo 351 establece: *“Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.”*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA” Y ANEXOS; “ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)”; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA”, y se observa que la entidad CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones,*

manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]";

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Ing. Juan Fernando Rodriguez;

Que, el Área Requirente elaboró y aprobó los documentos denominados Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad, Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación, y Términos de Referencia concernientes al procedimiento denominado "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO";

Que, con Solicitud Nro. 4243 de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, de 14 de octubre de 2024, el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO";

Que, mediante sumilla de 15 de octubre de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4243 de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento."*;

Que, según Certificación POA Nro. 427-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 15 de octubre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento denominado "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Certificación Plurianual POA Nro. 73-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 15 de octubre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento denominado "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO" será incluido en el ejercicio fiscal 2025 en el Plan Operativo Anual (POA) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 221-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 16 de octubre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 16 de octubre de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4243 de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del*

requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 489, de 17 de octubre de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530225 denominada "SERVICIO DE INCINERACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS; SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS";

Que, con Certificación Plurianual Presupuestaria Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-73, de 17 de octubre de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530225 denominada "SERVICIO DE INCINERACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS; SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES (…)", para el año 2025;

Que, con certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 159-CE-DA-CBDMQ-2024, de 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la Solicitud Nro. 4243 de certificaciones e inicio del procedimiento de contratación, de 14 de octubre de 2024, realizada por el Dr. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través de la cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO"; al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos NO se encuentran catalogados, así también como el CPC 942120011 correspondiente a "ELIMINACION DE DESECHOS NO PELIGROSOS POR INCINERACION", NO se incluye en el listado de CPC´s restringidos vi gente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación"*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 421-DGAF-CBDMQ-2024 de 22 de noviembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), en calidad de Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, autorizó la reapertura del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-104, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO", con un presupuesto referencial de USD $18.900,00 (Dieciocho mil novecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio de 365 días calendario contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Al respecto, se realizará entregas conforme la necesidad de la Unidad de Bienes y Almacenamiento, para realizar la incineración de los bienes e inventarios en desuso, de conformidad con lo previsto en el Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código No. SIE-CBDMQ-

2024-104, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO";

Que, con Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1246-MEM de 25 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero, Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó al Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIECBDMQ-2024-104, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO";

Que, a las 20h00 del 26 de noviembre de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), y conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 29 de noviembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual verificó el Portal Institucional del SERCOP y determinó que en relación al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-104, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO", se formuló dos (2) preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Portal Institucional del SERCOP; adicionalmente, el Responsable de la Fase Precontractual estableció que era necesario realizar aclaraciones dentro del presente procedimiento;

Que, según Acta de Cierre de Entrega de Ofertas de 04 de diciembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-104, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO", se recibió una (01) oferta dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	PLUSAMBIENTE S.A., RUC: 1792186277001	03/12/2024	17:54	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 04 de diciembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-104, el Responsable de la fase precontractual del procedimiento procedió a realizar la apertura y revisión de los archivos digitales de la oferta presentada a través del Sistema Oficial de Contratación Pública-SOCE, diligencia de la cual se obtuvo la siguiente información:

Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Numeración y Sumilla	No. Páginas	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01	03/12/2024	17:54	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	209	Habilitado

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 09 de diciembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió que se requería solicitar convalidación de errores a la siguiente oferente, debido a que los errores existentes en su oferta son de forma y por ende susceptibles de convalidación:

OFERENTE 1: PLUSAMBIENTE S.A., RUC: 1792186277001.

Cumplida la fecha límite de respuesta de convalidación de errores, es decir el 11 de diciembre de 2024 hasta las 20:00 se verificó que el Oferente 1: PLUSAMBIENTE S.A., con RUC: 17921862770011, presentó mediante el Portal de Contratación Pública, la respuesta a la convalidación de errores solicitada por el CBDMQ.

Capturas de pantalla del SOCE sobre presentación de convalidación:



Convalidación 1

Convalidación de Entidad : Requerimiento 1: Se solicita aclare si el tiempo de experiencia laboral del señor Luis Felipe Barría Riofrío, es desde el 20 de febrero de 2024 hasta la actualidad o ?1 año 10 meses?. En caso de ser de un ?1 año 10 meses?, deberá remitir el certificado laboral por el tiempo que corresponda. .... TEXTO COMPLETO VER EN OFICIO ADJUNTO.

Convalidación de Proveedor : Se adjuntan documentos de soporte para convalidación solicitada a Plusambiente.

Fecha Convalidación : 2024-12-09 19:37:50

Proveedor que Respondió : PLUSAMBIENTE S.A.

Archivo(s) Proveedor :

CONVALIDACIONES-PLUSAMBIENTE.zip (CONVALIDACIONES PLUSAMBIENTE)

Archivo(s) Entidad :

35_Oficio_Convalidacion_Oferente_01-signed.pdf

Convalidación 2

Convalidación de Entidad : Requerimiento 2: Se solicita remita el documento ficha técnica de la Balanza Digital marca BAYKON, modelo BX22-BF, cuyo certificado de calibración se adjuntó a la oferta, o en su defecto, deberá remitir el certificado de calibración de la Balanza Digital marca JADEVER, modelo JIK-4CSB, cuya ficha técnica se anexó a la oferta. TEXTO COMPLETO VER EN OFICIO ADJUNTO.

Convalidación de Proveedor : Se adjuntan documentos de soporte para convalidación solicitada a Plusambiente.

Fecha Convalidación : 2024-12-09 19:39:27

Proveedor que Respondió : PLUSAMBIENTE S.A.

Archivo(s) Proveedor :

CONVALIDACIONES-PLUSAMBIENTE.zip (CONVALIDACIONES PLUSAMBIENTE)

Archivo(s) Entidad :

Regresar

Copyright © 2008 - 2024 Servicio Nacional de Contratación Pública.

Por lo tanto, el Responsable de la fase precontractual procedió a realizar el análisis de la convalidación presentada;

Que, mediante "INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS / ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS / INFORME DE RECOMENDACIÓN", de 16 de diciembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual designado mediante Memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1246-MEM de 25 de noviembre de 2024, realizó la calificación de la oferta presentada dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-104, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO", en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"8.1 Calificar y habilitar. – *La oferta presentada por:*

El ***Oferente 01: PLUSAMBIENTE S.A., con RUC: 1792186277001****, por cuanto cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación. […]".*

9. Recomendación. –

Calificar al oferente:

PLUSAMBIENTE S.A., con RUC: 1792186277001.

El oferente calificado cumple con lo establecido en el pliego del procedimiento, por lo tanto, el responsable de la fase precontractual recomienda se continúe con la siguiente etapa del procedimiento de contratación, como lo dispone el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente dispone: "De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente."; así también, como señala el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el número 1 de su Art. 131: "Art. 131.- Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS. […]".";

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-104, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO", la sesión de negociación se llevó a cabo el día 20 de diciembre de 2024, a las 10h00;

Que, el 20 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la sesión de negociación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-104, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO", entre el Téc. Luis Fernando Espinosa Coral, Responsable de la fase precontractual, y la señorita Estefanía Mercedes Arias De Prada, con cédula de identidad número 1712757184, quien comparece con delegación mediante Oficio No. 375-PA-GG-2024 de 20 de diciembre de 2024, en representación de la señora Claudia Ximena Alarcón Mesías, con cédula número 1710009554, representante legal de la empresa PLUSAMBIENTE S.A., con RUC: 1792186277001, con la finalidad de mejorar la oferta económica de la única oferente habilitada.

De la sesión de negociación realizada se dejó constancia en un Acta respecto de lo acordado, en cuyo punto 2 textualmente se indica:

*"**Punto No. 2: Negociación Única. -***

Se realiza la correspondiente negociación, por lo que, la propuesta efectuada por el Responsable de la fase precontractual, es una rebaja del 10% del presupuesto referencial; al efecto, la señorita Estefanía Mercedes Arias De Prada, delegada del Oferente 01: PLUSAMBIENTE S.A., con RUC: 1792186277001, luego de varias deliberaciones manifiesta que la contra oferta final propuesta es un 5,1%; por lo que, las partes llegan a un acuerdo, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP.

Presupuesto referencial =PR	*Oferta inicial oferente= OI*	*Porcentaje (%) Descuento del PR*	*Ahorro Institucional=VD*	*Monto final de la negociación=MFN (OI-VD=MFN)*
$18,900.00	*$18.887,40*	*5,1*	*$963,90*	*$17.923,50*
			Total en USD	***$17.923,50***

Las partes de común acuerdo se ratifican en todas y cada una de las cláusulas establecidas en este documento, con la finalidad de evidenciar el acuerdo al que se ha llegado en la presente sesión de negociación correspondiente al procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. ***SIE-CBDMQ-2024-104****, cuyo objeto de contratación es el* ***"SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO"****, en la cual el Oferente 01: PLUSAMBIENTE S.A., con RUC: 1792186277001, acepta todas y cada una de las obligaciones establecidas en los pliegos, requisitos mínimos, términos de referencia y las cláusulas que se estipulen en el contrato, en caso de ser adjudicado.";*

Que, mediante Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual, de fecha 26 de diciembre de 2024, se recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica** signado con el código **No. SIE-CBDMQ-2024-104**, cuyo objeto de contratación es el "**SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO**", a favor del Oferente: PLUSAMBIENTE S.A., con RUC: 1792186277001, por el valor de USD $17.923,50 (Diecisiete mil novecientos veintitrés con 50/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio de 365 días calendario contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Al respecto, se realizará entregas conforme la necesidad de la Unidad de Bienes y Almacenamiento, para realizar la incineración de los bienes e inventarios en desuso, de conformidad con lo previsto en el Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-104, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO", contenida en el Informe de Recomendación de 26 de diciembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-104, cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE INCINERACION DE BIENES E INVENTARIOS EN DESUSO", a favor del Oferente: PLUSAMBIENTE S. A., con RUC: 1792186277001, por el valor de USD $17.923,50 (Diecisiete mil novecientos veintitrés con 50/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de ejecución del servicio de 365 días calendario contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Al respecto, se realizará entregas conforme la necesidad de la Unidad de Bienes y Almacenamiento, para realizar la incineración de los bienes e inventarios en desuso, de conformidad con lo previsto en el Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del Oferente: PLUSAMBIENTE S. A., con RUC: 1792186277001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo con el Oferente: PLUSAMBIENTE S. A., con RUC: 1792186277001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian J. López C.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 450-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- contempla que: "*(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,*

que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el entonces Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el entonces Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el entonces Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";*

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "*delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado […]";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. […]";*

Que, el artículo 32 de la LOSCNP determina que: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 46 de la -LOSNCP- señala que: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]";*

Que, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación […]";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, prevé que: *"Normalización de bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";*

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación. […]";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo*

presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

"[…] En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. […]";*

Que, el artículo 92 del -RGLOSNCP, establece que: *"Contratación de bienes y servicios normalizados. - Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.";*

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, tipifica que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 134 del -RGLOSNCP-, prescribe que: *"Condiciones de la puja. - Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante […]";*

Que, el artículo 136 del -RGLOSNCP-, estipula que: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego. […]";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y

ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que el CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodriguez;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Términos de Referencia, referentes al procedimiento denominado "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ";

Que, mediante Solicitud Nro. 4245 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 15 de octubre de 2024, el Ing. Coba Gómez Alberto Vladimir, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ";

Que, con sumilla de 15 de octubre de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, según Certificación POA Nro. 429-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 16 de octubre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 220-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 16 de octubre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento denominado "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 16 de octubre de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 487, de 16 de octubre de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530105 denominada "TELECOMUNICACIONES";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 393-DGAF-CBDMQ-2024, de 18 de octubre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-094, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ"; aprobar el pliego; disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación junto con la información relevante de este procedimiento de contratación; y, observar en lo aplicable las disposiciones del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, que se encuentren contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, con memorando Nro. GADDMQ-CBDMQ-DGAF-2024-0004-M, de 18 de octubre de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), designó a los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-094, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ";

Que, el 18 de octubre de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-094, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-094, de 23 de agosto de 2024, la Comisión Técnica designó a la Ing. Tatiana Velasco V., como secretaria sin voz ni voto para el procedimiento de de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-094, cuyo objeto de contratación es la " RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ";

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 24 de octubre de 2024, la Comisión Técnica, verificó que se realizaron 31 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron debidamente absueltas; y, adicionalmente realizó 2 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el

código Nro. SIE-CBDMQ-2024-094, cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ";

Que, según Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 30 de octubre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-094, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", se recibió 03 ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferentes	Presentación SOCE	No. Partes USHAY registradas en SOCE
		Fecha / Hora	
Oferente 01	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL RUC: 1791251237001	**Fecha:** 29/10/2024 **Hora:** 12h02	04 archivos Ushay digital
Oferente 02	MIVILSOFT S.A. RUC: 1891779875001	**Fecha:** 30/10/2024 **Hora:** 08h13	03 archivos Ushay digital
Oferente 03	TELECOMUNICACIONES QUIROGA & ASOCIADOS "QUALITYFAST" S.A. RUC: 1891767559001	**Fecha:** 30/10/2024 **Hora:** 08h56	01 archivo Ushay digital

Que, con Acta de Apertura de Ofertas, de 30 de octubre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-094, la Comisión Técnica del procedimiento procedió a realizar la apertura y revisión de los archivos digitales de la oferta presentada a través del Portal Institucional del SERCOP, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Oferentes	Fecha y Hora	Forma de Presentar la Oferta	No. Archivos	No. páginas	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01 CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL RUC: 1791251237001	**Fecha:** 29/10/2024 **Hora:** 12h02	SOCE	08 archivos	152 páginas	Habilitado
Oferente 02 MIVILSOFT S.A. RUC: 1891779875001	**Fecha:** 30/10/2024 **Hora:** 08h13	SOCE	29 archivos	124 páginas	Habilitado
Oferente 03 TELECOMUNICACIONES QUIROGA & ASOCIADOS "QUALITYFAST" S.A. RUC: 1891767559001	**Fecha:** 30/10/2024 **Hora:** 08h56	SOCE	03 archivos	35 páginas	Habilitado

Que, con memorando Nro. 002-SIE-CBDMQ-2024-094, de 07 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica designó al funcionario Miguel Alejandro Herrera, como nuevo secretario sin voz ni voto para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-094, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ";

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 07 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió que era necesario solicitar convalidación de errores al Oferente 01 CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL con RUC: 1791251237001 y Oferente 03 TELECOMUNICACIONES QUIROGA & ASOCIADOS "QUALITYFAST" S.A. con RUC: 1891767559001, debido a que los errores existentes en sus ofertas eran de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, con Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 15 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica, realizó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-094, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", en el cual concluyó lo siguiente: *"(…) Descalificar y deshabilitar. Las ofertas presentadas por: CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL RUC: 1791251237001, MIVILSOFT S.A. RUC: 1891779875001 y TELECOMUNICACIONES QUIROGA & ASOCIADOS "QUALITYFAST" S.A. RUC: 1891767559001, por cuanto no cumplieron con los requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación conforme detalle determinado en la presente acta. (…)".*

Que, mediante Informe de Recomendación de la Comisión Técnica, de 22 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica del procedimiento, recomendó: *"(…) declarar desierto el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-094 cuyo objeto de contratación es el "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", por haber sido inhabilitada todas las ofertas presentadas dentro del presente procedimiento, y de acuerdo a lo previsto en la letra b. del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente dispone: "Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: […] "b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; […]";*

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0303-MEM, de 22 de noviembre de 2024, el Ing. Alberto Vladimir Coba Gómez, Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la reapertura del procedimiento denominado: "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", por cuanto persiste la necesidad institucional, bajo los mismos términos y condiciones de contratación establecidos en la documentación preparatoria legalizada;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CBDMQ-DTC-2024-0303-MEM, de 22 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), señaló al Director de Adquisiciones (S), lo siguiente: *"Estimado Director, por favor su revisión y atención"*;

Que, con certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 161-CE-DA-CBDMQ-2024, de 26 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *"En atención a la solicitud Nro. 4245 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 15 de octubre de 2024, realizada por el Ing. Coba Gómez Alberto Vladimir, Director de Tecnología y Comunicaciones, al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado:*

"RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dicho servicio en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, el mismo NO se encuentra catalogado, así también como el CPC 841310011 correspondiente a "SERVICIOS DE PROVISION DE ACCESO Y USO DE CAMBIO O NO DE REDES PARA TRANSMISION DE VOZ, DATOS Y VIDEO DONDE SE ORIGIN LA LLAMADA O TERMINA EN UN MICROTELEFONO PORTATIL O DISPOSITIVO, COMO CELULAR PCS (SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSONALES), ESMR (RADI", NO se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 423 -DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-106, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQRENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-106, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1259-MEM, de 27 de noviembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como miembros de la comisión técnica a los siguientes funcionarios: Tlga. Patricia Alexandra Bonilla Chiriboga, Presidente de la comisión; Ing. María Delia Tiupul, Delegado del Titular del área requirente y Ing. Carlos Adrian Rodriguez Atiencia, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, siendo las 20H00 del 28 de noviembre de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; se verificó que se realizaron 08 preguntas por parte de los potenciales oferentes, y a su vez, se realizaron 04 aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 02 de diciembre de 2024;

Que, mediante memorando Nro. Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-106, de 29 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica designó a la Ing. Tatiana Velasco, como secretaria sin voz ni voto para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-106, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ";

Que, mediante Acta de Cierre de recepción de Ofertas de 05 de diciembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-106, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", donde se deja

constancia que se recibieron tres (03) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 08h00 del 05 de diciembre de 2024, conforme el siguiente detalle;

Código	Oferentes	Presentación SOCE	No. Partes USHAY registradas en SOCE
		Fecha / Hora	
Oferente 01	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL RUC: 1791251237001	**Fecha:** 04/12/2024 **Hora:** 16h28	05 archivos Ushay digital
Oferente 02	MIVILSOFT S.A. RUC: 1891779875001	**Fecha:** 04/12/2024 **Hora:** 09h08	04 archivos Ushay digital
Oferente 03	TELECOMUNICACIONES QUIROGA & ASOCIADOS "QUALITYFAST" S.A. RUC: 1891767559001	**Fecha:** 04/12/2024 **Hora:** 23h52	04 archivo Ushay digital

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 05 de diciembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-106, cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", la Comisión Técnica realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 11 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, concluyo que existen errores susceptibles de convalidación en las ofertas presentadas dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-106, cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", para los siguientes oferentes: Oferente 01 CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL RUC: 1791251237001 y Oferente 02 MIVILSOFT S.A con RUC: 1891779875001;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 17 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica, motivó y justificó la calificación y descalificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-106 cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL RUC: 1791251237001 y TELECOMUNICACIONES QUIROGA & ASOCIADOS "QUALITYFAST" S.A. RUC: 1891767559001, por cumplir con los requisitos mínimos solicitados en pliegos y términos de referencia dentro del procedimiento de contratación; en el mismo sentido, descalificar y deshabilitar la oferta presentada por el oferente: MIVILSOFT S.A. RUC: 1891779875001, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos en pliego y términos de referencia dentro del procedimiento de contratación;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-106 cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", la etapa de puja se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2024, desde las 11h00 hasta 11h15, obteniéndose el siguiente resultado;

Proveedor	Ultima Oferta	Fecha Oferta
CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	USD 189,799.00	2024-12-18 11:14:57.190448
TELECOMUNICACIONES QUIROGA & ASOCIADOS "QUALITYFAST" S.A.	USD 208,000.00	2024-12-18 11:14:53.245683

Que, mediante Informe de Resultados de Puja, de 18 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL con RUC: 1791251237001, por el valor de USD 189,799.00 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 24 de diciembre de 2024, la Comisión Técnica, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-106 cuyo objeto de contratación es la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", a favor del oferente CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL con RUC: 1791251237001, por el valor de USD 189,799.00 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de ejecución de 746 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, distribuido de la siguiente manera: • 15 días calendario para la instalación de las tarjetas SIM en los equipos MDVR y Tablet. • 1 día para la activación del servicio a partir del 25 de diciembre de 2024. • 730 días calendario contados a partir de la activación del servicio, para la prestación del servicio de comunicación móvil. Nota: La activación se contempla a partir del 25 de diciembre de 2024, considerando que el contrato Nro. 122-DJ-CBDMQ-2023 mantiene el servicio vigente hasta la fecha antedicha;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-106 para la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 24 de diciembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-106 para la "RENOVACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CBDMQ", a favor del oferente: CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL con RUC: 1791251237001, por el valor de USD 189,799.00 (Ciento ochenta y nueve mil setecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de ejecución de 746 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, distribuido de la siguiente manera: • 15 días calendario para la instalación de las tarjetas SIM en los equipos MDVR y Tablet. • 1 día para la activación del servicio a partir del 25 de diciembre de

2024. • 730 días calendario contados a partir de la activación del servicio, para la prestación del servicio de comunicación móvil. Nota: La activación se contempla a partir del 25 de diciembre de 2024, considerando que el contrato Nro. 122-DJ-CBDMQ-2023 mantiene el servicio vigente hasta la fecha antedicha.

.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL con RUC: 1791251237001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL con RUC: 1791251237001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 27 de diciembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Tatiana Velasco.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 049-DGAF-CBDMQ-2025

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos,*

que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial Nro. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.

2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.*
Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.
De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.
El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.
De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente*: "Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*
En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.
Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.
Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.
Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación"*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y

ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ, de fecha rige a partir de 08 de enero de 2025, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió designar al Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, como Director General Administrativo Financiero;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Términos de Referencia, referentes al procedimiento denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXÁMENES DE MEDICINA PREVENTIVA";

Que, con solicitud Nro. 4285, de 27 de noviembre de 2024, la Dra. Gloria Burbano, Directora de Talento Humano (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria y el inicio para el procedimiento cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXAMENES DE MEDICINA PREVENTIVA";

Que, mediante sumilla inserta en solicitud Nro. 4285, de 27 de noviembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones, "*proceder con la revisión y atención del requerimiento*";

Que, con Certificación POA Nro. 467-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 28 de noviembre de 2024, se certificó que el procedimiento para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXAMENES DE MEDICINA PREVENTIVA", se encuentra contemplado en el POA 2024;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 235-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 28 de noviembre de 2024, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXAMENES DE MEDICINA PREVENTIVA" se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024)

del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla inserta en solicitud Nro. 4285, de 28 de noviembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 549, de 28 de noviembre de 2024, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530226 denominada "SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y COMPLEMENTARIOS";

Que, con Resolución Administrativa Nro. 436-DGAF-CBDMQ-2024, de 09 de diciembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-108, cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXAMENES DE MEDICINA PREVENTIVA";

Que, el 09 de diciembre de 2024, se publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-108, cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXAMENES DE MEDICINA PREVENTIVA", a efecto de que el portal proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1288-MEM, de 09 de diciembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, designó a los miembros de la Comisión Técnica para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-108, cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXAMENES DE MEDICINA PREVENTIVA";

Que, con memorando Nro. 001-SIE-CBDMQ-2024-108, de 10 de diciembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica designaron como secretario de la comisión al Abg. Brayan Marcelo García, para que actúe sin voz ni voto dentro del proceso denominado "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXAMENES DE MEDICINA PREVENTIVA";

Que, mediante Acta Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 13 de diciembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, dieron respuesta a las 10 preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP; y, adicionalmente realizaron 05 aclaraciones al procedimiento de contratación;

Que, con Acta de Cierre de Entrega de Ofertas, de 16 días del mes de diciembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-108, se dejó constancia que se registraron en el Portal Institucional del SERCOP 08 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas siendo hasta las 09h00, las cuales se detallan a continuación: SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD ALSALEM & ASOCIADOS ALSALEMCOMP CIA.LTDA. con RUC: 1792771757001; MYSGROUP S.A. con RUC: 1793005152001; BIODIMED S.A. con RUC: 1792932793001; TOMOMEDICAL S.A. con RUC: 1791946383001; INSCORA INSTITUTO DEL CORAZON S.A. con RUC: 1791705939001; ASISTANET S.A. con RUC: 1792133653001; CENTROS MEDICOS INTERNACIONALES INTERCENMED S.A con RUC: 1792785251001; y, AVANCE MEDICO MEDIAVANS S.A. con RUC: 1792237009001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 16 de diciembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-108, los miembros de la Comisión Técnica realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, con Acta de Convalidación de Errores, de 20 de diciembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica determinaron que, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la oferta presentada por el oferente 07 CENTROS MEDICOS INTERNACIONALES INTERCENMED S.A con RUC: 1792785251001, tiene errores por convalidar;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 30 de diciembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento motivaron y justificaron la calificación de los oferentes dentro del procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-108, concluyendo lo siguiente: *"(…) Calificar y habilitar. - Las ofertas presentadas por: SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD ALSALEM & ASOCIADOS ALSALEMCOMP CIA.LTDA. con RUC: 1792771757001, MYSGROUP S.A. con RUC: 1793005152001; BIODIMED S.A. con RUC: 1792932793001; TOMOMEDICAL S.A. con RUC: 1791946383001; INSCORA INSTITUTO DEL CORAZON S.A. con RUC: 1791705939001; ASISTANET S.A. con RUC: 1792133653001; AVANCE MEDICO MEDIAVANS S.A. con RUC: 1792237009001, por cuanto cumplen con todos los requisitos mínimos, términos de referencia solicitados en pliego dentro del procedimiento de contratación. (…) Descalificar y deshabilitar. - La oferta presentada por: CENTROS MEDICOS INTERNACIONALES INTERCENMED S.A con RUC: 1792785251001, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos y Términos de Referencia solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación (…)";*

Que, el 31 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-108 para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXAMENES DE MEDICINA PREVENTIVA", en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Resumen Subasta

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
AVANCE MEDICO MEDIAVANS S.A.	$84,000.00	2024-12-31 09:29:30	0.00 %	SI
SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD ALSALEM & ASOCIADOS ALSALEMCOMP CIA.LTDA.	$100,000.00	2024-12-31 09:29:56	85.00 %	SI
MYSGROUP S.A.	$111,269.58	2024-12-31 09:29:54	87.52 %	SI
ASISTANET S.A.	$114,211.17	2024-12-31 09:29:57	0.00 %	SI
TOMOMEDICAL S.A.	$123,990.00	2024-12-31 09:29:08	19.34 %	SI
INSCORA INSTITUTO DEL CORAZON S.A.	$127,028.50	2024-12-31 09:29:38	100.00 %	SI
BIODIMED S.A.	$130,718.00	2024-12-31 09:29:56	81.25 %	SI

Adjudicación

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DA-2025-0001-MEM, de 07 de enero de 2025, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, disponga a quien corresponda, realice la convalidación de las certificaciones presupuestarias para el año 2025;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 38, de 21 de enero de 2025, la Mgs. Wendy Tipán, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530226 denominada "SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS Y COMPLEMENTARIOS";

Que, con Informe de Resultados de Puja, de 23 de enero de 2025, los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-108, concluyeron lo siguiente: *"(…) una vez cumplido la etapa de puja, verifica los*

resultados establecidos del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-108, referente a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXÁMENES DE MEDICINA PREVENTIVA" y se evidencia que la oferta más favorable es la presentada por el Oferente AVANCE MEDICO MEDIAVANS S.A. con RUC: 1792237009001, por el valor de USD $84.000,00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA 0. cuyo plazo de ejecución será de 180 días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación del inicio del contrato por parte del administrador del contrato";

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica, de 23 de enero de 2025, se recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-108 cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXAMENES DE MEDICINA PREVENTIVA", a favor del oferente AVANCE MEDICO MEDIAVANS S.A. con RUC: 1792237009001, por el valor de USD $84.000,00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA 0; y, con un plazo de ejecución de 180 días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación del inicio del contrato por parte del administrador del contrato;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-108, cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXAMENES DE MEDICINA PREVENTIVA", contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación de los miembros de la Comisión Técnica.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-108, cuyo objeto es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXAMENES DE MEDICINA PREVENTIVA", a favor del oferente: **AVANCE MEDICO MEDIAVANS S.A. con RUC: 1792237009001**, por el valor de USD $84.000,00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA 0; y, con un plazo de ejecución de 180 días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación del inicio del contrato por parte del administrador del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente **AVANCE MEDICO MEDIAVANS S.A. con RUC: 1792237009001.**

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **AVANCE MEDICO MEDIAVANS S.A. con RUC: 1792237009001**.

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 30 de enero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO EDUARDO SALAZAR LIZANO

Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Brayan Marcelo García V.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. Hjalmar Guzmán

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 055-DGAF-CBDMQ-2025

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como*

de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial Nro. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la*

entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.*
Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.
De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.
El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.
De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente*: "Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*
En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.
Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.
Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.
Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ, de fecha rige a partir de 08 de enero de 2025, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió designar al Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, como Director General Administrativo Financiero;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-UM-2024-0354-MEM, de 27 de septiembre de 2024, el Ing. Kevin Alejandro Ponce Andrade, Analista de Mecánica 1, solicitó a la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0628-MEM, de 03 de octubre de 2024, la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), remitió al Ing. Kevin Alejandro Ponce Andrade, Analista de Mecánica 1, la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL", señalando el detalle de la existencia de los artículos clasificados como FUNGIBLES y REPUESTOSELÉCTRICOS;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0820-MEM, de 24 de noviembre de 2024, la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), remitió al Ing. Kevin Alejandro Ponce Andrade, Analista de Mecánica 1, alcance al memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0628-MEM, sobre la existencia de los artículos clasificados como FUNGIBLES y REPUESTOS ELÉCTRICOS;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Especificaciones Técnicas, referentes al procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL";

Que, mediante Solicitud Nro. 4291 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 03 de diciembre de 2024, el Mgs. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, la autorización para que se emitan las certificaciones POA,

PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL";

Que, con sumilla de 03 de diciembre de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, mediante Certificación POA Nro. 473-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 04 de diciembre de 2024, se certificó que el procedimiento para la "ADQUISICION DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Certificación PAC Nro. 237-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 04 de diciembre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICION DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante sumilla de 04 de diciembre de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fehca, dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, con Certificación Presupuestaria Nro. 559, de 04 de diciembre de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530813 denominada REPUESTOS Y ACCESORIOS;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 439-DGAF-CBDMQ-2024, de 10 de diciembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodriguez, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-109 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL";

Que, el 10 de diciembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-109 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL", a efecto de que el portal proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1291-MEM, de 10 de diciembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, designó al Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, como Responsable de la Fase Precontractual;

Que, mediante Acta Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 16 de diciembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, verificó que los posibles oferentes realizaron 16 preguntas en el Portal Institucional del SERCOP, las mismas que fueron debidamente dadas contestación; y, de conformidad con la normativa legal vigente efectuó 7 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-109 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL";

Que, con Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 19 de diciembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-109 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL", se dejó constancia que se recibieron 7 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las cuales se detallan a continuación: oferente 1: NEYSER RIVALDO CAMPOVERDE HURTADO con RUC 0705813699001; oferente 2: GLADYS FABIOLA GUAITA VERDEZOTO con RUC 1716582398001; oferente 3: WELLINGTON MENDOZA con RUC 0941068157001; oferente 4: PASQUEL RUPERTO FABIAN con RUC 1711058444001; oferente 5: SOCIEDAD CIVIL IMPORTADORA JR con RUC 1792774586001; oferente 6: JOHANNA ELIZABETH REINOSO YUNDA con RUC 1719384826001; y, oferente 7: AUXILIO EFREN MENDOZA PARRAGA con RUC 1306429679001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 19 de diciembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-109, el Responsable de la Fase Precontractual realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, con Acta de Convalidación de Errores, de 26 de diciembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió que se requiere solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes: NEYSER RIVALDO CAMPOVERDE HURTADO con RUC 0705813699001; GLADYS FABIOLA GUAITA VERDEZOTO con RUC 1716582398001; WELLINGTON MENDOZA con RUC 0941068157001; y, SOCIEDAD CIVIL IMPORTADORA JR con RUC 1792774586001, debido a que los errores existentes en su oferta son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DA-2025-0001-MEM, de 07 de enero de 2025, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, disponga a quien corresponda, realice la convalidación de las certificaciones presupuestarias para el año 2025;

Que, con Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 08 de enero de 2025, el Responsable de la Fase Precontractual, procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en calificar y habilitar las ofertas presentadas por: NEYSER RIVALDO CAMPOVERDE HURTADO con RUC 0705813699001, GLADYS FABIOLA GUAITA VERDEZOTO con RUC 1716582398001, PASQUEL RUPERTO FABIAN con RUC 1711058444001, SOCIEDAD CIVIL IMPORTADORA JR con RUC 1792774586001, JOHANNA ELIZABETH REINOSO YUNDA con RUC 1719384826001, AUXILIO EFREN MENDOZA PARRAGA con RUC 1306429679001, por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitadas en pliego dentro del procedimiento de contratación; y, descalificar y deshabilitar la oferta presentada por WELLINGTON MENDOZA con RUC

0941068157001, por cuanto, NO cumple con los requisitos mínimos solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación;

Que, el 09 de enero de 2025 entre el horario de 15h00 a 15h15, se llevó a cabo la puja del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-109 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL";

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 27, de 13 de enero de 2025, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530813 denominada REPUESTOS Y ACCESORIOS;

Que, con Informe de Resultados de Puja, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-109, concluyó lo siguiente: *"(…) una vez cumplido la etapa de puja verificó que el Portal de Institucional del SERCOP dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-109 cuyo objeto es la " ADQUISICION DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL", identificó a la oferta económica ganadora de conformidad con lo tipificado en el Art 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo este el oferente CAMPOVERDE HURTADO NEYSER RIVALDO, con RUC 0705813699001, por el valor de USD $39.750.00 (Treinta y nueve mil setecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos De América), más IVA*";

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación Responsable de la Fase Precontractual, de 15 de enero de 2025, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-109 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL", a favor del oferente CAMPOVERDE HURTADO NEYSER RIVALDO, con RUC 0705813699001, por el valor de USD $39.750.00 (Treinta y nueve mil setecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y con un plazo de entrega de los bienes de 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato,

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-109 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA

INSTITUCIONAL", contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación Responsable de la Fase Precontractual.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-109 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE MATERIAL FUNGIBLE Y REPUESTOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL", a favor del oferente **CAMPOVERDE HURTADO NEYSER RIVALDO, con RUC 0705813699001**, por el valor de USD $39.750.00 (Treinta y nueve mil setecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de entrega de los bienes de 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **CAMPOVERDE HURTADO NEYSER RIVALDO, con RUC 0705813699001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **CAMPOVERDE HURTADO NEYSER RIVALDO, con RUC 0705813699001.**

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 10 de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO EDUARDO SALAZAR LIZANO

Esp. Diego Eduardo Salazar Lizano
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Hjalmar Guzmán

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 038-DGAF-CBDMQ-2025

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";*

Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial Nro. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";*

Que, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional. - si existe una*

sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS.
La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado 2. En el caso de la modalidad simplificada. - si se adhiere al procedimiento un solo proveedor se procederá a realizar una sesión de negociación entre la entidad contratante y el único proveedor adherido para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente adherido.
En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada; sin perjuicio de que la entidad discrecionalmente solicite un valor de rebaja mayor con base en los parámetros definidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo.
De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.
El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá regular mecanismos de reprogramación de las pujas, en ambas modalidades de subasta inversa electrónica, con la finalidad de evitar negociaciones";

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio;*

b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UT-2024-0061-M, de 05 de abril de 2024, el Ing. Patricio German Narvaez Buitron, Jefe de la Unidad de Transporte (E), de ese entonces, remitió a la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Servicios Generales (E), de ese entonces, el informe detallando el estado de la flota vehicular de la institución en lo que respecta al brandeo;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Informe para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Términos de Referencia, referentes al procedimiento denominado "CONTRATACION DEL SERVICIO DE BRANDEO";

Que, mediante Solicitud Nro. 4289 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 02 de diciembre de 2024, el Mgs. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BRANDEO";

Que, con sumilla de 03 de diciembre de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación Nro. 4289, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 471-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 04 de diciembre de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BRANDEO" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 238-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 04 de diciembre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BRANDEO", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 04 de diciembre de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 560, de 04 de diciembre de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530204 denominada EDICION, IMPRESION, PUBLICACIONES, FOTOGRAFIA FILMACION;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DAL-2024-0863-MEM, de 12 de diciembre de 2024, el Mgs. Fernando Santiago Orellana Villarreal, Director Administrativo y Logístico, remitió

al Mgs. Juan Fernando Rodriguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, la actualización de los Términos de Referencia, mismos que no afectan al estudio económico del procedimiento;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 442-DGAF-CBDMQ-2024, de 13 de diciembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-110, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BRANDEO";

Que, el 13 de diciembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-110, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BRANDEO", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1303-MEM, de 16 de diciembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, designó al Ing. Patricio German Narvaez Buitron, como Responsable de la Fase Precontractual, para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-110, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BRANDEO";

Que, mediante Acta Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 20 de diciembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, verificó que los posibles oferentes realizaron 22 preguntas en el Portal Institucional del SERCOP, mismas que fueron debidamente dadas contestación; y, de conformidad con la normativa legal vigente efectuó 2 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-110, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BRANDEO";

Que, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 26 de diciembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-110, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BRANDEO", se dejó constancia que se recibieron 2 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las cuales se detallan a continuación: oferente 1: VIASSEN CA con RUC 1792852315001 y oferente 2: SOLA ESPINOSA ALEJANDRA DANIELA con RUC 1716298961001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 26 de diciembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-110, el Responsable de la Fase Precontractual, realizó la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 30 de diciembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió que se requiere solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes: VIASSEN CA con RUC 1792852315001 y SOLA ESPINOSA ALEJANDRA DANIELA con RUC 1716298961001, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación;

Que, mediante Memorando Nro. CBDMQ-DA-2025-0001-MEM, de 07 de enero de 2025, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, DIRECTOR DE ADQUISICIONES (E), remite el Reporte de estado de procesos de contratación 2024 para convalidación de certificación

presupuestaria y solicita se realice la convalidación de las certificaciones presupuestarias para el año 2025;

Que, mediante Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ, de 08 de enero de 2025, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos del CBDMQ, designó al Esp. Diego Salazar Lizano, como Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas/ Informe de Recomendación, del 09 de enero de 2025, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a realizar el análisis de las ofertas presentadas concluyendo en calificar y habilitar la oferta presentada por: SOLA ESPINOSA ALEJANDRA DANIELA con RUC 1716298961001, por cuanto cumple con la integridad de la oferta y requisitos mínimos solicitados en pliego del procedimiento de contratación; y, descalificar y deshabilitar la oferta presentada por VIASSEN CA con RUC 1792852315001, por cuanto, NO cumple con los requisitos mínimos solicitados en el pliego del procedimiento de contratación;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DF-2025-0032-MEM, de 10 de enero de 2025, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), informó que las convalidaciones de las certificaciones presupuestarias se encuentran generadas en el Sistema Financiero Contable a disposición de las Direcciones requirentes con el fin de continuar con los procesos de contratación;

Que, mediante certificación POA Nro. 29-CPOA-DPI-CBDMQ-2025, de 13 de enero de 2025, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director de Planificación (E), certificó que el procedimiento para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE BRANDEO”, se encuentra contemplado en el POA 2025 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante certificación presupuestaria Nro. 26, de 13 de enero de 2025, la Mgs. Wendy Tipán, certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530204 denominada EDICION, IMPRESION, PUBLICACIONES, FOTOGRAFIA FILMACION;

Que, el 14 de enero de 2025, se realizó la correspondiente negociación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-110, cuyo objeto de contratación es la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE BRANDEO”, en la cual las partes acordaron una reducción del 7,2% del presupuesto referencial del presente procedimiento y restado de la oferta inicial registrada por el oferente; en consecuencia, la oferta final de la negociación corresponde al valor de USD $20.014,06 (Veinte mil catorce con 06/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación Responsable de la Fase Precontractual, de 21 de enero de 2025, el Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No SIE-CBDMQ-2024-110, cuyo objeto de contratación es la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE BRANDEO”, a favor del oferente SOLA ESPINOSA ALEJANDRA DANIELA con RUC 1716298961001, por el valor de USD $20.014,06 (Veinte mil catorce con 06/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo para la prestación del servicio de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que el presupuesto asignado para este procedimiento se haya devengado, lo que ocurra primero;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ, de 08 de enero de 2025.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-110, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE BRANDEO", contenida en el Informe de Recomendación de Adjudicación Responsable de la Fase Precontractual, de 21 de enero de 2025.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-110, cuyo objeto de contratación es la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE BRANDEO", a favor del oferente: **SOLA ESPINOSA ALEJANDRA DANIELA con RUC 1716298961001**, por el valor de USD $20.014,06 (Veinte mil catorce con 06/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo para la prestación del servicio de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o hasta que el presupuesto asignado para este procedimiento se haya devengado, lo que ocurra primero.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **SOLA ESPINOSA ALEJANDRA DANIELA con RUC 1716298961001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: **SOLA ESPINOSA ALEJANDRA DANIELA con RUC 1716298961001.**

ART. QUINTO.- Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 22 de enero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO EDUARDO SALAZAR LIZANO

Esp. Diego Eduardo Salazar Lizano
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Edison Yandún M.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Hjalmar Guzmán

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 050-DGAF-CBDMQ-2025

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio*

y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 039 publicada en el Registro Oficial Nro. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza Nro. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza Nro. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,

3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la*

entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.*
Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.
De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.
El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.
De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente*: "Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*
En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.
Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.
Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja";

Que, el Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación"*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ, de fecha rige a partir de 08 de enero de 2025, el Tnte. Crnl. Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió designar al Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, como Director General Administrativo Financiero;

Que, con memorando Nro. CBDMQ-UMC-2024-0299-M, de 17 de septiembre de 2024, el Arq. Oswaldo Rodrigo Raza Merino, Analista de Mantenimiento y Construcciones 3 (E), solicitó a la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), certifique la existencia o no de entre otros los siguientes bienes: *MULTIFUERZA, CAMINADORA, BICICLETA, JUEGO SETS DE BARRAS, y, JUEGO SETS DE PESAS*;

Que, la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0587-MEM, de 18 de septiembre de 2024, certificó que no existe disponible en la Bodega de la Unidad de Bienes de entre otros los siguientes bienes: *MULTIFUERZA, CAMINADORA, BICICLETA, JUEGO SETS DE BARRAS, y, JUEGO SETS DE PESAS*;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Especificaciones Técnicas, referentes al procedimiento denominado "ADQUISICION DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, mediante Solicitud Nro. 4304, de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, de 12 de diciembre de 2024, el Dr. Fernando Orellana, Director Administrativo y Logístico, solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICION DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, con sumilla de 12 de diciembre de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4304, de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento"*;

Que, según Certificación POA Nro. 486-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 12 de diciembre de 2024, se certificó que el procedimiento denominado "ADQUISICION DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 241-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 12 de diciembre de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICION DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 12 de diciembre de 2024, inserta en la Solicitud Nro. 4304, de Certificaciones e Inicio del Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso"*;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 573, de 13 de diciembre de 2024, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840104 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION)";

Que, con Resolución Administrativa Nro. 446-DGAF-CBDMQ-2024, de 19 de diciembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-112, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", con un presupuesto referencial de USD $19.479,20 (Diecinueve mil cuatrocientos setenta y nueve con 20/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA; y, con un plazo de entrega de los equipos de gimnasio objeto de adquisición de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, el 19 de diciembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-CBDMQ-2024-112, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-1311-MEM, de 20 de diciembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E), a esa fecha, designó al Arq. Luis Gustavo Bedón Guallo, como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-112, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ";

Que, siendo las 20h00 del 23 de diciembre de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Portal Institucional del SERCOP y, conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 24 de diciembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual verificó el Portal Institucional del SERCOP y determinó que no se formuló ninguna pregunta dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-112, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ"; sin embargo, el Responsable de la Fase Precontractual estableció que era necesario realizar aclaraciones dentro del presente procedimiento;

Que, según Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 30 de diciembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-112, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", se dejó constancia que se recibió cinco (05) ofertas dentro de la fecha límite para la entrega de ofertas, según el siguiente detalle:

Código	Oferente/s	Presentación SOCE		Forma de Presentación
		Fecha	Hora	
Oferente 01	SICHEL GONZALEZ JHON FERNANDO, RUC: 1001646817001	27/12/2024	18:14	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)
Oferente 02	INVICTUSSPORT CIA LTDA, RUC: 1792894786001	28/12/2024	07:20	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)
Oferente 03	SANTIAGO XAVIER MANCHENO BENAVIDES, RUC: 1710522002001	28/12/2024	10:28	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)
Oferente 04	SANTANDER BRITO HENRY PATRICIO, RUC: 1714756796001	28/12/2024	15:31	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)
Oferente 05	BATSON ESPINOSA CHRISTIAN EDUARDO, RUC: 1714729413001	28/12/2024	22:50	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)

Que, con base en la información detallada en el Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 30 de diciembre de 2024, mediante la cual se dejó expresa constancia que se recibió cinco (05) ofertas, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento, procedió a realizar la apertura y revisión de los archivos digitales de las ofertas presentadas por los oferentes, diligencia de la cual se obtuvo la siguiente información:

Nro.	Oferentes	Fecha	Hora	Forma de Presentar la Oferta	Presenta Numeración y Sumilla	Nro. Páginas	Estado RUP en el SOCE
Oferente 01	SICHEL GONZALEZ JHON FERNANDO, RUC: 1001646817001	27/12/2024	18:14	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)	52	Habilitado
Oferente 02	INVICTUSSPORT CIA LTDA, RUC: 1792894786001	28/12/2024	07:20	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	108	Habilitado
Oferente 03	SANTIAGO XAVIER MANCHENO BENAVIDES, RUC: 1710522002001	28/12/2024	10:28	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, tres (3) archivos digitales (.ushay)	81	Habilitado
Oferente 04	SANTANDER BRITO HENRY PATRICIO, RUC: 1714756796001	28/12/2024	15:31	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	127	Habilitado
Oferente 05	BATSON ESPINOSA CHRISTIAN EDUARDO, RUC: 1714729413001	28/12/2024	22:50	Portal de contratación pública	Portal de contratación pública-SOCE, cuatro (4) archivos digitales (.ushay)	13	Habilitado

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DA-2025-0001-MEM, de 07 de enero de 2025, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodriguez

Erazo Director General Administrativo Financiero (E), de ese entonces, disponga a quien corresponda, realice la convalidación de las certificaciones presupuestarias para el año 2025;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 10 de enero de 2025, el Responsable de la Fase Precontractual, al amparo de lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resolvió que se requería solicitar convalidación de errores a los siguientes oferentes, debido a que los errores existentes en sus ofertas son de forma y por ende susceptibles de convalidación:

OFERENTE 01: SICHEL GONZALEZ JHON FERNANDO, RUC: 1001646817001.
OFERENTE 02: INVICTUSSPORT CIA LTDA, RUC: 1792894786001.
OFERENTE 03: SANTIAGO XAVIER MANCHENO BENAVIDES, RUC: 1710522002001.
OFERENTE 04: SANTANDER BRITO HENRY PATRICIO, RUC: 1714756796001.
OFERENTE 05: BATSON ESPINOSA CHRISTIAN EDUARDO, RUC: 1714729413001;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 28, de 13 de enero de 2025, la Mgs. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840104 denominada "MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION)";

Que, con Informe de Evaluación de las Ofertas / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 17 de enero de 2025, el Responsable de la Fase Precontractual, revisó y analizó las convalidaciones de errores; y, realizó la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-112, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(…) ***8.1 Calificar y habilitar. –*** *Las ofertas presentadas por:*

Oferente 02: ***INVICTUS SPORT CIA LTDA, RUC: 1792894786001, y,*** *Oferente 04:* ***SANTANDER BRITO HENRY PATRICIO, RUC: 1714756796001,*** *por cuanto cumplen con la integridad de la oferta, requisitos mínimos, especificaciones técnicas solicitados en el pliego de este procedimiento de contratación.*

El Responsable de la fase precontractual declara que, ha efectuado la revisión de la documentación presentada por los oferentes en sus ofertas, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los documentos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en las Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que los oferentes cumplen con los requisitos determinados por el CBDMQ.

8.2 Descalificar y deshabilitar. - *Las ofertas presentadas por:*

Oferente 01: ***SICHEL GONZALEZ JHON FERNANDO, con RUC: 1001646817001****, Oferente 03:* ***SANTIAGO XAVIER MANCHENO BENAVIDES, con RUC: 1710522002001****, y, Oferente 05:* ***BATSON ESPINOSA CHRISTIAN EDUARDO, con RUC: 1714729413001****, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados en el pliego del presente procedimiento de contratación.*

Por lo expuesto, se ha verificado que los oferentes en mención han incumplido con los requisitos mínimos solicitados; por lo tanto, el Responsable de la fase precontractual recomienda se descalifique y deshabilite las ofertas presentadas de conformidad a lo previsto en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual dispone: "Art. 84.- Descalificación de las ofertas.- El

incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.".

9. Recomendaciones. -

Calificar a los oferentes:

Oferente 02: ***INVICTUS SPORT CIA LTDA, RUC: 1792894786001, y,*** *Oferente 04:* ***SANTANDER BRITO HENRY PATRICIO, RUC: 1714756796001****.*

Los oferentes calificados, cumplen con lo establecido en el pliego del procedimiento, por lo tanto, el Responsable de la fase precontractual recomienda se continúe con la siguiente etapa del procedimiento de contratación, como lo dispone el Pliego para el presente procedimiento en la sección V PUJA, en el punto 5.1: "Oferta económica inicial: Los proveedores cuya oferta haya sido calificada y habilitada, deberán continuar con la etapa de oferta económica inicial a través del Portal de COMPRASPUBLICAS a fin de participar en la puja. (…)"

De igual forma, como lo determina el Reglamento General de la LOSNCP, vigente a la fecha, en su Art. 134, referente a: "Condiciones de la puja. - Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante.

Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo."

Descalificar a los oferentes:

Oferente 01: ***SICHEL GONZALEZ JHON FERNANDO, con RUC: 1001646817001****, Oferente 03:* ***SANTIAGO XAVIER MANCHENO BENAVIDES, con RUC: 1710522002001****, y, Oferente 05:* ***BATSON ESPINOSA CHRISTIAN EDUARDO, con RUC: 1714729413001****, por cuanto no cumplen con los requisitos mínimos solicitados en el pliego del presente procedimiento de contratación (…)"*;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-CBDMQ-2024-112, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", la etapa de puja se llevó a cabo el 20 de enero de 2025, desde las 11h00 hasta las 11h15;

Que, mediante Informe de Resultados de la Puja, de 21 de enero de 2025, el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-112, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", al amparo de lo previsto en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente: INVICTUSSPORT CIA. LTDA., con RUC: 1792894786001, por el valor de USD $17,825.00 (Diecisiete mil ochocientos veinticinco con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos; y, con un plazo de entrega de los equipos de gimnasio objeto de adquisición de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, con Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual, de 24 de enero de 2025, se recomendó al Director General Administrativo Financiero, la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-112, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO

PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a favor del oferente: INVICTUSSPORT CIA. LTDA., con RUC: 1792894786001, por el valor de USD $17,825.00 (Diecisiete mil ochocientos veinticinco con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos; y, con un plazo de entrega de los equipos de gimnasio objeto de adquisición de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal Nro. NOMLR-2025-ENERO-10-CBDMQ.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-112, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", contenida en el Informe de Recomendación del Responsable de la Fase Precontractual, de 24 de enero de 2025.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CBDMQ-2024-112, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GIMNASIO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS DEL CBDMQ", a favor del oferente: **INVICTUSSPORT CIA. LTDA., con RUC: 1792894786001**, por el valor de USD $17,825.00 (Diecisiete mil ochocientos veinticinco con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más impuestos; y, con un plazo de entrega de los equipos de gimnasio objeto de adquisición de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente Resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **INVICTUSSPORT CIA. LTDA., con RUC: 1792894786001**.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo con el oferente: **INVICTUSSPORT CIA. LTDA., con RUC: 1792894786001**.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 30 de enero de 2025.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO EDUARDO SALAZAR LIZANO

Esp. Diego Eduardo Salazar Lizano
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg. Christian J. López C.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Abg. Hjalmar Guzman B.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 378-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público […]*";

Que, el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]*";

Que, el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC)*;

Que, el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley*";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: "*Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Público determina que: "*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica*";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: "*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*;

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el entonces Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el entonces Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, el entonces Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 de 03 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";*

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "*delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado […]";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: *"Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. […]";*

Que, el artículo 32 de la LOSCNP determina que: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.";*

Que, el artículo 46 de la -LOSNCP- señala que: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento […]";*

Que, el artículo 47 de la -LOSNCP- establece en su parte pertinente que: "*Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS […]";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. […]";*

Que, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"ara efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación […]";*

Que, el artículo 40 del -RGLOSNCP-, prevé que: *"Normalización de bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. […]";*

Que, el artículo 42 del -RGLOSNCP-, dispone lo siguiente: *"Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir*

con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.";

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan. […]";

Que, el artículo 44 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 46 del -RGLOSNCP señala que: "*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. […]";*

Que, el artículo 55 del -RGLOSNCP, dispone lo siguiente: "*Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato.*

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.

Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación. […]";

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece en su parte pertinente que: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. […]

"[…] En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 89 del -RGLOSNCP, determina que: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. […]";*

Que, el artículo 92 del -RGLOSNCP, establece que: *"Contratación de bienes y servicios normalizados. - Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.";*

Que, el artículo 129 del -RGLOSNCP-, tipifica que: "*Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. […]";*

Que, el artículo 134 del -RGLOSNCP-, prescribe que: *"Condiciones de la puja. - Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante […]";*

Que, el artículo 136 del -RGLOSNCP-, estipula que: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego. […]";*

Que, la Sección II de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", vigente a partir del 09 de agosto de 2023, tipifica disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido en la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SNCP-", en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA", y se observa que el CBDMQ no se encuentra detallada en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; y, no es aplicable el aviso de publicación;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: […] 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el Tnte. Cnel. Esteban Cárdenas Varela, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, encargó como Director General Administrativo Financiero al Mgs. Juan Fernando Rodriguez;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DVC-2024-0110-MEM, de 06 de agosto de 2024, el Sr. Andres Alejandro Barreto Legña, Director de Vinculación (E), solicitó a la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ";

Que, con memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0509-MEM, de 15 de agosto de 2024, la Ing. Liliana del Rocío Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), remitió al Lic. Andres Alejandro Barreto Legña, Director de Vinculación (E), la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ", señalando que NO se dispone de la existencia de dichos bienes en la Bodega de la Unidad;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Especificaciones Técnicas, referentes

al procedimiento denominado “ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ”;

Que, mediante Solicitud Nro. 4205 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 30 de agosto de 2024, el Lic. Andres Alejandro Barreto Legña, Director de Vinculación (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado “ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ”;

Que, con sumilla de 30 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación No. 4205, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *“(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento”;*

Que, según Certificación POA Nro. 390-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 30 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ” se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 200-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 30 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E) certificó que el procedimiento, denominado “ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 30 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *“Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso”;*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 441, de 30 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530805 denominada MATERIALES DE ASEO, 840104 denominada MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION), 531403 denominada MOBILIARIO, 531408 denominada BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SÍMBOLOS PATRIOS, y 530813 denominada REPUESTOS Y ACCESORIOS;

Que, mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico Nro. 133-CE-DA-CBDMQ-2024, de 30 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones certificó: *“En atención a la solicitud Nro. 4205 de certificaciones e inicio de procedimiento de contratación, de 30 de agosto de 2024, realizada por el Lic. Andres Alejandro Barreto Legña, Director de Vinculación (E), al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), a través del cual solicitó la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Autorización del Gasto y Disponibilidad Presupuestaria e Inicio del procedimiento de contratación denominado: “ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos bienes en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo*

dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-; verificándose para tal efecto que, los mismos NO se encuentran catalogados, así también como el CPC 383600011 correspondiente a "PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES: ACCIONADORES DE PIANO, AJUSTADORES DE CUERDAS, MESAS DE XILOFONO, CAJAS DE VIENTO PARA ORGANOS, FUELLES DE ACORDEON, MECANISMOS DE CAJAS MUSICALES, ETC.", NO se incluye en el listado de CPC´s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación";

Que, con fecha 30 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. 344-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-087, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ", aprobar el pliego y disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación de la documentación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 30 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-087, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores;

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2024-0968-MEM, de 30 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó como Responsable de la Fase Precontractual al siguiente funcionario: Bro. Jesús Eduardo López Lentejuela;

Que, siendo las 17H30 del 03 de septiembre de 2024, concluyó la fecha límite de preguntas, conforme el cronograma publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP; se verificó que NO se realizaron preguntas por parte de los potenciales oferentes, y a su vez, se realizaron dos aclaraciones de conformidad a lo detallado en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 04 de septiembre de 2024;

Que, mediante Acta de Cierre de entrega de Ofertas de 11 de septiembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-087, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ", donde se deja constancia que se recibieron tres (03) ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, siendo hasta las 08h00 del 11 de septiembre de 2024, conforme el siguiente detalle;

Código	Oferentes	Presentación SOCE	No. Partes USHAY registradas en SOCE
		Fecha / Hora	
Oferente 01	TORRES PADILLA JUAN CARLOS RUC: 1716223555001	**Fecha:** 09/09/2024 **Hora:** 17:59:16	01 archivo Ushay digital
Oferente 02	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE ACCESORIOS E INSTRUMENTOS MUSICALES RENOVAMUSIC CIA.LTDA. RUC: 1792844215001	**Fecha:** 10/09/2024 **Hora:** 16:01:54	04 archivos Ushay digitales

Oferente 03	ALARCON CHIRIBOGA JHOAN DAVID RUC: 1450061690001	**Fecha:** 11/09/2024 **Hora:** 07:45:34	04 archivos Ushay digitales

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 11 de septiembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-087, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ", el Responsable de la Fase Precontractual realizó la apertura de las ofertas presentadas a través del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores, de 16 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, una vez realizado el análisis de las ofertas presentadas, estableció convalidar las siguientes ofertas: Oferente 01 TORRES PADILLA JUAN CARLOS con RUC: 1716223555001 y Oferente 03 ALARCON CHIRIBOGA JHOAN DAVID con RUC: 1450061690001, por cuanto, se han encontrado errores de naturaleza convalidables;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 23 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, una vez analizadas las respuestas de convalidación de errores solicitadas, motivó y justificó la calificación y descalificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-087 cuyo objeto de contratación es "ADQUISICION DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ", determinando en calificar y habilitar las ofertas presentadas por los oferentes: TORRES PADILLA JUAN CARLOS con RUC: 1716223555001 e IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE ACCESORIOS E INSTRUMENTOS MUSICALES RENOVAMUSIC CIA.LTDA. con RUC: 1792844215001; en el mismo sentido, descalificar y deshabilitar la oferta presentada por el oferente: ALARCON CHIRIBOGA JHOAN DAVID con RUC: 1450061690001, por no cumplir con la convalidación de errores solicitada, ni con los requisitos mínimos previstos en pliego y especificaciones técnicas dentro del procedimiento de contratación;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-087 cuyo objeto de contratación es "ADQUISICION DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ", la etapa de puja se llevó a cabo el 24 de septiembre de 2024, desde las 13h00 hasta 13h15, obteniéndose el siguiente resultado;

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta
TORRES PADILLA JUAN CARLOS	USD 6,000.00	2024-09-24 13:14:30.813144
IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE ACCESORIOS E INSTRUMENTOS MUSICALES RENOVAMUSIC CIA.LTDA.	USD 9,366.52	2024-09-24 13:14:48.640413

Que, mediante Informe de Resultados de Puja, de 24 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, determinó que, la oferta ganadora al finalizar la etapa de puja es la presentada por el Oferente TORRES PADILLA JUAN CARLOS, con RUC: 1716223555001 por el valor USD $6.000,00 (Seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de 30 de septiembre de 2024, el Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de subasta inversa electrónica signado

con el código No. SIE-CBDMQ-2024-087 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ", a favor del oferente TORRES PADILLA JUAN CARLOS, con RUC: 1716223555001 por el valor USD $6.000,00 (Seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., con un plazo de entrega de los bienes de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562, de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por el responsable de la fase precontractual del procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-087 para la "ADQUISICION DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ", contenida en el Informe de recomendación de adjudicación de fecha 30 de septiembre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-087 para la "ADQUISICION DE ACCESORIOS MUSICALES PARA LA BANDA INSTITUCIONAL DEL CBDMQ", a favor del oferente: TORRES PADILLA JUAN CARLOS con RUC: 1716223555001, por el valor USD $6.000,00 (Seis mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de entrega de los bienes de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: TORRES PADILLA JUAN CARLOS con RUC: 1716223555001.

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente: TORRES PADILLA JUAN CARLOS con RUC: 1716223555001, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 03 de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ing. Tatiana Velasco.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. María Alexandra Vega.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 392-DGAF-CBDMQ-2024

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso cuarto contempla que: *"(…) los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así*

como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica (…)";

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial No. 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *"El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito";*

Que, mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. – (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*
La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (…)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (…)";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación" (…)";*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.
Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (…)
Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.
En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (…)
La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.
Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.
La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.
En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (…)";

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda";*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día (…)";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (…)";*

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico (…)";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *"Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Puja. - En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.*
Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.
De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.
El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.
De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente*: "Modalidad subasta inversa electrónica. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.*
En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.
Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.
Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.
Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja",

Que, El Título V, Capítulo I, Sección II de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

Que, dando cumplimento a lo establecido la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 351 que establece: *"Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales. - Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación."*, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito – CBDMQ, ha realizado la verificación de los acuerdos comerciales: "ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y

SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA" Y ANEXOS; "ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC-EFTA)"; ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNICO DE GRAN BRETAÑA E ILANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚIBLICA DEL PERÚ, POR OTRA" y, se observa que el CBDMQ no se encuentra detallado en ninguno de los anexos, por lo que no es aplicable para los Acuerdos detallados anteriormente; así como, para la realización del aviso de contratación;

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodriguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *"Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: (…) 2.2.3.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: (...) a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (…)"*;

Que, el Área Requirente elaboro y aprobó el documento denominado Informe de Necesidad y Estudio de Viabilidad; Estudio de Mercado para la Determinación del Presupuesto Referencial del Procedimiento de Contratación; y, Especificaciones Técnicas, referentes al procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS";

Que, con memorando Nro. CBDMQ-DAB-2024-0175-MEM, de 30 de julio de 2024, el Bro. Marco Antonio Silva Morales, solicitó a la Ing. Liliana del Roció Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS";

Que, mediante memorando Nro. CBDMQ-UBA-2024-0482-MEM, de 31 de julio de 2024, la Ing. Liliana del Rocio Casagallo Diaz, Jefe de Bienes (E), remitió al Bro. Marco Antonio Silva Morales, la certificación de bienes para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", señalando que NO se dispone de la existencia de dicho bien en la Bodega de la Unidad;

Que, con Informe Técnico, de 08 de agosto de 2024, el Tlgo. Sebastian Checa, Analista en Mecánica 3 y el Ing. Iván Reina, Jefe de la Unidad de Mecánica, emitieron la validación de especificaciones técnicas para la compra de SUV 4x4 para el escuadrón de aeronaves no tripuladas RPAS;

Que, mediante Solicitud Nro. 4184 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, de 20 de agosto de 2024, el Myr. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Aviación de Bomberos (E), solicitó al Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director

General Administrativo Financiero (E), la autorización para que se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS";

Que, con sumilla de 20 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Rodríguez Erazo Juan Fernando, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: *"(…) proceder con la revisión y atención del requerimiento";*

Que, según Certificación POA Nro. 370-CPOA-DPI-CBDMQ-2024, de 20 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS" se encuentra contemplado en el POA 2024 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, según Certificación Plurianual POA Nro. 68-CPOA-F-DPI-CBDMQ-2024, de 20 de agosto de 2024, el Ing. Diego Eduardo Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", se incluirá en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 188-PAC-DA-CBDMQ-2024, de 20 de agosto de 2024, el Mgs. Byron Christian Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2024) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con sumilla de 20 de agosto de 2024, inserta en la solicitud de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: *"Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso";*

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 421, de 20 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada "VEHICULOS";

Que, con Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. CB-DMQ-CP-DF-2024-68, de 20 de agosto de 2024, la Ing. Wendy Margoth Tipán Pacha, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840105 denominada "VEHICULOS", para el año 2025;

Que, el 22 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 329-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", aprobar el pliego; disponer a la Dirección de Adquisiciones la publicación junto con la información relevante de este procedimiento de contratación; y, observar en lo aplicable las disposiciones del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, que se encuentren contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el 22 de agosto de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;

Que, mediante memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-0930-MEM, de 23 de agosto de 2024, el Director General Administrativo Financiero Delegado del Jefe del CB-DMQ, designó en calidad de comisión técnica a los siguientes servidores: Cbo. Wilson Ismael Torres Saavedra, Presidente de la Comisión Técnica; Sgto. Fernando Xavier Minchala Tenempaguay, Delegado del Titular del Área Requirente; e, Ing. Diego Fernando Sánchez Rivadeneira, Profesional Afín al objeto de la contratación;

Que, con memorando No. 001-VPN-CBDMQ-2024-007, de 26 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, designaron al servidor Hjalmar Guzmán, como Secretario del procedimiento de contratación;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 26 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, verificaron que NO existieron preguntas formuladas en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, con Acta de Cierre de Manifestación de Interés, de 28 de agosto de 2024, del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", se dejó constancia que NO se recibieron manifestaciones de interés hasta la fecha límite de entrega de manifestaciones de interés;

Que, mediante Acta de Apertura de Manifestación de Interés, de 28 de agosto de 2024, dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", la Comisión Técnica señaló que NO se presentaron manifestaciones de interés a través del Portal Institucional del SERCOP;

Que, con Informe de Recomendación, de 02 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica, informó que en base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, *"(…) se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS" y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP";*

Que, mediante oficio SERCOP No. RMI-42742-2024, de 03 de septiembre de 2024, generado en el Portal Institucional del SERCOP, respecto del resultado de manifestación de interés, el Servicio Nacional de Contratación Pública, señaló lo siguiente: *"(…) sustentado en la información publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPN-CBDMQ-2024-007), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso (…)";*

Que, el 03 de septiembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 345-DGAF-CBDMQ-2024, resolvió dar por finalizado la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-2024-007, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS";

Que, con oficio No. CBDMQ-DGAF-2024-0137-OF, de 04 de septiembre de 2024, el Director General Administrativo Financiero (E) Delegado del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó a la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública *"(…) se sirva emitir la autorización correspondiente, para efectuar la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", conforme dispone el Art. 95 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, es importante mencionar que se aplicará el proceso de contratación de subasta inversa electrónica (…)";*

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2024-1325-O, de 09 de septiembre de 2024, el Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, Director de Control de Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, concluyó lo siguiente: *"(…) En función a la normativa anteriormente expuesta, y en referencia del procedimiento de VPN-CBDMQ-2024-007, se informa que la categoría de sus vehículos, no requieren código de autorización.*
En este sentido, su entidad deberá realizar en el SOCE un proceso de contratación competitivo exclusivamente en el ámbito nacional, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa legal vigente.
Es importante mencionar que los términos de referencia y condiciones detalladas en el mencionado proceso de Verificación de Producción Nacional, no podrán ser modificados en ninguna etapa del proceso de contratación.
Se deja constancia expresa que este Servicio Nacional de Contratación Pública NO está autorizando la importación del VEHÍCULO PARA OPERACIONES requerido (…)";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 354-DGAF-CBDMQ-2024, de 12 de septiembre de 2024, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-088 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", con un presupuesto referencial de USD $73.000,00 (Setenta y tres mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de entrega del vehículo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (Se debe considerar que dentro del plazo establecido el vehículo debe estar debidamente matriculado);

Que, el 12 de septiembre de 2024, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, pliego y demás documentos relevantes del procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-088, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", a efecto de que el sistema proceda con la convocatoria a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas (ofertas);

Que, mediante memorando No. CBDMQ-DGAF-2024-1012-MEM, de 12 de septiembre de 2024, el Mgs. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó como miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación a los siguientes servidores: Bro. Bryan Alejandro Madril Dalgo; Presidente de la Comisión Técnica; Bro. Liseth Alexandra Vizuete Amanta, Delegado del Titular del

Área Requirente; e, Ing. Kevin Alejandro Ponce Andrade, Profesional afín al objeto de la contratación;

Que, con memorando No. 001-SIE-CBDMQ-2024-088, los miembros de la Comisión Técnica designaron como secretario sin voz ni voto para el procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-088 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS" al servidor Hjalmar Guzmán Barrera;

Que, mediante Acta de Preguntas, Repuestas y Aclaraciones, de 16 de septiembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, verificaron que se realizó 1 pregunta formulada en el Portal Institucional del SERCOP, misma que fue debidamente dada contestación; y, adicionalmente realizaron 2 aclaraciones en el procedimiento Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-088, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS";

Que, con Acta de Cierre de Recepción de Ofertas, de 20 de septiembre de 2024, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-088, se dejó constancia que se recibieron 2 ofertas dentro de la fecha límite de entrega de ofertas, las mismas que se detallan a continuación: JOSE ANDRES NARANJO ULLOA RUC: 1715488464001 y JOSE GABRIEL PROAÑO JIMENEZ RUC: 1715922355001;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 20 de septiembre de 2024, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-088, los miembros de la Comisión Técnica, realizaron la apertura y análisis de las ofertas presentadas;

Que, con Acta de Convalidación de Errores, de 26 de septiembre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, resolvieron que se requiere solicitar convalidación de errores a los oferentes: JOSE ANDRES NARANJO ULLOA RUC: 1715488464001 y JOSE GABRIEL PROAÑO JIMENEZ RUC: 1715922355001, debido a que en sus ofertas existen errores susceptibles de convalidación;

Que, mediante Informe de Evaluación / Acta de Calificación de Ofertas / Informe de Recomendación, de 03 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, motivaron y justificaron la calificación de las ofertas presentadas dentro del procedimiento signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-088, concluyendo lo siguiente: *"(…)• Calificar y habilitar. – Las ofertas detalladas a continuación por cuanto cumplen con los requisitos mínimos solicitados, en pliego dentro del procedimiento de contratación: Oferente 01 JOSE ANDRES NARANJO ULLOA RUC: 1715488464001 Oferente 02 JOSE GABRIEL PROAÑO JIMENEZ RUC: 1715922355001 Los miembros de la Comisión Técnica declaramos que hemos efectuado la revisión de la documentación presentada por los oferentes en sus ofertas, mediante procedimientos que garanticen la veracidad de los archivos, así como también, que los mismos se encuentren completos y de conformidad a lo establecido por el CBDMQ en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas; y, que se ha realizado el análisis correspondiente para determinar que los oferentes cumplieron con los requisitos determinados por el CBDMQ (…)";*

Que, el 07 de octubre de 2024, se llevó a cabo la etapa de puja del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CBDMQ-2024-088 para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", en la cual se obtuvo el siguiente resultado, que consta en el Informe de Resultado de Puja de 08 de octubre de 2024:

Proveedor	Valor de la oferta Económica	Fecha de la oferta	Valor Agregado Ecuatoriano Ofertado	Cumple umbral VAE
NARANJO ULLOA JOSE ANDRES	$69,130.00	2024-10-07 11:14:50	21.04 %	NO
PROAÑO JIMENEZ JOSE GABRIEL	$70,809.00	2024-10-07 11:03:52	22.91 %	NO

Adjudicación		
Proveedor:	NARANJO ULLOA JOSE ANDRES	Proveedor a adjudicar.
Razón		Ingresar la razón por la cual se adjudica al proveedor seleccionado el Proceso de Contratación ó por que se da por desierto el mismo.

Que, con Informe de Recomendación, de 14 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CBDMQ-2024-088, recomendaron al Director General Administrativo Financiero (E), la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-088 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS"; a favor del oferente NARANJO ULLOA JOSE ANDRES, con RUC: 1715488464001, por el valor de USD $69.130,00 (Sesenta y nueve mil ciento treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de entrega del vehículo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (Se debe considerar que dentro del plazo establecido el vehículo debe estar debidamente matriculado);

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022 de 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:

ART. PRIMERO. - Acoger la recomendación remitida por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-088 para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", contenida en el Informe de Recomendación, de 14 de octubre de 2024.

ART. SEGUNDO. - Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-CBDMQ-2024-088 para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERACIONES RPAS", a favor del oferente: **NARANJO ULLOA JOSE ANDRES, con RUC: 1715488464001**, por el valor de USD $69.130,00 (Sesenta y nueve mil ciento treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de entrega del vehículo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo (Se debe considerar que dentro del plazo establecido el vehículo debe estar debidamente matriculado).

ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones se publique la presente resolución conjuntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP, para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: **NARANJO ULLOA JOSE ANDRES, con RUC: 1715488464001.**

ART. CUARTO. - Solicitar a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción del mismo, con el oferente **NARANJO ULLOA JOSE ANDRES, con RUC: 1715488464001**, conforme lo determina el artículo 257 del RGLOSNCP.

ART. QUINTO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones que, una vez suscrito el contrato, se publique el mismo en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP, encárguese a la Dirección de Adquisiciones.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 17 de octubre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ERAZO

Mgs. Juan Fernando Rodríguez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Hjalmar Guzmán B.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Veronica Arguello M.